

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno
(2021)

RADICADO : 2020-0075
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL (PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA)

DEMANDANTES: NELSON ARMANDO ARIAS POLANCO y GLORIA ESTELA
OLAYA CARDOZO
DEMANDADO: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DECISIÓN: SOLICITUD NULIDAD.

Teniendo en cuenta que en providencia de esta misma fecha se dio por notificada a la Entidad Demandada BANCO COLPATRIA S.A. del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente y a partir de esa fecha, empieza a contar el término que tiene para contestar la demanda, proponer excepciones, etc. que le garantizan el debido proceso (que echa de menos el apoderado judicial del Banco Colpatria) que igualmente le garantiza el derecho de defensa y de contradicción consagrados en la Constitución, es que el Juzgado por sustracción de materia no considera entrar a examinar la nulidad propuesta por el Banco Colpatria, ya que con lo expuesto se considera subsanada cualquier irregularidad de la notificación del auto admisorio.

Igualmente, como se indicó se le están otorgando plenas garantías para que la pasiva se encuentre a derecho en el proceso, sin menoscabar las que constitucionalmente le asisten.

NOTIFÍQUESE (2)



Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39)
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 29 de septiembre del 2021
Notificado por anotación en ESTADO No.
68 de esta misma fecha.
La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO : 2020-0075
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL (PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA)
DEMANDANTES: NELSON ARMANDO ARIAS POLANCO y GLORIA ESTELA OLAYA CARDOZO
DEMANDADO: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DECISIÓN: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y el subsidiario de apelación interpuesto el 1° de febrero del corriente año, por el apoderado judicial de la parte demandada (**BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**) contra el auto del 13 de febrero de 2020, por medio del cual se admitió la demanda declarativa verbal instaurada por **NELSON ARMANDO ARIAS POLANCO y GLORIA ESTELA OLAYA CARDOZO** contra el **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, que busca la declaración de prescripción de unas obligaciones contraídas por los demandantes citados para con el banco mencionado, así como la consiguiente prescripción de la hipoteca que garantiza esas obligaciones, contenida en la escritura pública No. 2610 del 03 de agosto de 1998, otorgada en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que el 28 de enero de 2021, la entidad bancaria demandada recibió un correo electrónico que indicaba como asunto: “Notificación de demanda civil” correo enviado por el apoderado de la Parte Actora con el que pretendía tener por notificada personalmente a la entidad bancaria demandada, del auto admisorio de la demanda y en donde adjuntaba una demanda en archivo “Word” y una foto del auto admisorio del 13 de febrero de 2020. No se recibió ningún otro documento (poder, anexos, indicación de correos electrónicos de testigos, etc.)

Alega el recurrente que su inconformidad radica en considerar que esa supuesta “notificación personal” es improcedente ya que no cumple con lo ordenado en el auto admisorio proferido por el Despacho el 13 de febrero de 2020 (adelantar la notificación por medio del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso) y tampoco cumple con los requisitos para adelantar esa notificación exigida en el Decreto 806 de 2020.

Sostiene el apoderado impugnante que la “supuesta notificación personal”, por correo electrónico no fue la ordenada por el Despacho en el auto admisorio de la demanda, y tampoco cumple con los requisitos exigidos por los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

Insiste el recurrente que de considerar el Despacho que se debe notificar a la Parte Demandada tal y como lo ordena el Decreto 806 de 2020, se debe adecuar el auto admisorio de la demanda al procedimiento establecido para notificarla personalmente al demandado de conformidad con lo preceptuado en el citado Decreto 806 de 2020.

Se solicita entonces, revocar el auto admisorio de la demanda y en su reemplazo inadmitirla para que la misma se adecúe en los términos de los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020 (Que la Parte actora acredite la remisión de la demanda y todos sus anexos a la Parte Demandada, por el correo electrónico de dicha entidad demandada, adecuar la demanda con la información de los correos electrónicos de todas las partes en el proceso y en fin se adecúe la demanda a las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En subsidio de no ser atendidos los argumentos del recurso para quebrar el proveído del 13 de febrero de 2020, el apoderado de la entidad bancaria demandada apela.

Del escrito contentivo del recurso se le corrió traslado a la Parte Actora, tal y como lo ordena el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, sin que se produjera pronunciamiento alguno de la Parte Activa.

CONSIDERACIONES:

La finalidad del recurso de reposición es que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial. Es requisito esencial y necesario para su viabilidad, que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que, si el juez no tiene esa base del escrito, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver.

El Despacho examinando los argumentos y motivos que tuvo el apoderado recurrente e inconforme con la decisión proferida en auto del 13 de febrero de 2020, que admitió al trámite del proceso Declarativo, la demanda instaurada por **NELSON ARMANDO ARIAS POLANCO** y **GLORIA ESTELA OLAYA CARDOZO**, contra el **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, decide no atenderlos y mantener sin modificación alguna el proveído atacado con el recurso interpuesto.

Los principales argumentos jurídicos que soportan la decisión que ahora se profiere, básicamente son:

- 1) El contenido y decisión de la providencia del 13 de febrero de 2020, no ha sido cuestionada ni impugnada por el apoderado recurrente. Efectivamente, con lo decidido por este Despacho en el auto que admitió la demanda del 13 de febrero de 2020, no encuentra esta Sede Judicial argumento alguno del recurrente que muestre su inconformidad con lo allí decidido.
- 2) Su ataque es a la forma como se ha pretendido notificar a la entidad demandada, dicha providencia, pero esa inconformidad no puede ser en manera alguna, justificación ni para recurrir la providencia correctamente expedida, ni para quebrar o revocar la decisión contenida en ella.
- 3) Es que, de existir algún reproche contra la forma como se ha pretendido notificar a la Parte Demandada, el auto admisorio de la demanda (proferido el 13 de febrero de 2020), no es atacando bajo un

recurso de reposición (y subsidiario de apelación) lo decidido en el proveído que se le debe informar personalmente a la Entidad Bancaria Demandada. Tal providencia se encuentra debidamente expedida y no cabe revocarla por la alegación del apoderado recurrente, respecto de la forma como se ha pretendido la notificación personal de la misma, al demandado.

- 4) Esa breve argumentación será suficiente para mantener incólume la providencia proferida por el Juzgado, de fecha 13 de febrero de 2020.
- 5) Por lo demás, tal decisión no se encuentra dentro de las providencias que pueden ser objeto del recurso de apelación, que se encuentran claramente detalladas en el artículo 321 del Código General del Proceso, por lo que se denegará la concesión de tal recurso de alzada.
- 6) Procede ahora el Despacho a definir de una vez por todas, la diligencia y práctica de la notificación personal del auto admisorio de la demanda, tan cuestionado por el apoderado de la Parte Demandada, pero en aras del cumplimiento del debido proceso y el derecho de contradicción, se resolverá el cuestionamiento formulado hasta con una petición de nulidad, interpuesta simultáneamente con el recurso que aquí se resuelve.
- 7) Para ello, acude el Despacho a lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que reconoce la figura de la notificación por conducta concluyente que surte los mismos efectos de la notificación personal. Señala el mencionado artículo que, cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.
- 8) Las anteriores conductas no se tipifican en el presente evento para dar aplicación a la norma contenida en el artículo 301 del Código General del Proceso, pero las que a continuación describe la misma norma, encuadran perfectamente para dar plena efectividad a la notificación por conducta concluyente. Señala el segundo inciso del artículo 301 que se viene comentando que, “.....Quien constituya apoderado

judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad ”.

- 9) En el presente evento, efectivamente la entidad bancaria Demandada (**BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**), a través de su Representante Legal, le confirió poder a su apoderado para adelantar la defensa de dicha entidad, en el proceso referido. En virtud de tal poder, el apoderado del Banco Demandado interpuso el recurso de reposición que ahora se resuelve.
- 10)Entonces, como no se le ha reconocido personería adjetiva al citado apoderado, se procederá a ello en este proveído y la notificación de esta providencia, será el requisito que exige el artículo 301 del Código General del Proceso, para considerar notificada a la sociedad Demandada, del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente.
- 11)Para garantizarle a la Entidad Bancaria Demandada, el debido proceso y el principio de contradicción que tanto echa de menos, se cumplirá igualmente con lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, enviándole por Secretaría al correo electrónico suministrado de la citada entidad Demandada, copia de la respectiva providencia que admitió la demanda (del 13 de febrero de 2020), copia de todo el expediente digitalizado (como mensaje de datos), que incluya la demanda y los anexos allegados con ella.
- 12)Y se observará el tercer inciso del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, que dispone: “.....La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...”. Téngase en cuenta este término, más que el que se consagra en el artículo 301 del Código General del Proceso, para la notificación por conducta concluyente.

Por lo expuesto brevemente, el **Juzgado Treinta Y Nueve Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER inmodificable el auto admisorio de la demanda de fecha 13 de febrero de 2020, que fue objeto del recurso de reposición no próspero, por parte de la Entidad Bancaria Demandada

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria por el apoderado de la Entidad Demandada, por no ser la providencia atacada, de aquellas que tienen la procedencia de tal recurso (artículo 321 del Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, al abogado **JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE**, para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: TENER por notificado por conducta concluyente a la Entidad Demandada **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, conforme a la parte motiva de esta providencia. (art. 301 del C.G.P.)

QUINTO: Secretaría debe dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 11 de este proveído y contabilizar términos.

NOTIFÍQUESE,

mgp



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39)
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 29 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 68 de esta misma fecha.
La secretaria,
YADY MILENA SANTAMARI CEPEDA

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

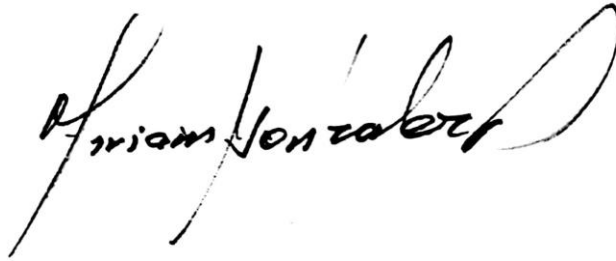
Bogotá, D.C., Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2003-01615-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente, por secretaría requiérase a la parte demandada y a su apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, se sirvan manifestar a este despacho si ya se realizó la entrega real y material del inmueble identificado con FMI No. 50C-1486317. Secretaria remítase el presente requerimiento a la dirección física, teniendo en cuenta que dentro del plenario no se acredita dirección electrónica en donde puedan ser notificados.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.68**

Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZG ADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

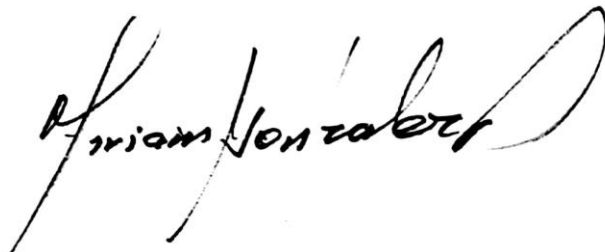
1100140030-39-2013-01178-00

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 543, 544 y 548 del C.G.P., se suspende el presente proceso por el término de 60 días.

Por secretaria, ofíciase a la CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN, informando lo aquí decidido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 68**

Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

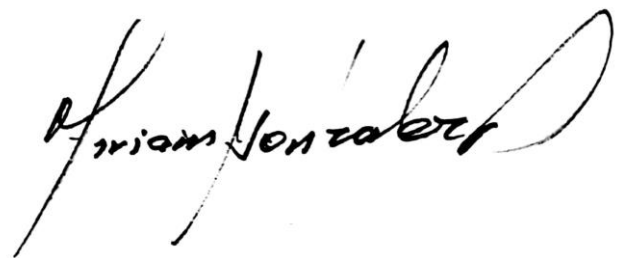
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2015-01427-00

En atención al oficio No. 0-0921-6121 de fecha 03 de septiembre de 2021, proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá y de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 150 del Código General del Proceso, por secretaría remítanse las presentes diligencias al juzgado antes citado, dejando las constancias del caso. Ofíciense.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 68**

Hoy 29 de septiembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2017 01338-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX contra JESSICA GIRALDO RODRIGUEZ Y JOHN JAIRO GIRALDO ESPINOSA, por pago total de la obligación.
- 2. Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. En caso de existir remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado, inciso 5º del Artículo 466 ejusdem. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
- 3.** Desglosar a favor de la parte pasiva los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
- 4.** Por secretaría, hágase entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a favor de la parte demandada.
- 5.** Sin condena en costas a las partes.
- 6.** Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 68**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Julio Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2018-00078-00

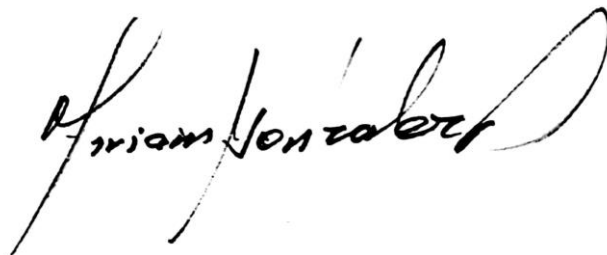
Teniendo en cuenta la imposibilidad del auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Dr. OMAR GÓMEZ MONTAÑA y en consecuencia, nómbrese como Curador Ad litem, al profesional en derecho JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO, identificado con C.C. 1.023.911.757 y T.P. No. 275091 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Carrera 72 a bis a No. 11 a 95 de Bogotá y en el correo electrónico juanarbu2710@gmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.50**

Hoy 16 de julio de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2018-00367-00

Téngase en cuenta que WILSON PEREZ – litis consorcio necesario del extremo demandado, se encuentra debidamente notificado mediante curador ad litem, quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y no propuso excepciones de mérito.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día ocho (08) del mes de noviembre del año 2021, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se practicaran las pruebas decretadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

De otra parte, en atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se fijan como gastos de curaduría a favor de la Dra. FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, la suma de \$250.000.00 Mcte, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.68**

Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2018-00685-00

Concédase en el efecto SUSPENSIVO y ante el inmediato superior el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia de fecha 19 de agosto de 2021.

En consecuencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 68**

Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2018 00887-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por la Dra. SANDRA PATRICIA BURITICA GONZÁLEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

La renuncia aquí admitida surte efectos cinco (05) días después de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.68**

Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2018-00966-00

Una vez resuelto lo correspondiente con el incidente de nulidad propuesto, el despacho se pronunciará sobre el recurso de reposición presentado por la parte demandada

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 68**

Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

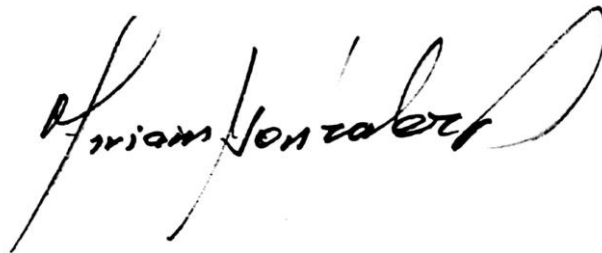
1100140030-39-2019-00328-00

En atención al escrito que antecede y dada su procedencia, se Dispone:

La cancelación y/o el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con FMI 50S -40185024. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.68**

Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00500-00

Por cuanto la oportunidad procesal lo amerita, procede este despacho a decretar las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las aportadas en el expediente, en cuanto tengan valor probatorio conforme a las reglas del ordenamiento procesal civil y resulten conducentes y pertinentes.

2. PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTADA:

DOCUMENTALES: Ninguna, por cuanto no fueron solicitadas.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

Teniendo en cuenta la facultad oficiosa otorgada en el artículo 169 del C.G.P. es Despacho, decreta las siguientes pruebas:

Por secretaría ofíciase con destino al CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L.P., para que en el término de ocho (8) días, se sirva indicar al despacho las resultas del acuerdo de pago celebrado el 08 de noviembre de 2019.

De igual forma, ofíciase a la entidad BANCOOMEVA S.A., para que en el mismo termino, indique al despacho la situación actual de la obligación que acá se ejecuta, teniendo en cuenta el acuerdo de pago celebrado entre las partes el día 08 de noviembre de 2019 ante CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 69**

Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00583-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de la parte demandada se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificada con C.C. 39.527.636 y T.P. No. 56323 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la dirección electrónica sandraj@aygltda.com.co.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 68**

Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00669-00

Téngase en cuenta que los HEREDEROS INDETERMINADOS de ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, se encuentran debidamente notificados mediante curador ad litem, quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y no propuso excepciones de mérito.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se **señala la hora de las 9:00 a.m. del día nueve (09) del mes de noviembre del año 2021**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

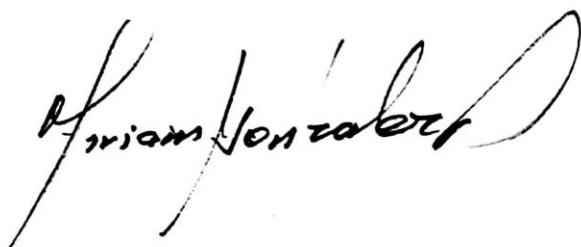
De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

De otra parte, en atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se fijan como gastos de curaduría a favor de la Dra. RAQUEL CASTELLANOS PICO, la suma de \$250.000.00 Mcte, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 68**

Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019 00812-00

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Señalar la hora de **las 9:00 a.m. del día once (11) del mes de noviembre del año 2021**, para para llevar a cabo la diligencia de secuestro programada mediante audiencia de fecha 29 de junio de 2021.

Por secretaria comuníquesele al auxiliar de la justicia desinado.

Se advierte a los interesados que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 68**

Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00014-00

Téngase en cuenta que el demandado MARIO AMARILES HERNÁNDEZ se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

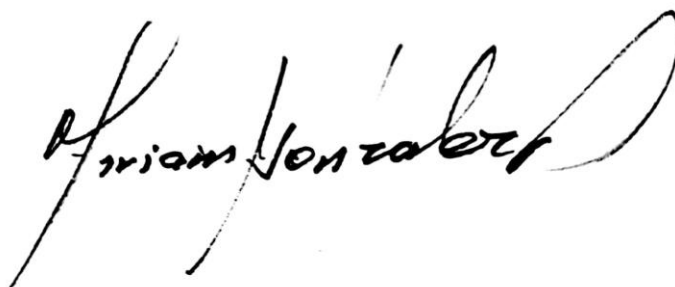
TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 68**

Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

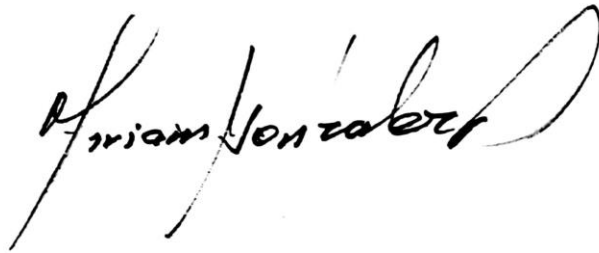
1100140030-39-2020 00463-00

En atención a la solicitud de terminación por pago total elevada por la parte demandada, por secretaría requiérase a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, se sirva pronunciarse al respecto.

Remítase copia de este proveído y el de fecha 03 de agosto del 2021, al correo electrónico suministrado por la apoderada judicial de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.68**

Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00744-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.68**

Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00747-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** y en contra de **GILBERTO PEREIRA SILVA Y LUZ MIRIAN CADENA CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 1150079204

1. Por la suma de **\$28'717.898,18 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Por la suma de **\$7'171.473.59 M/cte**, por concepto de intereses causados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Adviértase al apoderado que deberá exhibir y/o hacer llegar al Despacho el original de documento base de esta acción (pagaré), en el momento en el que se le requiera (Decreto 806 de 2020 en conc. Art. 78 num.12 y art. 245 del C.G.P.)

Se reconoce personería al Dr. **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.68**

Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00749-00

Se encuentran las presentes diligencias contentivas del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** instaurado por MARIA LUISA NARANJO MOSQUERA Y OTROS contra MANUEL ANTONIO JAIME DAZA, con el fin de examinar la viabilidad de librar mandamiento de pago, por ello, una vez revisadas las documentales que prestan mérito de ejecución, el Despacho de conformidad con lo reglado en el inciso segundo (2°) del artículo 90° del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda sustentada en las siguientes razones:

PRIMERO: Señala el numeral primero (1°) del artículo 17° del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de Mínima Cuantía, con la excepción según su Parágrafo, que si en el lugar existe **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, corresponderán a estos, los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del mismo artículo.

SEGUNDO: Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de la cuantía, el artículo 25 ídem, indica que son de **MÍNIMA** aquellos litigios que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), que para la fecha arroja la suma de **\$36.341.040.00.**

TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior y la sumatoria de las pretensiones de la demanda, el Despacho concluye que el proceso bajo examen es de **MÍNIMA CUANTÍA**, pues sus peticiones ascienden a la suma de **\$4.000.000.00**, o sea, no supera los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

CUARTO: Mediante Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018, se crearon los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** en la ciudad de Bogotá, a quienes en virtud de lo antes expuesto les corresponde conocer del proceso que en cuestión, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.

Por lo anterior, el Despacho **RECHAZA por FALTA DE COMPETENCIA** el presente proceso **EJECUTIVO** por el factor objetivo de “la cuantía” de las pretensiones económicas.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la oficina judicial (reparto), para que sea asignado a los **Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.** – Ofíciase.

Déjense las constancias del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.68**

Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[iii](#) (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

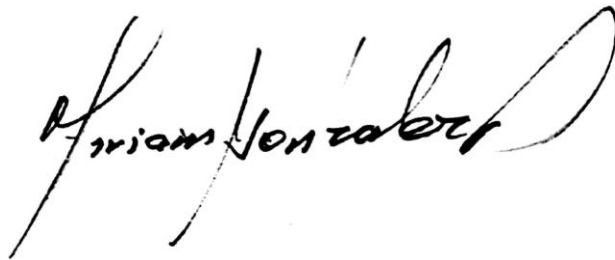
1100140030-39-2021-00764-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de las pretensiones, expedido con un término no mayor a un mes de antelación.
2. Apórtese poder especial dirigido al juez que corresponde, señalando adecuadamente el asunto para el cual fue conferido, esto es, indicando de manera correcta la parte demanda, HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores ADAN LEGUIZAMON CAMARGO y BARBARA ORDUZ DE LEGUIZAMON. (Art. 74 del C.G.P.).
3. Apórtese certificado de defunción de la demandada BARBARA ORDUZ DE LEGUIZAMON.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.68**

Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00766-00

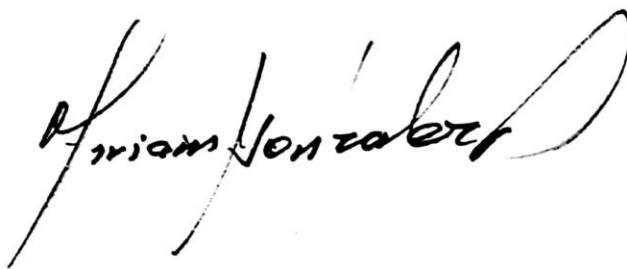
Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegar certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión. Lo anterior para determinar la cuantía de este proceso y de consiguiente, la competencia de este Despacho, para adelantar el presente litigio, tal como lo dispone el artículo 26º numeral 3º del Código General del Proceso.
2. Alléguese el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el que se indique quienes son los titulares de los derechos reales de principales (artículo 375 del C.G.P.)
3. Deberá corregirse el poder otorgado por los Demandantes CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ, LILIANA MARCELA NEIRA RODRIGUEZ, JUAN MANUEL NEIRA RODRIGUEZ Y LIS BIBIANA NEIRA RODRIGUEZ, acerca de las personas que se pretenden demandar en este caso, toda vez que en la demanda se incluye al señor EDUARDO RAMIREZ VELASQUEZ, y en el poder allegado no se faculta para demandarlo (artículo 74 del Código General del Proceso).

Igualmente se debe indicar a que herederos se pretende demandar y allegando el registro civil de nacimiento y el registro civil de defunción de la persona fallecida, toda vez que en los poderes se indica y a "SUS HEREDEROS" pero no se especifica herederos de cuál de los demandados (artículo 74 del Código General del Proceso).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.68**

Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

^{III} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

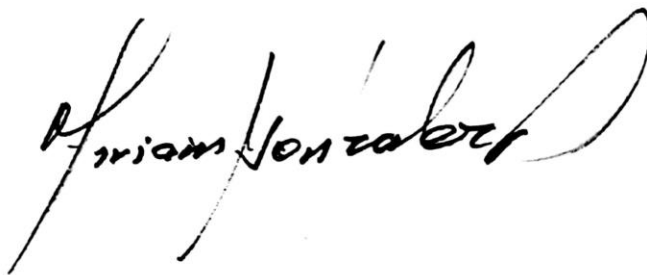
1100140030-39-2021-00769-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el certificado del avalúo catastral del año gravable de 2021, de bien inmueble que conforman el activo de la herencia de los causantes
2. Se confeccione el anexo de la demanda correspondiente al “Inventario y avalúo de los bienes relictos”, dando estricto cumplimiento a lo estatuido en los numerales 5º y 6º del artículo 489 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 68**

Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00774-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de las pretensiones, expedido con un término no mayor a un mes de antelación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.68**

Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00780-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **CLEMENTE CASTELLANOS GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 01303070003805

1. Por la suma de \$3.043.363.00 M/cte, por concepto de 18 cuotas en mora contenidas en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Por la suma de \$69.619.317.00 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la presente acción.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Adviértase al apoderado judicial, que deberá exhibir y/o hacer llegar al Despacho, el original del título base de esta ejecución (pagaré), en el momento en el que se le requiera (Decreto 806 del 2020, en conc art. 78 num 12 y art. 245 del C.G.P.)

Se reconoce personería al Doctor JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

NOTIFÍQUESE (2)



Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.68**

Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

¹¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00790-00

Se encuentran las presentes diligencias contentivas de la demanda **EJECUTIVA** instaurada por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO P.A. PACTIA contra RAFAEL ALBERTO ROA LEGUIZAMO, con el fin de examinar la viabilidad de librar mandamiento de pago, por ello, una vez revisadas los documentos que prestan mérito de ejecución, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo (2°) del artículo 90° del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda sustentada en las siguientes razones:

PRIMERO: Señala el numeral primero (1°) del artículo 17° del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de Mínima Cuantía, con la excepción según su Parágrafo que, si en el lugar existe **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, corresponderán a estos, los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del mismo artículo.

SEGUNDO: Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de la cuantía, el artículo 25 ídem, indica que son de MÍNIMA aquellos litigios que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), que para la fecha arroja la suma de \$36.341.040.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior, así como la fijación de la cuantía de las pretensiones de la demanda instaurada por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO P.A. PACTIA contra RAFAEL ALBERTO ROA LEGUIZAMO, que ascienden a la suma de DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.077.740.00) MONEDA CORRIENTE, el Despacho concluye que la demanda bajo examen, tiene una cuantía en sus peticiones, que se clasifica como de MÍNIMA CUANTÍA, pues estas, como se indicó, no supera los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

CUARTO: Mediante Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018, se crearon los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá, a quienes en virtud de lo antes expuesto les corresponde conocer de la demanda en cuestión, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.

Por lo anterior, el Despacho **RECHAZA por FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda **EJECUTIVA** por el factor objetivo de “la cuantía” de las pretensiones económicas.

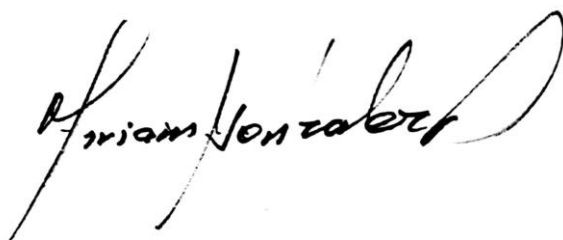
En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la oficina judicial (reparto), para que sea asignado a los **Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.** Ofíciase.

Déjense las constancias del caso.

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.68**

Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00573 00

De los dictámenes allegados por los peritos: **GERMÁN JARAMILLO HOYOS** (Ff.220 y sgtes – Dg.74 Del anexo pdf 09. EscritoDemandaParte2 – C. Ppal) y, **JOSÉ ÓSCAR TAMAYO RIVERA** (Anexo pdf 35. Allega Peritaje – C. Ppal), póngase en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, en aplicación de lo reglado por el artículo 228 del CGP.

NOTIFÍQUESE,.

Agm – 26/08/21

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C.29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 68 de esta misma fecha.

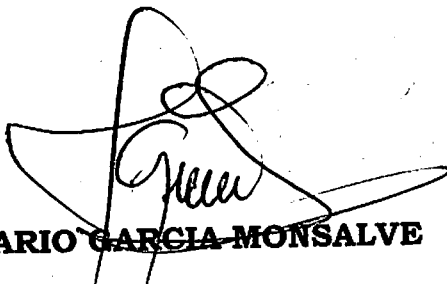
La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

166

**VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
RAD. 2018-00136-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la Señora Jueza para resolver.
Marsella, Risaralda, Abril 2 de 2019.


RUBEN DARIO GARCIA MONSALVE

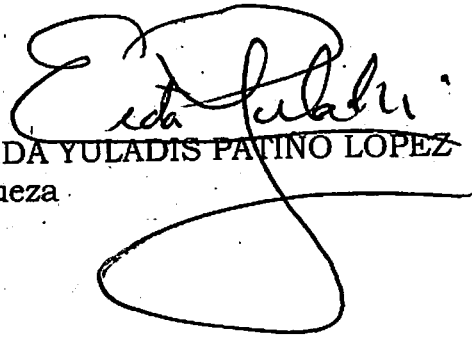
Secretario.

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO.**

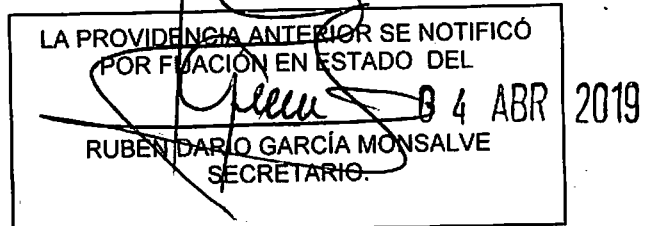
Marsella, Risaralda, Abril tres (03) de dos mil diecinueve (2019).

La anterior citación para diligencia de notificación personal recibida del correo REDEX de esta localidad, el día 02 abril de 2019, visible a folios 163 a 165 frentes del presente proceso, se ordena agregarlos al mismo toda vez que el pasado 14 de marzo hogaño se surtió la notificación personal y el traslado de la demanda visible a (f-44).

NOTIFÍQUESE.


EIDA YULADIS PATINO LOPEZ
Jueza

J.t.v.



Señor
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
Y CONOCIMIENTO DE MARSELLA, RISARALDA.**
E. S. D.

PROCESO: ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE
CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

DEMANDADO: GRISALES PARRA Y CIA S.A.S Y CARLOS ALBERTO
JARAMILLO GONZALEZ

RADICADO: 2018-00136

PREDIO: "LOTE GINEBRA" predio identificado con el folio de matrícula
inmobiliaria No 290-22327.

ASUNTO: MANIFESTACIÓN ESPECIAL

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., por medio del presente acudo a su despacho con el fin de presentar **MANIFESTACIÓN ESPECIAL** en aras de evitar una posible nulidad, con respecto a lo resuelto por el despacho mediante auto de fecha 21 de marzo de 2019, publicado por estados el día 22 del mismo mes y año, en el cual el despacho dispone Oficiar únicamente al IGAC, para que designe un perito que pueda rendir el dictamen, considerando que la lista del Tribunal Superior no cuenta con peritos con la especialidad requerida por la ley 56 de 1981, integrada al decreto 1073 de 2015.

La disposición anterior, debe ser objeto de reconsideración por parte del despacho, toda vez que la ley 56 de 1981, integrada al Decreto 1073 de 2015 en su artículo 2.2.3.7.5.3 numeral 5, es clara al ordenar que el debate probatorio se surtirá con dos peritos designados así:

"5. Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. El avalúo se practicará, por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto. Sólo podrán avaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble."

La norma prevé la práctica de dos dictámenes, en aras de brindar seguridad y certeza al Juez y a las partes, convirtiéndose entonces en una garantía procesal completa y ajustada a derecho para la parte demandada que ejerce su derecho de contradicción frente al valor de indemnización presentado por la parte demandante

correspondiente a la afectación del predio objeto de la imposición de la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica.

Por lo anterior, se hace necesario insistir en la designación de un Auxiliar de la Justicia, para que rinda el dictamen pericial sobre el predio objeto del proceso que nos ocupa, y una vez ambos dictámenes obren en el expediente, se pueda proceder con la Audiencia establecida en el artículo 376 del C.G.P.

Así las cosas de manera respetuosa, me permito presentar la siguiente;

SOLICITUD

Señora juez, se solicita de manera respetuosa se oficie a los tribunales superiores tribunales para que suministren listas de peritos auxiliares de la justicia que cuenten con la categoría No.13 Intangibles, de conformidad con el artículo 2.2.3.7.5.3 numeral 5 del Decreto 1073 de 2015 así como las demás normas aplicables en materia de avalúos.

Del señor juez,

Atentamente,



STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA

CC No 1.026.263.017 de Bogotá D.C

T.P No 227.959 del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL	
CONTENCIOSO DE CONDOMINIO DE CASAS	
Y CONDOMINIO	
MARCELA AFRISA ALBA	
El anterior memorial fue presentado	
personalmente por el señor	
(n) <u>Juan Nestor Carlos Ramirez</u>	cedulada con la
cedula de ciudadanía N° <u>4.451.762</u>	hoy
<u>03 de Abril</u>	de <u>2019</u>
Hora: <u>7:10 PM</u>	
Se anexa al expediente	
<u>Josely Luzmila Valencia</u>	
Secretaria	

168

IGAC
INSTITUTO GEOGRAFICO
AGUSTIN CODAZZI
BOGOTÁ, COLOMBIA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 04-04-2019 15:20

At Contestar Cite Nr.:3662019EE2040-01 - F:1 - A:0

ORIGEN: Sd:4 - FORMACION AVALUOS/LONDOÑO CARDONA MAUR
DESTINO: JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL/GARCIA MONS
ASUNTO: DICTAMEN PERICIAL DE UN PREDIO AFECTADO POR IMP
OBS: SE ADJUNTAN: SIETE HOJAS.

6018/

Pereira,

Señor
RUBEN DARIO GARCIA MONSALVE
Secretario
Juzgado Único Promiscuo Municipal
Palacio Municipal. Piso. N° 01
Marsella

Asunto: Dictamen pericial de un predio afectado por imposición .de
servidumbre legal de conducción de energía eléctrica en el municipio
de Marsella. Demandante: Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.
Demandados: Sociedad Grisales Parra y Cía. S. en C. y Carlos
Alberto Jaramillo González. Radicado Juzgado Único Promiscuo
Municipal de Marsella: 66440-40-89-001-2018-00136-00. Lista de
peritos auxiliares de la justicia del IGAC.

Apreciado señor García:

En respuesta al oficio civil N° 511 del 22 de marzo del 2.019 y radicado en el
IGAC – Territorial Risaralda con el número 6018/3662019ER2415 del 28 de marzo
del 2.018. Radicado Juzgado Único Promiscuo Municipal de Marsella: 66440-40-
89-001-2018-00136-00. Proceso: Especial de imposición de servidumbre legal de
conducción de energía eléctrica, por el cual Usted solicita al IGAC practicar un
dictamen pericial para determinar el monto de la indemnización de un predio
ubicado en el municipio de Marsella, me permito informarle lo siguiente:

Para la práctica de este dictamen pericial y avalúo por parte del IGAC, se
estableció un procedimiento para la realización y ejecución de los avalúos
comerciales, mediante el cual, los costos por concepto de las solicitudes de
avalúos se cobrarán de manera anticipada según la Circular IGAC N°
1.210/8002017CI97 del 09 de mayo del 2.017, Actualización Manual de
Procedimientos, "Avalúos Comerciales".

169

Como en este caso, se solicita un informe de avalúo comercial y dictamen pericial para determinar el monto de la indemnización de un predio ubicado en el municipio de Marsella, las partes deben cancelar al IGAC el valor de \$3'000.000 (Tres millones de pesos).

Además las partes deben anexar los siguientes documentos:

- Número catastral del predio avaluar
- Nombre de la vereda y nombre del predio a avaluar si es rural.
- Dirección del predio si es urbano.
- Certificación expedida por el Alcalde o por el Jefe de la Oficina de Planeación Municipal sobre las normas vigentes de uso del suelo en donde se ubica el inmueble objeto del avalúo.
- Plano del inmueble objeto del avalúo, con escala gráfica, indicando el área a valorar tanto de terreno como de construcciones si las hay.
- Copia de la escritura pública de propiedad de este inmueble.
- Copia del certificado de tradición del inmueble objeto del avalúo, cuya fecha de expedición no sea anterior en más de (3) tres meses a la fecha de solicitud.
- Diligenciar formato de solicitud de avalúo (Suministrado por el IGAC).

Le solicito muy comedidamente consignar el valor de \$3'000.000 pesos en la cuenta N° 011-99001-7 del banco Davivienda IGAC – Recursos Propios. La factura se expedirá en las oficinas del IGAC en Pereira.

El IGAC mediante la Resolución N° 964 del 13 de julio del 2.018, "Por la cual se modifica la lista de peritos prevista en el artículo primero de la Resolución 964 del 2.016".

Según esta resolución del IGAC, por la cual se conforman la lista de peritos, para la realización de avalúos o para dirimir desacuerdo de otros peritos, en los procesos jurídicos para que previa designación judicial, actúen como auxiliares de la justicia en los procesos judiciales de que tratan los artículo 21 de la Ley 56 de 1981, el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 del 2015 y el artículo 456 del Código de Procedimiento Civil.

En conclusión, en este caso la designación del perito de la lista de peritos del IGAC, le corresponde hacerla al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Marsella.

Se anexa:

1. Circular IGAC N° 5140/8002018CI207 del 31 de julio del 2.018, Socialización Resolución 964 del 13 de julio del 2.018, "Por la cual se modifica la lista de peritos prevista en el artículo primero de la Resolución 964 del 2.016".

2. Resolución IGAC N° 964 del 13 de julio del 2.018, "Por la cual se modifica la lista de peritos prevista en el artículo primero de la Resolución 964 del 2.016".
3. Decreto 556 del 14 de marzo del 2.014 "Por la cual se reglamenta la Ley 1673 de 2013".

Atentamente,

GLORIA INES ARISTIZABAL GARCIA

Directora Territorial IGAC Risaralda (E)

Anexo: siete (Circular IGAC N° 5140/8002018CI207 del 31 de julio del 2.018, Resolución IGAC N° 964 del 13 de julio del 2.018 y Decreto 556 del 14 de marzo del 2.014 "Por la cual se reglamenta la Ley 1673 de 2013".)

Proyectó: Miguel Ángel Duarte P.

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
Y CONOCIMIENTO
MARSELLA - RISARALDA

El anterior memorial fué presentado

personalmente por el señor

(a) Cosco 472 Identificado con la
cédula de ciudadanía N° _____, hoy

09 de Abril de 2019.

Se anexa el expediente

Secretario

Radicado N°: 6018/3662019ER2415 del 28 de marzo del 2.019.

171,
CONSTANCIA:

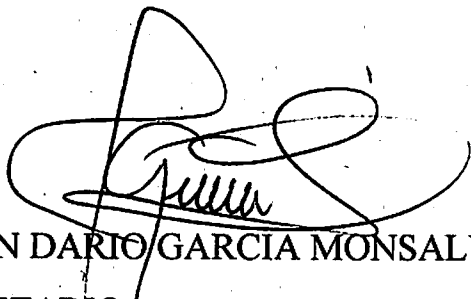
La ejecutoria del auto visible a folio 166 frente del presente proceso corrió los días: 5, 8 y 9 de abril de 2019, las partes guardaron silencio. Fueron inhábiles: 6 y 7.

EN FIRME.

Dentro del término de ejecutoria, fueron allegados al proceso escritos, así: el 3 de abril de 2019 por intermedio del doctor LUIS NESTOR GALVIS RAMIREZ, dependiente judicial de la apoderada de la parte actora, y el 9 del mismo mes y año del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, por intermedio del correo 472 de ésta localidad.

A despacho.

Marsella, Risaralda, 10 de abril de 2019.

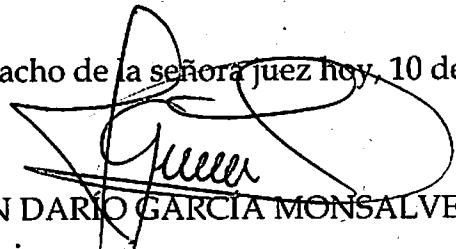


RUBEN DARIO GARCIA MONSALVE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Me permito informar a la señora jueza, que mediante el auto del pasado veintiuno (21) de marzo del dos mil diecinueve (2019), se solicitó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi la designación de un funcionario que realice el peritaje del avalúo del inmueble denominado "2 LOTE GINEBRA", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 290-22327 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Pereira, ubicado en la vereda LA HONDA, del municipio de Marsella, departamento de Risaralda, sobre un área de terreno de 24.281 metros cuadrados, la cual se encuentra comprendida entre los siguientes linderos especiales : Partiendo del punto A con coordenadas X: 1.140.902 m. E. y Y: 1.034.236m.N, hasta el punto B en distancia de 84 m; del punto B al punto C en distancia de 417 m; del Punto C al punto D en distancia de 67m; del punto D al punto A en distancia de 398m y encierra, con forme al plano y cuadro de coordenadas; aquel procederá a posesionarse dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que se haga y atenderá las disposiciones de la ley 1073 de 2015. Para rendir el informe se le concede el término de diez (10) días, lo anterior en razón a que en la lista del tribunal superior no se cuenta con perito con esta especialidad, cuando la ley 56 de 1981, integrada por el Decreto 1073 de 2015 en su artículo 2.2.3.7. 5. 3 numeral 5 dispone que debe ser con dos peritos escogidos uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

A despacho de la señora juez hoy, 10 de abril de 2019, para que se sirva ordenar.


RUBÉN DARIO GARCÍA MONSALVE
Secretario.

Auto interlocutorio

Radicación No. 00136-2018-00

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO. Marsella, Risaralda, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo cuenta la constancia de secretaría que antecede, donde se informa que mediante el auto del pasado veintiuno (21) de marzo del dos mil diecinueve (2019), se solicitó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi la designación de un funcionario que realice el peritaje del avalúo del inmueble denominado "2 LOTE GINEBRA", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 290-22327 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Pereira, ubicado en la vereda LA HONDA, del municipio de Marsella, departamento de Risaralda, sobre un área de terreno de 24.281 metros cuadrados, la cual se encuentra comprendida entre los siguientes linderos especiales : Partiendo del punto A con coordenadas X: 1.140.902 m. E. y Y: 1.034.236m.N, hasta el punto B en distancia de 84 m; del punto B al

punto C en distancia de 417 m; del Punto C al punto D en distancia de 67m; del punto D al punto A en distancia de 398m y encierra, con forme al plano y cuadro de coordenadas; aquel procederá a posesionarse dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que se haga y atenderá las disposiciones de la ley 1073 de 2015. Para rendir el informe se le concede el término de diez (10) días, lo anterior en razón a que en la lista del tribunal superior no se cuenta con perito con esta especialidad, cuando la ley 56 de 1981, integrada por el Decreto 1073 de 2015 en su artículo 2.2.3.7. 5. 3 numeral 5 dispone que deben ser con dos peritos escogidos uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y otro de la lista suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, procede el despacho a estudiar la posibilidad de apartarse y dejar sin efectos el mencionado auto, visible folio 161 frente.

“La Corte Suprema de Justicia en varias ocasiones, ha sostenido que, “Se ha dicho reiteradamente por la jurisprudencia de la Corte, que los autos aún en firme no ligan al juzgado para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos, cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento, pues las únicas providencias que lo atan de manera inexorable son las sentencias”. Casación Corte Suprema de justicia, Magistrado Ponente Eduardo García Sarmiento, 28 de octubre de 1.988.

Con base en lo anterior y haciendo un control de legalidad sobre el presente proceso, con fundamento en el artículo 132 del Código General del Proceso, el despacho se apartará y dejara sin efectos el auto del pasado veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se solicitó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi la designación de un funcionario que realice el peritaje del avalúo del inmueble denominado “2 LOTE GINEBRA”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 290-22327 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Pereira, ubicado en la vereda LA HONDA, del municipio de Marsella, visible a folio 161 frente, en su defecto se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 56 de 1981, integrada por el Decreto 1073 de 2015 en su artículo 2.2.3.7. 5. 3 numeral 5 que dispone que debe ser con dos peritos escogidos uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Teniendo en cuenta que el INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI de Pereira allegó la lista actualizada de peritos auxiliares de la justicia, se enviara oficio al Tribunal Superior del Distrito judicial de Pereira para que remita la lista de auxiliares de la justicia que valore la indemnizaciones de la servidumbre eléctrica objeto de este proceso.

Una vez designado el perito por esa Corporación, se dispondrá por parte de este despacho a designar el otro perito de la lista del IGAC.

Por lo expuesto EL JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO DE MARSELLA RISARAEDA,

RESUELVE

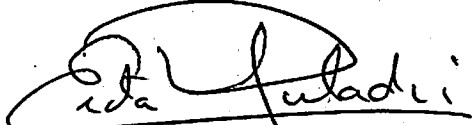
PRIMERO: APARTARSE Y DEJAR sin efectos sin efectos el auto del pasado veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se solicitó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi la designación de un funcionario que realice el peritaje del avalúo del inmueble denominado "2 LOTE GINEBRA", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 290-22327 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Pereira, ubicado en la vereda LA HONDA, del municipio de Marsella, visible folio 161 frente.

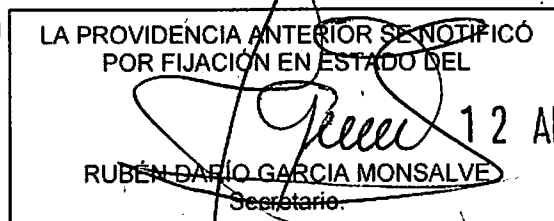
SEGUNDO: ORDENAR dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 56 de 1981, integrada por el Decreto 1073 de 2015 en su artículo 2.2.3.7. 5. 3 numeral 5 que dispone que debe ser con dos peritos escogidos uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI de Pereira allegó la lista actualizada de perito auxiliar de la justicia, se enviara oficio al Tribunal Superior del Distrito judicial de Pereira para que remita la lista de auxiliares de la justicia que valore la indemnizaciones de las servidumbre eléctrica objeto de este proceso.

CUARTO: DESIGNADO el perito por parte del TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA, se dispondrá por parte de este despacho a designar el otro perito de la lista remitida por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC"

NOTIFÍQUESE


EIDA YULADIS PATIÑO LÓPEZ
JUEZA.





**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MARSELLA RISARALDA
Palacio Municipal – Piso 1 – Tel. 3685299**

**OFICIO CIVIL No. 718
ABRIL 15 DE 2019**

**Señor
PRESIDENTE HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
Palacio de Justicia
Pereira, Risaralda.**

Cordial saludo.

Me permito comunicarle que en proceso ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA, radicado bajo el No. 664404089001-2018-00136-00, instaurado por GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP., en contra de la SOCIEDAD GRISALES PARRA Y CIA S. EN C. y del señor CARLOS ALBERTO JARAMILLO GONZALEZ, se dispuso oficiarle a fin de solicitarle de manera atenta y respetuosa, se sirva remitir con destino a este despacho la Lista de Auxiliares de la Justicia de ese Honorable Tribunal que cuenten con la categoría No. 13 Intangibles, de conformidad con el artículo 2.2.3.7.5.3 numeral 5 del Decreto 1073 de 2015 así como las demás normas aplicables en materia de avalúos.

Lo anterior, se hace necesario para fines de designar un perito auxiliar de dicha lista, que realice el peritaje del avalúo del inmueble denominado "2 LOTE GINEBRA", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 290-22327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pereira, ubicado en la Vereda La Honda del municipio de Marsella, Risaralda, sobre un área de terreno de 24.281 metros cuadrados, bien materia de litigio en este asunto.

Atentamente,

**RUBEN DARIO GARCIA MONSALVE
SECRETARIO**

Resolución 1838 de 2012 MINTC
Registro Postal 0287 MANTC

25 07 19.

CIUDAD ORIGEN

CIUDAD DESTINO

PEREIRA

Mariño

Nº 211 034 171-1

Unio Promisivo M 201155906

Ciudad

PEREIRA

Teléfono

300

Fecha programada de entrega

NTADOS PEI

NO RECIBO

M.

25 07 19

FECHA

9 HORA 30.

HORA

VISITAS

HORA

HORA

REDEX

OFICINA PRINCIPAL: Calle. 43 # 67A - 37 PBX: 230 2800

Página Web: www.redex.com.co

MEINSAJERIA EXPRESA URBANA NACIONAL E INTERNACIONAL



201166906

DESTINATARIO	Empresa		Codigo Postal		
	Nombre		Teléfono		
	Dirección				
	Nombre de quien recibe				
	DOC. IDENT.		Fecha	Hora	
		Teléfono			
		Valor Flete	Valor Total		
		\$	\$ 30.000		
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN		DIRECCIÓN ERRADA ☐	CLIENTE NO CONOCIDO ☐	DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐	REXUSADO ☐
		PERMANECE CERRADO ☐	TRASLADO PERSONA ☐	TRASLADO EMPRESA ☐	DESORDEN PUBLICO Y/O DIFICIL ACCESO ☐

1- FACTURACIÓN 2- ARCHIVO 3- ENTREGA 4- DESTINATARIO 5- RESIDENTE



No. Consecutivo

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE
GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO DE MARSELLA, RISARALDA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL**

25 de Febrero de 2019

Señor(es): CARLOS ALBERTO JARAMILLO GONZALEZ.

Dirección: Predio 2 lote ginebra, vereda La Honda, Municipio de Marsella, Departamento de Risaralda.

Fecha
// //
Servicio postal autorizado

RADICADO No.

6644-040-89001-2018-00136-00

Naturaleza del proceso:

IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Demandante

GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A ESP

Demandado (s)

SOCIEDAD GRISALES PARRA Y CIA
S.A.S Y CARLOS ALBERTO JARAMILLO
GONZALEZ.

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada.

Calle 9 No. 9-12- Plaza Bolivar, Alcaldía de Marsella

Dentro de los 2 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 7:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 4:00 P.M a recibir notificación personal de la providencia proferida el 24 de octubre del año 2018 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (X).

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Parte Interesada

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA

Nombre y apellidos

Firma

Firma

1.026.263.917

N. cedula de ciudadanía.

COTEJADO
811.034.171-1

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Y CONOCIMIENTO
MARSELLA - RISARALDA

El anterior memorial fué presentado
personalmente por el señor

(a) Corvo Redex Identificado con la
cédula de ciudadanía N° 23 de Abril, hoy
de 20 19.

Se anexa al expediente

Secretario

CONSTANCIA:

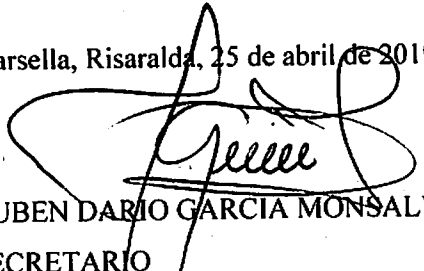
La ejecutoria del auto visible a folios 172 y 173 frentes y vuelto del presente proceso corrió los días: 22, 23 y 24 de abril de 2019, las partes guardaron silencio.

EN FIRME.

Dentro del término de ejecutoria, fue allegado al proceso el día 23 de abril de 2019 escrito contentivo de formato de citación para la diligencia de notificación personal por intermedio del correo REDEX de ésta localidad.

A despacho.

Marsella, Risaralda, 25 de abril de 2019.


RUBEN DARIO GARCIA MONSALVE
SECRETARIO

ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE
CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
RAD. 2018-00136-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la Señora Jueza para resolver.
Marsella, Risaralda, Abril 25 de 2019.

RUBEN DARIO GARCIA MONSALVE
Secretario.

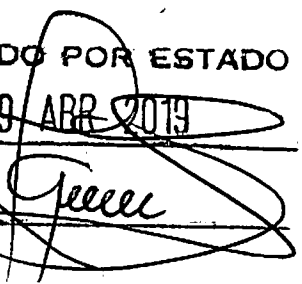
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
Y CONOCIMIENTO.

Marsella, Risaralda, Abril veintiséis de dos mil diecinueve.

El anterior escrito de fecha 10 de abril de 2019, procedente del Correo REDEX de ésta localidad, y recibido el 23 de abril hogaño, se ordena agregarlo al proceso sin ningún pronunciamiento, en razón a que la persona a quien allí se cita y no pudo ser ubicada por dicha línea de correo, ya se encuentra debidamente notificada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.


GLORIA STELLA PÉREZ JARAMILLO
Jueza.
Cmgr.

NOTIFICADO POR ESTADO
HOY 29 ABR 2019
SECRETARIO 

RV: Resolución DESAJPER19-376 - Auxiliares de la Justicia

1-18,

Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Pereira

lun 29/04/2019 10:54 a.m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Risaralda - Marsella <prmpalmarsella@cendoj.ramajudicial.gov.co>

0 1 archivos adjuntos (401 KB)

DESAJPER19-376 (Lista Auxiliares de la Justicia 2019-2021 Definitiva).pdf

Doctor

Rubén Darío García Monsalve

Secretario Promiscuo Municipal

Marsella - Risaralda

Asunto: Oficio No. 718 del 15 de abril de 2019

Cordial saludo.

En atención al oficio de la referencia, permítame reenviarle la lista de auxiliares de la justicia vigente para este Distrito Judicial y que fue enviada por la Oficina de Comunicaciones Seccional Pereira al correo electrónico institucional de todos los despachos judiciales del Distrito, el pasado 23 de abril de 2019.

Servidor,

r de Jesús Henao Molina
Secretario Sala Civil Familia

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

De: Comunicaciones - Seccional Pereira

Enviado: martes, 23 de abril de 2019 2:15 p.m.

Asunto: Resolución DESAJPER19-376 - Auxiliares de la Justicia

Cordial saludo,

Se adjunta **Resolución DESAJPER19-376**, por medio de la cual se modifica la Resolución DESAJPER19-345 y se conforma la lista definitiva de los Auxiliares de la Justicia para este Distrito Judicial, durante el período 2019-2021.



COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL
Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad
y Medio Ambiente SIGCMA

Consejo Seccional de la Judicatura Risaralda
Dirección Seccional de Administración Judicial Pereira

Antes de imprimir este mensaje, recuerde que
para producir una tonelada de papel, se requiere:

- Talar entre 12 y 17 árboles
- Utilizar de 200.000 a 325.000 litros de agua





179,

RESOLUCION No. DESAJPER19-376
5 de abril de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DESAJPER19-345 DEL 29 DE MARZO DE 2019, POR LA CUAL SE INTEGRA LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA QUE REGIRA EN LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ABRIL DE 2019 AL 31 DE MARZO DE 2021"

EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Acuerdo PSAA15-10448 de Diciembre 28 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Nro. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia.

Que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSAA15-10448, la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Pereira, durante el período comprendido entre el 1 al 30 de noviembre de 2018, efectuó la recepción de las solicitudes presentadas por los interesados en integrar las listas de auxiliares de la justicia en las diferentes modalidades.

Que mediante Resolución DESAJPER19-10 del 08 de Enero, la Dirección Seccional de Administración Judicial, publicó la lista de Admitidos e Inadmitidos a conformar la lista de Auxiliares de la Justicia para el período 2019-2021.

Que dentro del término legal previsto para la presentación de objeciones a la Resolución de Auxiliares de la Justicia Admitidos e Inadmitidos, se presentaron Quince recursos de reposición a la Resolución DESAJPER19-10, los cuales fueron resueltos por la Dirección Seccional dentro del término legal establecido, así mismo, se presentó renuncia a hacer parte de la lista de Auxiliares de la Justicia de parte de la Doctora JENNY PATRICIA FLOREZ GIL, la cual fue aceptada.

Que el Artículo 7 del Acuerdo PSAA15-10448, establece entre otros requisitos para la ejercer como Auxiliar de la Justicia en la modalidad de Secuestres, que estos deben constituir Garantía de Cumplimiento a favor de la Nación Consejo Superior de la Judicatura para asegurar el cumplimiento de sus funciones.

Que dentro del término establecido para la presentación de la Garantía de Cumplimiento, los Señores JOSE WILLIAM ESPINOSA OLAYA y ALBA LUCIA GUEVARA ALVAREZ, quienes se encuentran admitidos como Secuestres, no aportaron la misma, motivo por el cual no cumplieron la totalidad de requisitos para hacer parte de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Que mediante Resolución DESAJPER19-345 del 29 de Marzo de 2019, el Director Seccional de Administración Judicial conformó la lista de Auxiliares de la Justicia vigente para este Distrito Judicial por el período comprendido entre el 01 de Abril de 2019 hasta el 31 de Marzo de 2021.

Sin embargo en la Resolución DESAJPER19-345, se evidenció que, se incluyó al Señor JOSE WILLIAM ESPINOSA OLAYA, sin haber aportado la Garantía de Cumplimiento exigida en el Acuerdo PSAA15-10448.

Que en mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución DESAJPER19-345 del 29 de Marzo de 2019, con el fin excluir al Señor JOSE WILLIAM ESPINOSA OLAYA, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Integrase de manera definitiva la lista de los Auxiliares de la Justicia que registró en los Despachos Judiciales del Distrito por el período comprendido entre el 1 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2021, así:

NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	MODALIDAD	CORREO ELECTRONICO	DIRECCION	TELEFONOS
JENNIFER ALEXANDRA	ROMERO MUÑOZ	1064952135	TRADUCTOR INGLES - ESPAÑOL	jeniro95@gmail.com	Mza 7 Casa 11 Piso 1, Cortes, Pereira	3165582690 - 3054512761
CIELO MAR	TAYERA RESTREPO	42,069,153	SECUESTRE CATEGORIA 1	cielomar2163@hotmail.com	Calle 42 No.9-55, Edif. El Portal, Pereira	3217487606
LA ARBOLEDA SEQUESTROS Y PERITAJES S.A.S.	REP. LEGAL GLORIA ALICIA ECHENERRY HEJAO	900619089-0	SECUESTRE CATEGORIA 2	gloria_419@hotmail.com	Calle 19 No.8-31, Ed. Valerio Salazar, Pereira	3404636 - 3128204161
PAOLA ANDREA	HERNANDEZ DIAZ	52,823,266	PARTIDOR	patriciaestoy@hotmail.com	Calle 19 No.8-34, Of.1303	3138387910
WALTER MAURICIO	BERNARDEZ AGUIRRE	79,512,580	TRADUCTOR INGLES	wmb_6@yahoo.com	Cra. 31 No.8-20, Apto 842, Club El Nogal	3196021604
ALVAR S.A.	REP. LEGAL JOSE FERNANDO VALENZUELA RODRIGUEZ	810001094-9	PARTIDOR SINDICO Y ADMINISTRADOR DE BIENES LIQUIDADOR	alvarsa@hotmail.com	Calle 19 No.8-31, Pereira	3148614577
WILLIAM	GARCIA RANZUELO	10109094	SINDICO LIQUIDADOR	perencia@williamgarcia.com	Cra 10 No.21-15, Oficina 206, Pereira	3104227152
ELIDER ANTONIO	TAFASCO RAMIRO	10,061,334	SECUESTRE CATEGORIA 1	elider2016@hotmail.com	Portal Terranova 3 Corij Carretero, Casa #13, Pereira	3126240 - 3104039084
HUMBERTO	MARIN ARAS	16,211,578	SECUESTRE CATEGORIA 1		Calle 2E No.11-60, T.B Apto 304 Pereira	3122416814 - 3167435845
VALORANDO ACTIVOS SAS	Rep. Legal CARLOS ANDRES SILVA DIAZ	901189730-9	PARTIDOR SINDICO Y ADMINISTRADOR DE BIENES LIQUIDADOR	valorandoactivos@gmail.com avelucas@gmail.com	Cra 16 bis No. 9-130 Local 1 Edif Pinares de Los Andes Pereira	3176479512 3163366310 3006533035
MARIA ARACELLY	OCAMPO OSPINA	25,000,195	PARTIDOR	ofmocampo@gmail.com	Calle 19 No. 7-75 Of.204, Pereira	3413440-3451288 3166233995-3148879712
JORGE EDISON	OCAMPO GOMEZ	10,007,030	SECUESTRE CATEGORIA 1	jeredison45@gmail.com	Calle 20 No.15-47, La Pradera, Dosquebradas	3122413642
HUGO	GOMEZ FRANCO	4,337,316	SECUESTRE CATEGORIA 1	hugofra59@gmail.com	Calle 20 No.15-47, La Pradera, Dosquebradas	3127190202
AREBAO S.A.S.	REP. LEGAL ARTURO BARRIGA RODRIGUEZ	901023066-3	PARTIDOR LIQUIDADOR SECUESTRE CATEGORIA 2	arbarro0428@gmail.com	Calle 16 No.5-47, Local 208, Pereira	3117580245 3165852965
JOHN JAMES	GERALDO AGUDELO	6361233	PARTIDOR LIQUIDADOR	agudegdu@yahoo.es	Cra 11 No.50-88, Apto 108, Pereira	3163506622 3166219465
PEDRO PABLO	FLORIZ	10,143,884	SECUESTRE CATEGORIA 2	pablo_floriz@yahoo.es	Mza 6 Casa 32, Urb. La Macarena, Dosquebradas	3142810401
DARUBA S.A.S.	Rep. Legal DAVIEL ANDRES FUQUENES BARRIGA	901217053-1	SECUESTRE CATEGORIA 2 PARTIDOR SINDICO Y ADMINISTRADOR DE BIENES LIQUIDADOR INTERPRETE EN LENGUAJE DE SEÑAS INTERPRETE EN LENGUAJE BRAILLE	dary812@hotmail.com	Calle 9 No.12B-12, Pereira	3008416554 3044517847

ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo señalado en el Acuerdo PSAA15-10448, el campo de aplicación de la lista de Auxiliares de la Justicia antes señalada en sus diferentes modalidades se realizará de la siguiente manera:

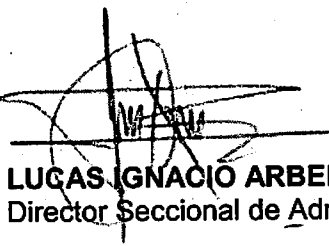
- Secuestre Categoría 1: Ejercen su actividad en los Municipios de Risaralda diferentes a Pereira y Dosquebradas.
- Secuestre Categoría 2: Ejercen su actividad en los Municipios de Pereira y Dosquebradas.
- Las demás modalidades ejercen su actividad en todo el Departamento de Risaralda.

ARTICULO CUARTO: Remítase la Lista de Auxiliares de la Justicia a los Despachos Judiciales y a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura e Inspectores de Policía, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir del primero (1) de abril del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira – Risaralda, a los 5 días de abril de 2019



LUCAS IGNACIO ARBELAÉZ CIFUENTES
Director Seccional de Administración Judicial

MVP

181

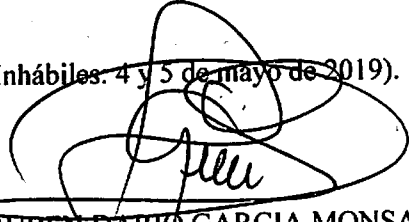
CONSTANCIA:

La ejecutoria del auto visible a folio 177 frente del presente proceso corrió los días: 30 de abril, 2 y 3 de mayo de 2019, dentro del término se allegó a este despacho por intermedio del correo electrónico del mismo, escrito procedente de la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira. Fue inhábil: 1° de mayo de 2019.

A despacho.

Marsella, Risaralda, 6 de mayo de 2019.

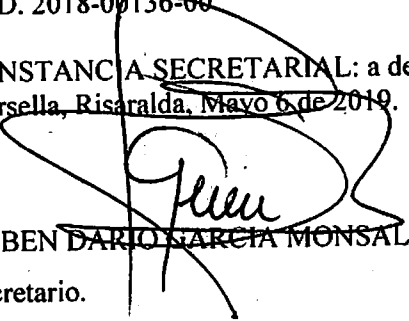
(Inhábiles: 4 y 5 de mayo de 2019).



RUBEN DARIO GARCIA MONSALVE
SECRETARIO

ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE
CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA
RAD. 2018-00136-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la Señora Jueza para resolver.
Marsella, Risaralda, Mayo 6 de 2019.



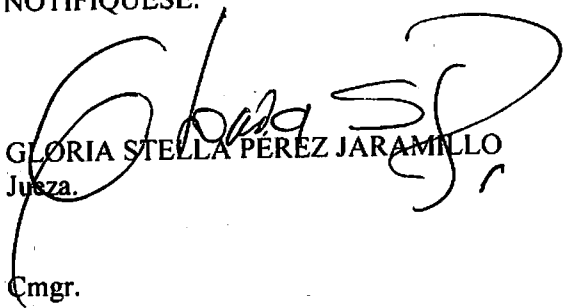
RUBEN DARIO GARCIA MONSALVE
Secretario.

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
Y CONOCIMIENTO.

Marsella, Risaralda, Mayo seis de dos mil diecinueve.

El anterior escrito de fecha 29 de abril de 2019, procedente de la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, se ordena agregarlo al proceso y se deja en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.



GLORIA STELLA PEREZ JARAMILLO
Jueza.

Cmgr.

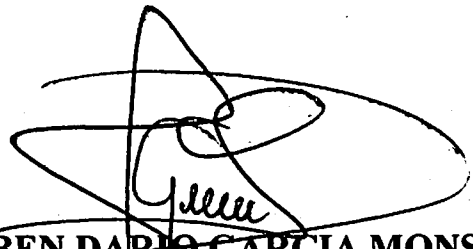
CONSTANCIA:

La ejecutoria del auto anterior corrió los días: 8, 9 y 10 de mayo de 2019, las partes guardaron silencio.

EN FIRME.

Marsella, Risaralda, 13 de mayo de 2019.

(Inhábiles: 11 y 12).



RUBEN DARIO GARCIA MONSALVE
SECRETARIO

Auto interlocutorio
Radicación No. 00136-2018-00

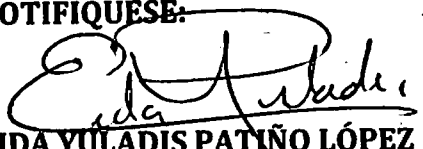
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO DE MARSELLA RISARALDA.

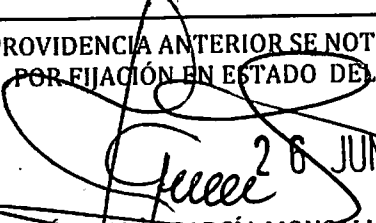
Marsella, Risaralda, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la parte demandada SOCIEDAD GRISALES PARRA Y COMPAÑÍA S.A.S. Y CARLOS ALBERTO JARAMILLO GONZÁLEZ, no están conformes con el informativo de perjuicios que presenta el GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. y dentro del término se solicita se practique un avalúo de los daños ocasionados al predio objeto de este litigio, y teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares del tribunal Superior no cuenta con peritos en esta especialidad, se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que se autorice al ingeniero GERMAN JARAMILLO HOYOS, a quien el despacho designo de la lista de esa dependencia, con el objeto de que dentro de los dos (2) días siguientes al recibido el oficio realice el peritaje del avalúo del inmueble denominado "2 LOTE GINEBRA", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 290-22327 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Pereira, ubicado en la vereda LA HONDA, del municipio de Marsella, departamento de Risaralda, sobre un área de terreno de 24.281 metros cuadrados, la cual se encuentra comprendida entre los siguientes linderos especiales: Partiendo del punto A con coordenadas X: 1.140.902 m. E. y Y: 1.034.236m.N, hasta el punto B en distancia de 84 m; del punto B al punto C en distancia de 417 m; del Punto C al punto D en distancia de 67m; del punto D al punto A en distancia de 398m y encierra, con forme al plano y cuadro de coordenadas; aquel procederá a posesionarse dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que se haga y atenderá las disposiciones de la ley 1073 de 2015. Para rendir el informe se le concede el término de diez (10) días.

De otro lado, se dispone requerir a la parte demanda SOCIEDAD GRISALES PARRA Y COMPAÑÍA S.A.S. Y CARLOS ALBERTO GRISALES JARAMILLO, para que sufrague el costo de los honorarios, una vez sean informados por el perito.

NOTIFIQUESE:


EIDA YULADIS PATIÑO LÓPEZ
JUEZA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

26 JUN 2019
RUBÉN DARÍO GARCÍA MONSALVE
Secretario.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
MARSELLA RISARALDA
Palacio Municipal – Piso 1 – Tel. 3685299**

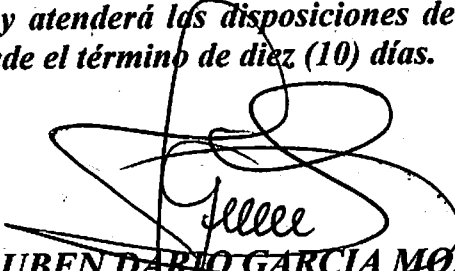
**OFICIO CIVIL No. 1238
JUNIO 26 DE 2019**

**Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
"IGAC"
Calle 19 No. 9-50, Tels. 3251099 - 3350082
Pereira, Risaralda.**

Cordial saludo.

Me permito comunicarles que en proceso ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA, radicado bajo el No. 664404089001-2018-00136-00, instaurado por GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP., en contra de la SOCIEDAD GRISALES PARRA Y CIA S.A.S. y CARLOS ALBERTO JARAMILLO GONZALEZ, se dispuso oficiarles para que se autorice al ingeniero GERMAN JARAMILLO HOYOS, a quien el despacho designó de la lista de esa dependencia, con el objeto de que dentro de los dos (2) días siguientes al recibido el oficio realice el peritaje del avalúo del inmueble denominado "2 LOTE GINEBRA", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 290-22327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pereira, ubicado en la vereda La Honda del Municipio de Marsella, departamento de Risaralda, sobre un área de terreno de 24.281 metros cuadrados, la cual se encuentra comprendida entre los siguientes linderos especiales: Partiendo del punto A con coordenadas X: 1.140.902 M. E. y Y: 1.034.236 m. N, hasta el punto B en distancia de 84 m; del punto B al punto C en distancia de 417 m; del Punto C al punto D en distancia de 67m; del punto D al punto A en distancia de 398m y encierra, conforme al plano y cuadro de coordenadas; aquel procederá a posesionarse dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que se haga y atenderá las disposiciones de la ley 1073 de 2015. Para rendir el informe se le concede el término de diez (10) días.

Atentamente,

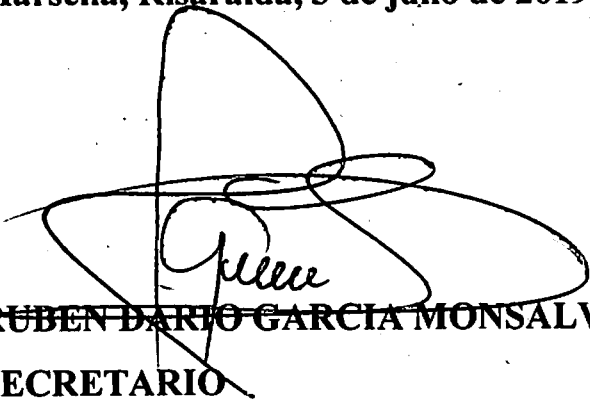

**RUBEN DARIO GARCIA MONSALVE
SECRETARIO**

CONSTANCIA:

La ejecutoria del auto visible a folio 182 frente del presente proceso corrió los días: 27, 28 de junio y 2 de julio de 2019, las partes guardaron silencio. Fueron inhábiles: 29, 30 de junio y 1º de julio.

EN FIRME.

Marsella, Risaralda, 3 de julio de 2019.



RUBEN DARIO GARCIA MONSALVE
SECRETARIO

DILIGENCIA DE POSESIÓN DE UN PERITO.

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO. Marsella, Risaralda, julio diez (10) de dos mil diecinueve (2019). En la fecha, se hizo presente en el despacho del Juzgado el ingeniero Catastral y Geodesta GERMAN JARAMILLO HOYOS, quien se identificó con la cédula de ciudadanía N° 79.280.797 expedida en Bogotá, D. C. y Tarjeta Profesional con Matrícula N° 2522238360 CND, adscrito al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC", con el propósito de tomar posesión del cargo de Perito Avaluador, designado dentro del proceso ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA, radicado bajo el No. 664404089001-2018-00136-00, impetrado por el GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP., contra la SOCIEDAD GRISALES PARRA Y CIA S.A.S. y CARLOS ALBERTO JARAMILLO GONZALEZ, para realizar el peritaje del avalúo del inmueble denominado "2 LOTE GINEBRA", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 290-22327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pereira, ubicado en la vereda La Honda del Municipio de Marsella, departamento de Risaralda, sobre un área de terreno de 24.281 metros cuadrados, la cual se encuentra comprendida entre los siguientes linderos especiales: Partiendo del punto A con coordenadas X: 1.140.902 M. E. y Y: 1.034.236 m. N, hasta el punto B en distancia de 84 m; del punto B al punto C en distancia de 417 m; del Punto C al Punto D en distancia de 67m; del Punto D al Punto A en distancia de 398m y encierra, conforme al plano y cuadro de coordenadas; se le hace saber que deberá atender las disposiciones de la ley 1073 de 2015.

En consecuencia, el señor Juez, por ante su secretario, le recibe el juramento de rigor, previa imposición de las normas legales, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender, se le hace saber que para rendir el dictamen cuenta con un término de diez (10) días. En constancia se firma por los intervinientes, una vez leída y aprobada.

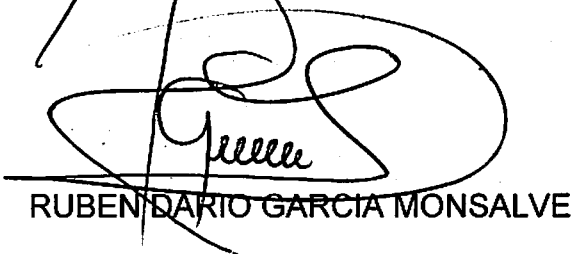
El Juez,


ÁLVARO ALEJANDRO ROMÁN VELÁSQUEZ

El Posesionado,


Dr. GERMAN JARAMILLO HOYOS

El Secretario,


RUBÉN DARIO GARCÍA MONSALVE



GERMAN JARAMILLO HOYOS
INGENIERO

AVALUOS
TASACIONES
AVALUOS NIIF
GESTIÓN PREDIAL



185

Pereira, julio 11 de 2019

Señores
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MARSELLA - RISARALDA
E.S.D.

Proceso: Especial Imposición de Servidumbre legal de Conducción de energía Eléctrica.
Demandante: Grupo Energía Bogotá S.A ESP
Demandado: Sociedad Grisales Parra y Cia S.A.S
Radicado: 2018-00136

Comunico a ustedes que me encuentro en disponibilidad de aceptar el encargo del caso en referencia asignado mediante **oficio No. 1238 del 26 de junio de 2019** emitido por Rubén Darío García Monsalve secretario de su despacho, pero antes deseo manifestar lo siguiente:

Los procesos de servidumbres son bastante complejos porque además de requerir que el perito valuador se encuentre inscrito en el Registro **Abierto de Avaluadores (RAA)** en la **categoría N° 13 de Intangibles Especiales** según el **artículo 5 del Decreto 556 del 2014** reglamentario de la **Ley 1673 de 2013**, es necesario medir claramente la incidencia de la servidumbre sobre la porción de terreno requerida y las afectaciones sociales, económicas y morales que esta pueda ocasionar en el predio, adicionalmente el estudio para la valoración de un terreno afectado por una servidumbre requiere análisis complementarios a los usualmente utilizados para hallar el valor de una finca cualquiera en un sector rural dado, generalmente la valoración debe recaer en la posibilidad de hallar el daño económico realizado al predio con posterioridad a la imposición de la servidumbre y tasar el valor de la afectación de acuerdo a ese daño al predio remanente.

De acuerdo con la información precedente, estoy dispuesto a aceptar el encargo encomendado, previo pago de honorarios sea por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/TE \$4.400.000**, los cuales deberán ser consignados a mi cuenta de ahorros Bancolombia N° **70259254165**.

Atentamente,


German Jaramillo Hoyos
C.C. 79280797
Ing. Catastral y Geodesta

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
Y CONOCIMIENTO
MARSELLA - RISARALDA

El anterior memorial fué presentado

personalmente por el señor

(a) Dr. German Pinilla Rojas identificado con la
cédula de ciudadanía No. 79.280.797, hoy
11 de Julio de 20 19.

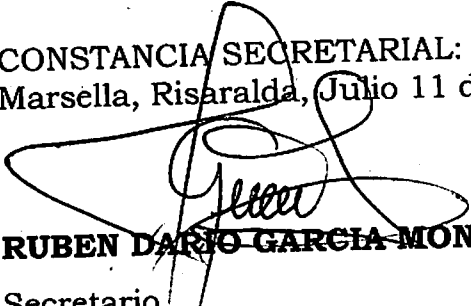
Se anexa al expediente

Secretario

186

**ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE
CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA
RAD. 2018-00136-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del Señor Juez para resolver.
Marsella, Risaralda, Julio 11 de 2019.


RUBEN DARIO GARCIA MONSALVE
Secretario.

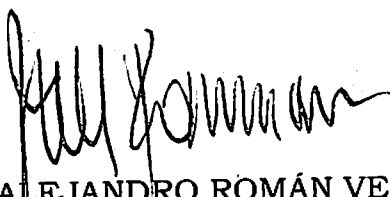
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO.**

Marsella, Risaralda, Julio once de dos mil diecinueve.

Por la procedencia de lo informado y a su vez solicitado por el Ingeniero Catastral y Geodesta GERMAN JARAMILLO HOYOS, Perito designado en el presente asunto, en el escrito que antecede, se accede a ello, y en consecuencia se ordena que por la secretaría del despacho se requiera a la parte aquí demandada, para que proceda inmediatamente a consignar en la cuenta de Ahorros No. 70259254165 de Bancolombia, correspondiente al ingeniero antes citado, la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$4.400.000,00), por concepto del valor del avalúo encomendado efectuar por el despacho al mencionado perito.

Hágase saber a la citada parte, que una vez efectuada dicha consignación, copia de la misma deberá enviarse inmediatamente al despacho para fines de ser adjuntada al proceso para lo pertinente:

NOTIFÍQUESE.

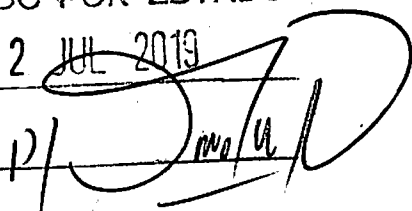

ALVARO ALEJANDRO ROMÁN VELÁSQUEZ
Juez.

Cmgr.

NOTIFICADO POR ESTADO

HOY 12 JUL 2019

SECRETARIO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
MARSELLA RISARALDA
Palacio Municipal – Piso 1 – Tel. 3685299**

**OFICIO CIVIL No. 1337
JULIO 12 DE 2019**

Doctor

HUGO ALBERTO GUTIERREZ CATAÑO

**Calle 4 Norte Numero 13-100 Local 1 Edificio Romanza,
Celular 316-3666827**

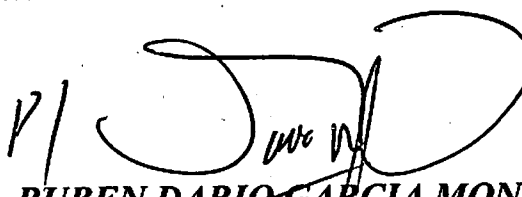
**Email: hugoagutierrez@hotmail.com
Armenia, Quindío.**

Cordial saludo.

Me permito comunicarle que este Despacho por auto del once (11) de julio del corriente año, proferido dentro del proceso ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA, radicado bajo el No. 664404089001-2018-00136-00, instaurado por GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP., contra la SOCIEDAD GRISALES PARRA Y CIA S. EN C. y del señor CARLOS ALBERTO JARAMILLO GONZALEZ, dispuso requerirlo para que en su calidad de apoderado judicial de los aquí demandados, proceda inmediatamente a consignar en la cuenta de Ahorros No. 70259254165 de Bancolombia, correspondiente al ingeniero GERMAN JARAMILLO HOYOS, la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.400.000,00), por concepto del valor del avalúo encomendado efectuar al inmueble aquí objeto de litigio por el despacho al mencionado perito.

Se le hace saber que una vez efectuada dicha consignación, copia de la misma deberá enviarse inmediatamente al despacho para fines de ser adjuntada al proceso para lo pertinente.

Atentamente,


**RUBEN DARIO GARCIA MONSALVE
SECRETARIO**

NOTIFICACIÓN DE OFICIO NÚMERO 1337 DEL 12 DE JULIO DE 2019

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Risaralda - Marsella

lun 15/07/2019 7:41 a.m.

Para: hugoagutierrez@hotmail.com <hugoagutierrez@hotmail.com>;

1 archivos adjuntos (2 MB)

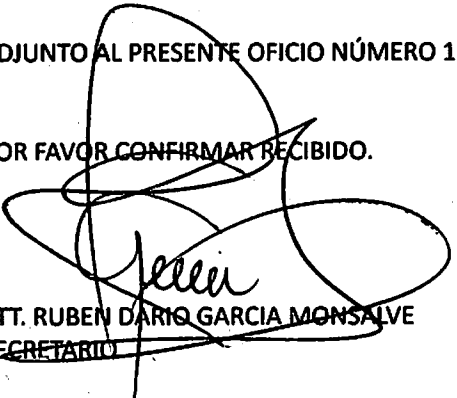
OFICIO 1337.pdf;

DOCTOR
HUGO ALBERTO GUTIERREZ CATAÑO

CORDIAL SALUDO,

ADJUNTO AL PRESENTE OFICIO NÚMERO 1337 DEL 12 DE JULIO DE 2019.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.


ATT. RUBEN DARIO GARCIA MONSALVE
SECRETARIO

CONSTANCIA:

148/

La ejecutoria del auto visible a folio 186 frente del presente proceso corrió los días: 15, 16 y 17 de julio de 2019, las partes guardaron silencio.

EN FIRME.

Marsella, Risaralda, 18 de julio de 2019.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ruben Dario Garcia Monsalve', is written over the printed name and title.

**RUBEN DARIO GARCIA MONSALVE
SECRETARIO**

Prorroga Proceso 2018-136

Ing German Jaramillo Hoyos <gl.avaluos@gmail.com>

lun 22/07/2019 4:55 p.m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Risaralda - Marsella <prmpalmarsella@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

1 archivos adjuntos (62 KB)

Prorroga Proc 2018-136 Jdo Marsella.pdf;

Buenas tardes:

Adjunto solicitud de prorroga para la presentación del informe de avalúo de la servidumbre eléctrica del proceso en referencia.

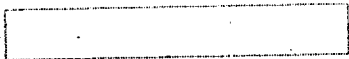
Cordial saludo

Germán Jaramillo Hoyos
Ing. Catastral y Geodesta
Especialista en Sistemas de Información Geográfica SIG
Universidad Distrital FJC
RAA: AVAL-79280797

Fijo: 3488167
Cel: Of. 3044648479

Centro Comercial FIDUCENTRO OF. G - 011
(Nomenclatura nueva: Oficina N° - 3 Pasillo Gris)

Pereira, Risaralda (Colombia)
gl.avaluos@gmail.com





GERMAN JARAMILLO HOYOS
INGENIERO

AVALUOS
TASACIONES
AVALUOS NIIF
GESTIÓN PREDIAL



Pereira, julio 22 de 2019

Señores
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MARSELLA - RISARALDA
E.S.D.

Proceso: Especial Imposición de Servidumbre legal de Conducción de energía Eléctrica.
Demandante: Grupo Energía Bogotá S.A ESP
Demandado: Sociedad Grisales Parra y Cia S.A.S
Radicado: 2018-00136

De conformidad con el Auto de fecha 11 de julio de los corrientes, mediante el cual hice posesión del cargo como perito para hacer la tasación de la servidumbre dentro del predio Ginebra Lote 2, proceso de Imposición Legal de Servidumbre Eléctrica con radicado 2018-0136, donde adicionalmente me fueron concedidos 10 días hábiles para rendir el correspondiente dictamen, me permito solicitar a este despacho un plazo adicional de 15 días, contados a partir del día lunes 29 de Julio, en razón a que he solicitado una información a la hacienda propietaria del lote que aún no me ha sido entregada y que de acuerdo con comunicación telefónica con la persona responsable, me informa que ésta podría ser entregada el día viernes de la presente semana.

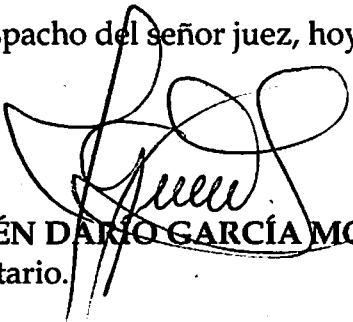
Sin otro particular me suscribo

Atentamente,

German Jaramillo Hoyos
c.c. 79280797
Ing. Catastral y Geodesta



A despacho del señor juez, hoy 23 de julio de 2019, para que se sirva ordenar.


RUBÉN DARÍO GARCÍA MONSALVE
Secretario.

Auto de sustanciación
Radicación No. 00136-2018-00

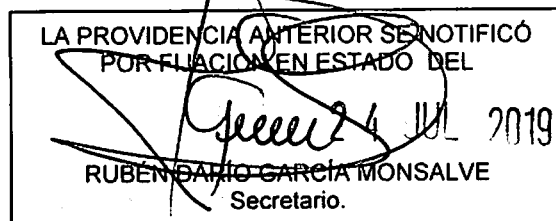
**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU NICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO**

Marsella, Risaralda, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2018).

Por ser procedente lo solicitado por el perito Ing. GERMAN JARAMILLO HOYOS mediante memorial visible a folios 189 y 190 frentes del presente proceso, se accede a ello, en consecuencia, se amplía el termino por quince (15) días más para presentar avalúo del inmueble objeto de este litigio, a partir del día siguiente de la notificación por estado que de éste auto se haga, y no como lo solicita el mencionado profesional, contados a partir del lunes 29 de julio hogaño, lo anterior en razón a la naturaleza del proceso en los cuales los términos son perentorios.

NOTIFÍQUESE,


ALVARO ALEJANDRO ROMAN VELÁSQUEZ
Juez.



Señor (a)

JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO DE MARSELLA, RISARALDA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.
DEMANDADO: Sociedad GRISALES PARRA Y CIA S.A.S y CARLOS ALBERTO JARAMILLO GONZALEZ.

PREDIO: "2 LOTE GINEBRA" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 290-22327.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN. RAD 2018-136

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto que autorizo a **MARIPZABEL BALLADARES PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.436.367 y portadora de la tarjeta profesional No. 198.004 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 196 de 1971, y el artículo 123 del C.G.P, para que pueda conocer y examinar todos los expedientes en los cuales hace parte mi apoderada, quedando igualmente facultada para sacar copias, retirar demandas, Despachos Comisorios, Oficios y demás actividades requeridas en todos los procesos.

Agradezco prestarle la colaboración pertinente.

Atentamente,


STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA

C.C. 1.026.263.017 de Bogotá D.C.

T.P. 227.959 del C.S. de la Judicatura

JUFGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO DE MARSELLA, RISARALDA

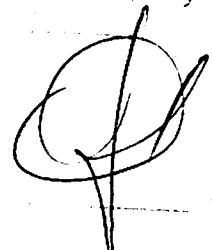
El autor del presente escrito, en su calidad de apoderado judicial, autoriza a

Maripzabel Balladares Pineda

cedula de ciudadanía: **31.436.367**

3-07-2019

Hono: 200 por



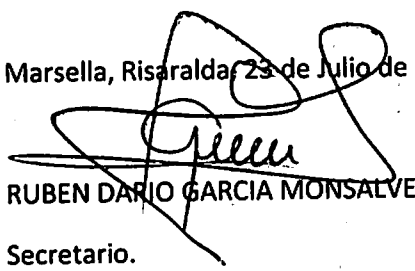


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: El oficio que antecede fue presentado por la Doctora MARIPZABEL BALLADARES PINEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°31.436.367 y T.P. N° 1998.004 del C.S. de la Judicatura.

A Despacho del señor Juez para resolver:

Marsella, Risaralda, 23 de Julio de 2019.


RUBEN DARIO GARCIA MONSALVE

Secretario.

Radicado: 664404089001-2018-00136-00

Auto de Sustanciación

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Marsella, Risaralda, julio veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019).

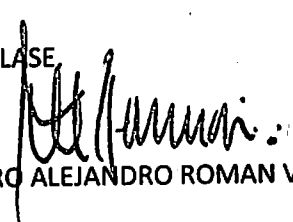
La Doctora STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, mayor de edad y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.026.263.017 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional N° 227.959 del Consejo Superior de La Judicatura, mediante escrito que obra en el expediente, Judicial, solicita se reconozca como dependiente Judicial a la Doctora MARIPZABEL BALLADARES PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31436.367 expedida en Cartago, valle del cauca, y portadora de la tarjeta Profesional N° 198.004 del C.S. de la Judicatura, para que pueda conocer y examinar los procesos que adelanta como apoderada de la empresa GRUPO ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP., quedando igualmente facultada para sacar copias, retirar demandas, despacho comisorios, oficios y demás actividades requeridas en todos los procesos.

A la solicitud que realiza la citada abogada, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos del Numeral 3° del Art. 127 del C. de P. C., exámenes de los expedientes, esto es:

"Los expedientes solo podrán ser examinados: 1- Por las Partes. 2- por los abogados inscritos. 3- por los dependientes de estos, debidamente autorizados, pro solo en relación con los asuntos en que intervengan aquellos. (...)"

El Despacho procede a aceptar la autorización efectuada por la abogada STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA a la Doctora MARIPZABEL BALLADARES PINEDA, en cuanto se tenga como dependiente judicial, en los términos del Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971.

CUMPLASE


ALVARO ALEJANDRO ROMAN VELASQUEZ

JUEZ.

SOPORTE PAGO AVALUO PROCESO RADICADO 2018-00136-00

194

hugo alberto gutierrez cataño <hugoagutierrez@hotmail.com>

mié 24/07/2019 2:42 p.m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Risaralda - Marsella <prmpalmarsella@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

1 archivos adjuntos (23 KB)

NuevoDocumento 2019-07-24 14.33.35_1.pdf;

Buenas Tardes. Adjunto al presente correo la copia de la consignación efectuada en la cuenta de ahorros de bancolombia 70259254165 a nombre de GERMAN JARAMILLO HOYOS por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.00). Lo anterior en cumplimiento a lo requerido por el despacho en oficio 1337 de Julio 12 de 2.019. En consecuencia solicito de la manera más respetuosa dar el trámite correspondiente.

Con toda consideración y respeto,
HUGO ALBERTO GUTIERREZ CATAÑO
APODERADO PARTE DEMANDADA

De: david morales <davidmoralesenc@gmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de julio de 2019 2:34 p. m.

Para: hugoagutierrez@hotmail.com <hugoagutierrez@hotmail.com>

Asunto: NuevoDocumento 2019-07-24 14.33.35 - Página 1 - Página 1



Depósitos Ahorros
 SUJESAL: VICTORIA PLAZA
 COD. SEDPSAL: 852
 CIUDAD: FEREIRA

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9306723922

FECHA: 2019-07-23 HORA: 12:00:53
 SECUENCIA: 1045 USUARIO: 003
 CUENTA BENEFICIARIO: 70259254145
 FORMA DE PAGO EFEC: \$ 1,400,000.00
 COSTO: 10.00
 DEPOSITANTE: 10004009

La información contenida en el presente documento
 corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

07/2014 000031611

Gratias

6018/

196,
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 25-07-2019 14:32

Al Contestar Cite Nr.:3662019EEB143-01 - F:6 - A:1

ORIGEN: Sd:351 - DIRECCION TERRITORIAL RISARALDA/LONDOÑO C.

DESTINO: JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL/GARCIA MONSALVE F

ASUNTO: RESPUESTA A RADICADO 3662019ER5407 DEL 04-07-2019

OBS:

Pereira,

Señor:

RUBEN DARIO GARCIA MONSALVE

Secretario

Juzgado Único Promiscuo Municipal

Palacio Municipal. Piso N° 01

Marsella

Asunto: Dictamen pericial de un predio afectado por imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica en el municipio de Marsella. Demandante: Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. Demandados: Sociedad Grisales Parra y Cía. S. en C. y Carlos Alberto Jaramillo González. Radicado Juzgado Único Promiscuo Municipal de Marsella: 66440-40-89-001-2018-00136-00. Lista de peritos auxiliares de la justicia del IGAC.

Apreciado señor García:

En respuesta al oficio civil N° 1238 del 26 de junio del 2.019 y radicado en el IGAC – Territorial Risaralda con el número 6018/3662019ER5407 del 04 de julio del 2.018. Radicado Juzgado Único Promiscuo Municipal de Marsella: 66440-40-89-001-2018-00136-00. Proceso: Especial de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, por el cual Usted solicita al IGAC practicar un dictamen pericial para determinar el monto de la indemnización de un predio ubicado en el municipio de Marsella, me permito informarle lo siguiente:

Según la Resolución IGAC N° 1.084 del 27 de noviembre de 2.013, "Por la cual se conforma la lista de peritos del Instituto para intervenir en los procesos judiciales, según el artículo 21 de la Ley 56 de 1.81, el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 2.580 de 1.985 y el artículo 456 del Código de Procedimiento Civil y se adoptan otras determinaciones".

ARTICULO SEPTIMO. Modificaciones: La lista prevista en el artículo primero de esta resolución, podrá ser modificada por este Instituto en cualquier momento, en especial por el retiro de algún funcionario que integre la lista o por la terminación del contrato de prestación de servicios que vincula al integrante de la lista con este

Calle 19 y 20 entre Carrera 9 y 10 Complejo Urbano Diario del Otún

Tels: 324 3996 - 335 0082 Ext. 66110 - 66111

Pereira

E-mail: pereira@igac.gov.co

www.igac.gov.co

Instituto o por exclusión de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 3 de la Ley 794 del 2.003.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, a la fecha el ingeniero Germán Jaramillo Hoyos no tiene contrato con el IGAC, por lo que solicitamos se designe a un funcionario de planta.

Atentamente,



DIEGO MAURICIO LONDOÑO CARDONA

Director Territorial IGAC Risaralda

Anexo: cinco (Resolución IGAC N° 1.084 del 27 de noviembre de 2.013)

Elaborado: Emilse Vanegas A..



RESOLUCIÓN NÚMERO 1034 DEL 2013

(27 NOV 2013)

Por la cual se conforma la lista de peritos del Instituto para intervenir en los procesos judiciales, según el artículo 21 de la Ley 56 de 1981, el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 2580 de 1985 y el artículo 456 del Código de Procedimiento Civil y se adoptan otras determinaciones.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO “AGUSTÍN CODAZZI”

En ejercicio de las facultades otorgadas por los numerales 7 y 12 del artículo 14 del Decreto 2113 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 21 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 2580 de 1985, el juez puede designar peritos de la lista conformada por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, para la realización de avalúos o para dirimir desacuerdos de otros peritos, en los procesos judiciales donde deben aplicarse las normas precitadas.

Que en consecuencia se requiere la conformación de la lista de peritos para que actúen como auxiliares de la justicia y por lo tanto, en esos casos, la responsabilidad del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” se limita a la elaboración del listado, mientras que es de responsabilidad de los peritos designados por los juzgados: la práctica del avalúo, su sustentación, la respuesta a las aclaraciones, adiciones, complementaciones y demás solicitudes que sobre el avalúo se planteen en el proceso.

Que el inciso 2 del artículo 25 del Acuerdo 1518 del 2002 del Consejo Superior de la Judicatura “por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia”, dispone que en el proceso de-expropiación uno de los peritos deberá ser designado dentro de la lista de expertos del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”.

Que los honorarios y costos que se reconozcan a los peritos designados por los juzgados u otra autoridad judicial, le pertenecerán al Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, cuando las personas designadas sean funcionarios de esta entidad y por consiguiente esas sumas deberán entregarse a este Instituto, aunque la autoridad judicial las señale a favor del perito, quien una vez las recaude procederá a entregarlas al Instituto, situación no aplicable cuando el profesional designado sea contratista del Instituto, pues en ese evento le pertenecerán al contratista designado perito.

Que siguiendo los criterios expuestos por la Corte Constitucional en su sentencia T-638 del



1034

27 NOV 2013

198

Continuación de la resolución por la cual se conforma la lista peritos del Instituto para intervenir en los procesos judiciales, según el artículo 21 de la Ley 56 de 1981, el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 2580 de 1985 y el artículo 456 del Código de Procedimiento Civil y se adoptan otras determinaciones.

25 de Agosto del 2011, ponencia del Honorable Magistrado, Doctor Luis Ernesto Vargas Silva (expediente T-3008463), de conformidad con el artículo 456 del Código de Procedimiento Civil y el citado inciso 2 del artículo 25 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juez designa una pluralidad de peritos y uno de ellos de la lista de expertos del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto: Conformar la siguiente lista de peritos, para que previa designación judicial, actúen como auxiliares de la justicia en los procesos judiciales de que tratan los artículos 21 de la Ley 56 de 1981, el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 2580 de 1985, el artículo 456 del Código de Procedimiento Civil y el inciso 2 del artículo 25 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura:

LISTADO NACIONAL DE PERITOS IGAC						
TERRITORIAL	NOMBRES	APELLIDOS	TIPO VINCULACIÓN	CÉDULA	DIRECCIÓN DE LA OFICINA TERRITORIAL	TELÉFONO
Atlántico	Wadith Jesús	Gutiérrez Rodríguez	Funcionario	77.006.764	Calle 36 No 45 101	3704200/3411683
	Rafael	Tovar Vanegas	Contratista	8.664.552		
Bogotá - Antioquia	Carlos Javier	Alape Cocomá	Contratista	79.427.131	Carrera 30 No.48-51	3694000
	Lisandro	Castañeda Salazar	Contratista	79.425.497		
	Jaime Eduardo	Contreras Vargas	Contratista	17.113.078		
	Diana Marcela	Galindo Alava	Contratista	40.781.832		
	Mary Cristina	Guevara	Contratista	52.711.247		
	Jairo Alfonso	Moreno Padilla	Contratista	2.173.560		
	Omar Augusto	Muñoz Ibarra	Contratista	12.142.551		
	Oscar Omar	Navarro Rodríguez	Contratista	79.469.305		
	Maria Isabel	Ortiz Fernández	Contratista	52.617.497		
	Fabio Martín	Pachón Castañeda	Contratista	79.474.944		
	Leonardo	Palacio Hernández	Contratista	80.236.543		
	Diana María	Loaiza Barragán	Contratista	52.299.115		
	July Marcela	Rodríguez Mustafá	Contratista	52.368.882		
	Marino	Paz Herrera	Contratista	79.319.466		
	Sergio Aurelio	Gulio Max	Contratista	79.480.261		
	Marco Alirio	Gonzalez Castañeda	Contratista	19.198.847		
	Adriana	Vivas Rocha	Contratista	35.529.771		
	Angel Esteyner	Rodríguez Vega	Contratista	79.937.759		



27 NOV 2013

1034

3

Continuación de la resolución por la cual se conforma la lista peritos del Instituto para intervenir en los procesos judiciales, según el artículo 21 de la Ley 56 de 1981, el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 2580 de 1985 y el artículo 456 del Código de Procedimiento Civil y se adoptan otras determinaciones.

Bolívar	Domingo Carolina	Duran Salcedo Padilla Sáenz	Funcionario	8.661.972	Calle 34 No 3A 31	6644169/6644171
			Funcionaria	45.420.578		
Boyacá	Mario Humberto	Gómez Granados	Contratista	6.746.821	Calle 18 N° 11-31 P. 7 Ed. Banco Agrario	7422268
	Víctor Hugo	Pérez Guzmán	Funcionario	79.744.097		
Caldas	Emilio	Arias Callejas	Contratista	10.220.154	Calle 21 No. 23 -22 Pisos 7 y 8	8845864
Caquetá	Jesús Herney	Parra Flórez	Contratista	17.640.771	Calle 20 No. 5-29	4358272/4351154
Cauca	Juan Manuel	Caicedo Rodas	Contratista	10.519.366	Calle 3 N° 7-08	8240031/8240236
	Wilson	Ripe Daza	Funcionario	15.814.238		
Cesar	Eduardo Jose	Molina	Funcionario	77.015.618	Calle 16 No 9 - 30. PISO 8	5707660/5742293
	Alfonso Enrique	Rivero Rasgo	Contratista	77.010.092		
	Luis Felipe	Anaya Osorio	Contratista	79.361.395		
Córdoba	Luis	Durante Caballero	Funcionario	2.754.347	Carrera 2 No. 22-05	7826572/7825458
	Néstor Andrés	Villalobos	Contratista	79.841.075		
Cundinamarca	José Francisco	Gutierrez Beltrán	Funcionario	19.291.583	Carrera 30 No 48-51	3694000 Ext 4031-4667
Guajira	Lilibeth	Baquero Maestre	Funcionaria	27.018.915	Calle 12 No 5 25	7273930/7270426
Huila	Pablo Antonio	López Poveda	Funcionario	79.184.053	Calle 9 No 8 75	8721222/8721209
Magdalena	Hernán Heli	Acevedo Saavedra	Funcionario	79.153.824	Calle 15 No 3 25	4210294/4213525
	Jorge Luis	Barrios Conde	Contratista	12.552.530		
Meta	Leidy	Bejarano Velásquez	Contratista	40.189.552	Carrera 33 A No 37-14	6622919/6622913
Norte de Santander	Marleny	Navarro Prada	Contratista	60.306.000	Calle 10 No. 3-42, piso 8	5712771/5712637
	Carmen Amelia	Martínez Hurtado	Contratista	30.739.831		
Nariño	Mónica Esperanza	Chamorro Romero	Funcionaria	59.831.193	Calle 18 A No 21 A - 18	7210707/7210708
	Raúl	Santacruz López	Funcionario	12.983.561		
Quindío	Maria Luisa	Londoño Londoño	Contratista	41.926.167	Calle 13 14-33	7449423/7410921
Risaralda	Miguel Ángel	Duarte Pulido	Funcionario	19.492.560	Edificio Diario del Otun Local 8	3355514/3350082
	Carlos Felipe	Montes Posada	Contratista	10.124.669		
	Julio César	Amaya Arias	Contratista	91.282.397		
Santander	Bernardo	Arango Gonzalez	Funcionario	19.349.210	Calle 36 No 22 16	6342576/6450964
	Fanny	Ortiz	Funcionaria	63.282.969		
Sucre	Maria Claudia	Paternina	Funcionaria	45.461.783	Carrera 18 No 23-04	2826099/2824661
	Silvino Manuel	Verbel Arroyo	Contratista	92.502.253		
Tolima	Carmen Elisa	Castillo Hernández	Funcionaria	65.729.747	Calle 13 No 3 A 22	2614260/2634549
	Andrea Liliana	Martínez	Funcionaria	52.242.572		
Valle del Cauca	Daniel Gilberto	Baquero Lemus	Funcionario	19.313.314	Carrera 6 No 13 56/62	8818625/8899022
	Carlos	Calero Daza	Contratista	16.238.156		

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designación: La designación judicial, comunicación, aceptación, posesión, impedimentos o excusas de los peritos se registrarán por lo dispuesto en el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil, adicionado y/o modificado por los artículos 2 y



200 /
27 NOV 2013

1034

Continuación de la resolución por la cual se conforma la lista peritos del Instituto para intervenir en los procesos judiciales, según el artículo 21 de la Ley 56 de 1981, el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 2580 de 1985 y el artículo 456 del Código de Procedimiento Civil y se adoptan otras determinaciones.

3 de la Ley 446 de 1998 y 3 de la Ley 794 del 2003.

El funcionario designado judicialmente de la lista prevista en el artículo primero de esta resolución, le informará al Subdirector de Catastro de su designación, antes de la posesión ante la autoridad judicial, para establecer los costos, cuyos valores deben obtenerse a través del despacho judicial y para tramitar la comisión de servicios y los viáticos si fueren necesarios, con base en la designación u orden judicial.

En caso de que se designe judicialmente a un contratista del Instituto, que haga parte de la lista prevista en el artículo primero de esta resolución, los costos para la realización de la prueba serán solicitados directamente por la persona designada al despacho judicial y los honorarios le pertenecerán. El contratista designado deberá adelantar las gestiones necesarias para recaudar los dineros asignados a su favor.

ARTÍCULO TERCERO.- Aceptación y posesión: La designación judicial que se haga para actuar como auxiliar de la justicia en los procesos mencionados en el artículo primero de esta resolución, es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente so pena de que sea excluido de la lista por orden judicial con las correspondientes responsabilidades y sanciones, salvo justificación aceptada. Los peritos deberán posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación.

ARTÍCULO CUARTO.- Responsabilidad: Los peritos designados judicialmente de la lista prevista en el artículo primero de esta resolución, responderán personal y directamente por sus actuaciones.

Los avalúos que realicen o practiquen los peritos designados con base en esta resolución, se harán y presentarán personalmente, sin intervención alguna del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

La responsabilidad del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" se limita a la elaboración, comunicación y publicación de la lista prevista en el artículo primero de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Honorarios: 1. Los honorarios y costos que se reconozcan a los peritos designados judicialmente con base en la lista prevista en el artículo primero de esta resolución, le pertenecerán al Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", cuando las personas designadas sean funcionarios de esta entidad y por consiguiente esas sumas deberán entregarse a este Instituto, aunque la autoridad judicial las señale a favor del perito, quien una vez las recaude procederá a entregarlas al Instituto.

2. Los honorarios y costos que se reconozcan a los peritos designados judicialmente con base

1034

27 NOV 2013

5

Continuación de la resolución por la cual se conforma la lista peritos del Instituto para intervenir en los procesos judiciales, según el artículo 21 de la Ley 56 de 1981, el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 2580 de 1985 y el artículo 456 del Código de Procedimiento Civil y se adoptan otras determinaciones.

en la lista prevista en el artículo primero de esta resolución, cuando las personas designadas sean contratistas de esta entidad, le pertenecerán al perito designado. Los valores por desplazamiento y manutención, en caso de que sean necesarios, no podrán ser cargados al contrato estatal de prestación de servicios, que el perito tenga vigente con el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

ARTÍCULO SEXTO.- Exclusiones y multas: Las exclusiones e imposición de multas que determinen las autoridades judiciales de conformidad con el artículo 9 A del Código de Procedimiento Civil, adicionado por el artículo 6 de la Ley 446 de 1998 y modificado por el artículo 3 de la Ley 794 del 2003, serán ejecutadas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", en cuanto no correspondan al Consejo Superior de la Judicatura.

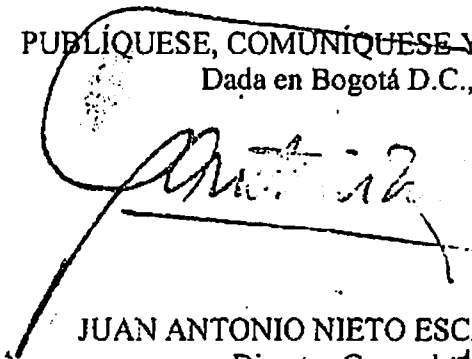
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Modificaciones: La lista prevista en el artículo primero de esta resolución, podrá ser modificada por este Instituto en cualquier momento, en especial por el retiro de algún funcionario que integre la lista o por la terminación del contrato de prestación de servicios que vincula al integrante de la lista con este Instituto o por exclusión de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 3 de la Ley 794 del 2003.

ARTÍCULO OCTAVO.- Vigencia y derogatorias: La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial y deroga las Resoluciones 262 del 27 de Marzo del 2012 y 906 del 19 de Septiembre del 2012, expedidas por la Dirección General del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

27 NOV 2013


JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
Director General

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Y CONOCIMIENTO
MARSÉLLA - RISARALDA

El anterior memorial fué presentado
personalmente por el señor

(a) como 412 identificado con la
cédula de ciudadanía N° 26-07-2019, hoy

1/ero 12:14

Se anexa al expediente

Secretario

252/

CONSTANCIA:

La ejecutoria del auto visible a folio 191 frente del presente proceso corrió los días: 25, 26 y 29 de julio de 2019, las partes guardaron silencio. Fueron inhábiles: 27 y 28.

Dentro del presente término, se allegaron a este despacho escritos procedentes del apoderado judicial de la parte demandada y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, los cuales fueron recibidos en el mismo los días 24 y 26 de julio de 2019, respectivamente.

EN FIRME.

Marsella, Risaralda, 30 de julio de 2019.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ruben Dario Garcia Monsalve', written over a horizontal line.

RUBEN DARIO GARCIA MONSALVE
SECRETARIO



203,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
MARSELLA RISARALDA
Palacio Municipal – Piso 1 – Tel. 3685299

OFICIO CIVIL No. 1337
JULIO 12 DE 2019

Doctor
HUGO ALBERTO GUTIERREZ CATANO
Calle 4 Norte Numero 13-100 Local 1 Edificio Romanza,
Celular 316-3666827
Email: hugoagutierrez@hotmail.com
Armenia, Quindío.

Cordial saludo.

Me permito comunicarle que este Despacho por auto del once (11) de julio del corriente año, proferido dentro del proceso ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA, radicado bajo el No. 664404089001-2018-00136-00, instaurado por GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP., contra la SOCIEDAD GRISALES PARRA Y CIA S. EN C. y del señor CARLOS ALBERTO JARAMILLO GONZALEZ, dispuso requerirlo para que en su calidad de apoderado judicial de los aquí demandados, proceda inmediatamente a consignar en la cuenta de Ahorros No. 70259254165 de Bancolombia, correspondiente al ingeniero GERMAN JARAMILLO HOYOS, la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.400.000,00), por concepto del valor del avalúo encomendado efectuar al inmueble aquí objeto de litigio por el despacho al mencionado perito.

Se le hace saber que una vez efectuada dicha consignación, copia de la misma deberá enviarse inmediatamente al despacho para fines de ser adjuntada al proceso para lo pertinente.

Atentamente,

17/ 
RUBEN DARIO GARCIA MONSALVE
SECRETARIO

JUZGADO UNICO DE PRIMERA INSTANCIA
CON FUNCIONES DE TRIBUNAL DE CONFLICTO DE INTERESES
Y COMPETENCIA

MAR. 2019

El anterior...

correo 472

30-07-2019

Hora 10:10 A

Secretario

Secretario

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Faltado	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1	18/7/19	Fecha 2	18/7/19
Nombre del distribuidor:	Diego R	Nombre del distribuidor:	
C.C.	Diego R	C.C.	
Centro de Distribución:	Armenia	Centro de Distribución:	
Observaciones:	P. Vidrio	Observaciones:	
	Ed. ladrillo SP		

SECRETARIO
MARSELLA
Promociones Masivas

488
472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
Calle 25 0-05 A-95
Línea telefónica 01 (620) 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
**CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - Juzgado Municipal
001 P**
Dirección: Carrera 7 # 9 - 10 Plaza
Principal Alcaldía Municipal

Ciudad: MARSELLA_RISARALDA

Departamento: RISARALDA

Código Postal: 561040455

Envío: RA148631777CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
**HUGO ALBERTO GUTIERREZ
CATANO**

Dirección: CALLE 4 NORTE N° 13-100
LOCAL 1 EDF. Remanza

Ciudad: ARMENA_QUINDIO

Departamento: QUINDIO

Código Postal: 530004408

Fecha Admisión:
17/07/2019 20:03:43

No. Transporte de carga: 000001 del 20/05/2019
No. de Documento: 000001 del 20/05/2019

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Código Operativo:
Orden de servicio:

PO.PPAL-PEREIRA
12157631

Fecha Admisión:
Fecha Aprob. Entrega:

17/07/2019 20:00:43
28/07/2019

RA148631777CO

Devolución

Valores		Destinatario	Remitente
Peso Flete(gm): 200	Peso Volumen(gm): 0	Nombre/ Razón Social: HUGO ALBERTO GUTIERREZ CATANO	Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - Juzgado Municipal 001 Promiscuo
Peso Facturado(gm): 200	Peso Declarado: 50	Dirección: CALLE 4 NORTE N° 13-100 LOCAL 1 EDF. Remanza	Dirección: Carrera 7 # 9 - 10 Plaza Principal Alcaldía
Valor Flete: 50.500	Valor Facta: 50.500	Tel: Código Postal: 530004408	Teléfono: NIT/C.C.T.I.: 800093816
Costo de manejo: 50	Valor Total: 50.500	Ciudad: ARMENA_QUINDIO	Ciudad: MARSELLA_RISARALDA
		Dpto: QUINDIO	Dpto: RISARALDA
		Código Operativo: 5004450	Código Operativo: 5016060
Observaciones del cliente: OFICIO N° 1337		Causa/ Devoluciones:	
C.C.:		☒ RE Rehusado ☐ NE No existe ☐ NR No recibido ☐ DE Desconocido ☐ D Dirección errada	
Fecha de entrega: dómin/28/07/2019		☐ C1 C2 Cerrado ☐ M1 M2 No contactado ☐ F1 F2 Fallado ☐ AC AC Ajustado ☐ FM FM Fuerza Mayor	
Distribuidor: PO.PPAL-PEREIRA		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.:		C.C. 9.723.053 Nombre Guillermo Rumbos Teléfono 310 470 111 Fecha 17/07/2019	



PO.PPAL-PEREIRA
EJE CAFETERO

5018
060

205,

Marsella, martes 30 de Julio de 2019

Señores

Juzgado Promiscuo Civil municipal,
Marsella

Asunto: Reportes Idoneidad Perito
Proceso: 2018-136

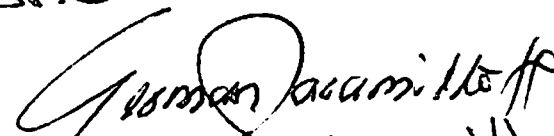
Por medio de la presente adjunto Resolución No. 964 de Julio 13 de 2018, por la cual se conforma la lista de peritos auxiliares de la Justicia del Instituto Geografico Agustín Codazzi, para intervenir en procesos judiciales, según artículo 21 de la Ley 56 de 1981, numeral 5 del artículo 3º del Decreto 2580 de 1985 y el artículo 456 del Código de Procedimiento Civil, en la cual figura como perito del Departamento de Risaralda (fila No 18)

Adicionalmente adjunto contrato No 1842 de 2019 suscrito por mí con el Instituto Geografico A. Codazzi IGAC para la Realización de Avalúos a nivel Nacional.

Se puede verificar que ambos documentos están vigentes y me facultan para adelantar el avalúo que hace parte del proceso en cuestión.

Sin otros particulares me suscribo

Xffe


Ing German Jaramillo H.
cc. 79280797 Bogota
PAA: AVAL 79280797

Adjunto 12 folios



CIRCULAR 5140/

Bogotá,

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 31-07-2018 13:34

8002018CI207-01 - F:1 - A:0

ORIGEN: GIT DE VALORACION ECONOMICA/NIETO ESCALANTE JUA

DESTINO: DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO/VILLAMIL QUIROZ J

ASUNTO: SOCIALIZACION RESOLUCION 964 DE JULIO 13 DE 2018

OBS:

PARA: DIRECTORES TERRITORIALES

DE: DIRECTOR GENERAL

ASUNTO: Socialización Resolución 964 de julio 13 de 2018

Apreciados Señores Directores:

Tomando en consideración que algunos de los profesionales incluidos en la resolución 1144 de 2017, no se encuentran vinculados actualmente, el Instituto actualizó el artículo primero de la resolución 964 de 2016, "Por la cual se conforma la lista de peritos auxiliares de la Justicia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi", para intervenir en los procesos judiciales, según el artículo 21 de la Ley 56 de 1981, numeral 5 del artículo 3 del Decreto 2580 de 1985 y el artículo 456 del Código de Procedimiento Civil, por lo anterior, me permito remitir Resolución 0964 de julio 13 de 2018, con el fin de que sea socializada y enviada a los Juzgados que así lo requieran.

Atentamente,

JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE

Anexo:

Proyectó:

Revisó:

Aprobó:

4 folios

Alba Luz Figueroa

Francisco Javier Cuervo

Ingríd Zoraya Tenjo Reyes – Subdirectora de Catastro (A)

folio 1



207

RESOLUCIÓN NÚMERO 964 DEL 2018
()

13 JUL 2018

Por la cual se modifica la lista de peritos prevista en el artículo primero de la Resolución 964 del 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI"

En ejercicio de las facultades otorgadas por los numerales 7 y 12 del artículo 14 del Decreto 2113 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de la Resolución 964 del 25 de Julio del 2016, se conformó la lista de peritos del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" para intervenir en los procesos judiciales a los que se refiere el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 del 2015.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo Séptimo de la Resolución 964 del 2016, la lista de peritos podrá ser modificada por el Instituto en cualquier momento, entre otras razones "() por retiro de algún funcionario que integre la lista o por la terminación del contrato de prestación de servicios que vincula al integrante de la lista con este Instituto o por exclusión de conformidad con la orden judicial"

Que revisada la lista de peritos se encontró, que algunos de los profesionales allí incluidos, se encuentran en las situaciones mencionadas en el considerando anterior, y que otros que actualmente están vinculados al Instituto no figuran en esta, razones por las cuales es necesario actualizar la lista de peritos del Instituto

Por lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Modificar el artículo primero de la Resolución 964 del 25 de Julio del 2016, "Por la cual se conforma la lista de peritos del Instituto para intervenir en los proceso judiciales en los cuales se aplican el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2 2 3 7 5 3 del Decreto 1073 del 2015 y se adoptan otras determinaciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO - Objeto. Conformar la siguiente lista de peritos, para que previa designación judicial, actúen como peritos en los procesos judiciales de que tratan el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2 2 3 7 5 3. del Decreto 1073 del 2015.

13 JUL 2018

2081

No	TERRITORIO AL	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TIPO VINCULACIÓN	CORREO INSTITUCIONAL	TELEFONO TERRITORIO AL	DIRECCIÓN SEDE TERRITORIO AL	CIUDAD	FECHA INICIO CONTRATO	FECHA INICIO CONTRATO	CATEGORÍAS RAA
1	Bogotá - Antioquia	Angel Esteyner Rodriguez Vega	79 937 75 9	Contratista	angel.rodriguez@agac.gov.co	(1)3694000 Ext 91336	Carrera 30 No 48 - 51	Bogotá	15/12/2018	15/12/2018	1 2 3 5 6 7 1 1 1 1 2 3
2	Bogotá - Antioquia	Jairo Alfonso Moreno Padilla	2 173 560	Contratista	jairo.moreno@agac.gov.co	(1)3694000 Ext 91336	Carrera 30 No 48 - 51	Bogotá	15/12/2018	15/12/2018	1 2 3 5 7 1 1 3
3	Bogotá - Antioquia	Jose German Castellanos Tones	80 011 07 6	Contratista	german.castellanos@agac.gov.co	(1)3694000 Ext 91336	Carrera 30 No 48 - 51	Bogotá	17/01/2018	16/01/2018	1 2 3 5 6 1 1 3 1 1 2 3
4	Bogotá - Antioquia	Luis Fernando Cote Vega	79 469 70 9	Contratista	fernando.cote@agac.gov.co	(1)3694000 Ext 91336	Carrera 30 No 48 - 51	Bogotá	17/01/2018	16/01/2018	1 2 3 5 6 7 8 1 1 1 2 3
5	Bogotá - Antioquia	Onar Augusto Muñoz Ibarra	12 142 55 1	Contratista	onar.munoz@agac.gov.co	(1)3694000 Ext 91336	Carrera 30 No 48 - 51	Bogotá	15/12/2018	15/12/2018	1 2 3 5 6 7 1 3 1 1 2 3
6	Bogotá - Antioquia	Carlos Javier Alape Cocoma	79 427 13 1	Contratista	carlos.alape@agac.gov.co	(1)3694000 Ext 91336	Carrera 30 No 48 - 51	Bogotá	15/12/2018	15/12/2018	1 2 3 5 6 7 8 1 1 1 2 3
7	Bogotá - Antioquia	Diana Carolina Conde Gomez	53 141 06 9	Contratista	diana.conde@agac.gov.co	(1)3694000 Ext 91336	Carrera 30 No 48 - 51	Bogotá	17/01/2018	16/12/2018	1 2 3 5 6 7 1 3 1 3
8	Bogotá - Antioquia	Eifren Emigdio Cardenas Bermudez	79 605 84 9	Contratista	eifren.cardenas@agac.gov.co	(1)3694000 Ext 91336	Carrera 30 No 48 - 51	Bogotá	18/01/2018	17/12/2018	1 2 3 5 6 1 1 1 1 2 3
9	Bogotá - Antioquia	Fabio Martin Pachon Castañeda	79 474 94 4	Contratista	fabio.pachon@agac.gov.co	(1)3694000 Ext 91336	Carrera 30 No 48 - 51	Bogotá	17/01/2018	16/12/2018	1 2 3 5 6 7 8 1 1 1 2 3
10	Bogotá - Antioquia	Hugo Phierney Soleto Yagana	79 937 57 3	Contratista	hugo.soleto@agac.gov.co	(1)3694000 Ext 91336	Carrera 30 No 48 - 51	Bogotá	17/01/2018	16/12/2018	1 2 3 5 6 7 8 1 1 1 2 3
11	Bogotá - Antioquia	Jaime Eduardo Contreras Vargas	17 113 07 8	Contratista	contreras@agac.gov.co	(1)3694000 Ext 91336	Carrera 30 No 48 - 51	Bogotá	18/01/2018	17/12/2018	1 2 3 5 6 7 1 1 1 2 3
12	Bogotá - Antioquia	Jose Alfredo Ruido Salcedo	80 422 98 0	Contratista	jose.nano@agac.gov.co	(1)3694000 Ext 91336	Carrera 30 No 48 - 51	Bogotá	15/12/2018	15/12/2018	1 2 3 5 7 1 3 1 3
13	Bogotá - Antioquia	Julio Cesar Diaz	79 698 60 4	Contratista	julio.diaz@agac.gov.co	(1)3694000 Ext 91336	Carrera 30 No 48 - 51	Bogotá	17/01/2018	16/12/2018	1 2 3 5 6 7 1 1 1 3

folia 3

Continuación de la resolución por la cual se modifica la lista de peritos prevista en el artículo primero de la Resolución 964 del 25 de Julio del 2016.

3

14	Bogotá - Antioquia	Luz Mary Pulido Pelaez	39 548 62	9	Contrata	liz.pulido@igac.gov.co	(1)3694000	Ext 91336	Carrera 30	Bogotá	15/01/2018	14/12/2018	1	2	3	5	6	7	8	1	1	1	3
15	Bogotá - Antioquia	Maria Isabel Ortiz Fernandez	52 617 49	7	Contrata	maria.ortiz@igac.gov.co	(1)3694000	Ext 91336	Carrera 30	Bogotá	16/01/2018	15/12/2018	1	2	3	5	6	7	8	1	1	1	3
16	Bogotá - Antioquia	Oscar Omar Navarro Rodriguez	79 469 30	5	Contrata	oscar.navarro@igac.gov.co	(1)3694000	Ext 91336	Carrera 30	Bogotá	16/01/2018	15/12/2018	1	2	3	5	6	7	1	1	1	3	
17	Bogotá - Antioquia	Wilson Quiroga Quieta	96 123 90	3	Contrata	wilson.quiroga@igac.gov.co	(1)3694000	Ext 91336	Carrera 30	Bogotá	18/01/2018	17/12/2018	1	2	3	5	6	1					
18	Rosarita	German Hoyos Jaramillo	79 280 79	7	Contrata	gl.avalos@gmail.com	(6)3243996	Ext 66118	Calle 19 N° 9 Local N° 08	Pereira	25/01/2018	21/12/2018	1	2	3	5	6	7	8	1	1	3	
19	Rosarita	Miguel Angel Duarte Pulido	19 492 56	0	Mercado Inmobiliario	mduarte@igac.gov.co	(6)3243996	Ext 66118	Calle 19 N° 9 Local N° 08	Pereira	N/A	N/A											
20	Magdalena	Yaneth Maria Perez Bernal	36 546 88	4	Carrera Administrativa	yperez@igac.gov.co	(5) 4210247	Ext 47112	Calle 15 No 3 - 25 Piso 4	Santa Marta	N/A	N/A											
21	Magdalena	Herman Hebi Acevedo Saavedra	79 153 82	4	Carrera Administrativa	hacevedo@igac.gov.co	(5) 4210247	Ext 47111	Calle 15 No 3 - 25 Piso 4	Santa Marta	N/A	N/A											
22	Cundinamarca	Nestor Andres Villalobos Caro	79 841 07	5	Contrata	nestor.villalobos@igac.gov.co	(1) 3694000	Ext 25107	Carrera 30	Bogotá	26/01/2018	21/12/2018	1	2	3	7	1	3					
23	Cundinamarca	Javier Parra Cardenas	79 572 10	3	Contrata	javier.parra@igac.gov.co	(1) 3694000	Ext 25107	Carrera 30	Bogotá	26/01/2018	28/12/2018	1	2	3	5	6	7	1	1	1	3	
24	Guajira	Libeth Baquero Maestre	27 018 91	5	Carrera Administrativa	libaquero@igac.gov.co	(5) 7770425	Ext 44103	Calle 12 No 5	Riohacha	N/A	N/A											
													Funcionario (antes de entrar en vigencia la norma Ley 1673/2013										
													Funcionario (antes de entrar en vigencia la norma Ley 1673/2013										
													Funcionario (antes de entrar en vigencia la norma Ley 1673/2013										

Carrera 30 N° 48-51 Corredor 369 4100 - 369 4000 Fax 369 4098 Información al Cliente 368 3443 - 369 4000 Ext 4674 Bogotá, D.C. www.igac.gov.co

folio 4

13 JUL 2018

104,

13 JUL 2018

Continuación de la resolución por la cual se modifica la lista de peritos prevista en el artículo primero de la Resolución 964 del 25 de Julio del 2016.

25	Manizales - Caldas	Paola Andrea Mahecha Rodas	31 431 71 8	Contratista	paola.mahecha@igac.gov.co	(6) 8845864 Ext 17115	Calle 21 # 23-22 Piso 7 y 8	Manizales	22/01/2018	22/07/2018	1	2	3	5	6	7	13			
26	Tunja-Boyaca	Jesus Efrén Forero Bustamante	6 774 125	Contratista	efren.forero@igac.gov.co	(8) 441968 Ext 15109	Calle 18 No 11-31	Tunja	22/01/2017	22/07/2017	10	13								
27	Tunja-Boyaca	Hernán Cortes Franco	9 514 329	Contratista	herna.cortes@igac.gov.co	(8) 441968 Ext 15109	Calle 18 No 11-31	Tunja	22/01/2018	22/07/2018	1	2	3	13						
28	Tunja-Boyaca	Victor Hugo Perez Guzman	79 744 09 7	Carrera Administrativa	vhperez@igac.gov.co	(8) 441968 Ext 15119	Calle 18 No 11-31	Tunja	N/A	N/A	Funcionario (antes de entrar en vigencia la norma Ley 1673/2013)									
29	Nariño	Raul Eduardo Santacruz Lopez	71 689 95 1	Contratista	arcjaver2007@gmail.com	(2) 7210708 Ext 52104	Calle 18 N° 18 A -21	Pasto	N/A	N/A	Funcionario (antes de entrar en vigencia la norma Ley 1673/2013)									
30	Cesar	Eduardo Jose Molina Pacheco	77 015 61 8	Carrera Administrativa	emolinap@igac.gov.co	(5) 5733932 Ext 20109	Calle 16 No 9 - 30	Valledupar	N/A	N/A	Funcionario (antes de entrar en vigencia la norma Ley 1673/2013)									
31	Atlántico	Monica del Socorro Rosales Visbal	32 820 62 5	Carrera Administrativa	monica.rosales@igac.gov.co	(5) 3686428 Ext 98111	Carrera 58 No 70-93	Barranquilla	N/A	N/A	Funcionario (antes de entrar en vigencia la norma Ley 1673/2014)									
32	Cauca	Edgar Enrique Chamorro Calvachi	79 562 32 1	Carrera Administrativa	edgar.chamorro@igac.gov.co	(2) 8240236 Ext 19112	Calle 3 No 7-08	Popayan	N/A	N/A	Funcionario (antes de entrar en vigencia la norma Ley 1673/2013)									
33	Villavicencio-Meta	Salvador Aguilera Huerfano	17 385 20 7	Contratista	sagulier@igac.gov.co	(8) 6622913 Ext 50102	Carrera 33A No 37 - 14	Villavicencio	24/01/2018	12/10/2018	1	2	3	6	7	13				
34	Villavicencio-Meta	Francy Leonor Chitiva Quintero	40 399 80 2	Contratista	francychitiva@igac.gov.co	(8) 6622913 Ext 50102	Carrera 33A No 37 - 14	Villavicencio	25/01/2018	24/07/2018	1	2	3	6	7	8	11	12	13	
35	Valle del Cauca	Elias Suarez Pinilla	7 305 885	Carrera Administrativa	e_suarez@igac.gov.co	(2) 881 86 25 Ext 76103	Carrera 6 No 13 - 56/62	Cali	N/A	N/A	Funcionario (antes de entrar en vigencia la norma Ley 1673/2013)									
36	Valle del Cauca	Daniel Baquero	19 313 31 4	Carrera Administrativa	dbaquero@igac.gov.co	(2) 881 86 25 Ext 76109	Carrera 6 No 13 - 56/62	Cali	N/A	N/A	Funcionario (antes de entrar en vigencia la norma Ley 1673/2013)									
37	Valle del Cauca	Carlos Calero Daza	16 238 15 6	Contratista	calerodaza@yahoo.es	(2) 881 86 25 Ext 76103	Carrera 6 No 13 - 56/62	Cali	25/01/2018	24/10/2018	1	2	3	6	7	13				

folios

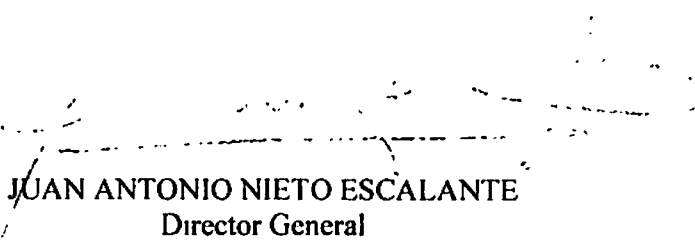
210

211,
y e .
13 JUL 2010

Parágrafo: La designación judicial de las personas que tienen vínculo contractual con el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", procederá hasta la fecha final del contrato, que aparece en este listado.

Artículo 2.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C.,


JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
Director General

Proyecto: Los Carques, Valle
Remisión: Yama, Salsá, Páez, Mueser, Sigrid Zorro, Tingo River
Fecha: Elmer, Patricia, Ana, Linares





GOBIERNO
DE COLOMBIA



INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
TERRITORIAL RISARALDA

NÚMERO: 1842 DE 2019
CLASE : CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATISTA : GERMAN JARAMILLO HOYOS

ENTRE LOS SUSCRITOS A SABER: JORGE AUGUSTO BONIL CUBIDES, SUBDIRECTOR DE CATASTRO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.412.862, ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, Y CON FUNDAMENTO EN LA DELEGACIÓN EFECTUADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 53 DEL 14 DE ENERO DE 2019 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO, POR UNA PARTE, Y POR OTRA, GERMAN JARAMILLO HOYOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN PEREIRA (RISARALDA), IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.280.797, QUIEN PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARÁ EL CONTRATISTA, HEMOS CONVENIDO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

1. OBJETO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR AVALÚOS COMERCIALES, A NIVEL NACIONAL DE LOS BIENES URBANOS Y RURALES.

2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2.1. PRACTICAR AVALÚOS DE BIENES TANTO URBANOS COMO RURALES QUE LE SEAN REQUERIDOS AL INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN MISIONAL DE VALORACIÓN DE LA PROPIEDAD RAÍZ DE TODO EL PAÍS, CIÑÉNDOSE PARA ELLO A LO PREVISTO EN LAS RESOLUCIONES 1463 DE 1993, 1541 DE 1993 Y 620 DE 2008, EMANADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO O AQUELLAS QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN Y AJUSTADOS A LOS PARÁMETROS, METODOLOGÍAS E INSTRUCCIONES QUE IMPARTA EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.

2.2. ASISTIR A LOS COMITÉS DE AVALÚOS EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS POR EL GIT

Pereira

Calle 18 y 19 Casas 19 y 20 Local 8 Comp. Diaro del Otún Teléfono 3355514- 3240795 Fax: 3251099 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

Página 1 de 11

folio 7

CONTINUACIÓN CONTRATO No. 1842 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y GERMAN JARAMILLO HOYOS.

DE AVALÚOS.

2.3. REALIZAR LOS AVALÚOS CON DESTINO AL CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA.

2.4. REALIZAR AVALÚOS PARA PROYECTOS DE RENOVACIÓN URBANA.

2.5. REALIZAR AVALÚOS DE REFERENCIA.

2.6. REALIZAR AVALÚOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 388 DE 1997, REGLAMENTADO POR EL DECRETO 2729 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2012.

2.7. REALIZAR AVALÚOS COMERCIALES PARA PUNTOS DE INVESTIGACIÓN EN LOS PROCESOS DE DETERMINACIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS Y ECONÓMICAS.

2.8. REALIZAR AVALÚOS PARA ÍNDICE DE VALORACIÓN PREDIAL (IVP).

2.9. PRESENTAR LOS INFORMES CON TOTAL CENSIAMIENTO A LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR EL GIT DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO.

2.10. ENTREGAR LOS INFORMES DE AVALÚOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.

2.11. RESPONDER DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO LAS AMPLIACIONES Y ACLARACIONES QUE LE SEAN REQUERIDAS RESPECTO DE LOS INFORMES DE AVALÚOS ASIGNADOS.

2.12. CONTAR CON EL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA

2.13- CONOCER Y APLICAR LO ESTABLECIDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS (MANUALES, INSTRUCTIVOS, METODOLOGÍAS, GUÍAS), AL IGUAL QUE CONOCER Y DILIGENCIAR LOS FORMATOS OFICIALIZADOS POR LA ENTIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL Y COMO GARANTÍA PARA EL IGAC DE LA EFICAZ PLANIFICACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO.

2. 14- RECIBIR AL INICIO DEL CONTRATO Y ENTREGAR AL FINALIZAR DEL MISMO AL SUPERVISOR LOS ELEMENTOS DEVOLUTIVOS ASIGNADOS PARA EL CUMPLIMIENTO

Perdida

Ceños 18 y 19 Carreras 19 y 20 Local 8 Comp. Dpto del Oro Teléfono 3355514-3247755 Fax: 3251099 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

Página 2 de 11

CONTINUACIÓN CONTRATO No. 1842 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y GERMAN JARAMILLO HOYOS.

OPERE, EN UNA FORMA DIFERENTE A LA AUTORIZADA U ORDENADA POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

C) OBSERVAR LAS INDICACIONES QUE SE DEN A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE TENGAN ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE LA FORMA DE OPERAR, UTILIZAR, MANEJAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DEMÁS PARA QUE LA INFORMACIÓN SUBSISTA BIEN MANEJADA Y PROTEGIDA.

D) EL USO DE LA INFORMACIÓN, NO OTORGA DERECHO NI CONSTITUYE LICENCIA AL CONTRATISTA PARA UTILIZAR LA INFORMACIÓN SIN OBSERVAR LOS PRINCIPIOS DE LA ÉTICA, NI OTORGANDO, FAVORECIENDO O BENEFICIANDO A CUALQUIER OTRA PERSONA NATURAL O JURÍDICA. PARA ELLO EL CONTRATISTA ACEPTA Y MANIFIESTA EXPRESAMENTE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE PARA IMPEDIR ESA IRREGULAR UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

E) LA INFORMACIÓN OPERADA O ADMINISTRADA POR EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES SERÁ DE TIPO CONFIDENCIAL Y LOS INFORMES, PRODUCTOS Y EN GENERAL LOS RESULTADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁN DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INSTITUTO. POR EL PRESENTE CONTRATO EL CONTRATISTA CEDE AL INSTITUTO LOS DERECHOS PATRIMONIALES QUE PUEDA TENER SOBRE LOS MISMOS.

F) PARA DAR POR CULMINADO EL CONTRATO, EL CONTRATISTA DEBERÁ DOCUMENTAR E INFORMAR AL SUPERVISOR SOBRE EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y PRODUCTOS FINALES ADMINISTRADOS, GENERADOS Y/O TRANSFORMADOS.

G) EL CONTRATISTA AUTORIZA A LA ENTIDAD A REALIZAR ACTIVIDADES DE AUDITORIA Y MONITOREO SOBRE LOS PROCESOS A SU CARGO CON EL FIN DE VALIDAR EL BUEN USO DE LA INFORMACIÓN.

H) CUANDO LA INFORMACIÓN ADMINISTRADA POR EL CONTRATISTA REQUIERA SER ENTREGADA A OTRO FUNCIONARIO O ENTIDAD, DEBERÁ SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESCRITA AL COORDINADOR DEL GIT Y AL JEFE DE ÁREA O SEDE DONDE SE DESEMPEÑE.

I) VELAR POR LA ADECUADA CONSERVACIÓN, USO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN, LOS DOCUMENTOS Y ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES QUE SE DERIVEN DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES. PARA TAL EFECTO TODO SERVIDOR PÚBLICO DEBE MANTENER ORGANIZADA DICHA INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS TABLAS

Pereira

Calle 18 y 19 Carreras 19 y 20 Local 8 Comp. Dpto del Oro Teléfono 3355514- 3243755 Fax: 3251099 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

Página 4 de 11

folio 8



GOBIERNO
DE COLOMBIA



INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
TERRITORIAL RISARALDA

CONTINUACIÓN CONTRATO No. 1842 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y
GERMAN JARAMILLO HOYOS.

DEL OBJETO Y LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

3.- INFORMES A ENTREGAR:

3.1. INFORMES DE LOS AVALÚOS ASIGNADOS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, CON TOTAL CEÑIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS IMPARTIDOS POR ESTE Y Estrictamente dentro del plazo estipulado para el efecto, radicados previamente en el grupo de correspondencia.

3.2. RESPUESTA A LAS AMPLIACIONES Y ACLARACIONES QUE LE SEAN SOLICITADAS RESPECTO DE LOS INFORMES DE AVALÚO, EXACTAMENTE DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO PARA EL EFECTO, RADICADOS PREVIAMENTE EN EL GRUPO DE CORRESPONDENCIA.

3.3. BASE DE DATOS DE AVALÚOS ÍNDICE DE VALORACIÓN PREDIAL DEBIDAMENTE DILIGENCIADA.

3.4. APLICATIVO DE OFERTAS ÍNDICE DE VALORACIÓN PREDIAL DEBIDAMENTE DILIGENCIADO.

3.5. FOTOGRAFÍAS DIGITALES DE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE AVALÚO.

3.6. FOTOGRAFÍAS DIGITALES DE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE OFERTAS.

4. CONFIDENCIALIDAD.

EL CONTRATISTA DEBERÁ:

A) ABSTENERSE DE DIVULGAR O COMERCIALIZAR, PARCIAL O TOTALMENTE LA INFORMACIÓN QUE CONOCE, ADMINISTRA U OPERA, EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA PARA EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ENTIDADES GUBERNAMENTALES O PRIVADAS, EN CUALQUIER MEDIO DIGITAL O ANÁLOGO.

B) ABSTENERSE DE UTILIZAR, EXPLOTAR, EMPLEAR, PUBLICAR O DIVULGAR LA INFORMACIÓN, QUE EN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES CONOZCA, ADMINISTRE U

Página

Calle 18 y 19 Correo 19 y 20 Local 8 Comp. Dpto del Oro Teléfono 335514-3240755 Fax: 3251029 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

Página 3 de 11

214

CONTINUACIÓN CONTRATO No. 1842 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y GERMAN JARAMILLO HOYOS.

DE RETENCIÓN DOCUMENTAL ESTABLECIDAS EN EL INSTITUTO Y DEMÁS LINEAMIENTOS DEFINIDOS PARA LA INFORMACIÓN DIGITAL.

J) ACATAR EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONTRATO LAS ESTRATEGIAS FIJADAS FRENTE A RIESGOS DE CORRUPCIÓN Y MEDIDAS PARA MITIGARLOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL PLAN ANTICORRUPCIÓN Y DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.

K) DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA DOCUMENTACIÓN, APLICACIÓN, MEDICIÓN, EVALUACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA CONTINUA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN, CONFORMADO POR EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD, EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO, EL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL, SISTEMAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEMÁS SISTEMAS QUE ADOpte Y DEBA ADOPTAR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. ASÍ COMO PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LAS ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y AUDITORÍA QUE SE CONVOQUEN.

L) CULMINAR TODOS LOS TRÁMITES QUE LE HAYAN SIDO ASIGNADOS Y ACTUALIZARLOS EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN ESTABLECIDOS POR EL INSTITUTO PARA GARANTIZAR SU CIERRE OPORTUNO Y ADECUADO.

M) ENTREGAR EN MEDIO MAGNÉTICO AL FINALIZAR EL CONTRATO LA INFORMACIÓN SOPORTE DE LA EJECUCIÓN DEL MISMO EN FORMATO ORIGINAL PARA PERMITIR SU POSTERIOR CONSULTA, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN SEGÚN APLIQUE. LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE EN DESARROLLO DE LOS CONTRATOS SERÁ PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INSTITUTO.

N) LA ENTIDAD PODRÁ SOLICITAR LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, PENALES O DISCIPLINARIAS.

EL INSTITUTO PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL CONTRATISTA LOS EQUIPOS, SOFTWARE, RECURSOS TECNOLÓGICOS Y LOCATIVOS DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD DE ESTOS, DE MANERA QUE SU USO NO INTERFIERA EN EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN.

5. ADICIONALMENTE ES OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA:

Pensia

Cafes 18 y 19 Carrera 18 y 20 Local 8 Comp. Diario del Olan Teléfono 3355514- 3240755 Fax: 3251099 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

Página 5 de 11

folio 9



CONTINUACIÓN CONTRATO No. 1842 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y GERMAN JARAMILLO HOYOS.

5.1 SER AFILIADO OBLIGATORIO DE LOS SISTEMAS DE SALUD, PENSIÓN Y ARL, EFECTUAR LAS COTIZACIONES CORRESPONDIENTES Y CUMPLIR SUS OBLIGACIONES CON LAS NORMAS VIGENTES SOBRE LA MATERIA Y EL INSTITUTO DARÁ APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN LAS LEYES 797 DE 2003, 789 DE 2002, 1150 DE 2007, 1438 DE 2011 Y LOS DECRETOS QUE LAS DESARROLLAN O REGLAMENTAN.

5.2 SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN NECESARIA Y FACILITAR LA VERIFICACIÓN DE LA AFILIACIÓN Y PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, DE ACUERDO CON EL DECRETO 1703 DE 2002.

5.3 EL CONTRATISTA DEBE AFILIARSE Y DAR CUMPLIMIENTO A TODAS LAS OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 1562 DE 2012 Y EL DECRETO 0723 DE 2013. PARA ELLO DEBERÁ PRACTICARSE, DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, UN EXAMEN PREOCUPACIONAL Y ALLEGAR EL CERTIFICADO DEL MISMO AL GIT DE GESTIÓN CONTRACTUAL O AL PROFESIONAL CON FUNCIONES DE ABOGADO EN LAS DIRECCIONES TERRITORIALES. CUANDO EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SEA INFERIOR A SEIS MESES, ESTE EXAMEN DEBERÁ SER APORTADO ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL MISMO. EL VALOR DEL EXAMEN PREOCUPACIONAL SERÁ ASUMIDO EN SU TOTALIDAD POR EL CONTRATISTA.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN:

LA EJECUCIÓN SERÁ EN LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

7. VIGENCIA Y TIEMPO DE EJECUCIÓN:

LA VIGENCIA Y EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN SERÁ DE CINCO (5) MESES Y SIETE (7) DÍAS EN TODO CASO NO PODRÁ EXCEDER DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2019. A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIACIÓN DADA POR EL ORDENADOR DEL GASTO.

8. VALOR:

Pereira

Calle 18 y 19 Carrera 19 y 20 Local 8 Comp. El Centro del Oro Teléfono 3355514-3240755 Fax: 3251099 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

Página 6 de 11

CONTINUACIÓN CONTRATO No. 1842 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y GERMAN JARAMILLO HOYOS.

EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO ES HASTA POR \$7.500.000 POR CONCEPTO DE HONORARIOS.

9. FORMA DE PAGO:

EL PAGO SE HARÁ A DESTAJO SEGÚN LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES DEL INSTITUTO CONFORME A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, ENTRE OTRAS: DE LAS TABLAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 938 DE 24 SEPTIEMBRE DE 2012 EMANADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO O DE AQUELLA QUE LA MODIFIQUE, REEMPLACE O SUSTITUYA, PARA LOS AVALÚOS COMERCIALES URBANOS Y RURALES CON DESTINO A PLANES DE REFORMA AGRARIA RESOLUCIÓN NÚMERO 606 DE 16 DE JULIO DE 1998 O AQUELLA QUE LA MODIFIQUE, REEMPLACE O SUSTITUYA, PARA LOS AVALÚOS DESTINADOS AL CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA, RESOLUCIÓN NÚMERO 085 DE 4 DE FEBRERO DE 2005 O AQUELLA QUE LA MODIFIQUE, REEMPLACE O SUSTITUYA, PREVIA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE EJECUCIÓN, ACTA DE SUPERVISIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A SATISFACCIÓN, ACOMPAÑADOS DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA AFILIACIÓN Y PAGO O COTIZACIÓN A LOS SISTEMAS DE SALUD, PENSIÓN Y ARL.

EN TODO CASO, LOS PAGOS PREVISTOS EN ESTE CONTRATO ESTÁN SUJETOS A LA SITUACIÓN DE FONDOS EN LA TESORERÍA DEL INSTITUTO.

PARAGRÁFO: PARA EL ÚLTIMO PAGO DEL PRESENTE CONTRATO, EL CONTRATISTA DEBE REALIZAR LA ENTREGA DE LOS ELEMENTOS DEVOLUTIVOS ASIGNADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO Y APORTAR EL FORMATO DE PAZ Y SALVO DISPUESTO PARA TAL FIN DEBIDAMENTE SUSCRITO POR LOS JEFES O COORDINADORES DE LAS ÁREAS RESPECTIVAS.

10. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

EL PAGO DE LAS SUMAS DE DINERO QUE IMPLICA EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ CUBIERTO POR EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE LA ACTUAL VIGENCIA, SEGÚN EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SIIF NO. 3219 , POSICIÓN CATALOGO DE GASTO C-0404-1003-2-0-0404007-02, RECURSO 20, DEPENDENCIA 0510

Pereira

Calle 19 y 19 Correo 19 y 20 Local 8 Comp. Diario del Otún Teléfono 3355514- 3240755 Fax: 3251090 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

Página 7 de 11

folio 10



CONTINUACIÓN CONTRATO No. 1842 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y GERMAN JARAMILLO HOYOS.

0510 CATASTRO AVALUOS; .

11. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:

EL CONTRATISTA DEBE CONSTITUIR PÓLIZA EXPEDIDA POR UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE AUTORIZADA PARA FUNCIONAR EN COLOMBIA QUE AMPARE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR UNA SUMA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO. DEBERÁ ASÍ MISMO, TENER UNA VIGENCIA IGUAL A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DE SUS PRORROGAS SI LAS HUBIERE, A PARTIR DE SU PERFECCIONAMIENTO Y CUATRO (4) MESES MÁS.

12. CLÁUSULA DE CADUCIDAD:

EL INSTITUTO PODRÁ DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 80 DE 1993.

13. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:

SERÁ OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA MANTENER INDEMNE AL INSTITUTO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN PROVENIENTE DE TERCEROS, QUE TENGA COMO CAUSA LAS ACTUACIONES DEL CONTRATISTA.

14. MULTAS:

EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA INCUMPLA PARCIALMENTE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO PAGARÁ AL INSTITUTO UNA SUMA EQUIVALENTE AL 1% DEL VALOR DEL INCUMPLIMIENTO POR CADA DÍA DE MORA O RETARDO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, SIN QUE EL VALOR DE ESTA SUMA EXCEDA DEL 20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y SIN QUE HAYA NECESIDAD DE REQUERIMIENTO ALGUNO PARA CONSTITUIR EN MORA, A LOS CUALES RENUNCIA EXPRESAMENTE EL CONTRATISTA.

15. CLÁUSULA PENAL:

Pereira

Calle 18 y 19 Carrera 19 y 20 Local 8 Comp. Diario del Ocas Teléfono 3355514- 3240765 Fax: 3251099 web: www.igac.gov.co

216,

CONTINUACIÓN CONTRATO No. 1842 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y GERMAN JARAMILLO HOYOS.

LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN FIJAR POR RAZÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO, UNA CLÁUSULA PENAL EQUIVALENTE AL 10% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUIDO IVA Y SIN QUE HAYA NECESIDAD DE REQUERIMIENTO ALGUNO PARA CONSTITUIR EN MORA, A LOS CUALES RENUNCIA EXPRESAMENTE EL CONTRATISTA.

16. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

EL PRESENTE CONTRATO NO GENERA VÍNCULO LABORAL ALGUNO ENTRE EL CONTRATISTA Y LA ENTIDAD; SUS DERECHOS SE LIMITARÁN DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DEL CONTRATO A CUMPLIR CABALMENTE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL MISMO EN SU CALIDAD DE CONTRATISTA Y A EXIGIR LAS QUE CORRESPONDAN A LA ENTIDAD.

17. EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNA DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD PREVISTAS EN LA LEY 80/93.

18. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:

SE PODRÁ, DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, SUSPENDER EL TÉRMINO DE VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UN ACTA DONDE CONSTE TAL EVENTO, SIN QUE PARA LOS EFECTOS DEL PLAZO EXTINTIVO SE COMPUTE EL TIEMPO DE SUSPENSIÓN.

19. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

EL CONTRATISTA NO PODRÁ CEDER EL PRESENTE CONTRATO SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO.

20. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52 Y 56 DE LA LEY 80 DE 1993, EL CONTRATISTA RESPONDERÁ CIVIL Y PENALMENTE POR SUS ACCIONES Y OMISIONES OCURRIDAS CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO.

Pereira

Calle 18 y 19 Casas 19 y 20 Local 8 Comp. Diario del Ocho Teléfono 3355514- 3240755 Fax: 3251099 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

Página 9 de 11

folio 11



CONTINUACIÓN CONTRATO No. 1842 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y GERMAN JARAMILLO HOYOS.

21. SUPERVISIÓN:

LA SUPERVISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ EJERCIDA POR EL FUNCIONARIO QUE DESIGNE EL (LA) ORDENADOR (A) DEL GASTO.

22. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 80 DE 1993, EL INSTITUTO Y EL CONTRATISTA BUSCARÁN SOLUCIONAR EN FORMA ÁGIL Y DIRECTA LAS DISCREPANCIAS QUE SURJAN POR RAZÓN DE ESTE CONTRATO. PARA TAL EFECTO SE ACUDIRÁ AL EMPLEO DE LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY 80 DE 1993 Y A LA CONCILIACIÓN, AMIGABLE COMPOSICIÓN Y TRANSACCIÓN.

23. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 217 DEL DECRETO NO. 019 DE 2012, PARA ESTE CONTRATO NO SERÁ OBLIGATORIA LA LIQUIDACIÓN A MENOS QUE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LO AMERITEN Y SERÁ EL ORDENADOR DEL GASTO QUIEN LO ORDENE.

24. PERFECCIONAMIENTO:

EL PRESENTE CONTRATO SE PERFECCIONA POR EL ACUERDO CONTENIDO EN ÉSTE SOBRE OBJETO Y CONTRAPRESTACIÓN Y LA FIRMA DE LAS PARTES.

25. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:

PARA SU EJECUCIÓN SE REQUIERE REGISTRO PRESUPUESTAL, APROBACIÓN DE PÓLIZA Y AFILIACIÓN A LA ARL.

26. DOMICILIO CONTRACTUAL

Pereira

Calle 18 y 19 Carreras 18 y 20 Local 8 Comp. Diario del Ocho Teléfono 3333514-3240755 Fax: 3281089 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

Página 10 de 11

CONTINUACIÓN CONTRATO No. 1842 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y GERMAN JARAMILLO HOYOS.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y JUDICIALES, EL DOMICILIO CONTRACTUAL SERÁ LA CIUDAD DE PEREIRA.

LAS NOTIFICACIONES AL CONTRATISTA SE REALIZARÁN A LA DIRECCIÓN QUE SE ENCUENTRE CONSIGNADA EN EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO Y EL CONTRATANTE EN LA CALLE 19 y 20 ENTRE CARRERA 9 y 10 COMPLEJO URBANO DIARIO DEL OTÚN.

NOMBRE Y FIRMA
ORDENADOR DEL GASTO

JORGE AUGUSTO BONIL
CUBIDES
SUBDIRECTOR DE CATASTRO

Proyectó: Paola Alvarez Moreno/
Contratista GIT Gestión
Contractual *Paola*
Revisó: Dennis A Torres L/
Coordinadora Git Gestión
Contractual
Diego Mauricio Londoño/ Director
Territorial Risaralda.

EL CONTRATISTA

GERMAN JARAMILLO HOYOS
C.C.
FECHA FIRMA:

Pereira

Calles 18 y 19 Carreras 19 y 20 Local 8 Comp. Diario del Otún Teléfono 3255514- 3240755 Fax: 3251099 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

Página 11 de 11

folio 12

 Responder a todos | v Eliminar

Correo no deseado | v

...

218/

Perito auxiliar de la justicia dictamen pericial radicado 2018-00136-00

M Miguel Angel Duarte Pulido <mduarte@igac.gov.co>

 Responder a todos | v

Hoy, 9:33 a.m.

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Risaralda - Marsella; Diego Mauricio Londono C v

Bandeja de entrada

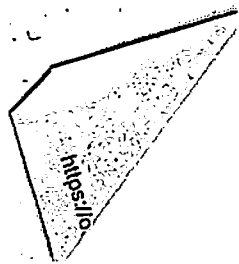
Juzgado Promiscuo Municipal de Marsella:

Es para informarle que el ingeniero Germán Jaramillo Hoyos, esta semana se le legalizo el contrato de prestación de servicios N° 1.842 de 2019 con el IGAC. Por lo tanto se puede posesionar en el Juzgado Promiscuo Municipal de Marsella en el radicado 66440-40-89-001-2018-00136-00. Demandante: Grupo de Energía de Bogotá. Demandado: Sociedad Grisales Parra y Cía S. en C. y Carlos Alberto Jaramillo González.



Cordialmente,

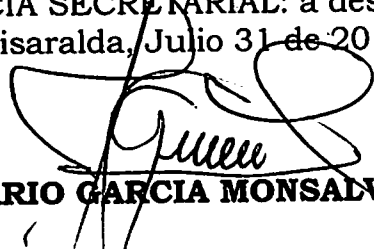
Miguel Ángel Duarte Pulido
IGAC - Territorial Risaralda



219,

**VERBAL ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA
RAD. 2018-00136-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del Señor Juez para resolver.
Marsella, Risaralda, Julio 31 de 2019.


RUBEN DARIO GARCIA MONSALVE

Secretario.

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO.**

Marsella, Risaralda, Agosto dos de dos mil diecinueve.

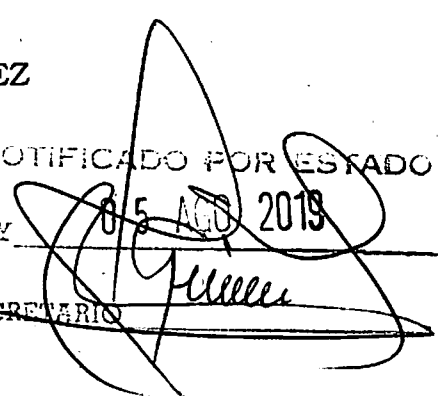
Los anteriores documentos allegados por el Ingeniero Catastral y Geodesta GERMAN JARAMILLO HOYOS, Perito con contrato de prestación de servicios con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", y por parte del IGAC - Territorial Risaralda, a través del Correo Electrónico del despacho, visibles a folios 205 a 218 frentes y vueltos de este expediente, recibidos los días 30 de julio y 1° de agosto del año en curso, donde el citado Ingeniero JARAMILLO HOYOS comprueba que efectivamente se encuentra vinculado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", lo cual es debidamente corroborado por la citada entidad de acuerdo al escrito recibido por intermedio del correo electrónico del despacho, arriba referenciado, se ordena agregarlos al proceso y por economía procesal se dispone que dicho profesional continúe con el avalúo a él encomendado en el presente asunto.

De otro lado, se dispone hacerle saber al Ingeniero Jaramillo Hoyos, que la ampliación del plazo por él solicitado y concedido por el despacho para rendir el presente avalúo le vence el próximo 15 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE.


ALVARO ALEJANDRO ROMÁN VELÁSQUEZ
Juez.

Cmgr.

NOTIFICADO POR ESTADO
HOY 05 AGO 2019

SECRETARIO

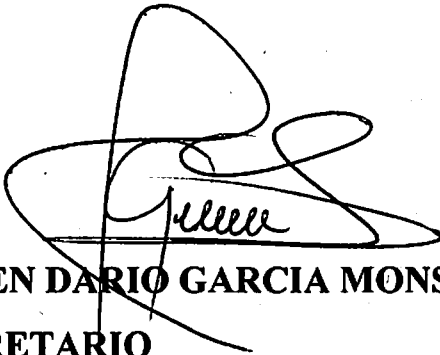
CONSTANCIA:

La ejecutoria del auto anterior corrió los días: 6, 8 y 9 de agosto de 2019, las partes guardaron silencio. Fue inhábil: 7 de agosto de 2019.

EN FIRME.

Marsella, Risaralda, 12 de agosto de 2019.

(Inhábiles: 10 y 11).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rubén Darío García Monsalve', is written over a horizontal line. The signature is stylized with large loops and a long horizontal stroke at the end.

**RUBEN DARIO GARCIA MONSALVE
SECRETARIO**



GERMAN JARAMILLO HOYOS
INGENIERO

AVALUOS
TASACIONES
AVALUOS NIIF
GESTIÓN PREDIAL



220

Pereira, 15 de agosto de 2019

Señor
ALVARO ALEJANDRO ROMAN VELASQUEZ
Juez Juzgado Único Promiscuo Municipal
Marsella – Risaralda
E.S.D

Proceso : Especial Imposición de Servidumbre legal de Conducción de energía Eléctrica.
Demandante: Grupo Energía Bogotá S.A ESP
Demandado: Sociedad Grisales Parra y Cia S.A.S
Radicado : 2018-00136

Por medio de la presente hago entrega del Informe de avalúo relacionado en el asunto, correspondiente a un predio ubicado en la vereda la Honda del municipio de Marsella (Risaralda), identificado con el N° Catastral: 66-440-00-00001-0135-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria N° 290-22327.

Atentamente


Ing. German Jaramillo Hoyos
C.C. 79280797
RAA AVAL – 79280797

oscar eduardo Sanchez H
1.088.282.271
15-08-2019
Hoy 9:10 am





GERMAN JARAMILLO HOYOS
INGENIERO

AVALUOS
TASACIONES
AVALUOS NIIF
GESTIÓN PREDIAL



221

INFORME DE AVALÚO

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE MARSELLA
RISARALDA**

PROCESO : IMPOSICION DE SERVIDUMBRE ELECTRICA
RADICADO : 2018-00136

DEMANDADO : SOCIEDAD GRISALES PARRA Y CIA S.A.S
DEMANDANTE : GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A ESP

NOMBRE DEL PREDIO : GINEBRA LT 2
Nº CATASTRAL : 66-440-00-00001-0135-0-00-00-0000
MATRÍCULA INMOBILIARIA : 290-22327



TABLA DE CONTENIDO

- 1. INFORMACIÓN BÁSICA O INFORMACIÓN GENERAL**
- 2. INFORMACIÓN CATASTRAL**
- 3. DOCUMENTOS CONSULTADOS**
- 4. TITULACIÓN E INFORMACIÓN JURÍDICA**
- 5. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR**
- 6. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA**
- 7. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE**
- 8. VALORACIÓN DEL DAÑO ECONOMICO AL PREDIO REMANENTE**
- 9. VALORACIÓN DE LOS ARBOLES A TALAR POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA**
- 10. LUCRO CESANTE DE LOS ARBOLES AFECTADOS POR LA CONSTRUCCIÓN**
- 11. SITIO DE TORRE**
- 12. SETO VIVO AFECTADO (SWINGLA)**
- 13. RESULTADO DEL AVALUO**
- 14. ANEXOS**



1. INFORMACIÓN BÁSICA O INFORMACIÓN GENERAL

1.1. SOLICITANTE: CARLOS ALBERTO JARAMILLO GONZALEZ

1.2. TIPO DE INMUEBLE: Rural agropecuario.

1.3. TIPO DE AVALÚO: Avalúo para el cálculo de una afectación económica por servidumbre eléctrica.

1.4. DEPARTAMENTO: Risaralda.

1.5. MUNICIPIO: Marsella.

1.6. VEREDA: La Honda.

1.7. BARRIO O URBANIZACIÓN: No aplica.

1.8. NOMBRE DEL PREDIO O MEJORA: Lote N°2 Ginebra

1.9. MARCO JURÍDICO: Ley 1564 del 12 de Julio del 2012 Código General del Proceso (Artículo 234), Ley 56 de 1981 por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica y otras disposiciones, artículo 18 de la Ley 126 de y los Decretos Reglamentarios 2024 de 1982 y 2580 de 1985.

1.10. PLANCHA IGAC: 224IB – ESC. 1:25000

1.11. DESTINACIÓN ACTUAL: Explotación agropecuaria – frutales

1.12. FECHA DE ASIGNACIÓN Y VISITA: 01-08-2019

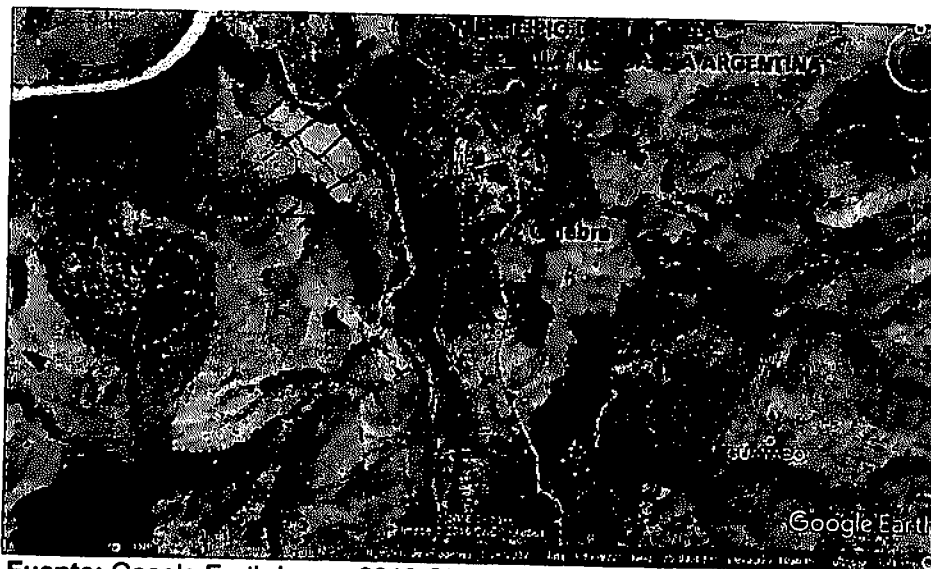


2. INFORMACIÓN CATASTRAL

Nº Predial: 66-440-00-04-00-00-0001-0135-0-00-00-0000

Dirección: 2º Lote Ginebra

Departamento:	66 - RISARALDA
Municipio:	440 - MARSELLA
Código predial (Nº):	6644000040000001013500000000
Código predial (Anterior):	664400004000010135000
Matrícula inmobiliaria:	290-22327
Destino económico:	Agricultuario
Dirección:	GINEBRA
Área de terreno:	31Ha: 6023m2



Fuente: Google Earth Image 2018 CNES Airbus.

3. DOCUMENTOS CONSULTADOS

- Plano de localización predial GEB-GGT-13-15-18-0496, 2 lote Ginebra; marzo de 2018, Escala 1:25 :000.
- Inventario predial N° 15-18-0496, proyecto UPME 04-2014 Refuerzo Suroccidental.
- Folio de Matrícula inmobiliaria N° 290-22327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, 16 mayo del 2018.
- Copia de la escritura pública N° 3975 de la Notaría N° 39 del Circulo de Bogotá D.C., diciembre 27 de 2012.



4. TITULACIÓN E INFORMACIÓN JURÍDICA

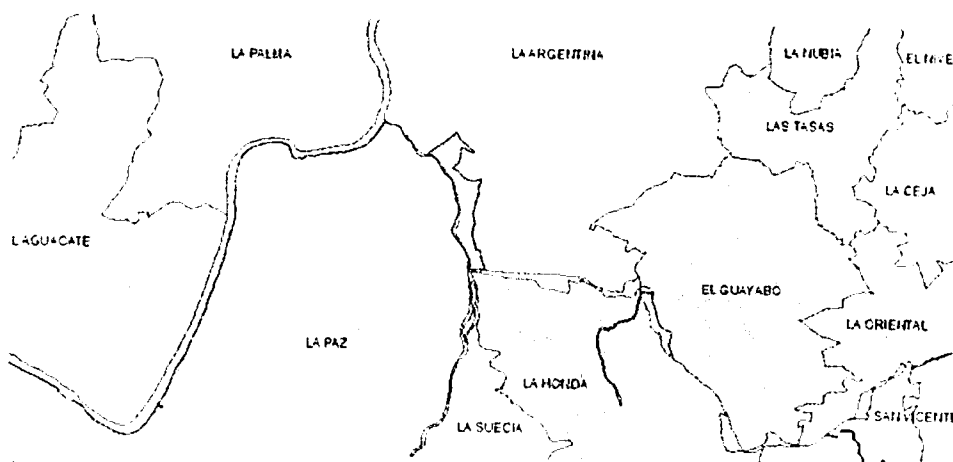
- 4.1. **PROPIETARIO:** Carlos Alberto Jaramillo Gonzales (50%), Grisales Parra y CIA S.A.S. (50%).
- 4.2. **TÍTULO DE ADQUISICIÓN:** Escritura Pública de compraventa número 3975 del 27 de diciembre de 2012, registrada en la Notaría 39 de Bogotá D.C.

Nota: La anterior información no constituye estudio jurídico.

- 4.3. **MATRÍCULA INMOBILIARIA:** 290-22327.

5. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR

- 5.1. **DELIMITACIÓN DEL SECTOR:** El sector en el cual se encuentra el predio está enmarcado entre la vía que conduce de Pereira a Marsella. La vereda la Honda a la que pertenece esta zona presenta los siguientes linderos:



Fuente: Base de datos GEOPORTAL IGAC.

Norte	:	Veredas La Argentina y la Palma
Oriente	:	Veredas Las Tazas y El guayabo.
Sur	:	Veredas La Suecia, La Honda, Rio Otún
Occidente	:	Vereda El Aguacate.



5.2. ACTIVIDAD PREDOMINANTE: Se destacan cultivos permanentes y semipermanentes como el café, plátano y frutales, también en algunos sectores se encuentran pastos destinados principalmente a ganadería extensiva. La cobertura boscosa del Municipio se encuentra representada principalmente por bosques secundarios, en donde se encuentran algunos nacimientos de agua.

5.5. COMERCIALIZACIÓN: La producción se comercializa en su gran mayoría en los Municipios de Pereira y Marsella.

5.6. VÍAS DE ACCESO Y CARACTERÍSTICAS: Desde Marsella la vía que conduce al Municipio de Pereira es una vía pavimentada de dos carriles en buen estado y con buena demarcación, hasta el sitio denominado Crucero de Combia. De este punto se continua por la vía que conduce al centro poblado Estación Pereira, pavimentada parcialmente y en regular estado conservación.

Desde Pereira, por vía pavimentada en buen estado de conservación y demarcación hasta el Crucero de Combia, de éste por las vías antes descritas para llegar al predio.

El transporte se realiza a través camperos y buses de servicio público veredal o en vehículos particulares.

5.7. SERVICIOS COMUNALES: Los servicios de educación, así como los servicios básicos de salud, asistencia técnica y financieros se encuentran en la cabecera municipal de Marsella a unos 36 km del predio, a unos 3.5 Km de Estación Pereira y a unos 18.7 km en el área urbana del Municipio de Pereira.

5.8. SERVICIOS PÚBLICOS: La vereda La Honda cuenta con el servicio de energía eléctrica suministrada por la CHEC a través de transformador comunitario. El agua es tomada de nacimientos propios y acueducto veredal. Alcantarillado hacia pozo séptico.

5.9. SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO: En la actualidad es una zona tranquila y que a la fecha no reporta presencia de grupos al margen de la ley ni problemas de alteración del orden público.

5.10. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN: La perspectiva de valorización es normal, consecuente con el comportamiento inmobiliario de la zona y que se trata de una zona rural dedicada al cultivo tecnificado de frutales de clima medio, al cultivo de café, pastos, pequeñas ganaderías bovinas de doble propósito y ceba.



6. **REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA** : De conformidad con el Decreto No 032 de Julio 19 del 2000, por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial, el uso de suelo del predio denominado "La 2o lote Ginebra" ubicado en la vereda La Honda, está en zona de uso agrícola y pecuario.

ARTÍCULO 64. USOS DEL SUELO EN LA ZONA AGRÍCOLA NO MECANIZADA Y SILVOPASTORIL

- En los diferentes usos y pastos se deben establecer modelos agroforestales siempre que las condiciones agroecológicas lo permitan.
- Se deben conservar los nacimientos y cauces de aguas existentes permitiendo el desarrollo de bosques naturales en su radio de influencia.
- En los bosques naturales existentes no se podrá realizar aprovechamiento forestal con tala raza.
- Se recomienda hacer huertos leñeros familiares con especies apropiadas para la región.
- En las microcuencas de abastecimiento de acueductos rurales deben ser consideradas como zonas de recuperación hídrica respecto a la calidad de agua, se deben implementar prácticas como el cultivo ecológico del café. Es prioridad la protección de cauces en partes altas de las microcuencas con cobertura vegetal natural.
- En las áreas de influencia de nacimientos de agua (30 metros) se permitirán cultivos semi limpios y arreglos agroforestales, no se permiten prácticas de carácter intensivo, Por lo tanto, los sistemas productivos deben contemplar la implementación de barreras vivas, aplicación de abonos verdes, abonos orgánicos, técnicas de compostaje y lumbricultura, supresión de la aplicación de agroquímicos, establecimiento de coberturas arbóreas para la protección de fuentes de agua.
- Evitar prácticas en cultivos limpios que favorezcan el deterioro de los suelos por efecto de la erosión y condicionar la labranza mínima en el establecimiento de cultivos limpios para pendientes superiores al 50%

ARTÍCULO 65. USOS DEL SUELO EN LA ZONA DE PRODUCCIÓN PECUARIA:

En la zona localizada en áreas pendientes en las llanuras aluviales entre los ríos Cauca y San Francisco, son suelos bien drenados profundos localizados entre los 900 y 1.300 m.s.n.m. Se debe tener una carga animal adecuada para no deteriorar el suelo; se permiten cultivos silvopastoriles, cultivos



densos y semi limpios. En las áreas con pendientes superiores al 50% se recomienda la implantación de bosque productivo. Esta zona se complementa con un uso turístico y forestal. Restringir el uso de herbicidas en potreros que están en el área de influencia o fuentes de agua.

Según el plano de usos y cobertura del municipio de Marsella la zona a la cual pertenece el predio tiene 2 tipos de usos: a) Consociación pastos manejados - vivienda campestre y b) bosque secundario.

7. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.

7.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO.

7.1.1. UBICACIÓN: El predio denominado 2º lote Ginebra, se encuentra al sur del Municipio de Marsella en el costado sur occidental de la vereda La Honda - La Argentina, limitando por el occidente con el río Otún. Tiene coordenadas geográficas **Latitud: 4.902083° y Longitud: -75.807413°**.

7.1.3 LINDEROS Y DIMENSIONES: Se muestran tanto los linderos extractados del Geoportal IGAC, como los linderos en la escritura pública N° 3975 de diciembre 27 de 2012 de la Notaria 39 de 2012

Linderos Geoportal IGAC

Norte	: Predio Hacienda Otún 66-440-00-04-00-00-0001-0133-0-00-00-0000 y San Vicente 66-440-00-04-00-00-0001-0134-0-00-00-0000.
Oriente	: Predio Lote La Argentina 66-440-00-04-00-00-0001-0149-0-00-00-0000, Grecia 66-440-00-04-00-00-0001-0136-0-00-00-0000 Calle Larga 66-440-00-04-00-00-0001-0137-0-00-00-0000.
Sur	: Predio Calamar 66-001-00-10-00-00-0008-0059-0-00-00-0000 y Río Otún.
Occidente	: Con el Río Otún.

Linderos Escritura Pública N° 3975 de diciembre 27 de 2012 de la Notaria 39 de 2012

Partiendo de la orilla del Río Otún arriba hasta el desemboque de la quebrada de Combia, de este punto en la línea recta hasta la peña donde se colocó el mojón número diez y nueve (19) de este bordeando la peña hasta



el mojón número diez y ocho (18), de este hasta donde se colocó el mojón número treinta y dos (32), de este hasta la quebrada de Bruselas donde se colocó el mojón número treinta y tres (33), de este hasta el mojón número treinta y cuatro (34), de este hasta el mojón número treinta y seis (36), de este por amagamiento arriba, hasta encontrar el mojón número treinta y siete de este en línea recta hasta encontrar el mojón número treinta y ocho (38), de este a la carretera que de Pereira conduce al ferrocarril Troncal donde se colocó el mojón número treinta y nueve (39), de este siguiendo carretera en dirección al troncal hasta encontrar al mojón número treinta y uno (31), de esta línea recta al mojón número treinta (30), de este mojón al número veintinueve (29) y de este al mojón número (28) punto de partida.

7.1.4 TOPOGRAFÍA Y RELIEVE: La finca tiene dos tipos de relieve, una porción inclinada con pendientes entre 7 y 15% que equivalente aproximadamente al 33% del área total de la finca, y otra parte con relieve ligeramente escarpado, con pendientes entre 25% al 50%, que corresponden aproximadamente al 67% del área total de la finca.

Dentro del corredor de servidumbre la porción inclinada con pendientes entre 7% y 15% sembrada en guanábana, tiene un área de 7750 m² que corresponde aproximadamente al 32% del área total de la servidumbre. El resto del corredor de servidumbre equivalente a 16.531 m² que corresponde al 68% tiene cobertura vegetal en guadua y bosque natural. En guadua se tiene un área aproximada de 4.450m² y el resto 12081 m² están en bosque.

7.1.5 FORMA GEOMÉTRICA: Irregular.

7.1.6 CARACTERÍSTICAS CLIMÁTICAS:

Altura:	926 a 1.038 msnm.
Temperatura:	18 a 24°C.
Precipitación:	2.100 mm/Año.
Piso térmico:	Cálido transicional al medio húmedo.
Factores climáticos limitantes:	No presenta.
Distribución de lluvias:	Bimodal: abril-mayo y septiembre-octubre.
Número de cosechas:	Permanente para el cultivo de guanábana que tiene el predio.
Vegetación natural:	Bosques de piso templado.



Zonas de vida:

Bosque húmedo premontano (bh-PM).

7.1.7 SUELOS: Los suelos del sector presentan relieve ondulado a escarpado con vertientes cóncavas con pendientes entre un 7 y 50%, afectados en ocasiones por erosión hídrica y antrópica en modo moderado, en algunas áreas presenta erosión tipo pata de vaca en grado severo, estos suelos se encuentran en altitudes que oscilan entre los 1000 y 1500 msnm donde la mayor parte de la vegetación natural ha sido reemplazada por pastos mejorados y naturales que favorecen el escurrimiento intenso originando un desmantelamiento generalizado.

Los suelos que se encuentran en estas unidades cuando están en vertientes escarpadas muestran suelos superficiales y excesivamente drenados mientras que los suelos que están en zonas ligeramente planas u onduladas dentro de las mismas vertientes son moderadamente profundos y bien drenados.

Tienen incipiente a moderada evolución genética; presentan como características importantes las texturas franco-finas y finas moderadamente-profundos y profundos, buena retención de humedad, moderadamente fértiles y de reacción moderadamente ácida.

De acuerdo con el material parental del suelo las características varían sustancialmente, presenta texturas finas a gruesas, presenta horizontes superficiales de 17 a 22 cm de profundidad de color pardo oscuro a pardo muy oscuro, y en los horizontes más profundos dominan los colores pardos.

En cuanto a las características químicas presenta reacción ácida a neutra, dominando la segunda en los horizontes más profundos, el contenido de carbono orgánico es alto en horizontes inferiores, tienen alta saturación de bases y fertilidad moderada a alta.

Actualmente estos suelos se encuentran dedicados a la ganadería extensiva en algunos sectores, pero debido a sus características fisicoquímicas y la potencialidad que ofrecen su mejor uso estaría determinado para cultivos de semibosque y reforestación con fines protectores productores.

7.1.8 RECURSOS HÍDRICOS: El predio no cuenta con agua y la única fuente disponible podría ser el Río Otún, pero de ser posible usar este recurso hídrico, se requeriría de algún tipo de dispositivo que tome el agua del río y la suba al predio.



Sin embargo este lote no presenta problemas de agua en todo el año porque el agua se lleva a este lote de otra parte de la hacienda.

7.1.9 FRENTE A VÍAS, CLASIFICACIÓN Y ESTADO: El predio en su parte nororiental tiene frente a la vía que conduce a la Vereda Estación Pereira en Longitud aproximada de 420 metros. El acceso vehicular al predio se encuentra en este sector.

7.1.10 VÍAS INTERNAS: Presenta una vía interna dentro del predio con una longitud aproximada de 170 metros y un ancho aproximado de 2.5 metros.

7.1.11 CERCAS PERIMETRALES INTERNAS: El predio tiene cercas exteriores con estacas de guadua y alambre de púa a cuatro (4) hilos; en buen estado de conservación.

7.1.12 EXPLOTACIÓN ECONÓMICA: Actualmente se hace explotación de la finca en guanábana altamente tecnificada en una extensión de aproximadamente 3,6 cuadras (fanegadas) equivalentes a 2 ha. + 3040 m².

La servidumbre de energía de la línea de interconexión eléctrica dentro del predio Ginebra tiene una extensión superficial de 24.281 m², dentro de los cuales una extensión aproximada de 7.750 m² están en cultivo de guanábana, área que contiene 120 árboles en total.

7.1.13 FORMA GEOMÉTRICA: El predio presenta una forma irregular, la cual no afecta negativamente la explotación.

7.1.14 REDES DE SERVICIOS: El predio cuenta con servicio de energía eléctrica suministrada por la CHEC a través de transformador comunitario. No cuenta con agua para los cultivos y esta debe ser llevada en tractor.

7.1.17 UNIDADES FISIAGRÁFICAS: El predio identificado con el número catastral 66-440-00-04-00-00-0001-0135-0-00-00-0000 denominado "2º Lote Ginebra" ubicado en la vereda La Honda del Municipio de Marsella, presenta dos unidades fisiográficas, clasificadas de la siguiente manera:

Unidad Fisiográfica 1 (U.F.1): Correspondiente a clase agrologica IVe, para un valor potencial de 61 puntos para los terrenos que tienen una pendiente promedio entre el 7 y 25%. Terrenos muy susceptibles a procesos erosivos. Los suelos son bien drenados, moderadamente profundos y profundos, con altos contenidos de materia orgánica, moderadamente fértiles y de reacción moderadamente ácida. Con cuidadosas prácticas de manejo, principalmente siembras en curvas de nivel, fertilización periódica y control de malezas se pueden dedicar a cultivos de café, plátano, caña, cítricos, piña y pastos.



Unidad Fisiográfica 2 (U.F.2): Correspondiente a clase agrologica Vilescl con suelos moderadamente escarpados con pendiente entre el 25 y el 50%, desaturados, fuertemente ácidos y de fertilidad moderada. Las características negativas del clima y del suelo, como son la abundante precipitación, la nubosidad y las fuertes pendientes del suelo favorecen los procesos erosivos y constituyen severas limitantes para el uso agrícola, por lo que se deben usar sobre todo para establecimiento de Bosque productor y protector. Son suelos bien drenados, moderadamente profundos, con altos contenidos de materia orgánica, moderadamente fértiles y de reacción ácida.

- 7.1.2. ÁREAS:** en este aparte se mencionarán tanto el total del predio, como las áreas en cada unidad fisiográfica y el área requerida por la servidumbre eléctrica.

AREA TOTAL PREDIO

El área total del predio registrada tanto en el certificado de tradición y libertad N° 290-22327 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Pereira de septiembre 19 de 2018, como en la escritura Pública de compraventa número 3975 del 27 de diciembre de 2012, registrada en la Notaría 39 de Bogotá D.C., es de 49 Ha.

FUENTE	AREA
Área registrada en matrícula inmobiliaria N° 290-22327 escritura Pública de compraventa N° 3975.	49 Ha
Escritura Pública de compraventa N° 3975 de diciembre 27 del 2012. Notaria treinta y nueve de Bogotá.	49 Ha
Area Geoportal IGAC	31 Ha 6023 m ²

Nota: Las áreas están sujetas a verificación por parte de la entidad peticionaria.

Al hacer una verificación y medición del área total del predio sobre la imagen de satélite CNES Airbus de fecha 01/24/2017, se pudo observar que el área de 49 Ha, consignada tanto en la escritura como en el certificado de tradición y libertad, es la más adecuada para la extensión que tiene el predio, por tanto, se toma esta área como el área real con la que se hace la liquidación del avalúo.

AREA EN CADA ZONA FISIOGRAFICA

Para poder diferenciar que área del predio se encuentra en cada una de las dos zonas fisiográficas en las que se encuentra el predio se efectuó una foto



identificación sobre la imagen determinando que el área en la zona fisiográfica 1 es de 16.32 Ha. y en la zona fisiográfica 2 de 32.68 Ha.

ZONA FISIAGRÁFICA	RANGO DE PENDIENTE	AREA
U.F.1.	Inclinada (7% - 25%)	16,32 Ha
U.F.2.	Fuertemente inclinada (25% - 50%)	32,68 Ha
AREA TOTAL PREDIO		49,00 Ha

Fuente: Autor

AREAS SERVIDUMBRE

De acuerdo con el plano de servidumbre GEB-GGT-12-15-180496 de Grupo Energía de Bogotá, proyecto UPME 04-2014 REFUERZO SUROCCIDENTAL, el área de la servidumbre de la línea de conducción de energía a 500kv es de 24.281 m², con un ancho de servidumbre de 60 metros y una longitud aproximada de 404,68 metros.

También es necesario determinar que parte del área de servidumbre está en la zona fisiográfica 1 y que parte se encuentra en la zona fisiográfica 2, para esto también se hizo la verificación y medición del área de la servidumbre en cada una de las dos zonas fisiográficas en la imagen de satélite CNES/Airbus de fecha 01/24/2017, cuyo resultado es como sigue:

AREAS SERVIDUMBRE		
ZONA FISIAGRÁFICA	RANGO DE PENDIENTE	AREA DE SERVIDUMBRE
U.F.1.	Inclinada (7% - 25%)	7.820,91 Ha
U.F.2.	Fuertemente inclinada	16.460,09 Ha
AREA TOTAL PREDIO		24.281,00 Ha

Fuente: Autor

AREA DEL PREDIO SEMBRADA EN GUANABANA

ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	MEDIDA
Area sembrada en guanabana	Ha	6,5563

Fuente: Autor



7.2. MÉTODOS DE VALORACIÓN Y ANÁLISIS

El presente avalúo tiene por objetivo hacer la tasación del monto de una justa indemnización por los daños que se puedan causar con ocasión de la ocupación y constitución de la servidumbre eléctrica para el **proyecto UPME 04-2014 refuerzo suroccidental a 500kv**, en el predio Ginebra Lote 2, la cual debe comprender los daños patrimoniales conformados por el daño emergente, el lucro cesante y además de los daños causados al resto del predio.

Se diferencian dos tipos de tasaciones que se deben adelantar con el fin de llegar al monto total de la indemnización, una valoración para determinar el monto del daño al remanente, y otra valoración para calcular el monto del daño emergente y el lucro cesante.

En la tasación del monto del daño al predio remanente, se efectúan dos avalúos, definiendo dos escenarios posibles: uno antes de la servidumbre y otro después de la servidumbre, en este último escenario se establecerá el impacto de la servidumbre eléctrica tanto en el área de la servidumbre como en el área remanente del predio y dichos efectos se tasaran monetariamente.

Para hacer la tasación del lucro cesante y el daño emergente se analizarán los datos aportados por la Hacienda Calamar, consistentes en costos de instalación y sostenimiento y producción del cultivo de guanábana, así como algunos de los criterios del Ingeniero Agrónomo Rubén Ariza, profesor reconocido a nivel nacional por sus investigaciones y experiencia en el cultivo de guanábana, quien además es asesor de la Hacienda Calamar desde hace más de 20 años.

7.2.1. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DAÑO AL REMANENTE

Como ya se mencionó, para la determinación del daño causado al lote remanente del predio, se establecerán dos escenarios de valoración para el predio, uno sin la servidumbre y otro con la servidumbre. En el escenario en el cual la servidumbre afecta al predio, se podrá medir el grado de afectación tanto para los terrenos de la servidumbre como para el lote remanente.

En conclusión se tendrán como resultado, dos avalúos para la finca de modo que al hacer la diferencia entre los dos se establece de manera coherente la disminución de valor a la que se verá sometida la finca por la imposición de la servidumbre y posterior construcción de la línea de interconexión eléctrica de alto voltaje. Es importante aclarar que este valor resultante de la diferencia de los dos avalúos (escenario 1 y 2), no incluye las afectaciones futuras que se pudieran presentar a la salud humana de los trabajadores por



cuenta de la línea de alta tensión, como tampoco incluye los valores de lucro cesante y daño emergente, los cuales serán tratados más adelante en este informe.

Es importante precisar que la Resolución 1463 de 1993 del IGAC, por la cual se establecen los criterios, se definen los parámetros y procedimientos y se determinan la forma y presentación de los avalúos ordenados por la Ley 56 de 1981, Decreto 222 de 1983, Decreto 3444 de 1985 y la Ley 9 de 1989, prevé el uso del doble avalúo como uno de los métodos alternativos de valoración.

Para mayor claridad se transcriben los artículos 8° y 9° de la citada resolución (subrayado fuera de texto):

Artículo 8°. Avalúo de Perjuicios por Afectaciones. *Para estimar el monto de los perjuicios ocasionados por una afectación, se deberán tener en cuenta los siguientes elementos:*

1. *Estado del inmueble o predio y el uso que se le está dando al momento de declarar la afectación.*
2. *La rentabilidad del inmueble en ese momento.*
3. *El régimen legal existente en la zona en aspectos tales como el uso y densidad permitida y las restricciones existentes con anterioridad.*
4. *Los proyectos comprobados de inversión y concordantes con el régimen legal.*
5. *El tiempo de afectación.*

Artículo 9°. *Para el avalúo administrativo a que se refiere el artículo anterior se podrán utilizar métodos alternativos a los prescritos en el Capítulo III, Artículo 16 de esta resolución y con base en los resultados obtenidos fijar el valor definitivo. Estos métodos son:*

1. *Hacer el avalúo a la fecha y con base en dicho valor, calcular la pérdida de ingresos con base en las tasas bancarias legalmente existentes (Asimilación a capital).*
2. ***El mayor y mejor uso:** Este criterio se puede aplicar a lotes considerando la factibilidad técnica y económica, teniendo en cuenta que la valorización y afectación se debe medir sobre el terreno y no al beneficio de la acción completa de la actividad productiva.*
3. ***Realización doble avalúo:** Uno al iniciarse la afectación y otro en las condiciones en que está o estará el inmueble sin esta afectación. Se considera que el valor del perjuicio sería el de la rentabilidad de la diferencia de esos dos valores, al cual se resta la valorización sufrida en este mismo lapso.*

Para la determinación del avalúo en el escenario de avalúo 1, se utilizara el método de comparación del mercado para la determinación del valor unitario



del terreno de toda la finca y para los árboles de guanábana se determinará el valor unitario de cada árbol, por el método de capitalización de rentas a partir de la información aportada por la hacienda Calamar referente a los costos, ingresos y utilidad del cultivo.

7.2.2. METODOLOGIA PARA EL CALCULO DEL DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE

Más que la aplicación de métodos para hallar el valor de los terrenos de la servidumbre de energía o los valores de posibles construcciones o instalaciones afectadas por la constitución y operación de la línea eléctrica, se requiere analizar otros asuntos no menos importantes como son el posible daño causado y hacer la estimación de los perjuicios causados al terreno, a los cultivos y sobre todo al proceso agrícola productivo consistente en un cultivo altamente tecnificado de guanábana que se adelanta desde hace muchos años en la finca La Ginebra Lote 2, predio integrante de la Empresa Agrícola Hacienda Calamar constituida por varios predios.

Aún algunos valuadores en el país suelen hacer las tasaciones de valores de terrenos pertenecientes a servidumbres eléctricas asignando valores al terreno de dicha franja, que son violatorias de los derechos constitucionales de los propietarios de los predios al desconocer que existen unos daños patrimoniales y extrapatrimoniales relacionados con la imposición de la servidumbre de energía, que es necesario considerar de manera individual en cada predio y que generalmente son independientes del valor del terreno en la franja de servidumbre. Para dichas valoraciones del valor del terreno afectado por la servidumbre adicionalmente se han usado métodos como el de comparación de mercado desconociendo los planteamientos básicos que exige la **Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi** para su aplicación.

Artículo 1º.- Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial. (subrayado fuera de texto)

A continuación expreso las razones por las cuales no sería viable desde ningún punto de vista usar el método comparativo de mercado para hallar el valor de los terrenos de una servidumbre.

- 1) No sería posible encontrar ofertas o transacciones recientes de bienes semejantes a una servidumbre porque no son terrenos que se puedan comercializar libremente en un mercado inmobiliario normal; nadie vende una servidumbre de energía eléctrica.



- 2) Tampoco sería fácil conseguir inmuebles semejantes a un corredor o franja de terreno que además sean comparables entre sí, ya que no tendrían ni la forma ni el tamaño que permita argumentar que son similares desde el punto de vista físico, económico o jurídico. Es decir son bienes que están por fuera de mercado.
- 3) Al no tener en cuenta que la franja de servidumbre no es un terreno susceptible de avalúo comercial para transacción o negocio y usar en consecuencia este método comparativo de mercado con una muestra construida con fincas semejantes al predio que soporta el gravamen, que no presentan restricciones de uso o usufructo, que no tienen forma longitudinal y tamaño similar a la franja de servidumbre que se quiere tasar, se comete un error o sesgo estadístico desproporcionado.
- 4) Cuando se han hecho en el pasado estas valoraciones de terrenos afectados por servidumbres por el método de comparación de mercado, se suelen tasar los terrenos de servidumbre por debajo del valor comercial real del predio sirviente, porque generalmente de acuerdo con el criterio personal del valuador, los valores unitarios hallados son afectados por un coeficiente de demérito que puede ir desde el 30% al 95%, con el argumento de que los terrenos afectados no son objeto de enajenación y que se pueden seguir usando en las mismas circunstancias en las que se utilizaban antes de la instalación de la infraestructura eléctrica y es con este criterio que se desconoce el daño que se hace al predio en lo físico, en lo jurídico y en lo económico.

ARTÍCULO 2o. MÉTODO DE CAPITALIZACIÓN DE RENTAS O INGRESOS. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial de un bien, a partir de las rentas o ingresos que se puedan obtener del mismo bien, o inmuebles semejantes y comparables por sus características físicas, de uso y ubicación, trayendo a valor presente la suma de los probables ingresos o rentas generadas en la vida remanente del bien objeto de avalúo, con una tasa de capitalización o interés.

Aplicando análisis de los datos históricos del predio Ginebra Lote 2, se determinara el valor de los árboles que deben ser talados, se harán los cálculos referentes a las rentas que se dejen de percibir por cuenta del cultivo talado en la construcción, se tasarán los gastos por concepto de reposición de los árboles que se deban sembrar de nuevo, se calculara el lucro cesante de acuerdo con la vida útil estimada del cultivo de acuerdo con los datos aportados. Así será posible establecer el daño emergente y lucro cesante que corresponden a la indemnización integral.



8. VALORACIÓN DEL DAÑO ECONÓMICO AL PREDIO REMANENTE

8.1. INVESTIGACIÓN INDIRECTA PARA EL AVALÚO DEL TERRENO

Teniendo en cuenta las características físicas y químicas de los suelos en la finca objeto de valoración, el clima y que en la finca se encuentran 2 clases distintas de suelos, una porción en clase agrológica **Vllesc1**, con fuertes pendientes (25 a 50%), susceptibilidad a la erosión y aptitud para bosque protector y productor, y que otra parte de la finca está en clase agrológica **Ive**, cuyo relieve es inclinado a ondulado con pendientes de 7 a 25%, con altos contenidos de materia orgánica y moderadamente fértiles, se efectuó una investigación para predios con características físicas similares. Es decir, se seleccionaron predios con condiciones de pendiente y uso agrícola semejantes a las características físicas de la parte de la finca Ginebra que es explotada con cultivo de guanábana (Unidad Fisiográfica 1) y se escogieron puntos testigos con pendientes fuertes para establecer el valor unitario del terreno en la zona de mayores pendientes dentro del predio, en donde hoy la cobertura vegetal está bosque y rastrojo alto (Unidad fisiográfica 2).

Es importante aclarar que el termino semejanza en una comparación de mercado, tiene que ver con múltiples factores que el valuador considera y que en ningún caso se trata de comparación de terrenos idénticos, además porque sería casi imposible encontrar mercado de ofertas en fincas casi iguales en la misma vereda. Por eso es que con los datos disponibles el valuador tiene que efectuar de la mejor manera la selección de la muestra, ojala con fincas cercanas que estén en oferta cuyas características físicas en lo posible sean similares, verificando usos agrícolas, la fertilidad, accesibilidad, condiciones sociales o económicas de la población, cercanía al predio objeto de valoración, la cobertura terrestre y demás elementos del paisaje son similares como para hacer una comparación de valores.

Una vez analizadas todas variables posibles y seleccionada la muestra definitiva para cada uno de los dos sectores, en cada uno de los puntos de acuerdo con la información que se pudo recolectar de cada punto se restó en cada uno de ellos el valor estimado de construcciones, infraestructura productiva y mejoras vegetales, de modo que después del ejercicio el valor que queda en cada muestra es el valor del terreno en bruto, que es el dato que requerimos para hacer la valoración de una manera adecuada.



A continuación se muestran los datos seleccionados para la investigación del valor del terreno en cada caso:

TERRENOS CON RELIEVE INCLINADO

No.	UBICACIÓN	VALOR PEDIDO	% REO	VALOR DEPURADO	ÁREA DE TERRENO Ha	VALOR TERRENO Ha	DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES	VALOR ESTIMADO CONSTRUCCIONES Y CULTIVOS	DESCRIPCIÓN DEL SUELO	NOMBRE FUENTE	TÉLEFONO FUENTE
1	Vereda La Honda	\$ 1.500.000.000	10%	\$ 1.350.000.000	10,2	\$ 45.833.333	La finca cuenta con un área de lote de 30 cuadras y área construida de 162 m ² , cuatro habitaciones, tres baños, cocina sencilla, closet y piso en cemento.	\$ 470.000.000	Finca ubicada en la vereda La Honda, excelente zona campestre cerca a la carretera principal, supermercados y transporte público de fácil acceso. La finca cuenta con un área de lote de 30 cuadras.	Inmobiliaria Rentar	https://rentar.inmobiliaria.com/avaloos/finca-campestre-vereda-la-honda-1/
2	Finca	\$ 3.900.000.000	10%	\$ 3.510.000.000	58,0	\$ 44.534.483	Con 3 lagos de pesca 3 casas una principal y dos para caseros.	\$ 927.000.000	Finca de 58 cuadras de área con 3.900 árboles de naranja varietal 2.000 árboles de limón labo, 1.100 puros de aguacates sembrados para plátano.	9117494437	https://www.icesas.com.co/avaloos/finca-58-cuadras/
3	Marseta	\$ 3.000.000.000	0%	\$ 3.000.000.000	84,0	\$ 43.412.500	Casa principal y de casero hace 5 km de carreteras internas y beneplácito nuevo.	\$ 221.000.000	Finca ubicada con más de 18.000 plátano y 50.000 decúli.	3156322548	https://kiddas.kocarto.com/avaloos/finca-84-cuadras/
4	La Oriental - Marseta	\$ 1.200.000.000	0%	\$ 1.200.000.000	20,9	\$ 39.434.524		\$ 200.000.000	Finca cafetera de 42 cuadras en La Oriental, a 35 minutos de Pereira de nuevo topografía descendente, la mayoría cultivos nuevos en variedades Castilla y Catmore.	3105165463	https://recofinca.com/avaloos/finca-42-cuadras-en-la-oriental/

Fuente : Autor

Mediante un análisis estadístico descriptivo simple se obtiene el valor unitario promedio, la desviación estándar de los datos, el coeficiente de variación, un límite superior y un límite inferior, datos con los cuales es posible asignar el valor unitario más probable para el terreno que se quiere valorar. Ver cuadro siguiente:

PROMEDIO	\$ 43.303.710
DESVIACION ESTANDAR	\$ 2.762.622
COEFICIENTE DE VARIACION	6,38%
LIMITE INFERIOR	\$ 40.541.088
LIMITE SUPERIOR	\$ 46.066.331
VALOR ADOPTADO	\$ 43.304.000

Fuente: Autor

Se adopta un valor cercano a la media ya que el coeficiente de variación de 6.38% indica que el valor más probable sería el promedio aritmético.

A continuación, se muestran los vínculos de cada punto y datos generales del aviso en cada punto:



1. <https://rentarinmobiliaria.com/inmuebles/finca/finca-pereira-vereda-la-honda->

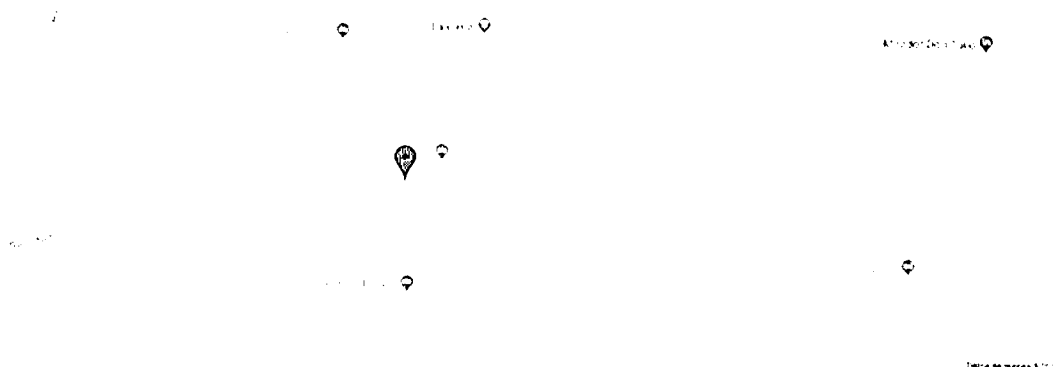
1/



Descripción: Finca ondulada en la vereda La Honda, excelente zona campestre cerca de la carretera principal, supermercados y transporte público de fácil acceso. La finca cuenta con un área de lote de 30 cuadras y área construida de 162 m2, cuatro habitaciones, tres baños, cocina sencilla, closet y piso en cerámica, además es productora de ovejas, cacao y aguacate orgánico.

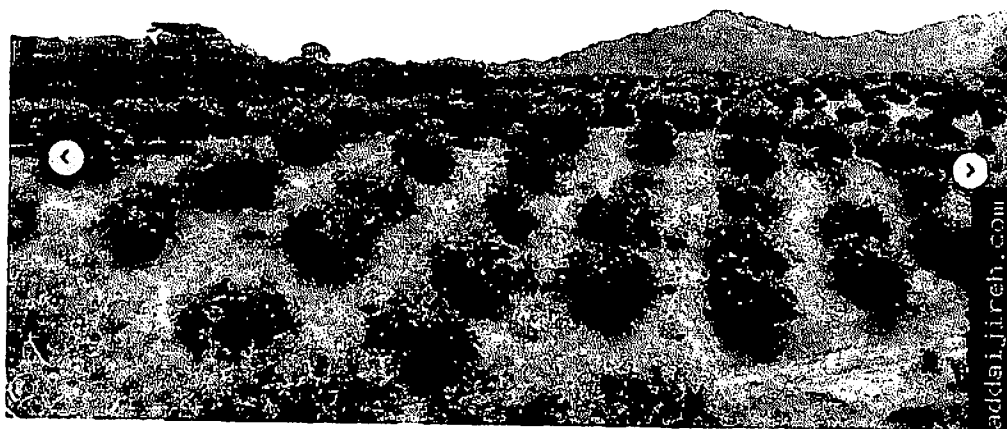
Contacto: Inmobiliaria Rentar 300 9121 600.

Ubicación aproximada





2. <https://www.icasas.com.co/inmueble/1171764>



Descripción: Finca en venta Pereira Risaralda cerca de la ciudad, 58 cuadras, cuenta con 15 lotes repartidos 3. 900 árboles de naranjos valencia 2. 900 árboles de limón Tahití 1. 100 palos de aguacates semillas para plátanos con 3 lagos de pesca 3 casas una principal y dos para caseros cuenta con una hermosa vista del paisaje natural propio de ésta región vías internas para sacar el producto.

Contacto: 3117494437.

Ubicación aproximada





3. https://caldas.locanto.com.co/ID_3838152605/Venta-Finca-entre-Pereira-y-Marsella.html



Descripción: Se vende finca de 100 cuerdas ubicada entre Pereira y Marsella a 30 minutos de la ciudad, casa principal y de casero, tiene 5 km de carreteras internas, esta cultivada con 50.000 matas de plátano y café, tiene silo y beneficiadero nuevo.

Contacto: 3158082568.

4. <https://co.tixuz.com/inmuebles/venta/otro-tipo/en-venta-finca-cafetera-de-42-cuadradas-en-la-oriental/7640915>



Descripción: Finca cafetera de 42 cuerdas en La Oriental, a 35 minutos de Pereira de suave topografía descendente, la mayoría cafetales nuevos en variedades Castilla y Catimore. Beneficiadero.

Contacto: 3105195463.



TERRENOS CON RELIEVE FUERTEMENTE INCLINADO A ESCARPADO

No.	UBICACIÓN	VALOR PEDIDO	% NEG	VALOR DEPURADO	ÁREA DE TERRENO Ha	VALOR TERRENO Ha	DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES	VALOR ESTIMADO CONSTRUCCIONES Y CULTIVOS	DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	NOMBRE FUENTE
1	Marsella	\$ 450 000 000	5%	\$ 427 500 000	19.2	\$ 15 234 375	2 casas una en material y otra típica duplex en madera	\$ 135 000 000	Finca ubicada a 25 minutos de Marsella. Son 30 cuadras en descanso con vegetación alta, antes fue una finca cafetera muy productiva. Topografía ondulada, plana y lotes pendientes.	FOTO INMUEBLES 3105105463
2	Marsella	\$ 680 000 000	5%	\$ 646 000 000	17.3	\$ 14 965 278	casa principal de 2 pisos, sala comedor, 5 habitaciones, 5 baños, cocina, casa del agregado al comedor, 4 habitaciones, baño y cocina, cuartel para empleados, cochera de carros, galpón para palitos, ubicación, beneficiadero propio, 3 despulpadoras, 2 sitios de café de 30g y 45g.	\$ 387 400 000	actualmente tiene 75 000 matas de café en producción, 2 000 matas de plátano.	3138405633-3173387603
3	Marsella	\$ 500 000 000	5%	\$ 475 000 000	20.0	\$ 13 500 000	Casa principal	\$ 205 000 000	24 cuadras Cultivada con café plátano	3008547745

Fuente : Autor

De la misma manera que en el cuadro de puntos anterior se muestran los resultados del proceso estadístico descriptivo, así:

PROMEDIO	\$ 14.566.551
DESVIACION ESTANDAR	\$ 933.409
COEFICIENTE DE VARIACION	6,41%
LIMITE INFERIOR	\$ 13.633.142
LIMITE SUPERIOR	\$ 15.499.959
VALOR ADOPTADO	\$ 14.567.000

Fuente: Autor

De igual manera que en caso anterior se adopta un valor muy cercano al promedio aritmético en razón a que un coeficiente de variación de 6,41% indica que la media es el valor más probable.

A continuación se muestran los vínculos de cada punto y datos generales del aviso en cada punto:



GERMAN JARAMILLO HOYOS
INGENIERO

AVALUOS
TASACIONES
AVALUOS NIIF
GESTIÓN PREDIAL



24

1. <https://chinchina.olx.com.co/en-venta-finca-ganadera-de-30-cuadras-en-marsella-iid-1001595218>



Descripción: Finca ubicada a 25 minutos de Marsella. Son 30 cuadras en descanso con vegetación alta, antes fue una finca cafetera muy productiva. Topografía ondulada, plana y lotes pendientes. Tiene monte con nacimiento de agua, 2 casas una en material y otra típica duplex en madera. La vía atraviesa la finca, pero está abandonada. Altitud 1400 msnm.

Contacto: Foto Inmuebles 3105194353.

Ubicación aproximada

Chinchiná, Caldas

Iglesia Pentecostal
Unidad De Colombia

Google

Map data ©2015

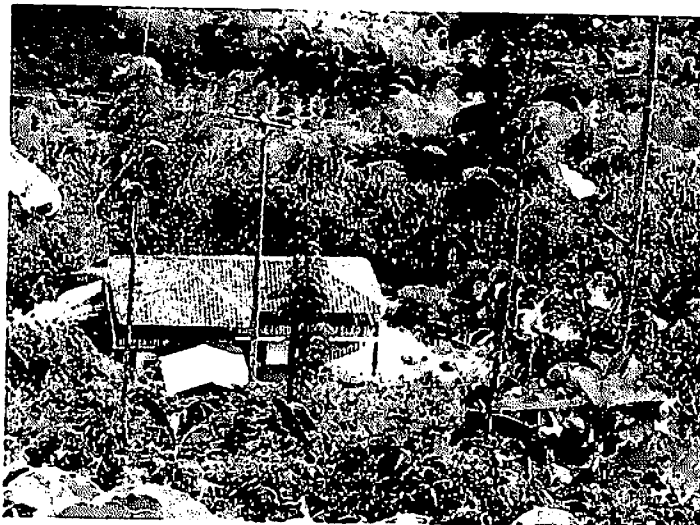


GERMAN JARAMILLO HOYOS
INGENIERO

AVALUOS
TASACIONES
AVALUOS NIIF
GESTIÓN PREDIAL



2. https://risaralda.locanto.com.co/ID_3838122384/SE-VENDE-FINCA-EN-MARSELLA.html



Descripción: Finca productiva y de recreo en Marsella Risaralda \$680.000.000 negociables. La finca actualmente tiene 75.000 matas de café en producción, 2.000 matas de plátano, beneficiadero propio, 3 despulpadoras, 2 silos de café de 30@ y 45@, casa principal de 2 pisos: sala comedor, 5 habitaciones, 5 baños, cocina. casa del agregado: sal comedor, 4 habitaciones, baño y cocina. cuartel para empleados, cochera de cerdos, galpón para pollos. Ubicación: Marsella. Distancia de Marsella a la finca: 2 km. Extensión: 27 cuadras - 172.800 metros cuadrados

Contacto: 3136405635-3173387803.

Ubicación aproximada



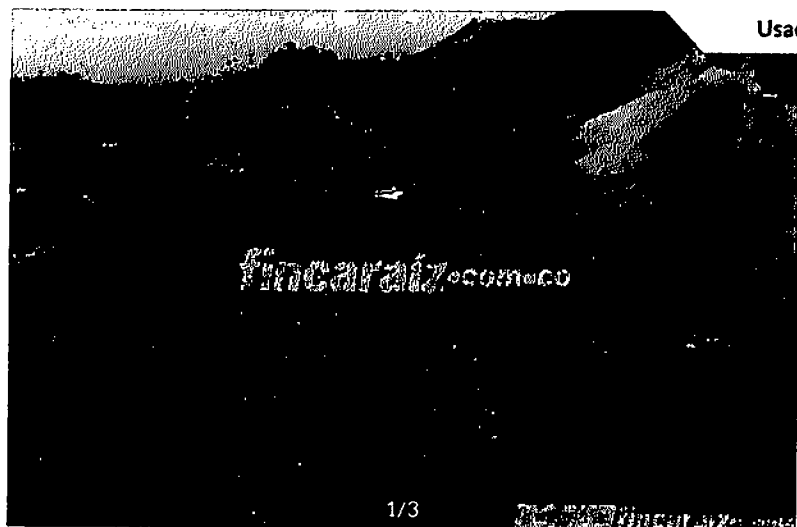
GERMAN JARAMILLO HOYOS
INGENIERO

AVALUOS
TASACIONES
AVALUOS NIIF
GESTIÓN PREDIAL



276

3. https://www.fincaraiz.com.co/finca-en-venta/pereira/marsella_risaralda-det-4716009.aspx



Descripción: Finca de 24 cuadras Cultivada con café plátano y aguacate Hass Cuenta con nacimiento de agua y energía.

Contacto: 3006547745.

Ubicación aproximada.





8.2. AVALÚO DEL CULTIVO DEL PREDIO GINEBRA LOTE 2

La mejor forma para analizar el valor un cultivo, seria contar con datos históricos del propio predio referentes a los costos de establecimiento, sostenimiento y producción, además de contar con datos del rendimiento del cultivo, los ingresos y la utilidad, con los cuales poder hacer los cálculos pertinentes. Desafortunadamente en el predio Ginebra objeto de análisis, no se tienen estos datos históricos representativos o particulares del área considerada que sirvan para una medición exacta.

Existen unos datos consolidados globales de producción para toda la hacienda desde 2012 hasta 2019, pero dado que en el año 2014 hubo una situación climática adversa por el fenómeno del niño y de la niña que afectó el desarrollo del cultivo y la producción en este año fue realmente precaria, y luego en 2017 y 2018 por temas climáticos y por variabilidad en los precios de la fruta y posiblemente practicas inadecuadas en la aplicación de algunos insumos, se redujo la producción. Como estos episodios son imprevisibles y hay tanta variación en los datos históricos referidos, se cometería un error al pretender hacer pronósticos estadísticos para establecer rendimientos futuros.

Otro asunto muy importante al momento de hacer algún tipo de análisis es tener en cuenta que la variabilidad del precio de venta es muy alta lo que hace que no sea muy práctico hacer una proyección a futuro de las rentas futuras.

A continuación, se muestran los datos aportados de los años 2012 a 2019, donde también hay que tener en cuenta que los datos de 2019 son apenas del primer semestre del año.

HACIENDA CALAMAR

RESULTADOS PRODUCCIÓN POR AÑO
Costos de producción para 100 hectáreas que corresponde a 15,662 árboles

HACIENDA CALAMAR DEL 2012 AL 2019						
AÑO	COSTOS INSUMOS	COSTOS MANO DE OBRA	precio promedio	kg por año	INGRESO POR VENTA	UTILIDAD
2012	\$ 1.322.113.025	\$ 727.642.800	\$ 1.800	2.300.523	\$ 4.140.941.400	\$ 2.090.185.575
2013	\$ 1.356.204.375	\$ 755.919.000	\$ 1.646	2.356.200	\$ 3.878.305.200	\$ 1.766.182.825
2014	\$ 1.474.593.375	\$ 790.844.000	\$ 1.805	1.423.170	\$ 2.568.821.850	\$ 303.284.475
2015	\$ 1.515.281.625	\$ 827.345.400	\$ 1.662	2.290.950	\$ 3.807.558.900	\$ 1.464.931.875
2016	\$ 1.550.388.750	\$ 885.260.220	\$ 1.641	2.122.118	\$ 3.482.395.638	\$ 1.040.746.668
2017	\$ 1.623.313.462	\$ 947.228.628	\$ 1.515	2.000.822	\$ 3.031.245.330	\$ 460.703.240
2018	\$ 1.283.154.645	\$ 1.003.114.728	\$ 1.679	1.611.524	\$ 2.705.748.798	\$ 419.479.423
2019 I SEMESTRE	\$ 667.390.500	\$ 501.557.364	\$ 1.664	1.196.020	\$ 1.990.177.280	\$ 821.229.416

Publicado por: Gerardo Jaramillo Hoyos Ingeniero

Promedio de los kilogramos totales desde 2012 hasta 2018 para toda la hacienda.

Se determina el rendimiento por cada hectárea en kg/ha

Como la siembra en la finca está en promedio de 64 árboles por hectárea (64 árboles/ha) el número de árboles por hectárea es:

Rendimiento promedio real de cada árbol:

2015: 064 kg

2016: 150 kg/ha

126 Árboles/ha

129 kg



De este cuadro histórico es importante determinar el rendimiento real de toda la finca para lo cual se puede hacer el promedio de los kilogramos de 2012 hasta 2018, para determinar después el rendimiento promedio por hectárea. Se excluye el dato kilogramos de producción de 2019 porque no se tiene el total anual.

El promedio de producción anual para las 100 hectáreas de la hacienda, calculado con los datos de 2012 hasta 2018 sería de 2.015.044 kilogramos. Al dividir este último dato por 100 hectáreas, se tiene entonces el total de kilogramos por hectárea año equivalente a 20.150 kg/Ha.

Como una hectárea tiene 156 árboles, el rendimiento promedio de cada uno de los árboles de acuerdo con los datos históricos aportados sería de 128.96 kg/año.

El área sembrada en guanábana medida sobre la imagen de satélite al interior de Ginebra Lote 2, tiene proximidad con el área registrada en el inventario predial de la Empresa de Energía de Bogotá, por tal motivo se asume el área del inventario como cierta, la cual es equivalente 65.562,5 metros cuadrados, equivalentes a 6 hectáreas 5563 m².

Con los datos aportados, de la hacienda Calamar, las mediciones realizadas en la imagen de satélite, con los datos calculados a partir de los datos originales, como por ejemplo el promedio histórico de producción en kilogramos/árbol, se puede hallar el valor del cultivo así:

DATOS GENERALES DEL CULTIVO EN EL PREDIO GINEBRA:

NUMERO ARBOLES DE GUANÁBANA (APROX)	1023 Un
AREA	6,5563 Ha
ARBOLES POR HECTÁREA	156 Un
ESPERANZA DE VIDA CADA UN ARBOL	50 Años
EDAD DEL CULTIVO	19 Años
VIDA REMANENTE	31 Años



PRODUCCION TEORICA E HISTORICA PROMEDIO

PRODUCCIÓN POR PLANTA ESPERADA SEGÚN AÑO DE VIDA		
AÑOS	RENDIMIENTO TEORICO (KG /Arbol)	RENDIMIENTO HISTÓRICO PROMEDIO (KG /Arbol)
16 a 25	220	129
26 a 30	200	129
30 o más	200	129

Nota: Para el análisis del valor del cultivo se toma el rendimiento histórico promedio por considerar que es un dato más ajustado a la realidad, si bien los rendimientos teóricos suministrados en el documento por el Ingeniero Agrónomo Rubén Ariza Olarte pueden darse con adecuadas prácticas de manejo, al momento de la valoración no hay evidencia de ello en los registros históricos de toda la Hacienda.

COSTOS ANUALES POR ÁRBOL

COSTOS ANUALES POR ARBOL DE ACUERDO CON LA EDAD	
AÑOS	COSTO POR PLANTA
1	\$ 49.998
2 a 4	\$ 70.263
5 a 50	\$ 162.256

Fuente: Hacienda Calamar

VALOR PAGADO AL PRODUCTOR POR KILOGRAMO DE GUANABANA

VALOR KG DE GUANABANA	\$ 1.664
-----------------------	----------

Fuente: Hacienda Calamar

PRODUCCIÓN ESPERADA ÁRBOL /AÑO

PROMEDIO PRODUCCIÓN POR ARBOL KG/AÑO	129 Kg
---	--------

Fuente: Procesamiento de datos de la Hacienda Calamar



**PRODUCCIÓN ANUAL ESTIMADA PARA EL CULTIVO DE GUANABANA
DEL PREDIO GINEBRA**

PRODUCCION ANUAL ESTIMADA PARA EL CULTIVO DE GUNABANA DE GINEBRA LOTE 2				
AÑOS DEL CULTIVO	COSTO MANTENIMIENTO (1.037 Arboles)	KG DE PRODUCCIÓN ANUAL	INGRESOS POR VENTAS ANUALES	UTILIDAD ANUAL
19	\$ 165.951.835	131937,975	\$ 219.544.790	\$ 53.592.955

Fuente: Autor

Es posible determinar el valor del cultivo a partir de la renta del mismo con una tasa adecuada, para el caso que nos atañe se ha tomado la tasa tanto para créditos FINAGRO y créditos del Banco Agrario, que aplican para el mediano productor agropecuario y es una tasa adecuada para el análisis en virtud de que no fue posible construir una tasa para el propio cultivo.

De acuerdo con el artículo 37 numeral 8 de la Resolución 620 de 2008 del IGAC, referente a **Capitalización**, la estimación del valor del cultivo se hizo utilizando la siguiente expresión:

$$A = \frac{r}{i}$$

Donde:

A = Avalúo

r = Renta

i = Tasa de interés aplicable

AVALUO DE TODOS LOS ARBOLES DE GUANABANA	
UTILIDAD ANUAL DEL CULTIVO	\$ 53.592.955,43
(DTF+6) E.A.	10,45%
VALOR DEL CULTIVO (6,5563 Ha.)	\$ 512.851.248,17

Fuente: Autor

El valor unitario por hectárea de este cultivo dividiendo por el área cultivada del predio.

VALOR UNITARIO DEL CULTIVO DE GUANABANA - GINEBRA LOTE 2	
VALOR / Ha.	\$ 78.223.259,97



8.3. AVALÚO DEL PREDIO ESCENARIO 1 (ANTES DE LA SERVIDUMBRE) :

AVALÚO ANTES DE LA SERVIDUMBRE				
ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO U.F.1.	Ha	16,3170	\$ 43.304.000	\$ 708.591.368
TERRENO U.F.2.	Ha	32,6830	\$ 14.567.000	\$ 476.093.261
CULTIVO GUANABANA	Ha	6,5563	\$ 78.223.259,97	\$ 512.851.248
AVALÚO TOTAL PREDIO GINEBRA LOTE 2				\$ 1.695.535.877

Fuente: Autor

AVALUO ESCENARIO 1 (Sin servidumbre): MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE

8.4. AVALUO DEL PREDIO ESCENARIO 2 (DESPUÉS DE LA SERVIDUMBRE) :

AFECTACION DEL TERRENO REMANENTE

Se considera que, sobre el terreno remanente después de descontar el terreno de la servidumbre, el impacto económico es bajo además porque el corredor de servidumbre atraviesa el predio en un sitio cercano a su lindero norte, para la determinación del porcentaje de afectación del predio remanente se toma el porcentaje de afectación que indica el inventario predial de la Empresa de Energía de Bogotá para el predio identificado con el N° 15-18-0496, que señala que el porcentaje de afectación es del 6.16%.

AFECTACION DEL TERRENO DE SERVIDUMBRE

El impacto sobre los terrenos que están dentro del corredor de servidumbre se puede calificar de alto a moderado. Se tiene impacto alto en la parte del corredor y el sitio de torre en donde se encuentra el cultivo de guanábana y moderado en la parte del bosque.

En la parte de la franja de servidumbre con cultivo de guanábana, se verán afectados por lo menos 50 árboles de guanábana de 19 años que gran parte de ellos deben ser talados en la construcción y los que no sean talados resultaran muy afectados y posiblemente tendrán que ser erradicados. Aunque fuera posible reponer estos árboles, estos no harían parte del mismo



sistema productivo existente en donde todas las labores se hacen en forma secuencial y continua para todo el conjunto ya que todo el cultivo del lote tiene las mismas condiciones fitosanitarias y de edad. En este orden de ideas podría no ser rentable o viable restituir los árboles talados ya que no tendrían el mismo manejo, afectando la eficiencia, la producción y el desempeño de los trabajadores. En conclusión, no se afectarán simplemente unas 50 unidades sino que se afecta en general a todo el sistema productivo de este lote denominado Guamal, localizado en la parte norte del predio Ginebra Lote 2.

Adicionalmente, durante la construcción habrá dificultades para las labores rigurosas que se debe realizar al cultivo semanalmente y que durante la construcción pueden verse restringidas en inmediaciones a la obra.

Por otro lado, hay una afectación permanente en el tiempo al corredor de servidumbre no solo por el campo electromagnético sino que además hay unas restricciones de uso futuro dentro de la franja que prohíben hacer cualquier tipo de construcción o infraestructura y la prohibición de tener árboles o cultivos altos.

Dentro del predio se va a construir una torre de aproximadamente 25 metros de altura que requiere un área aferente de aproximadamente 400 metros cuadrados, que debe ser pagada como si se tratara de una venta. En los cuadros siguientes podemos ver las afectaciones que sufren los terrenos tanto en el corredor de servidumbre como en el predio remanente.

En el siguiente cuadro se pueden ver los porcentajes de afectación en cada una de las áreas y de acuerdo con la ubicación de los terrenos tanto en la zona fisiográfica 1 como en la 2, estos porque se considera que la afectación en los terrenos que se encuentran en la zona fisiográfica 2 son afectados en menor grado que en la zona fisiográfica 1.

AFECTACIÓN AL TERRENO DESPUÉS DE LA SERVIDUMBRE					
ÍTEM	ÁREA/Ha	VALOR UNITARIO/Ha	GRADO DE AFECTACIÓN	COEF. (1-Grado)	VALOR AJUSTADO
Terreno Remanente (U.F.1.)	15,5084	\$ 43.304.000	BAJA (6,16)%	93,84%	\$ 40.636.474
Terreno Remanente (U.F.1.)	31,0635	\$ 14.567.000	BAJA (6,16)%	93,84%	\$ 13.669.673
Terreno Servidumbre U.F.1.	0,7821	\$ 43.304.000	ALTA (95,0)%	5,00%	\$ 2.165.200
Terreno Servidumbre U.F.2.	1,6460	\$ 14.567.000	MEDIA (50,0)%	50,00%	\$ 7.283.500

Fuente: Autor



AVALUO DEL PREDIO DESPUES DE LA SERVIDUMBRE:

AVALUO DESPUES DE LA SERVIDUMBRE				
ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO U.F.1.	Ha	16,3170	\$ 40.636.474	\$ 663.065.340
TERRENO U.F.2.	Ha	32,6830	\$ 13.669.673	\$ 446.765.916
Terreno Servidumbre U.F.1.	Ha	0,7821	\$ 2.165.200	\$ 1.693.383
Terreno Servidumbre U.F.2.	Ha	1,6460	\$ 7.283.500	\$ 11.988.706
CULTIVO GUANABANA	Ha	6,5563	\$ 78.223.259,97	\$ 512.851.248
AVALUO TOTAL FINCA GINEBRA				\$ 1.636.364.594

Fuente: Autor

AVALUO ESCENARIO 2 (Con servidumbre): MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

El monto de la indemnización por daño al terreno remanente del predio en su conjunto es el resultado de la diferencia entre los dos avalúos, así:

(A) Avalúo antes de la servidumbre (Escenario 1)	\$ 1.695.535.877
(B) Avalúo después de la servidumbre (Escenario 2)	\$ 1.636.364.594
MONTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑO AL REMANENTE (A) - (B)	\$ 59.171.283

MONTO INDEMNIZACION POR DAÑO AL PREDIO REMANENTE: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE.

9. VALORACION DE LOS ARBOLES A TALAR POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA :

En la valoración de los 50 árboles que pueden ser afectados por la construcción de la línea de interconexión eléctrica, Proyecto UPME 04-2014 Refuerzo Suroccidental, se contemplarán tanto el daño emergente relacionado eliminación de los árboles como el lucro cesante, es decir lo que se va a dejar de recibir por su producción futura en el tiempo estimado de su vida útil.



Para determinar tanto el daño emergente como el lucro cesante se tendrán en cuenta los criterios enunciados por el Ingeniero Agrónomo Rubén Ariza Olarte que se muestra en este informe de avalúo.

De la gráfica del informe del Ingeniero Rubén Ariza, queda claro que en promedio un árbol tecnificado de guanábana con las prácticas de manejo que se han implementado en el tiempo en la Hacienda Calamar tendría la capacidad de producir un promedio de 220 kilogramos con una vida útil de más de 50 años en plena producción. Sin embargo este rendimiento de 220 kilogramos para un árbol con rango de edad entre 16 y 25 años es un rendimiento teórico que se puede lograr con buenas prácticas de manejo, pero que puede verse afectado por cambios en el clima.

HACIENDA CALAMAR

RESULTADOS PRODUCCIÓN POR AÑO
Costos de producción para 100 hectáreas que corresponden a 15.652 árboles

HACIENDA CALAMAR DEL 2012 AL 2019						
AÑO	COSTOS INSUMOS	COSTOS MANO DE OBRA	precio promedio	kg por año	INGRESO POR VENTA	UTILIDAD
2012	\$ 1.323.113,025	\$ 727.642,800	\$ 1.800	2.300.523	\$ 4.140.941,400	\$ 2.090.185,575
2013	\$ 1.358.204,375	\$ 758.918,000	\$ 1.646	2.356.200	\$ 3.878.305,200	\$ 1.765.182,825
2014	\$ 1.474.593,375	\$ 790.944,000	\$ 1.805	1.423.170	\$ 2.568.821,850	\$ 303.284,475
2015	\$ 1.515.281,625	\$ 827.345,400	\$ 1.682	2.290.960	\$ 3.807.568,800	\$ 1.464.931,875
2016	\$ 1.558.388,750	\$ 885.200,270	\$ 1.641	2.122.118	\$ 3.482.395,638	\$ 1.040.746,658
2017	\$ 1.623.313,462	\$ 947.228,628	\$ 1.515	2.000.822	\$ 3.031.245,330	\$ 460.703,240
2018	\$ 1.283.154,645	\$ 1.003.114,728	\$ 1.679	1.811.524	\$ 2.705.743,796	\$ 419.479,423
2019 I SEMESTRE	\$ 667.390,500	\$ 501.557,364	\$ 1.664	1.196.020	\$ 1.990.177,280	\$ 821.229,416

RESERVA PARA FORTALECIMIENTO Y MANEJO DEL BOSQUE

Promedio de los kilogramos totales desde 2012 hasta 2018 para toda la hacienda

Se determinó el rendimiento por cada hectárea en kg/Ha

Como la hacienda en la finca está en promedio de cada 8m x 8m (64 m²) el número de árboles por Ha

Rendimiento promedio real de cada árbol:

2015: 644 Kg

2016: 644 Kg

2017: 644 Kg

2018: 644 Kg

Como se Indicó atrás se puede ver el rendimiento promedio sería en la hacienda Calamar de 129 Kg/árbol cada año.

Como no se tiene el dato de 2019 completo para todo el año, se hace el promedio de los datos desde 2012 hasta 2018.

Se debe tener en cuenta que no todos los árboles de guanábana que se encuentran dentro del corredor de servidumbre van a ser talados, sin embargo haciendo un conteo tanto en sitio, como en la imagen de satélite, se estima que 50 unidades resultarán afectadas directamente, un porcentaje del 60% o más serán talados y 40% restante de estos 50 se verán muy afectados aunque no sean eliminados. Es por esto que se toman como árboles afectados 50 árboles.



HACIENDA CALAMAR

SISTEMA DE PRODUCCIÓN TECNIFICADO DE GUANABANA (*Anona muricata*)

Área total: 100 Ha.

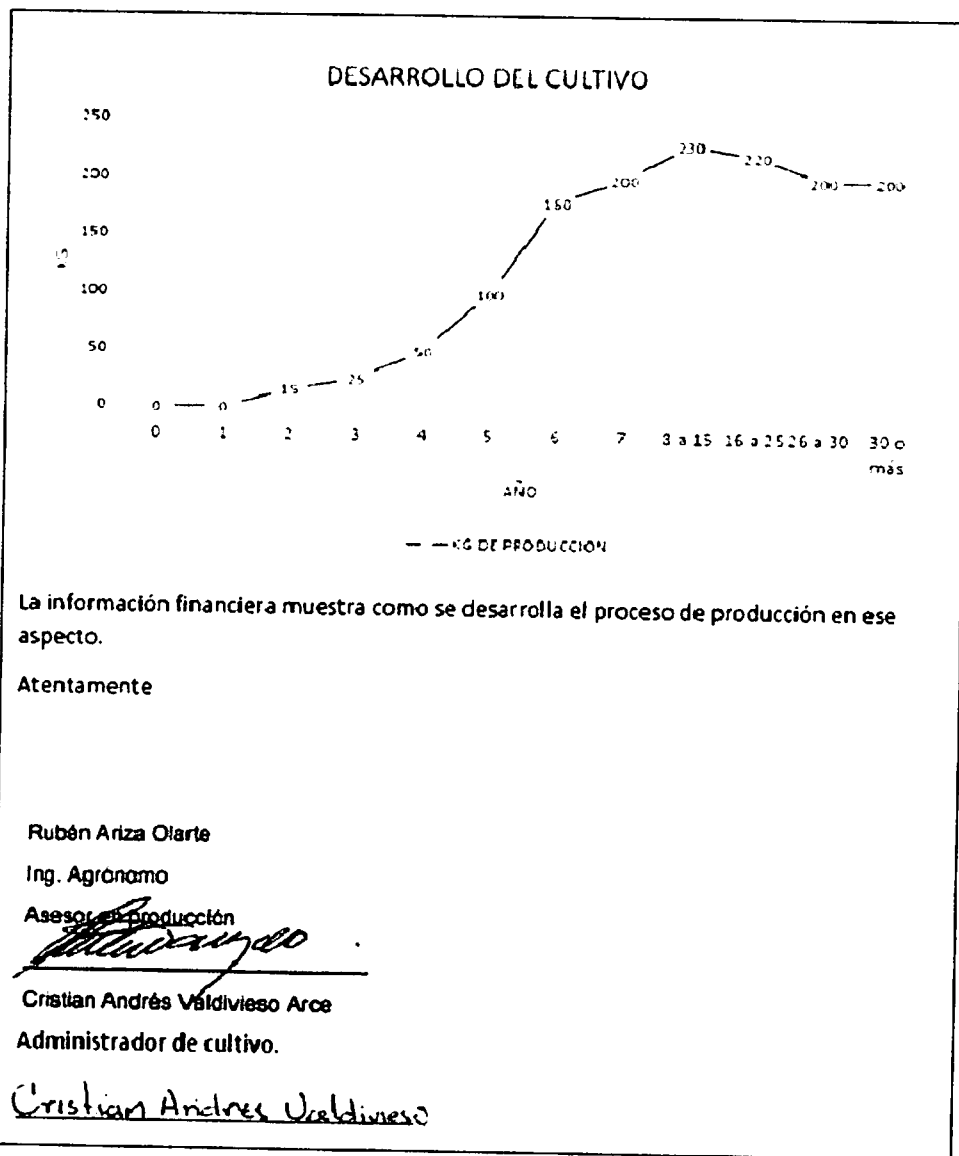
Área cultivada: 100 Ha.

Introducción.

En Colombia se inició el cultivo tecnificado de guanábana hace unos 30 años, estimulado por los grandes precios internos, pero con poca información técnica del proceso, lo que llevo a muchos agricultores al fracaso. En el campo se ha desarrollado la tecnificación de los cultivos, y actualmente hay alrededor de 25.000 Ha. sembradas en Colombia. La hacienda Calamar tiene un área sembrada de 100 Ha. con edades fluctuantes entre 2 – 33 años con un total de 15.652 árboles en producción, la guanábana es una fruta de crecimiento indeterminado, que con manejo adecuado inicia producción a los 3 años y en adelante el huerto debe producir todo el año.

La particularidad de la guanábana es que, a mayor edad de los árboles, hay mayor área de formación de cojines florales y mayor número de flores con cojín, en síntesis, después de los 10 años los árboles aumentan la capacidad de producción, la producción del huerto exige un manejo agronómico de precisión que requiere el concurso de un equipo técnico interdisciplinario y un trabajo administrativo eficaz; del contrario en poco tiempo el sistema se deteriora sustancialmente. La empresa tiene un programa administrativo, que desarrolla planes de investigación, capacitación de personal, manejo y ejecución agronómica, tendiente a mejorar el sistema de producción y contribución en el mejoramiento social del trabajo agrícola.

Hemos logrado avances importantes en el proceso productivo, para sostener el sistema en el mayor tiempo posible y pudiera decirse que es a voluntad, es decir, que la vida biológica del cultivo es indefinida



Fuente: Datos hacienda Calamar

A continuación, se presentan los cuadros de costos elaborados por la contadora Andrea Calderón de la Hacienda Calamar.



COSTOS HACIENDA CALAMAR

GINEBRA SECCION LOTE GUAMAL

EXTENSION :

3,6 CUADRAS (Equivalente a 2Ha + 3040 m²)

ARBOLES

450

EDAD PROMEDIO ARBOLES

19 AÑOS

Se trae a valor presente la inversión de la instalación de 3.6 cuadras sembradas en guanábanos y el primer año de vida del cultivo; nombrado como Ginebra sector Guamal para un total de 450 árboles en producción.

1. COSTOS DE INSTALACION A VALOR PRESENTE 1er AÑO (450 árboles)					
COSTOS DE INSTALACION	UNIDAS	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	\$
Adecuación de lote	JORNAL	48	\$ 30.800	\$ 1.478.400	\$ 6.344.800
Trazado y hoyado	JORNAL	20	\$ 30.800	\$ 616.000	
Siembra	JORNAL	15	\$ 30.800	\$ 462.000	
Fertilización orgánica	JORNAL	17	\$ 30.800	\$ 523.600	
Fertilización edáfica	JORNAL	18	\$ 30.800	\$ 554.400	
Fertilización Foliar	JORNAL	18	\$ 30.800	\$ 554.400	
Control de arvenses y plateos	JORNAL	18	\$ 30.800	\$ 554.400	
Control fitosanitario	JORNAL	26	\$ 30.800	\$ 800.800	
Poda y cicatrización	JORNAL	26	\$ 30.800	\$ 800.800	
INSUMOS	UNIDAS	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	\$
Correctivos	Bultos	224	\$ 11.300	\$ 2.531.200	\$ 16.154.200
Plántulas	planta	450	\$ 8.000	\$ 3.600.000	
Fertilizante Orgánico	Bultos	225	\$ 15.000	\$ 3.375.000	
Fertilizantes edáficos	Bultos	60	\$ 72.000	\$ 4.320.000	
Fertilizante Foliar (Menores)	Litros	6	\$ 160.000	\$ 960.000	
Herbicidas	Litros	6	\$ 25.000	\$ 150.000	
Insecticidas	Litros	24	\$ 27.000	\$ 648.000	
Fungicidas	Litros	12	\$ 20.000	\$ 240.000	
Adherentes	Litros	11	\$ 6.000	\$ 66.000	
Cicatrizante Hormonal	Unidad	2	\$ 132.000	\$ 264.000	
TOTAL COSTOS					\$ 22.499.000
COSTO POR PLANTA					\$ 49.998

FUENTE: Información técnica hacienda calamar registro histórico

Nota : Precio de árbol en el primer año es de \$49.998

2. COSTOS DE SOSTENIMIENTO DEL AÑO 2 AL 4					
COSTOS DE SOSTENIMIENTO	UNIDAS	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	\$
Fertilización edáfica	JORNAL	24	\$ 30.800	\$ 739.200	\$ 13.706.000
Fertilización Foliar	JORNAL	24	\$ 30.800	\$ 739.200	
Control de arvenses y plateos	JORNAL	25	\$ 30.800	\$ 770.000	
Control fitosanitario	JORNAL	156	\$ 30.800	\$ 4.804.800	
Poda y cicatrización	JORNAL	76	\$ 30.800	\$ 2.340.800	
Polinización	JORNAL	70	\$ 30.800	\$ 2.156.000	
Embolsoado	JORNAL	70	\$ 30.800	\$ 2.156.000	
INSUMOS	UNIDAS	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	\$
Correctivos	Bultos	224	\$ 11.300	\$ 2.531.200	\$ 17.912.200
Fertilizante Orgánico	Bultos	225	\$ 15.000	\$ 3.375.000	
Fertilizante edáficos	Bultos	95	\$ 72.000	\$ 6.840.000	
Fertilizante Foliar (Menores)	Litros	12	\$ 160.000	\$ 1.920.000	
Herbicidas	Litros	12	\$ 25.000	\$ 300.000	
Insecticidas	Litros	24	\$ 27.000	\$ 648.000	
Fungicidas	Litros	12	\$ 20.000	\$ 240.000	
Adherentes	Litros	11	\$ 6.000	\$ 66.000	
Cicatrizante Hormonal	Unidad	2	\$ 132.000	\$ 264.000	
Control maleza manual	Cuadra	21,6	\$ 80.000	\$ 1.728.000	
TOTAL COSTOS					\$ 31.618.200
COSTO POR PLANTA					\$ 70.263

FUENTE: Información técnica hacienda calamar registro histórico

Nota : Precio de sostenimiento por árbol del segundo al cuarto año de siembra es \$ 70.263



3. COSTOS DE SOSTENIMIENTO A PARTIR DEL 5to AÑO					
COSTOS DE MANTENIMIENTO	UNIDAS	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	\$ 27.812.400
Fertilización edáfica	JORNAL	24	\$ 30.800	\$ 739.200	
Fertilización Foliar	JORNAL	36	\$ 30.800	\$ 1.108.800	
Control de arvenses y plateos	JORNAL	75	\$ 30.800	\$ 2.310.000	
Control fitosanitario	JORNAL	312	\$ 30.800	\$ 9.609.600	
Poda y cicatrización	JORNAL	152	\$ 30.800	\$ 4.681.600	
Polinización	JORNAL	152	\$ 30.800	\$ 4.681.600	
Embolsado	JORNAL	152	\$ 30.800	\$ 4.681.600	
INSUMOS	UNIDAS	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	\$ 45.203.000
Correctivos	Bultos	450	\$ 11.300	\$ 5.085.000	
Fertilizante Orgánico	Bultos	450	\$ 15.000	\$ 6.750.000	
Fertilizante edáficos	Bultos	350	\$ 72.000	\$ 25.200.000	
Fertilizante Foliar (Menores)	Litros	26	\$ 160.000	\$ 4.160.000	
Herbicidas	Litros	12	\$ 25.000	\$ 300.000	
Insecticidas	Litros	52	\$ 27.000	\$ 1.404.000	
Fungicidas	Litros	12	\$ 20.000	\$ 240.000	
Adherentes	Litros	12	\$ 6.000	\$ 72.000	
Cicatrizante Hormonal	Unidad	2	\$ 132.000	\$ 264.000	
Control maleza manual	Cuadra	21,6	\$ 80.000	\$ 1.728.000	
TOTAL COSTOS					\$ 73.015.400
COSTO POR PLANTA					\$ 162.256

FUENTE: Información técnica hacienda calamar registro histórico

Nota: El costo aproximado de mantenimiento por cada árbol sería de \$162.256 pesos.

Andrea Calderón Giraldo
Andrea Calderón Giraldo
Contador Público
249942 T

Los cuadros de costos anteriores aplican al lote **Guamal** que hace parte del predio denominado del predio **Ginebra Lote 2** y que está ubicado en la parte norte del predio en la zona de intervención por parte de la Empresa de Energía de Bogotá EEB, donde se va a constituir la servidumbre de energía para la línea de interconexión eléctrica.

Los datos incluidos en estos cuadros están a valor presente de modo que no es necesario hacer ninguna transformación para hacer cálculos.

Es posible calcular el valor actual de los árboles de guanábana del lote Guamal de la finca Ginebra, partiendo de los datos aportados de: costos, producción e ingreso de cada árbol según edad, teniendo en cuenta el valor que se paga en la actualidad por cada kilogramo que se vende.

NÚMERO DE ARBOLES AFECTADOS	50
ESPERANZA DE VIDA DEL CULTIVO	50
EDAD ACTUAL DEL CULTIVO	19
VIDA REMANENTE	31
PROMEDIO PRODUCCIÓN POR ARBOL KG/AÑO	129 Kg

Fuente: Procesamiento de datos de la Hacienda Calamar



VALOR KG DE GUANABANA	\$ 1.664
-----------------------	----------

Fuente: Hacienda Calamar

COSTOS ANUALES POR ARBOL DE ACUERDO CON LA EDAD	
AÑOS	COSTO POR PLANTA
1	\$ 49.998
2 a 4	\$ 70.263
5 a 50	\$ 162.256

Fuente: Hacienda Calamar

DATOS DE PRODUCCIÓN PARA 50 ÁRBOLES DE GUANÁBANA DEL LOTE GUAMAL

AÑOS DEL CULTIVO	COSTO MANTENIMIENTO	KG DE PRODUCCIÓN ANUAL	INGRESOS POR VENTAS ANUALES	UTILIDAD ANUAL
19	\$ 8.112.822	6450	\$ 10.732.800	\$ 2.619.978

Fuente: Autor

La Utilidad esperada en un año de los 50 árboles que se considera serán afectados sería de

De acuerdo con el artículo 37 numeral 8 de la Resolución 620 de 2008 del IGAC, referente a **Capitalización**, la estimación del valor del cultivo se hizo utilizando la siguiente expresión:

$$A = \frac{r}{i}$$

Donde:

A = Avalúo

r = Renta

i = Tasa de interés aplicable

Dada variabilidad que hay en los ingresos por la comercialización de guanábana tanto en los periodos mensuales como anuales, reportados por la Hacienda Calamar para este informe de avalúo, no se pudo construir una tasa del propio cultivo y de la misma manera no fue posible hacer un pronóstico ni de producción ni de ingresos y utilidad de modo que se usó como tasa de interés, la tasa de créditos FINAGRO y del Banco Agrario como tasa representativa del de este sector agropecuario, la que sin duda al final del ejercicio es inferior al rendimiento real del cultivo de guanábana. Pero al no poder sustentar una tasa de rendimiento adecuada la mejor opción es tomar la mencionada de estos créditos de fomento al agro que



está definida en ambos casos para productores medianos en DTF + 6 puntos.

AVALUO DE LOS 50 ÁRBOLES DE GUANABANA QUE VAN A SER AFECTADOS	
Utilidad anual	\$ 2.619.978
(DTF+6) E.A.	10,45%
VALOR ARBOLES	\$ 25.071.558

Fuente: Autor

Lo anterior indica que cada uno de los 50 árboles tiene un valor de daño emergente de \$55.714,57.

DAÑO EMERGENTE ARBOL GUANABANA	
Valor /Arbol	\$ 55.715

Fuente: Autor

MONTO INDEMNIZACIÓN POR DAÑO EMERGENTE DE LOS ARBOLES AFECTADOS POR LAS OBRAS: VEINTICINCO MILLONES SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE

10. LUCRO CESANTE DE LOS ARBOLES AFECTADOS POR LA CONSTRUCCIÓN.

Al no poder hallar una tasa representativa para la rentabilidad del cultivo por la alta variabilidad de ingresos, producción y utilidad en el tiempo, no fue tampoco posible hacer pronósticos o proyecciones de producción o utilidad, para el tiempo restante estimado para el cultivo, cuya vida remanente podría ser de más de 30 más, adicionales a los casi 20 años que tiene ya el cultivo. Según concepto de Ingeniero Agrónomo Rubén Ariza, es posible alargar de manera indeterminada la vida útil de un árbol de guanábana. De acuerdo con el criterio del Dr. Ariza se estima para este cultivo una vida útil de 50 años y una vida remanente de 31 años.



El cálculo del lucro cesante se hace entonces a valor presente para los 31 años restantes usando para ello los datos de costos de mantenimiento, ingresos por producción y utilidad, así:

NÚMERO DE ARBOLES AFECTADOS	50
ESPERANZA DE VIDA DEL CULTIVO	50
EDAD ACTUAL DEL CULTIVO	19
VIDA REMANENTE	31

PRODUCCIÓN POR PLANTA ESPERADA SEGÚN RANGO DE EDAD		
AÑOS	RENDIMIENTO TEORICO (KG /Arbol)	RENDIMIENTO HISTÓRICO PROMEDIO (KG /Arbol)
16 a 25	220	129
26 a 30	200	129
30 o más	200	129

Fuente: Hacienda Calamar

VALOR KG DE GUANABANA	\$ 1.664
-----------------------	----------

Fuente: Hacienda Calamar

PROMEDIO PRODUCCIÓN POR ARBOL KG/AÑO	129 Kg
---	--------

Fuente: Procesamiento de datos de la Hacienda Calamar

VALOR LUCRO CESANTE DE 50 ARBOLES DE GUANABANA CALCULADO PARA 31 AÑOS DE VIDA REMANENTE ESTIMADA

VIDA REMANENTE CULTIVO	COSTO MANTENIMIENTO	KG DE PRODUCCIÓN	INGRESOS POR VENTAS	UTILIDAD
31 AÑOS	\$ 251.497.489	199950	\$ 332.716.800	\$ 81.219.311

Fuente: Autor

INDEMNIZACIÓN POR LUCRO CESANTE ARBOLES POSIBLEMENTE
AFECTADOS POR LAS OBRAS: OCHENTA Y UN MILLONES
DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE.



11. SITIO DE TORRE

El sitio de torre requiere un área equivalente a 400 metros cuadrados según se indica en el inventario para el predio Ginebra Lote 2, el cual debe ser pagado porque va ocupado en forma permanente por la torre N° 345.

Como en zona rural de la vereda no vamos a encontrar un lote comparable de esas dimensiones para poder establecer su valor unitario, porque claramente el valor de la hectárea rural no aplica por obvias razones. Para esto es importante medir la variación que podría tener en valor un lote rural campestre respecto al valor unitario por hectárea y así determinar un valor coherente para este sitio de torre. Para esto se va a determinar de manera sencilla cual es la variación en precio para un lote campestre pequeño sin ningún tipo de urbanismo, tomando dos datos de lotes en condominio en una zona lo más cercana posible al predio y restando tanto el valor del urbanismo como descontando un porcentaje por negociación.

No.	UBICACIÓN	VALOR PEDIDO	% NEG	Urbanismo o edificaciones a descontar (m²)	Valor unitario en bruto DEPURADO	ÁREA DE TERRENO m²	VALOR TERRENO m²	DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	NOMBRE FUENTE
1	Marsella	\$ 70.000.000	10%	\$ 42.000	\$ 12.800.000	1200	10500	Lote ubicado en Combia, Risaralda consta con 1200m2 de área de terreno tiene aguas de nacimiento, tiene puesto de energía en la entrada de transporte cercano Vereda la Honda, Combia	Cel 3122092858 Fijo 8832730 Inmobiliaria Lucia Prada https://www.properat.com.co/adiv/718_venta_loto_marsella_inmobiliaria-lucia-prada?utm_source=Mitula&utm_medium=CPC&utm_campaign=p-remiumMitulaCPC
2	Pereira, Combia	\$ 110.000.000	10%	\$ 39.000	\$ 19.440.000	2040	9529	Lote en condominio situado en combia semiplano, vista panorámica, cerca a industria y comercio, transporte público	3122482327 Inverta Inmobiliaria https://www.incarasiz.com.co/lot-en-venta/pereira/combia-det-4445085.aspx
3	Pereira, Combia	\$ 130.000.000	10%	\$ 39.000	\$ 23.751.000	2391	9934	Lote en condominio listo para construir plano en un 70%, área de 2.391 m2, cuenta con portería, vigilancia, zonas verdes, salón social	3122482327 Inverta Inmobiliaria https://www.incarasiz.com.co/lot-en-venta/pereira/combia-det-2802144.aspx

Fuente : Autor

Para determinar la variación que pueden tener los valores para lotes más pequeños entonces podemos hacer la siguiente comparación:

VALOR UNITARIO RURAL (m²)	VALOR UNITARIO PARA LOTE EN CONDOMINIO SIN URBANISMO	INDICE DE VARIACIÓN
\$ 4.330	\$ 10.500	2,42
\$ 4.330	\$ 9.529	2,20
\$ 4.330	\$ 9.934	2,29
INDICE DE VARIACIÓN PROMEDIO		2,306

Fuente : Autor



Esto quiere decir que el valor unitario probable para el sitio de torre sería el resultado de multiplicar el valor unitario del terreno por hectárea multiplicado por el índice hallado.

VALOR UNITARIO RURAL (m ²)	INDICE DE AJUSTE	VALOR UNITARIO AJUSTADO PARA EL SITIO DE TORRE (M ²)
\$ 4.330	2,306	\$ 9.988

Fuente : Autor

Esto quiere decir que el valor aplicable al área requerida para la torre tendría un valor unitario equivalente a **\$10.015/m²**.

A continuación se muestran los vínculos de cada punto y datos generales del aviso en cada punto:

1. https://www.properati.com.co/ad/v7t8_venta_lote_marsella_inmobiliaria-lucia-prada?utm_source=Mitula&utm_medium=CPC&utm_campaign=premiumMitulaCPC



Descripción: Lote ubicado en Combia, Risaralda consta con 1200m² de área de terreno tiene aguas de nacimiento, tiene poste de energía en la entrada de transporte cercano. Vereda la Honda, Combia.

Contacto: Cel: 3122092858 Fijo: 8932730 Inmobiliaria Lucia Prada

2. <https://www.fincaraiz.com.co/lote-en-venta/pereira/combia-det-4445085.aspx>



Descripción: Lote en condómino, situado en Combia semiplano, vista panorámica, cerca de industria y comercio, transporte público.

Contacto: 3122482327 Invierta Inmobiliaria.

Ubicación aproximada



3. <https://www.fincaraiz.com.co/lote-en-venta/pereira/combia-det-2802144.aspx>

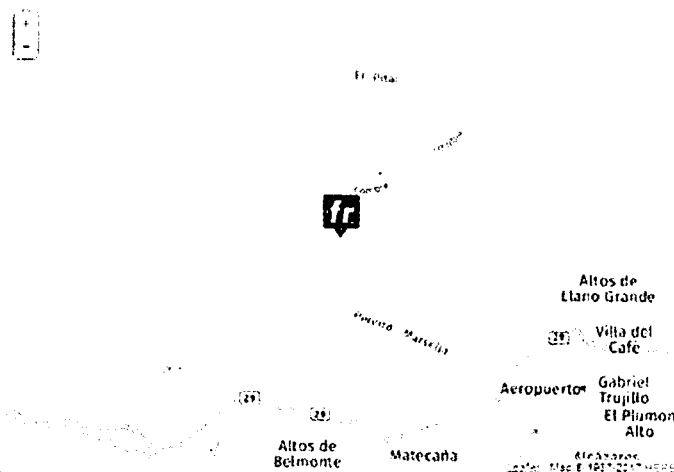




Descripción: Lote en condominio listo para construir, plano en un 70%, área de 2.391 m², cuenta con portería, vigilancia, zonas verdes, salón social.

Contacto: 3122482327 Invierta Inmobiliaria

Ubicación aproximada



VALOR DEL SITIO DE TORRE			
AREA ESTIMADA PARA	UNIDAD	VALOR/M ²	VALOR TOTAL
400	M ²	\$ 9.988	\$ 3.995.055

Fuente : Autor

INDEMNIZACIÓN POR OCUPACIÓN SITIO DE TORRE : TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

12. SETO VIVO AFECTADO (SWINGLA)

Para el valor de este seto vivo se toma el valor unitario actualizado, de las tablas que usa la empresa ECOPETROL para pagar este tipo de cerramiento. Se considera que si la empresa estatal petrolera utiliza estas tablas para pagar este tipo de elementos, es porque el dato es un dato funcional y adecuado para el propósito de compensar al propietario de un predio cuando se tiene que afectar dicho elemento.



TIPO DE CERCA	UNIDAD DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE TIERRAS					
	REGIONAL OCCIDENTE					
	TABLA DE INDENIZACION POR CONCEPTO DE DAÑOS - CERCAS					
	ESTADO DE CONSERVACION DE LA CERCA					
	ACEPTABLE			BUENO		
	DAÑO EMERGENTE (\$/mt)	LUCRO CESANTE (\$/mt)	INDENIZACION TOTAL (\$/mt)	DAÑO EMERGENTE (\$/mt)	LUCRO CESANTE (\$/mt)	INDENIZACION TOTAL (\$/mt)
Temporal	\$ 6.000	\$ 0	\$ 6.000	\$ 7.000	\$ 0	\$ 7.000
Definitiva (Eléctrica)	\$ 5.000	\$ 0	\$ 5.000	\$ 6.000	\$ 0	\$ 6.000
Definitiva (Madera)	\$ 13.500	\$ 0	\$ 13.500	\$ 15.500	\$ 0	\$ 15.500
Viva (Ilmon Swingla)	\$ 14.500	\$ 0	\$ 14.500	\$ 17.000	\$ 0	\$ 17.000
Definitiva (Concreto)	\$ 14.000	\$ 0	\$ 14.000	\$ 16.000	\$ 0	\$ 16.000

NOTA 1: TABLAS VIGENTES A PARTIR DE LA FECHA

NOTA 2: EL ESTADO DE CONSERVACION ACEPTABLE HACE REFERENCIA A UNA CERCA CON POSTES INCLINADOS, CARENCA PARCIAL O TOTAL DE ALAMBRE EN LOS HILOS Y DETERIORO MANIFESTO EN LOS POSTES.

NOTA 3: EL ESTADO DE CONSERVACION BUENO HACE REFERENCIA A UNA CERCA CON POSTES PERPENDICULARES (RECTOS), HILOS DE ALAMBRE COMPLETOS Y SIN DETERIORO EN LOS POSTES.

De acuerdo con la tabla para la cerca viva en swingla en buen estado se tiene un valor de 17.000 metro lineal, valor que debe ser actualizado por el IPC así :

La tasa de inflación promedio de Colombia entre los años 2015 y 2019 ha sido del 4.94% anual. En total, la moneda presentó un aumento del 21.26% entre estos años. Esto quiere decir que 17,000 pesos colombianos (COP) de 2015 equivalen a 20,614.39 pesos colombianos de 2019.

VALOR UNITARIO 2015	IPC	VALOR ACTUALIZADO A 2019
\$ 17.000	1,2126	\$ 20.614

ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
SWINGLA	ML	45	\$ 20.614	\$ 927.648

Fuente: Autor

INDEMNIZACIÓN AFECTACIÓN SETO VIVO EN SWINGLA:
NOVECIENTOS VEINTI SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO
PESOS M/CTE.



13. RESULTADO DEL AVALÚO :

INDEMNIZACIÓN POR DAÑO EMERGENTE DE LA LINEA DE INTERCONEXION ELECTRICA	
ITEM	VALOR A PAGAR
POR DAÑO AL REMANENTE	\$ 59.171.283
POR DAÑO EMERGENTE A LOS ARBOLES AFECTADOS	\$ 25.071.558
PAGO DEL SITIO DE TORRE	\$ 3.995.055
SETO VIVO AFECTADO	\$ 927.648
TOTAL	\$ 89.165.543

INDEMNIZACIÓN POR DAÑO EMERGENTE DE LA LINEA DE	
ITEM	VALOR A PAGAR
LUCRO CESANTE ARBOLES AFECTADOS	\$ 81.219.311
TOTAL	\$ 81.219.311

VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN	\$ 170.384.855
---------------------------------	----------------

SON: CIENTO SETENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE

Atentamente,

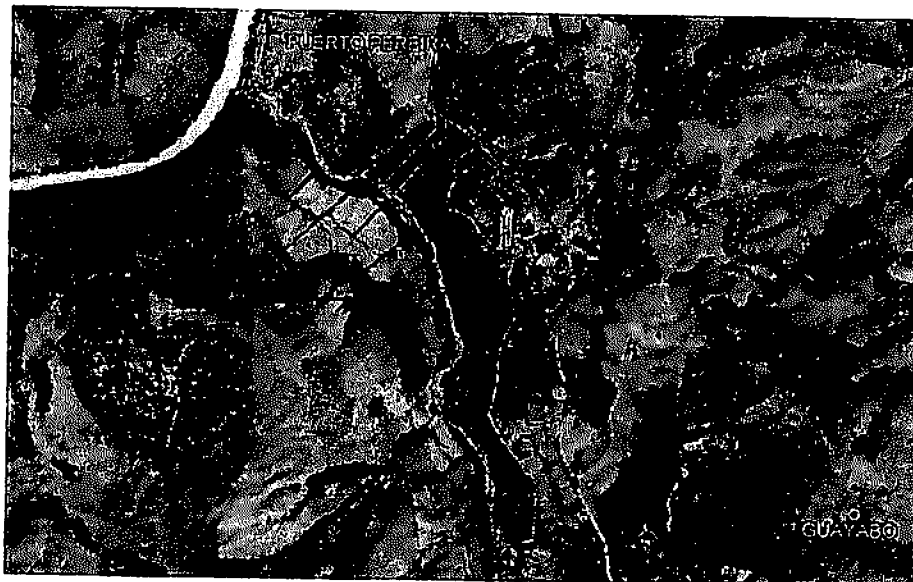

GERMÁN JARAMILLO HOYOS
RAA AVAL 79280797



14. ANEXOS

a. FOTOGRÁFICO

IMAGEN SATELITAL DEL PREDIO GINEBRA CON LOCALIZACIÓN
APROXIMADA DEL CORREDOR DE SERVIDUMBRE



CORREDOR DE SERVIDUMBRE



CORREDOR DE SERVIDUMBRE





GERMAN JARAMILLO HOYOS
INGENIERO

AVALUOS
TASACIONES
AVALUOS NIIF
GESTIÓN PREDIAL



SOCIEDAD COLOMBIANA
DE AVALUADORES

269



glavaluos@gmail.com

Profesional Valuador - Especialista SIG

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES-RAA: AVAL-79280797

Pereira: CENTRO COMERCIAL FIDUCENTRO OF. G-011 (Nueva Nomenclatura: Pasillo Gris Oficina N° 3) Teléfono:
3344303 Celular: 3044648479



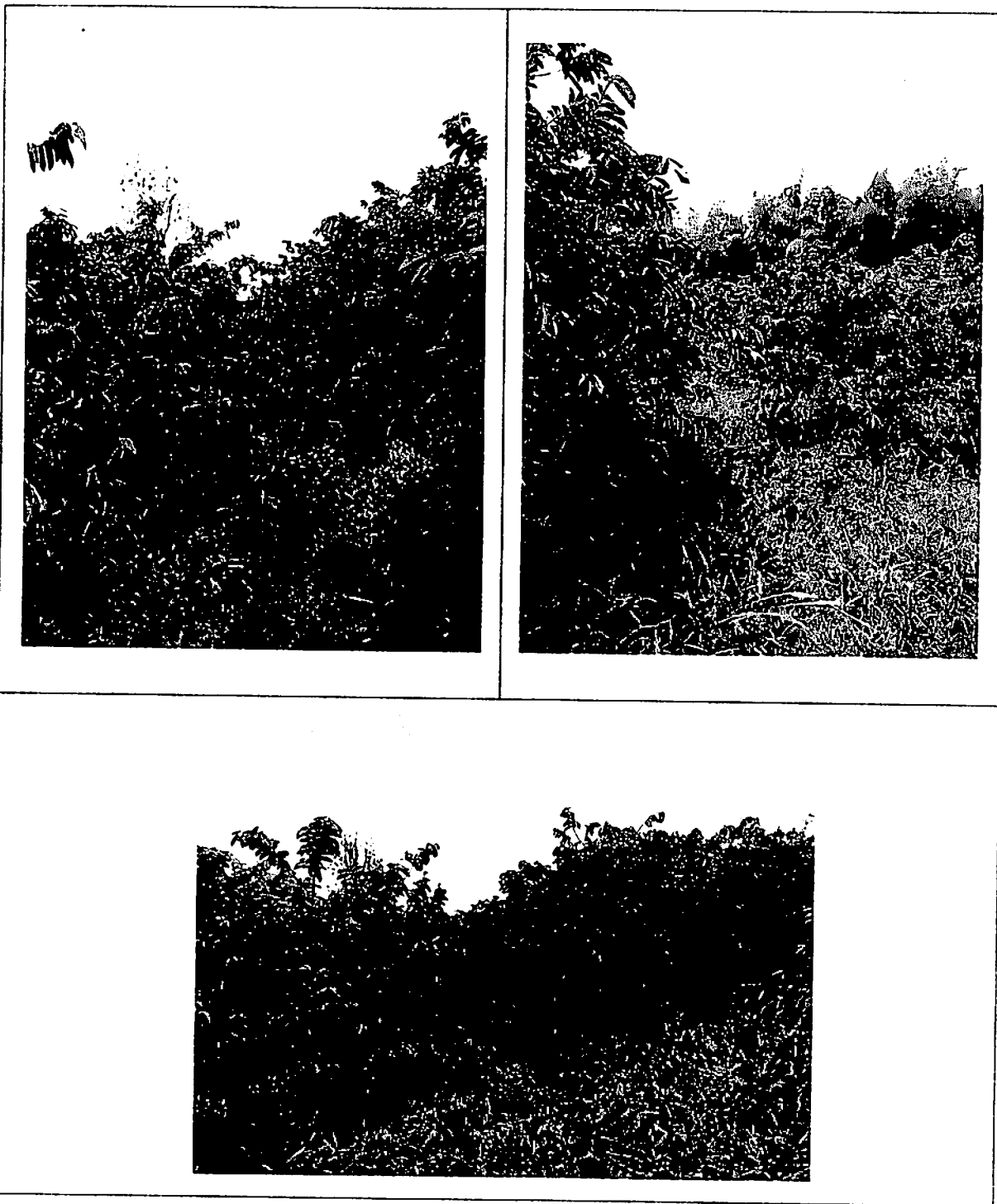
GERMAN JARAMILLO HOYOS
INGENIERO

AVALUOS
TASACIONES
AVALUOS NIIF
GESTIÓN PREDIAL



SOCIEDAD COLOMBIANA
DE AVALUADORES

790

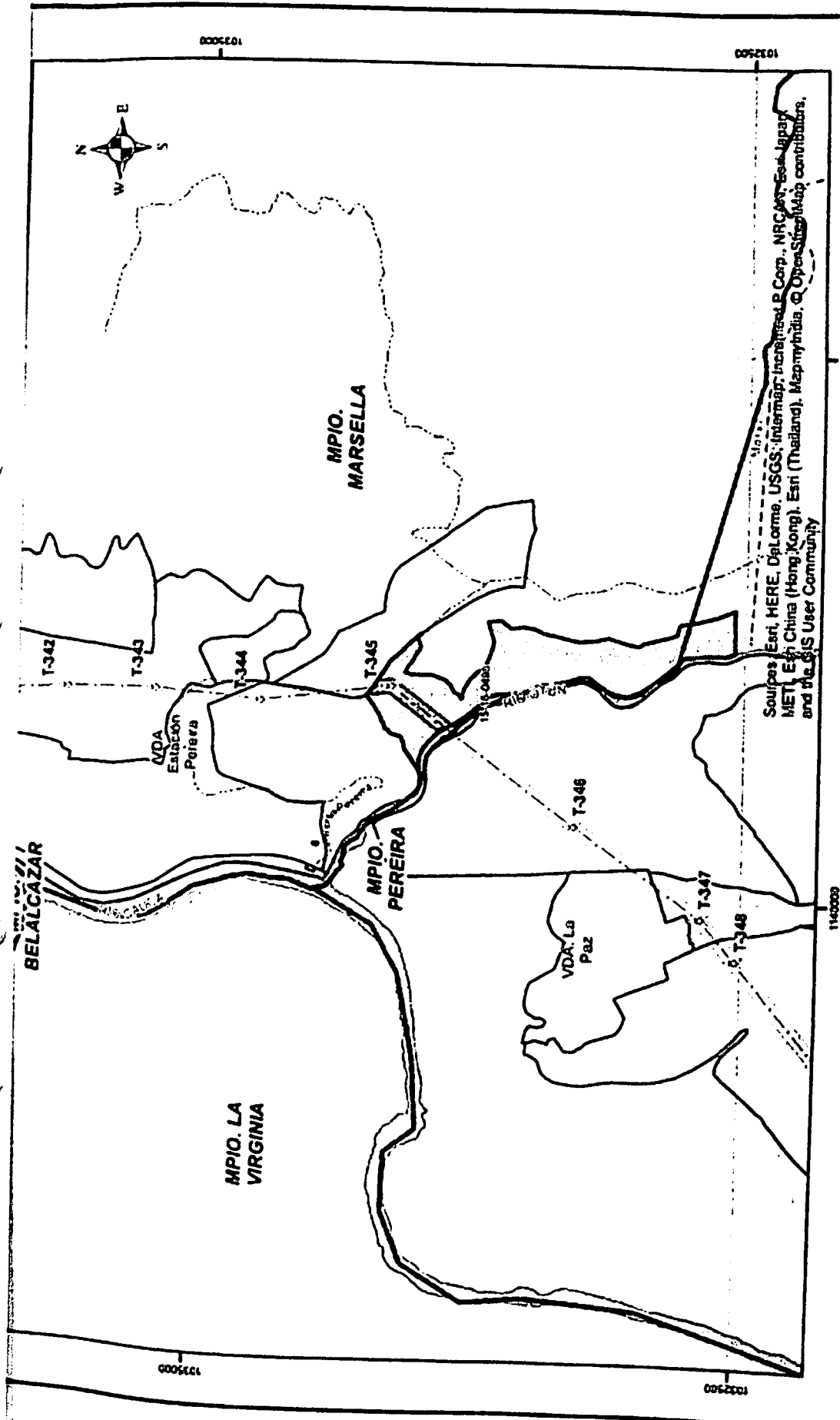


gl.avaluos@gmail.com

Profesional Valuador - Especialista SIG

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES-RAA: AVAL-79280797

Pereira: CENTRO COMERCIAL FIDUCENTRO OF. G-011 (Nueva Nomenclatura: Pasillo Grís Oficina N° 3) Teléfono:
3344303 Celular: 3044648479



Sources: Eri, HERE, DeLorme, USGS, Intermap, Inc., NRCAN, Esri, Japan, METI, Esri China (Hong Kong), Swisstopo, Mapbox India, OpenStreetMap contributors, and the GIS User Community

GRUPO ENERGIA BOGOTÁ
 PROYECTO: REFUERZO SUDOCIDENTAL
 PLANO DE LOCALIZACIÓN PREDIAL
 CEB-GST-13-15-18-0486
 ESCALA: 1:25,000

DEPARTAMENTO: RISARALDA
MUNICIPIO: MARSELLA
VEREDA: LA HONDA
NOMBRE PREDIO: 2 LOTE QUIEBRA
PROPIETARIO: CARLOS ALBERTO JARAMILLO GONZALEZ Y OTROS

ELABORADO: ING. DIEGO CORTÉS MOYA
REVISADO: ING. JORGE REYES COMBARIZA
APROBADO: ING. DAVID MENAJO MENDANDA
FECHA: ABRIL DE 2018

CONVENCIONES

A **Carreteras**

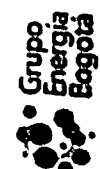
- Carretera Nacional
- Carretera Principal
- Carretera Secundaria
- Carretera Terciaria
- Carretera Cuaternaria
- Carretera Quinary
- Carretera Sextaria
- Carretera Septaria
- Carretera Octaria
- Carretera Nonaria
- Carretera Decaria

Simbolos

- Simbolo de Agua
- Simbolo de Bosque
- Simbolo de Cultivos
- Simbolo de Edificios
- Simbolo de Fiestas
- Simbolo de Fuentes
- Simbolo de Montañas
- Simbolo de Puntos
- Simbolo de Rios
- Simbolo de Vias
- Simbolo de Zonas

Simbolos

- Simbolo de Agua
- Simbolo de Bosque
- Simbolo de Cultivos
- Simbolo de Edificios
- Simbolo de Fiestas
- Simbolo de Fuentes
- Simbolo de Montañas
- Simbolo de Puntos
- Simbolo de Rios
- Simbolo de Vias
- Simbolo de Zonas





ENERGIA de Bogotá

PROYECTO

UPME 04-2014 - REFUERZO SUR OCCIDENTAL

EEB-GGT-03

ID PREDIO:

15-18-0496

CODIGOS ADICIONALES

044000040001013

CODIGO CATASTRAL
DEP MUN AVA SEC COM BAR VER PRE PRO COM
66 440 00 04 0001 0135

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

IDENTIFICACION DEL PREDIO:

DEPARTAMENTO: RISARALDA
MUNICIPIO: MARSELLA
CORREGIMIENTO: BARRIO VEREDA
PREDIO: 2 LOTE GINEBRA

DIRECCION PARA CORRESPONDENCIA PROPIETARIO POSEEDOR:

CIUDAD:

MARSELLA

DIRECCION:

VACIENDA CALAMAR - VEREDA ESTACION - PEREIRA

DATOS DE SERVIDUMBRE

SISTEMA

UPME 04-2014 - REFUERZO SUR OCCIDENTAL

TRAMO

RSO-P1

VALORES	RSO-344-345, RSO-345-346	TORNES	345
AREA SERVIDUMBRE CANTONAL (m2)	24,281	NUMERO DE TORNES	1.00
AREA SERVIDUMBRE DOCUMENTO (m2)	24,281	AREA TORNES (m2)	400
AREA SERVIDUMBRE TOTAL (m2)	24,281	ANCHO SERVIDUMBRE (m2)	60
PROCENTAJE AFECTACION	6.16%	LONGITUD SOBRE EL EJE DE LA LINEA (m)	404
1 SERVIDUMBRE AJUDICA	24,281	NUMERO DE POSESIONES	1

DETERMINACION DE LAS COBERTURAS SOBRE EL PREDIO

BOSQUE	253.076	17,724	6,556	PARCIAL	1,180
ALTIVOS	33,063	256			
Zonas industriales o comerciales y redes de comunicación					
CUERPO DE AGUA	3,186				
NUMERO DE UNIDADES	4	AREA TOTAL	24,281		1,180

CULTIVOS	AREA CULTIVO	ESTADO	EDAD AÑOS	NO PLANTAS	DENS. SIEMBRA	UNIDADES	TIPO USO	AREA REQUERIDA
GUANABANA	8,556.25	BUENO	18	24	0.02	PLANTA	PARCIAL	1,180
NUMERO DE CULTIVOS								
EXPLOTACION FORESTAL								



ENERGIA
Grupos de Bogotá

INVENTARIO PREDIAL

ID PREDIO:

PROYECTO

UPME 04-2014 - REFUERZO
SUROCCIDENTAL

EEB-GGT-03

CODIGOS ADICIONALES
344000040001013

15-18-0498

ARBOLES AISLADOS

DESCRIPCION	TIPO	ESTADO	EDAD	AÑOS	CAP (cm)	ALTURA (m)	CANTIDAD
SUINGLA	ORNAMENTAL	SANO	PRODUCCION	12	20	2	45
NUMERO DE ESPECIES							1
							INDIVIDUOS
							45

CONSTRUCCIONES

MEJORAS

NOTAS SOBRE EL LEVANTAMIENTO

Los linderos identificados en campo, concuerdan con los suministrados por catastro IGAC.

El permiso de ingreso al predio fue otorgado por el administrador del predio.

VERIFICACION SITUACION EN CAMPO

La actividad del predio se centra en el cultivo de guanábana, con algunas franjas de bosque como protección a cuerpos de agua el cual es afectado, la franja de afectado presenta una pendiente baja a moderada escarpada.

RESULTADO INVENTARIO

INVENTARIO CON PERMISO VERBAL

ELABORO | Edgar Gonzalo Baquero IGGA

FECHA | 04-abr-18

FIRMA

REVISOR | Diego Ernesto Cortes IGGA

FECHA | 05-abr-18

FIRMA

APROBO | Jorge Alberto Reyes IGGA

FECHA | 05-abr-18

FIRMA

Inventario Verificado:

Propietario / poseedor / tenedor

"Por medio del presente documento autorizo(amos), de manera libre e informada, a EGB, recolectar, almacenar, usar, registrar, administrar, reportar, procesar, emplear, transferir, transmitir, confirmar, actualizar y suprimir la información para fines administrativos, operativos, estadísticos y para todo aquello que se considere pertinente en desarrollo de las demás finalidades establecidas en la Política de Tratamiento de Datos que está disponible en <http://www.grupoenergiasbogota.com/web/index.php/datos-personales> la cual declaro haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Además, he(mos) sido informado(s) de los derechos que tengo(tenemos) como titular(es) de la información que encuentran en la Política de Tratamiento de Datos, y que es facultativo responder preguntas sobre datos sensibles o de menores de edad. Así mismo, para ejercer los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales, podrá dirigirse al correo electrónico datospersonales@geb.com.co o a la dirección Cra 9 No 70 en la ciudad de Bogotá DC".

Impreso 05/04/2018

CODIGO CATASTRAL	DEP	MUN	AVA	SEC	COM	DAR	VER	PRE	PRO	CON
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	66	440	00	04			0001	0135		
	290-22327									

IDENTIFICACION DEL PREDIO:

DEPARTAMENTO	RISARALDA
MUNICIPIO	MARSELLA
CORREGIMIENTO	
BARRIO VEREDA	
PREDIO	2 LOTE GINEBRA

DATOS DE SERVIDUMBRE

SISTEMA

TRAMO

UPME 04-2014 - REFUERZO SUROCCIDENTAL

RSO-P1

VANOS	RSO-344-345, RSO-345-348	TORRES	345
AREA SERVIDUMBRE CARTOGRAFIA (m2)	24.281	NUMERO DE TORRES	1,00
AREA SERVIDUMBRE DOCUMENTO (m2)		AREA TORRES (m2)	400
AREA SERVIDUMBRE TOTAL (m2)	24.281	ANCHO SERVIDUMBRE (m2)	60
PORCENTAJE AFECTACION	8,16%	LONGITUD SOBRE EL EJE DE LA LINEA (m)	404
AREA SERVIDUMBRE JURIDICA	24.281	NUMERO DE POSESIONES	1

ZONAS HOMOGENEAS GEOECONOMICAS

CODIGO ZHG	8-Marsella	VALOR m2	\$ 2.495
PORCENTAJE AFECTACION	8,16%	COEF INTERVENCION	12,78%
TIPO AFECTACION	BORDE	COEF TRAZADO	4,88%
ZHG USO	AGROPECUARIO	COEF USO	30,71%
INDICE OCUPACION			
AREA SERVIDUMBRE	14.169	POR INDEMNIZACION	48,37%
VALOR SERVIDUMBRE	\$ 17.100.865		
CODIGO ZHG	34-Marsella	VALOR m2	\$ 1.723
PORCENTAJE AFECTACION	8,16%	COEF INTERVENCION	12,78%
TIPO AFECTACION	BORDE	COEF TRAZADO	4,88%
ZHG USO	AGROPECUARIO	COEF USO	30,71%
INDICE OCUPACION			
AREA SERVIDUMBRE	10.111	POR INDEMNIZACION	48,37%
VALOR SERVIDUMBRE	\$ 8.427.628		

VALOR TOTAL SERVIDUMBRE:

\$ 25.528.493



PROYECTO

CALCULO INDEMNIZACION

ID PREDIO:

UPME 04-2014 - REFUERZO
SUROCCIDENTAL

14600040001013

15-10-049

EEB-GGT-08

VALORACION SITIOS DE TORRE

TORRE	AREA TORRE	VALOR M2	VALOR TOTAL
345	400	\$ 2.495	\$ 1.000.000

COBERTURAS

COBERTURA	TIPO DE USO	AREA REQUERIDA	VR UNITARIO	VR TOTAL
BOSQUE	TOTAL	17.724	\$ 1.500	\$ 26.586.403

CULTIVOS:

NUMERO UNIDAD CULTIVO:		1.	UNIDADES:	
NOMBRE CULTIVO:		GUANABANA	TIPO USO:	
TIPO:			VR UNITARIO	
DESTINO ECONOMICO:			NUMERO DE PLANTAS	
EDAD:			AREA REQUERIDA CULTIVO	
			VR TOTAL	\$ 11.656.750

ARBOLES AISLADOS:

DESCRIPCION	TIPO	ESTADO	CAP	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
SUINGLA	ORNAMENTAL	SANO	20	45	\$ 1.400	\$ 63.000

CONSTRUCCIONES:

MEJORAS:

	MINIMO	MAXIMO
VALOR SERVIDUMBRE	\$ 20.422.794	\$ 25.528.493
VALOR TORRES	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000
VALOR COBERTURAS	\$ 26.586.403	\$ 26.586.403
VALOR CULTIVOS	\$ 11.656.750	\$ 11.656.750
VALOR ARBOLES AISLADOS	\$ 63.000	\$ 63.000
VALOR CONSTRUCCIONES	\$ 0	\$ 0
VALOR MEJORAS	\$ 0	\$ 0
VALOR TOTAL INDEMNIZACION	\$ 59.728.947	\$ 64.834.646



PROYECTO

CALCULO INDEMNIZACION

ID PREDIO:

15-18-0496

UPME 04-2014 - REFUERZO
SUROCCIDENTAL

CODIGOS ADICIONALES

B44000040001013

EEB-GGT-08

OBSERVACIONES INVENTARIO PREDIAL

La actividad del predio se centra en el cultivo de guanábana, con algunas franjas de bosque como protección a cuerpos de agua el cual es afectado, la franja de afectación presenta una pendiente baja a moderada escarpada.

ELABORO Edgar Gonzalo Baquero IGGA

FECHA

04-abr-18

REGISTRO MODIFICACION DE VALORES

REVISOR

PROBO

Diana Marcela Hilarion

FECHA

12-abr-18

Juan Camilo Patiño

FECHA

12-abr-18

FIRMA

FIRMA

Impreso 09/08/2018

277



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180919557015224273

Nro Matrícula: 290-22327

Página 1

Impreso el 19 de Septiembre de 2018 a las 10:15:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 290 - PEREIRA DEPTO. RISARALDA MUNICIPIO: MARSELLA VEREDA: LA HONDA
FECHA APERTURA: 04-04-1978 RADICACION: 78-002020 CON: SIN INFORMACION DE: 30-03-1978
CODIGO CATASTRAL: 0010-008-069COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOJO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

FINCA RURAL, INTEGRADA POR DOS PORCIONES ASI: SEGUNDO LOTE: TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 49 HECTAREAS APROXIMADAMENTE, QUE LINDA: PARTIENDO EN LA ORILLA DEL RIO OTUN DEL MOJON N. 28, SE SIGUE RIO OTUN ARRIBA HASTA EL DESEMBOQUE DE LA QUEBRADA DE COMBIA, DE ESTE PUNTO EN LINEA RECTA HASTA LA PEVA DONDE SE COLOCO EL MOJON N. 19, DE ESTE BORDEANDO LA PEVA HASTA EL MOJON N. 18, DE ESTE HASTA DONDE SE COLOCO EL MOJON N. 32 DE ESTE HASTA LA QUEBRADA DE BRUSELAS DONDE SE COLOCO EL MOJON N. 33 DE ESTE HASTA EL MOJON N. 34, DE ESTE HASTA EL MOJON N. 35, DE ESTE HASTA EL MOJON N. 37, DE ESTE EN LINEA RECTA A ENCONTRAR EL MOJON N. 38, DE ESTE A LA CARRETERA QUE DE PEREIRA CONDUCE AL FERROCARRIL TRONCAL DONDE SE COLOCO EL MOJON N. 39 DE ESTE SIGUIENDO CARRETERA EN DIRECCION AL TRONCAL HASTA ENCONTRAR EL MOJON N. 31 DE ESTE EN LINEA RECTA AL MOJON N. 30, DE ESTE AL MOJON N. 29 Y DE ESTE AL MOJON N. 28 PUNTO DE PARTIDA.

COMPLEMENTACION:

ISABEL MEJIA DE OCAMPO ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CON LOS SEÑORES ELVIRA, LIBORIO, ALBERTO, BERNARDO, JAIME, GUSTAVO OCAMPO MEJIA POR MEDIO DE LA ESC.N. 1430 DE LA NOTARIA 2. DE MANIZALES, DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 1.976, REGISTRADA EL 21 DE OCTUBRE DE 1.976, EN LA MATRICULA INMOBILIARIA N. 290-0015439. LOS COMUNEROS ELVIRA, LIBORIO, ALBERTO, BERNARDO, JAIME Y GUSTAVO OCAMPO MEJIA ADQUIRIERON SU PARTE EN EL PREDIO MOTIVO DE PARTICION POR DONACION QUE LES HIZO ISABEL MEJIA DE OCAMPO POR MEDIO DE LA ESC. N.1430 ANTERIORMENTE CITADA CON SU REGISTRO. ISABEL MEJIA DE OCAMPO ADQUIRIO LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CON EDUARDO Y ALBERTO MEJIA POR ESCRITURA N.61 DE LA NOTARIA 1. DE PEREIRA, DE 26 DE ENERO DE 1.924, REGISTRADA EL 17 DE AGOSTO DE 1.937, EN EL L. 1 TOMO 3 FL. 54 PDA. 1.168.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) 2. LOTE GINEBRA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)
290 - 15439

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-03-1978 Radicación:

Doc: SENTENCIA S.N DEL 02-03-1978 JUZG. 1.4 C.CTO. DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$533,927.13

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION POR SUCESION ESTE PREDIO Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA DE OCAMPO ISABEL

A: OCAMPO MEJIA BERNARDO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-09-1979 Radicación: 794964

Doc. OFICIO 826 DEL 05-09-1979 JUZG. 1. C.CTO. DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EN EL PROCESO EJECUTIVO ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

228



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180919557015224273

Nro Matrícula: 290-22327

Página 2

Impreso el 19 de Septiembre de 2018 a las 10:15:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MEJIA DE OCAMPO MARY

A: OCAMPO MEJIA BERNARDO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-12-1981 Radicación: 817943

Doc: OFICIO 1719 DEL 23-11-1981 JUZG. 1 C.CTO. DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: MEJIA DE OCAMPO MARY

A: OCAMPO MEJIA BERNARDO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-06-1982 Radicación: 824012

Doc: ESCRITURA 1448 DEL 08-05-1982 NOTARIA 3 DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO MEJIA BERNARDO

A: VALENCIA ARBOLEDA ARTURO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-02-1983 Radicación: 831278

Doc: OFICIO 078 DEL 09-02-1983 JUZG. 3 C.MPAL DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA OSCAR

A: OCAMPO MEJIA BERNARDO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-07-1983 Radicación: 836378

Doc: OFICIO 318 DEL 17-05-1983 JUZG. 3 C.MPAL DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA OSCAR

A: OCAMPO MEJIA BERNARDO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-09-1984 Radicación: 847455

Doc: ESCRITURA 915 DEL 12-09-1984 NOTARIA UNICA DE CHINCHINA

VALOR ACTO: \$625,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180919557015224273

Nro Matricula: 290-22327

Pagina 3

Impreso el 19 de Septiembre de 2018 a las 10:15:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO MEJIA BERNARDO

A: OCAMPO MEJIA HERMANOS & CIA S EN C.

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-01-1985 Radicación: 85786

Doc: ESCRITURA 184 DEL 28-01-1985 NOTARIA 2 DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$2.500.000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION 850 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA ARBOLEDA ARTURO

A: OCAMPO MEJIA BERNARDO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIATO**

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-01-1985 Radicación: 85679

Doc: ESCRITURA 185 DEL 28-01-1985 NOTARIA 2 DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$180.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 102.400 MTS.2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO MEJIA HERMANOS S EN C.

A: VALENCIA ARBOLEDA ARTURO

A: VALENCIA SANCHEZ ARTURO

A: VALENCIA SANCHEZ DE SALAZAR MARIA CLAUDIA

X

X

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-07-1985 Radicación: 856826

Doc: ESCRITURA 1109 DEL 09-04-1985 NOTARIA 3 DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$6.920.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO MEJIA COMPAÑIA S. EN C. S.

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 03-12-1987 Radicación: 13547

Doc: ESCRITURA 3327 DEL 05-08-1987 NOTARIA 1 DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$12.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA ESTE PREDIO Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO MEJIA BERNARDO

DE: OCAMPO MEJIA HERMANOS S. EN C.

A: OSPINA TORO MARIA CONSUELO

A: QUINTERO CARDONA FABIO

X

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180919557015224273

Nro Matrícula: 290-22327

Página 4

Impreso el 19 de Septiembre de 2018 a las 10:15:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 10-10-1988 Radicación: 8812520

Doc: OFICIO 1371 DEL 07-10-1988 JUZ. 1 C.MPAL DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO ESTE PREDIO Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA RADA OMAR

A: OSPINA TORO MARIA CONSUELO

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 17-01-1990 Radicación: 900379

Doc: OFICIO 1808 DEL 14-11-1989 JUZ. 1. CIVIL MCPAL DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION EMBARGO ESTE PREDIO Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA RADA OMAR

A: OSPINA TORO MARIA CONSUELO

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 17-01-1990 Radicación: 900581

Doc: ESCRITURA 2527 DEL 23-09-1988 NOTARIA 2 DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$12,500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA TORO MARIA CONSUELO

DE: QUINTERO CARDONA FABIO

A: GARCIA GARCIA JAIME

A: TRIANA REAL ARMANDO

X

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 01-08-1990 Radicación: 909231

Doc: OFICIO 20995 DEL 27-07-1990 MINISTERIO DE OO.PP UY TRANSPORTE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 GRAVAMEN VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

A: GARCIA GARCIA JAIME

A: TRIANA REAL ARMANDO

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 08-02-1991 Radicación: 911550

Doc: OFICIO S.N. DEL 29-01-1991 MINISTERIO DE OO. PP DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION GRAVAMEN DE VALORIZACION

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180919557015224273

Nro Matricula: 290-22327

Página 5

Impreso el 19 de Septiembre de 2018 a las 10:15:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE OO. PP. Y TRANSPORTE

A: GARCIA GARCIA JAIME

A: TRIANA REAL ARMANDO

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 08-02-1991 Radicación: 911551

Doc: ESCRITURA 3819 DEL 05-12-1990 NOTARIA 3 DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA LA MITAD EN ESTE PREDIO Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIANA REAL ARMANDO

A: GARCIA GARCIA JAIME

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 11-02-1993 Radicación: 932128

Doc: ESCRITURA 518 DEL 04-02-1993 NOTARIA 2 DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$8.920.000

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: MEJIA DE OCAMPO MERY

A: OCAMPO MEJIA BERNARDO

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 02-09-1992 Radicación: 13878

Doc: ESCRITURA 2260 DEL 08-08-1993 NOTARIA 3 DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$105.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y TRES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GARCIA JAIME

A: GRISALES PARRA Y CIA S. C.

A: JARAMILLO GONZALEZ CARLOS ALBERTO

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 08-02-1995 Radicación: 2828

Doc: ESCRITURA 190 DEL 03-02-1995 NOTARIA 59 DE SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$54.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA EL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO GONZALEZ CARLOS ALBERTO

A: CALDERON BETANCUR MARTHA ELENA

29

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sntorondapago.gov.co/validacion/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180919557015224273

Nro Matrícula: 290-22327

Página 6

Impreso el 19 de Septiembre de 2018 a las 10:15:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 19-11-1998 Radicación: 1998-23390

Doc: ESCRITURA 1150 DEL 24-08-1998 NOTARIA DIECISIETE DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA EN ESTE Y TRES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON BETANCOUR MARTHA ELENA

CC# 21398728 X

DE: GRISALES PARRA Y CIA. S. EN C

NIT# 8001337967

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 18-01-2002 Radicación: 2002-1088

Doc: ESCRITURA 28 DEL 04-01-2002 NOTARIA 4 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$138,000,000

Se cancela anotación No 21

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO EN ESTE Y TRES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (CESIONARIO DE LA CAJA DE CREDITO AGRARIO)

A: CALDERON BETANCOUR MARTHA ELENA

CC# 21398728

A: GRISALES PARRA Y CIA. S. EN C

NIT# 8001337967

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 15-04-2005 Radicación: 2005-7283

Doc: ESCRITURA 0558 DEL 04-04-2005 NOTARIA 15 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$203,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EL 50 % DE ESTE Y DE OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON BETANCOUR MARTHA ELENA

CC# 21398728

A: GRISALES PARRA Y CIA. S. EN C

NIT# 8001337967

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 20-03-2013 Radicación: 2013-290-6-5553

Doc: ESCRITURA 3975 DEL 27-12-2012 NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$176,038,500

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 50% DE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD GRISALES PARRA Y CIA S EN C

NIT# 8001337967

A: JARAMILLO GONZALEZ CARLOS ALBERTO

CC# 70118342 X 50%

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 22-05-2018 Radicación: 2018-290-6-9999

Doc: OFICIO 802 DEL 23-04-2018 JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0436 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA EN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD: 2018-00313 Y RECAE SOBRE EL 50 % DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO.



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.superintendenciaregistro.gov.co/verificador

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180919557015224273

Nro Matricula: 290-22327

Página 7

Impreso el 19 de Septiembre de 2018 a las 10:15:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LANNISTER S.A.S.

A: JARAMILLO GONZALEZ CARLOS ALBERTO

CC# 70118342

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "25"

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

9 -> 51139

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realfech

TURNO: 2018-290-1-87916

FECHA: 19-09-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS FERNANDO BOADA GARCIA

39 / 5
NOTARIA 39 DE BOGOTÁ D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 3973

TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO

Fecha: VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012)

Superintendencia de Notariado y Registro

HUJA DE CALIFICACION

Acto: D138 COMPRAVENTA CUOTA PARTE DEL 50%

VENDEDORA:

GRISALES-PARRA Y CIA SAS

NIT 800433296

COMPRADOR:

CARLOS ALBERTO JARAMILLO GONZALEZ

C.C. 70418442

CUANTIA: CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 176.036.500)

OBJETOS: 1.) EL LOTE NUMERO CINCO (5) DENOMINADO EL CALAMAR UBICADO EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA DEPARTAMENTO DE RISARALDA EN LA VEREDA DE COMBIA

2.) FINCA RURAL INTEGRADA POR DOS PORCIONES UBICADO EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE MARSELLA DEPARTAMENTO DE RISARALDA VEREDA LA HONDA

3.) UNA FINCA RURAL DENOMINADO LA INDIA EN LA VEREDA DE LA HONDA

4.) LOTE DE TERRENO DENOMINADO LA GRECIA SITUADO EN EL MUNICIPIO DE MARSELLA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA

MATRICULAS INMOBILIARIAS: 290-21213, 290-22326, 290-22327, 290-22330 Y 290-22329

CEDULASCATASTRALES: 00-04-00010042000, 00-04-00010135000, 00-04-00010138000 y 00-04-00010136000.



CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA
NOTARIO TREINTA Y NUEVE

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día VENTISIETE (27) del mes de DICIEMBRE del dos mil DOCE (2012) en el Despacho de la Notaria Treinta y Nueve (39) del Circulo de Bogotá, cuyo ENCARGADO es CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA

COMPARECIO: HUMBERTO GRISALES PARRA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.158.938 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la Sociedad GRISALES PARRA Y CIA SAS — constituida mediante escritura pública número 2782 del 5 de junio de 1991 de la Notaria 21 de Bogotá, inscrita el 07 de junio de 1991 bajo el No. 328726 del libro IX, identificada bajo el NIT 800133796-7, quien para todos los efectos legales, dentro de la presente escritura se denominará LA VENDEDORA, declaro:

PRIMERO

OBJETO: Que obrando en la calidad antes indicada por medio del presente instrumento transferiré a título de venta en favor de CARLOS ALBERTO JARAMILLO GONZALEZ los derechos de cuota equivalente al 50% que tengo ejercido sobre los siguientes inmuebles:

A) El lote número cinco (5) denominado el "CALAMAR", ubicado en el área rural del municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, en la vereda de Gombla, constante de un área de aproximadamente de veintuna hectáreas (21 has), cuyo linderos son los siguientes tomados del título de tradición: Partiendo del mojón número sesenta y cinco (65) situado en la carretera de Pereira al Troncal de ad, en línea recta hasta el mojón número sesenta y cuatro (64), de aquí en línea recta

Para el presente para uso exclusivo en la escritura número 2782 del 5 de junio de 1991

donde se colocó el mojón número diez y nueve (19), de este bordeando la Peña hasta el mojón número diez y ocho (18), de este hasta donde se colocó el mojón número treinta y dos (32), de este hasta la quebrada de Bruselas donde se colocó el mojón número treinta y tres (33), de este hasta el mojón número treinta y cuatro (34), de este hasta el mojón número treinta y cinco (35), de este hasta el mojón número treinta y seis (36), de este por amagamiento arriba hasta encontrar el mojón número treinta y siete (37), de este en línea recta a encontrar el mojón número treinta y ocho (38), de este a la carretera que de Pereira conduce al ferrocarril Troncal donde se colocó el mojón número treinta y nueve (39), de este siguiendo carretera en dirección al troncal hasta encontrar el mojón número treinta y uno (31), de este línea recta al mojón número treinta (30), de este al mojón número veintinueve (29) y de este al mojón número veintiocho (28) punto de partida.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 22327 y la cédula catastral 0004-0001-0138-000.

C) UNA FINCA RURAL. Con extensión de cincuenta y seis hectáreas (56) ubicada en el área rural del municipio de Marsella, departamento de Risaralda denominada LA INDIA, en la vereda de La Honda y determinada por los siguientes linderos: Partiendo del punto en la quebrada de piedras que está al pie del potrero de algodones donde se colocó el mojón número cuatro (4), de aquí quebrada de piedras abajo hasta ponerse al frente de un mojón que es el número cinco (5), de aquí en línea recta a otro mojón que está al pie de un potrero de la quebrada del Guayabo que en adelante se identificará con el número seis (6), de aquí quebrada de el Guabo arriba hasta el desembogue en la quebrada de Calamar, de aquí quebrada de Calamar arriba hasta encontrar el mojón número veintidós (22), de aquí quebrada de Calamar, arriba hasta el camino que conduce a la INDIA de zanjon hondo donde se colocó el mojón número siete (7), de aquí siguiendo por el lindero de los lotes de la India y zanjon hondo hasta el desembogue de la quebrada de el Guayabo donde se colocó el mojón número ocho (8) y de aquí en línea recta por el potrero de algodones a la quebrada de piedras donde se colocó el mojón número cuatro (4) punto de partida.

El mojón número cuatro (4) se encuentra en la vereda de La Honda.

3975

LIBRE - 100
ALOCACIONES - C-22843

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-0022330 y la cedula catastral 00-4-001-138

D.) LOTE DE TERRENO DENOMINADO LA GRECIA con una extensión superficial de TRECE (13) hectáreas mas DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2344 M2), es decir 132.344 M2 aproximadamente, situado en el Municipio de Marsella, Departamento de Risaralda, cuyos linderos son: AL NORTE: El punto 1 a 2 HACIENDA LA POMARA cerco con distancia de 128.56 mts. ALOCCIDENTE: de los puntos destacados del punto 2 al punto 5 con LA HACIENDA CALAMAR, del punto 2 al 3 cerco con distancia de 344.88 mts, del punto 3 al 4 eje de quebrada con distancia de 39.84 mts, del punto 4 al 5 cerco con distancia de 417.61 mts, AL SUR: de los puntos destacados del 5 al 9 con la HACIENDA SAN FRANCISCO, del punto 5 al 6 cerco con distancia de 164.38 mts, del punto 6 al 7 cerco con distancia de 262.37 mts, del punto 7 al punto 8 eje de quebrada con distancia de 143.70 mts, del punto 8 al 9 con distancia de 115.75 mts, AL ORIENTE: de los puntos destacados 9 al 11 al 1 con la carretera Pereira vereda Estacion, del punto 9 al punto 10 con distancia de 281.73 mts, del punto 10 al punto 11 via con distancia de 196.17 mts, del punto 11 al 1 via con distancia de 221.45 mts.

A este inmueble le corresponde la cedula catastral No. 00-04-00010136000 Y el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-22329

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de cabida, ubicación y linderos hecha anteriormente, la venta aquí contenida se hace como cuerpo cierto y comprende la totalidad de las mejoras, usos, costumbres y servidumbres que legal o convencionalmente correspondan al bien objeto de este contrato

PARAGRAFO SEGUNDO: Al bien cuyo dominio se transfiere se encuentra identificado con el registro catastral numeros 00-04-00010012000, 00-04-00010135000, 00-04-00010138000 y 00-04-00010136000 y se hallan inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá a los folios de matrícula

CECILIA RODRIGUEZ
BOGOTÁ - COLOMBIA
Sociedad General

290-22330 Y 290-22329

inmobiliaria números 290-21213, 290-22326, 290-22327, 290-22330 y 290-22329

SEGUNDO

TRADICION.- EL VENDEDOR declara que adquirió los derechos de cuota sobre los inmuebles objeto del presente instrumento así mismo compra a MARIA ELENA CALDERON BETANCUR mediante escritura pública número 0559 de fecha 04 de Abril de 2005 otorgada en la notaria 15 de Bogotá D.C. inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos a los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 290-21213, 290-22326, 290-22327, 290-22330 (2.) lote "Grecia" por compra a HACIENDA QUEBRADA NEGRA LTDA. Mediante escritura pública número 059 del 07 de Mayo de 1999 de la Notaria 5 de Bogotá inscrita al folio de matrícula Inmobiliaria No. 290-22329.

TERCERO

SANEAMIENTO.- LA VENDEDORA garantiza que los inmuebles cuyo dominio aquí transfiere es de su exclusiva propiedad y posesión que no los han enajenado o prometido en venta por acto anterior al presente y que el mismo se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, de dominio, censos, anticresis, arrendamiento por escritura pública y/o documento privado, patrimonio de familia inembargable y en general de gravámenes de cualquier naturaleza que limiten su dominio goce o disposición, y que en todo caso responderá por el saneamiento de lo vendido para los casos de ley.

CUARTA

ENTREGA.- LA VENDEDORA expresa que ha hecho entrega real y efectiva a EL COMPRADOR del inmueble objeto de este contrato y a la exhibición de este instrumento y este último a su vez declara recibir a satisfacción el estado en que se encuentra junto con todas las costumbres, usos y servidumbres que legal o convencionalmente le corresponden.

QUINTA

Se hace constar que el presente instrumento se otorgó en la Notaría Pública de Bogotá D.C. el día...

3975

IMPUESTOS. Los impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones y servicios públicos de agua, alcantarillado, energía eléctrica causados en razón de el inmueble que aquí se enajena son de cargo exclusivo de LA VENDEDORA hasta la fecha de otorgamiento del presente instrumento, momento a partir del cual corresponderán a EL COMPRADOR.

----- S E X T A -----

EXPENSAS. Los gastos causados en razón del otorgamiento de esta escritura pública, son de cargo de los contratantes por partes iguales. Los correspondientes por Beneficencia y registro serán de cuenta de EL COMPRADOR.

----- S E P T I M A -----

PRECIO. El precio de esta compraventa es la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 176.036.500), los cuales EL VENDEDOR declara recibidos de manos de EL COMPRADOR a su entera satisfacción.

----- O C T A V A -----

ACEPTACION. Presentes EL COMPRADOR CARLOS ALBERTO JARAMILLO GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 70.118.342 expedida en Medellín, de estado civil soltero sin unión marital de hecho y declaró: a.) Que acepta todas las cláusulas contenidas en la presente escritura y por consiguiente la venta que a su favor se le hace. b.) Que tiene(n) recibido real y materialmente el inmueble objeto del presente contrato junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legal o convencionalmente le corresponda. **ADVERTENCIA.** La Notaria advirtió a los otorgantes que el área del paz y salvo predial (certificado catastral) o notarial presentado, no corresponde al área que figura en el Certificado de Libertad. No obstante lo anterior, los comparecientes insisten en el otorgamiento de esta escritura, y manifiestan que asumen toda la responsabilidad que ello genere, razón por la cual se autoriza este instrumento, tal como lo prevé el artículo 6 del Decreto-Ley 960 de 1970.

----- N O T A L E Y 258 D E 1996 -----

EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 258 DE 1996, REFORMADA POR LA LEY 854 DE 2003, NO SE INTERROGO A LA PARTE VENDEDORA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SI EL INMUEBLE QUE

Fue el notarial para no exclusion en la escritura pública. No tiene costo para el notario

TRANSFIERE ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR POR TRATARSE DE UNA PERSONA JURIDICA. IGUALMENTE INTERROGO SOBRE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O UNION MARITAL DE HECHO Y SI POSEE ALGUN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. A LO CUAL RESPONDIERON BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO SON DE ESTADO CIVIL SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO Y NO POSEEMOS OTRO BIEN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE EL INMUEBLE HABITACIONAL QUE ADQUIEREN POR ESTE INSTRUMENTO NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR POR NO CUMPLIR REQUISITOS DE LEY.

"EL NOTARIO ADVIRTIO A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE "QUEDARAN VICIADOS DE NULLIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURIDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR".

PARAGRAFO SOBRE RETENCION EN LA FUENTE Se promueve a ser esta escritura copia del recibo de retencion en la fuente de fecha veintidós de diciembre del dos mil DOCE (2012) y de 2015 artículo 40 expedido por el artículo 398 del Estatuto Tributario.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: 1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección del (los) inmueble(s) que forman parte de la matrícula inmobiliaria y aprueban este instrumento sin reserva alguna, el cual queda como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad que se manifiesta en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3. Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los comparecientes ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 4. Conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. 5. Se otorga en plena conciencia y voluntad.

3975

**CESAR RODRIGO
BERAÚDEZ MEDICINA**

पुष्प

YON LAA B A H A I

262

documento es valido por 30 dias a partir de la fecha de expedición valor 7.000,00 el municipio de Marsella ni 800.099.317-7
alcaldia municipal secretaria de hacienda telefono 3685178 paz y salvo de valorización municipal el secretario de hacienda del municipio de
Marsella certifica que el municipio de Marsella con ni 800099317-7 no tiene gravados con valorización municipal los predios, por tanto con
fecha catastral numero 00-04-0001-0012-000 a nombre de Grisales para y cia s.c. NO tiene gravamen por valorización municipal y se
encuentra a paz y salvo avaluo \$40.529.000 19 de diciembre de 2012 valido por 30 dias a partir de la fecha de expedición Jaime Alberto
duque chica secretario de hacienda Municipio de Marsella Marsella Risaralda telefono 3685178-3685177 NI 800099317-7 unico de registro
0007509 Certificado de paz y salvo vigencia año 2012 Nro 0002551 fecha de elaboración 19/12/2012 el tesoro de rentas municipales
certifica que Grisales para y cia s.c. calderón Betancur martha elena se encuentra(n) a paz y salvo con el municipio por concepto de impuesto
predial causados por el siguiente predial Predio 00-04-00010135000 nombre nomenclatura greca ha 31 m2 6.024 const 0 avaluo
48.551.000 solicitado por Grisales para y cia s.c. doc no 8001327987 cedula personal año 2011 avaluo 47.137.000 año 2010 avaluo
47.137.000 año 2009 avaluo 47.137.000 año 2008 avaluo 44.832.900 el municipio de Marsella no cobra impuesto por valorización dado en
Marsella Risaralda a los 19 dias del mes de diciembre de 2012 este documento es valido por 30 dias a partir de la fecha de expedición valor
2.900,00 tesoro municipal municipio de Marsella ni 800.099.317-7 alcaldia municipal secretaria de hacienda telefono 3685178 paz y salvo
de valorización municipal el secretario de hacienda del municipio de Marsella certifica que el municipio de Marsella con ni 800099317-7 no
tiene gravados con valorización municipal los predios, por tanto con fecha catastral numero 00-04-0001-0135-000 a nombre de Grisales para
y cia s.c. NO tiene gravamen por valorización municipal y se encuentra a paz y salvo avaluo \$48.551.000 19 de diciembre de 2012 valido por
30 dias a partir de la fecha de expedición Jaime Alberto duque chica secretario de hacienda Municipio de Marsella Marsella Risaralda
telefono 3685178-3685177 NI 800099317-7 unico de registro 0007509 Certificado de paz y salvo vigencia año 2012 Nro 0002552 fecha de
elaboración 19/12/2012 el tesoro de rentas municipales certifica que Grisales para y cia s.c. calderón Betancur martha elena se
encuentra(n) a paz y salvo con el municipio por concepto de impuesto predial causados por el siguiente predial Predio 00-04-00010138000
nombre nomenclatura la india ha 57 m2 9.613 const 184 avaluo 234.180.000 solicitado por Grisales para y cia s.c. doc no 8001327987
cedula personal año 2011 avaluo 227.563.000 año 2010 avaluo 227.563.000 año 2009 avaluo 227.563.000 año 2008 avaluo 216.721.000 el
municipio de Marsella no cobra impuesto por valorización dado en Marsella Risaralda a los 19 dias del mes de diciembre de 2012 este
documento es valido por 30 dias a partir de la fecha de expedición valor 2.900,00 tesoro municipal municipio de Marsella ni 800.099.317-7
alcaldia municipal secretaria de hacienda telefono 3685178 paz y salvo de valorización municipal el secretario de hacienda del municipio de
Marsella certifica que el municipio de Marsella con ni 800099317-7 no tiene gravados con valorización municipal los predios, por tanto con
fecha catastral numero 00-04-0001-0138-000 a nombre de Grisales para y cia s.c. NO tiene gravamen por valorización municipal y se
encuentra a paz y salvo avaluo \$234.350.000 19 de diciembre de 2012 valido por 30 dias a partir de la fecha de expedición Jaime Alberto
duque chica secretario de hacienda Municipio de Marsella Marsella Risaralda telefono 3685178-3685177 NI 800099317-7 unico de registro
0007510 Certificado de paz y salvo vigencia año 2012 Nro 0002553 fecha de elaboración 19/12/2012 el tesoro de rentas municipales
certifica que Grisales para y cia s.c. calderón Betancur martha elena se encuentra(n) a paz y salvo con el municipio por concepto de impuesto
predial causados por el siguiente predial Predio 00-04-00010136000 nombre nomenclatura greca ha 13 m2 6.048 const 123 avaluo
57.297.000 solicitado por Grisales para y cia s.c. doc no 8001327987 cedula personal año 2011 avaluo 55.628.000 año 2010 avaluo
55.628.000 año 2009 avaluo 55.628.000 año 2008 avaluo 52.879.000 el municipio de Marsella no cobra impuesto por valorización dado en
Marsella Risaralda a los 19 dias del mes de diciembre de 2012 este documento es valido por 30 dias a partir de la fecha de expedición valor
2.900,00 tesoro municipal municipio de Marsella ni 800.099.317-7 alcaldia municipal secretaria de hacienda telefono 3685178 paz y salvo
de valorización municipal el secretario de hacienda del municipio de Marsella certifica que el municipio de Marsella con ni 800099317-7 no
tiene gravados con valorización municipal los predios, por tanto con fecha catastral numero 00-04-0001-0136-000 a nombre de Grisales para
y cia s.c. NO tiene gravamen por valorización municipal y se encuentra a paz y salvo avaluo \$57.297.000 19 de diciembre de 2012 valido por
30 dias a partir de la fecha de expedición Jaime Alberto duque chica secretario de hacienda Gamara de Comercio de la Sociedad Grisales
Para y CIA SAS Fotocopias de cédulas de ciudadanía Certificado de libertad

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído, el presente instrumento público por LOS COMPARECIENTES y advertidos
de la formalidad del registro dentro del termino legal lo aprueban en todas sus
partes y en señal de su asentimiento lo firman junto conmigo el suscrito Notario
quien en esta forma lo autoriza

ADVERTENCIA: A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar
esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente dentro del termino
perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este

papel notarial para su inscripción en el libro de actas publicas. No debe cobrarse por el mismo

A3000601172-012801

Instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo."

Esta escritura se elaboro en las hojas de papel notarial código de barras números bidimensionales: Aa000601167 Aa000601168 Aa000601169 Aa000601170 Aa000601171

Aa000601172

ENMIENDADOS: Aa000601171 -VALE

Derechos Notariales \$ 895.583

Resoluciones 11439 del 29 de diciembre de 2011, 937 del 6 de febrero de 2012, modificada por la 3150 del 11 de abril de 2012, aclarada por la 3859 del 2 de mayo de 2012, Resolución Reglamentaria 9146 del 01 octubre de 2012.

IVA \$ 183.642

Retefuente \$ -0-

Decreto 3432 de 19 de Septiembre de 2011

Superintendencia \$ 9.635

Fondo Notariado \$ 9.635

LOS COMPARECIENTES

HUMBERTO GRISALES PARRA

C.C. N° 19.158.938

Obra en calidad de Representante Legal GRISALES PARRA Y CIA SAS

NIT.

Tel.: 5460505

Dirección: Km. 1.8 vía unonio - Guadalupe

Actividad económica - Industrial

(Resolución 033 y 044 de 2007 UIAF

INST. ADM. 07/07 Supernotariado)



Pereira, 14 de agosto de 2019

Señor

ALVARO ALEJANDRO ROMAN VELASQUEZ

Juez Juzgado Único Promiscuo Municipal

Marsella – Risaralda

E.S.D

Atendiendo al **Artículo 226. Procedencia del Código General del Proceso** informo:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración:

Germán Jaramillo Hoyos

Ing. Catastral y Geodesta

Especialista en Sistemas de Información Geográfica SIG

Universidad Distrital FJC

RAA: AVAL-79280797

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito:

- **Dirección:** Centro Comercial FIDUCENTRO OF. G - 011
(Nomenclatura nueva: Oficina N° - 3 Pasillo Gris)

- **Fijo:** 3488167

- **Cel:** Of. 3044648479

- **C.C.** 79280797

- **Correo Electrónico:** gl.avaluos@gmail.com

3. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

Si he sido designado por el Juzgado Único Promiscuo Municipal en un proceso anterior, el cual relaciono a continuación:



Proceso : Servidumbre de Hidrocarburos
Radicado : 2017-00056
Demandante : Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos SAS.
Demandado : Carlos Alberto Jaramillo y Grisales Parra y CIA SAS

4. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Declaro bajo juramento que no me encuentro incurso en ninguna de las causales contenidas en el artículo 50.

5. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados para la realización del informe son similares a los practicados en otros dictámenes y se enuncian en la resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Los métodos utilizados para la realización del avalúo fueron:

"Artículo 1º.- Método de comparación o de mercado: Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial."

"Artículo 2º.- Método de capitalización de rentas o ingresos. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial de un bien, a partir de las rentas o ingresos que se puedan obtener del mismo bien, o inmuebles semejantes y comparables por sus características físicas, de uso y ubicación, trayendo a valor presente la suma de los probables ingresos o rentas generadas en la vida remanente del bien objeto de avalúo, con una tasa de capitalización o interés. "



GERMAN JARAMILLO HOYOS
INGENIERO

AVALUOS
TASACIONES
AVALUOS NIIF
GESTIÓN PREDIAL



242

Adicionalmente anexo:

- Títulos académicos que certifican mi experiencia laboral.
- Certificación RAA.
- Listado de procesos atendidos como perito 2017 – 2019.

Atentamente


German Jaramillo Hoyos
RAA – AVAL 79280797

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
SERVICIO DE CIUDADANIA

NUMERO **79.280.797**
JARAMILLO HOYOS
NOMBRE
GERMAN
APELLIDO

German Jaramillo Hoyos
FIRMA

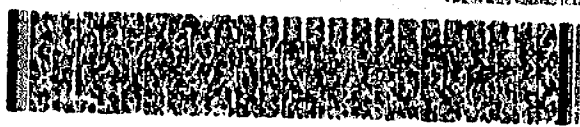


FECHA DE NACIMIENTO **06-AGO-1953**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 **O+** **M**
ESTATURA PESO SEXO

30-OCT-1991 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

LEYENDA: 1. IDENTIFICACION PERSONAL 2. IDENTIFICACION PROFESIONAL 3. IDENTIFICACION DE VOTACION



REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Profesional Nacional de Ingenieros y Arquitectos

INGENIERO EN ELECTRICIDAD
GERMAN JARAMILLO HOYOS
NOMBRE Y APELLIDO

79.280.797
NUMERO DE IDENTIFICACION

BOGOTA D.C.
LUGAR DE EXPEDICION

30-OCT-1991
FECHA DE EXPEDICION





EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

LA UNIVERSIDAD DISTRICTAL
"FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

CONFIERE EL TITULO DE

Ingeniero Catastral y Geodesta

EN ATENCION A QUE

German Jaramillo Ojegos

CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 79 280 797 EXPEDIDA EN 28 agosto TERMINO SATISFACTORIAMENTE
LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES Y QUE LLENA LAS CONDICIONES ACADEMICAS NECESARIAS.
EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR SE FIRMA Y SE REFRENDA CON EL RESPECTIVO SELLO
EN BOGOTA, D.E. A LOS 29 DIAS DE Junio DE 1.990

Walter A. Restrepo
RECTOR



Augusto C. M. S.
SECRETARIO GENERAL



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D.E., ANOTADO AL FOLIO 7-8 DEL LIBRO DE DIPLOMAS 90
Bogotá, 13 agosto 1990
Cecilia R. L. L. L.
SECRETARIO DE EDUCACION



En nombre de la República de Colombia
y por autorización del Ministerio de Educación Nacional

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas

con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante resolución N° 139 de 1984.

En convenio con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi

en atención a que

Germán Turamillo Hoyos

con cédula de ciudadanía N° 79.290.797 expedida en Bogotá
aprobó satisfactoriamente el Plan de Estudios correspondiente
y cumplió con las condiciones académicas requeridas,

le confiere el título de

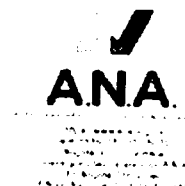
*Especialista en Sistemas de
Información Geográfica*

En testimonio de lo anterior se firma en Bogotá, D.C.,
a los 24 días del mes de noviembre de 2000

Alfonso Carvajal
Rector

Julio César
Director IGAC

Secretario de Facultad
Secretario de Facultad



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **GERMÁN JARAMILLO HOYOS**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79280797, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 22 de Diciembre de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador **AVAL-79280797**.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **GERMÁN JARAMILLO HOYOS** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales
- Recursos Naturales y Suelos de Protección
- Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos
- Inmuebles Especiales
- Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil
- Maquinaria y Equipos Especiales
- Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio
- Intangibles
- Intangibles Especiales

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: PEREIRA, RISARALDA

Dirección: KR 21 BIS # 19-53 BLOQUE 2 APTO 401 UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CATALINA 2 BARRIO PROVIDENCIA

Teléfono: 3044308385

Correo Electrónico: gl.avaluos@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Ingeniero Catastral y Geodesta - La Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) **GERMÁN JARAMILLO HOYOS**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79280797.

El(la) señor(a) **GERMÁN JARAMILLO HOYOS** se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación

Dictamen Pericial

Administradora, Liquidadora y Recuperadora de Empresas .ALIAR S.A <aliarsa@hotmail.com>

Vie 09/07/2021 14:45

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Avalúo SEvidumbre y Anexos.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto informe en referencia en proceso con radicado 2020-00573-00, atentamente,



JOSE OSCAR TAMAYO RIVERA
AVALUADOR CERTIFICADO
CELULAR 3148614577



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

Informe Valuatorio de Perjuicios por Imposición de Servidumbre Eléctrica

No. AR2021051

7 de julio de 2021

LOTE GINEBRA



**VEREDA LA HONDA
MARSELLA RISARALDA**

FINCA LOTE GINEBRA



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021





OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

CONTENIDO

Pág.

1. DATOS DEL INFORME	6
1.1 Fecha del Informe	6
1.2 Informe Técnico de Avalúo Urbano No.	6
2. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE	6
2.1 Nombre o Razón Social.....	6
2.2 Tipo Documento	6
2.3 Número de Documento.....	6
3. IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN.	6
3.1 OBJETO DE LA VALUACIÓN.	6
3.2 DESTINATARIO DE LA VALUACIÓN.	6
4. RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR.....	6
5. FECHA DEL INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR.....	6
6. IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES VALORADOS.	6
6.1 NATURALEZA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD Y TÍTULO DE ADQUISICIÓN.	7
6.2 IDENTIFICACIÓN DE LOS PROPIETARIOS.....	7
6.3 LINDEROS.....	7
6.4 NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL PREDIO.	9
6.5 LOCALIZACIÓN DEL PREDIO.	9
6.6 TÍTULO DE ADQUISICIÓN.	10
6.7 CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD.....	11
6.8 CONSULTA DE LA CÉDULA CATASTRAL.....	11
6.9 OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS (6.6 - 6.7 - 6.8).....	¡Error! Marcador no definido.
6.10 PLANCHA IGAC O PLANO DEL PREDIO.	¡Error! Marcador no definido.
7. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.	11
7.1 UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA VALUACIÓN.....	11
7.2 FORMA DE ACCESO AL PREDIO Y COORDENADAS GEOGRÁFICAS.	12
8. CARACTERIZACIÓN DE LA REGIÓN.	13
8.1 DELIMITACIÓN DEL SECTOR DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE.....	¡Error! Marcador no definido.
8.2 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PREDOMINANTE.	13
8.3 CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS.	15
8.4 INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE.	15
8.5 DISTANCIA Y TIEMPO DE DESPLAZAMIENTO A CENTROS DE CONSUMO AGRÍCOLA.	16
8.6 INFRAESTRUCTURA DOTACIONAL.....	16
8.7 SERVICIOS PÚBLICOS.	16
8.8 PERSPECTIVAS DE DESARROLLO Y VALORIZACIÓN.	16
9. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS GENERALES DEL BIEN INMUEBLE.....	16
9.1 FRENTES SOBRE LA VÍA.....	16
9.2 CERCAS PERIMETRALES E INTERNAS.	17
9.3 VÍAS DE ACCESO E INTERNAS.....	¡Error! Marcador no definido.



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

9.4 EXPLOTACIONES ECONÓMICAS ACTUALES DIFERENTES A LAS AGROPECUARIAS. ¡Error! Marcador no definido.	
9.5 EXPLOTACIONES ECONÓMICAS ACTUALES DE TIPO AGROPECUARIO.	¡Error! Marcador no definido.
9.6 PORCENTAJE DE MECANIZACIÓN QUE SE PUEDE DESARROLLAR.	19
9.7 SERVICIOS PÚBLICOS CON LOS QUE CUENTA EL INMUEBLE Y SUS CALIDADES	20
9.8 SISTEMAS DE RIEGO CON LOS QUE CUENTA EL INMUEBLE	20
9.9 EL INMUEBLE HACE PARTE DE UN DISTRITO DE RIEGO?.....	20
9.10 ZONA HOMOGÉNEA FÍSICA A LA CUAL PERTENECE EL INMUEBLE	20
10. CARACTERIZACIÓN DEL TERRENO.....	¡Error! Marcador no definido.
10.1 FORMA GEOMÉTRICA Y DIMENSIONES (Croquis con medidas).	¡Error! Marcador no definido.
10.2 DESCRIPCIÓN DE CONDICIONES FAVORABLES DEL TERRENO.	¡Error! Marcador no definido.
10.3 DESCRIPCIÓN DE CONDICIONES DESFAVORABLES DEL TERRENO.	¡Error! Marcador no definido.
10.4 USO ACTUAL DEL SUELO.....	¡Error! Marcador no definido.
10.5 DESCRIPCIÓN DE SERVIDUMBRES EXISTENTES O PREVISTAS.	¡Error! Marcador no definido.
10.6 DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN.	¡Error! Marcador no definido.
11. CARACTERÍSTICAS DE LAS CONSTRUCCIONES	21
11.1 CASA DE HABITACIÓN.....	21
12. CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS AGRÍCOLAS	¡Error! Marcador no definido.
13. CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y TRABAJOS DE MEJORA EN EL TERRENO.....	¡Error! Marcador no definido.
14. CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS PECUARIOS.....	22
15. CARACTERÍSTICAS DE OTRAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL INMUEBLE	22
16. CONDICIONES AGROLÓGICAS.....	22
16.1 ESTUDIO AGROLÓGICO DEL SECTOR - VEREDA MUÑECOS.	22
16.2 ESTUDIO AGROLÓGICO DEL INMUEBLE OBJETO DE AVALÚO.	23
16.3 ANÁLISIS CLIMÁTICO.	24
19. MARCO LEGAL DE VALUACIÓN	26
20. DESCRIPCIÓN DE HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS	27
20.1 PROBLEMAS DE ESTABILIDAD Y SUELOS.	27
20.2 IMPACTOS AMBIENTALES.	27
20.3 SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES.....	27
20.4 SEGURIDAD	27
21. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y METODOLOGÍA APLICADA	27
21.1 METODOLOGÍA VALUATORIA EMPLEADA	27
21.2 MEMORIAS DE CÁLCULO.	28
21.2.1 Datos del Sujeto.	28
21.2.2 Estudio de Mercado.....	30
21.2.3 Clasificación, Cálculos Previos y Homogenización de la Información.	33
21.2.4 Ordenación de Datos.	36
21.2.5 Análisis de Varianza, eliminación de puntos críticos y resultado final.	37
21.2.6 Avalúo de la Casa de Habitación.	37
21.2.7 Avalúo Cultivo de Café	
21.3 RESÚMEN DE LOS AVALÚOS REALIZADOS.....	43
22. CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME.	44



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

23. CONSIDERACIONES GENERALES.	44
Anexo 1. Certificación de Avaluador – JOSE OSCAR TAMAYO RIVERA	70

LISTA DE MAPAS

Pág.

IMAGEN 01. LINDEROS DEL INMUEBLE OBJETO DE AVALÚO.	7
IMAGEN 02. MAPA DE LOCALIZACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE AVALÚO.....	9
IMAGEN 03. VISTA SATELITAL DEL PREDIO OBJETO DE AVALÚO.....	10
IMAGEN 04. CONSULTA DE INFORMACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE AVALÚO EN EL GEOPORTAL DEL IGAC. ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.	
IMAGEN 05. FORMA DE LLEGAR AL PREDIO OBJETO DE AVALÚO.	12
IMAGEN 06. DELIMITACIÓN DEL SECTOR DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE AVALÚO ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.	
IMAGEN 07. FOTOGRAFÍAS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PREDOMINANTE.	13
IMAGEN 07. MAPA DE VÍAS DEL SECTOR (VEREDA LA HONDA)	15
IMAGEN 11. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LAS CERCAS PERIMETRALES E INTERNAS Y VÍAS DE ACCESO INTERNAS	17
IMAGEN 12. MAPA DE UNIDADES CARTOGRÁFICAS DE SUELOS (UCS) DEL SECTOR.....	22
IMAGEN 12. MAPA DE CLASES AGROLÓGICAS DEL SECTOR – VEREDA LA HONDA	23
IMAGEN 14. CLASE AGROLÓGICA Y UCS DEL INMUEBLE OBJETO DE AVALÚO.	
IMAGEN 15. MAPA DE TEMPERATURA DEL INMUEBLE OBJETO DE AVALÚO.	
IMAGEN 16. MAPA DE TEMPERATURA DEL DEPTO DE RISARALDA – IDEAM.	
IMAGEN 17. MAPA DE PISOS TÉRMICOS EN EL INMUEBLE OBJETO DE AVALÚO.	
IMAGEN 15. HUMEDAD RELATIVA EN EL INMUEBLE OBJETO DE AVALÚO.	
IMAGEN 19. HUMEDAD RELATIVA DE COLOMBIA – IDEAM.	
IMAGEN 20. MAPA DE BRILLO SOLAR EN EL INMUEBLE OBJETO DE AVALÚO.....	
IMAGEN 21. MAPA DE BRILLO SOLAR EN COLOMBIA – IDEAM.....	
IMAGEN 22. MAPA DE PRECIPITACIÓN EN EL INMUEBLE OBJETO DE AVALÚO.	
IMAGEN 23. MAPA DE PRECIPITACIÓN EN COLOMBIA – IDEAM.....	
IMAGEN 24. MAPA DE RÉGIMEN PLUVIOMÉTRICO EN COLOMBIA – IDEAM.	
IMAGEN 25. MAPA DE CONDICIONANTES LEGALES EN EL INMUEBLE OBJETO DE AVALÚO.....	
IMAGEN 26. MAPA DE CONDICIONANTES LEGALES EN COLOMBIA – UPRA – ASOHOFRUCOL – MINAGRICULTURA.	
IMAGEN 27. CERTIFICADO DE USO DEL SUELO DEL PREDIO OBJETO DE AVALÚO.....	



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

1. DATOS DEL INFORME.

1.1 Fecha del Informe	1.2 Informe Técnico de Avalúo Urbano No. 059
07 de Julio de 2021	AVAL-ARANAV10261403

2. DIRIGIDO A

2.1 Nombre o Razón Social	2.2 Tipo Documento	2.3 Número de Documento
JUZGADO 39 CIVIL DE BOGOTA	RDICADO	2020-00573-00

3. IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN.

3.1 OBJETO DE LA VALUACIÓN.

3.1.1 Determinar el valor comercial del bien inmueble RURAL, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 290-22327 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, ubicado en la Vereda La Honda del Municipio de Marsella (Risaralda); con una extensión superficial de 49 has, teniendo en cuenta las especificaciones del Certificado de Tradición y demás documentos que reposan en el plenario y mediciones propias.

3.1.2 Una vez determinado el avalúo del predio se procederá a establecer el valor de la Servidumbre y los daños causados por esta, en la modalidad de Daño Emergente y Lucro Cesante.

3.2 DESTINATARIO DE LA VALUACIÓN.

Juzgado 39 Civil de Bogota D.C.

4. RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR

1. El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (escritura).
2. El valuador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y sólo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

5. FECHA DEL INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR.

Fecha de visita e inspección ocular al inmueble	Fecha de informe e inicio de la vigencia.
09 de Junio de 2021	07 de Julio de 2021

6. IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES VALORADOS.



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

6.1 NATURALEZA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD Y TÍTULO DE ADQUISICIÓN.

Descripción de la naturaleza del derecho.	Título de adquisición.
Titular de derecho real de dominio	101 Compraventa por escritura pública

6.2 IDENTIFICACIÓN DE LOS PROPIETARIOS.

No.	Nombre del Propietario	Identificación del Propietario	%
1	CARLOS ALBERTO JARAMILLO GONZALEZ	70.118.342	50.0
1	SOCIEDAD GRISALES PARRA Y CIA S. EN C	800.133.796-7	50.0

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 15-04-2005 Radicación: 2005-7283

Doc: ESCRITURA 0556 DEL 04-04-2005 NOTARIA 15 DE BOGOTA

6.3 LINDEROS.

Tomados de la Escritura No. 023 del 15 de Abril de 2005, Notaría 15 de Bogotá. Linderos:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

FINCA RURAL, INTEGRADA POR DOS PORCIONES ASI: SEGUNDO LOTE: TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 49 HECTAREAS APROXIMADAMENTE, QUE LINDA: PARTIENDO EN LA ORILLA DEL RIO OTUN DEL MOJON N. 28, SE SIGUE RIO OTUN ARRIBA HASTA EL DESEMBOQUE DE LA QUEBRADA DE COMBIA, DE ESTE PUNTO EN LINEA RECTA HASTA LA PEVA DONDE SE COLOCO EL MOJON N. 19, DE ESTE BORDEANDO LA PEVA HASTA EL MOJON N. 18 DE ESTE HASTA DONDE SE COLOCO EL MOJON N. 32 DE ESTE HASTA LA QUEBRADA DE BRUSELAS DONDE SE COLOCO EL MOJON N. 33 DE ESTE HASTA EL MOJON N. 34, DE ESTE HASTA EL MOJON N. 35, DE ESTE HASTA EL MOJON N. 37, DE ESTE EN LINEA RECTA A ENCONTRAR EL MOJON N. 38, DE ESTE A LA CARRETERA QUE DE PEREIRA CONDUCE AL FERROCARRIL TRONCAL DONDE SE COLOCO EL MOJON N. 39 DE ESTE SIGUIENDO CARRETERA EN DIRECCION AL TRONCAL HASTA ENCONTRAR EL MOJON N. 40 DE ESTE EN LINEA RECTA AL MOJON N. 30, DE ESTE AL MOJON N. 29 Y DE ESTE AL MOJON N. 28 PUNTO DE PARTIDA

Imagen 01. Linderos del Inmueble Objeto de Avalúo.



OSCAR TAMAYO RIVERA

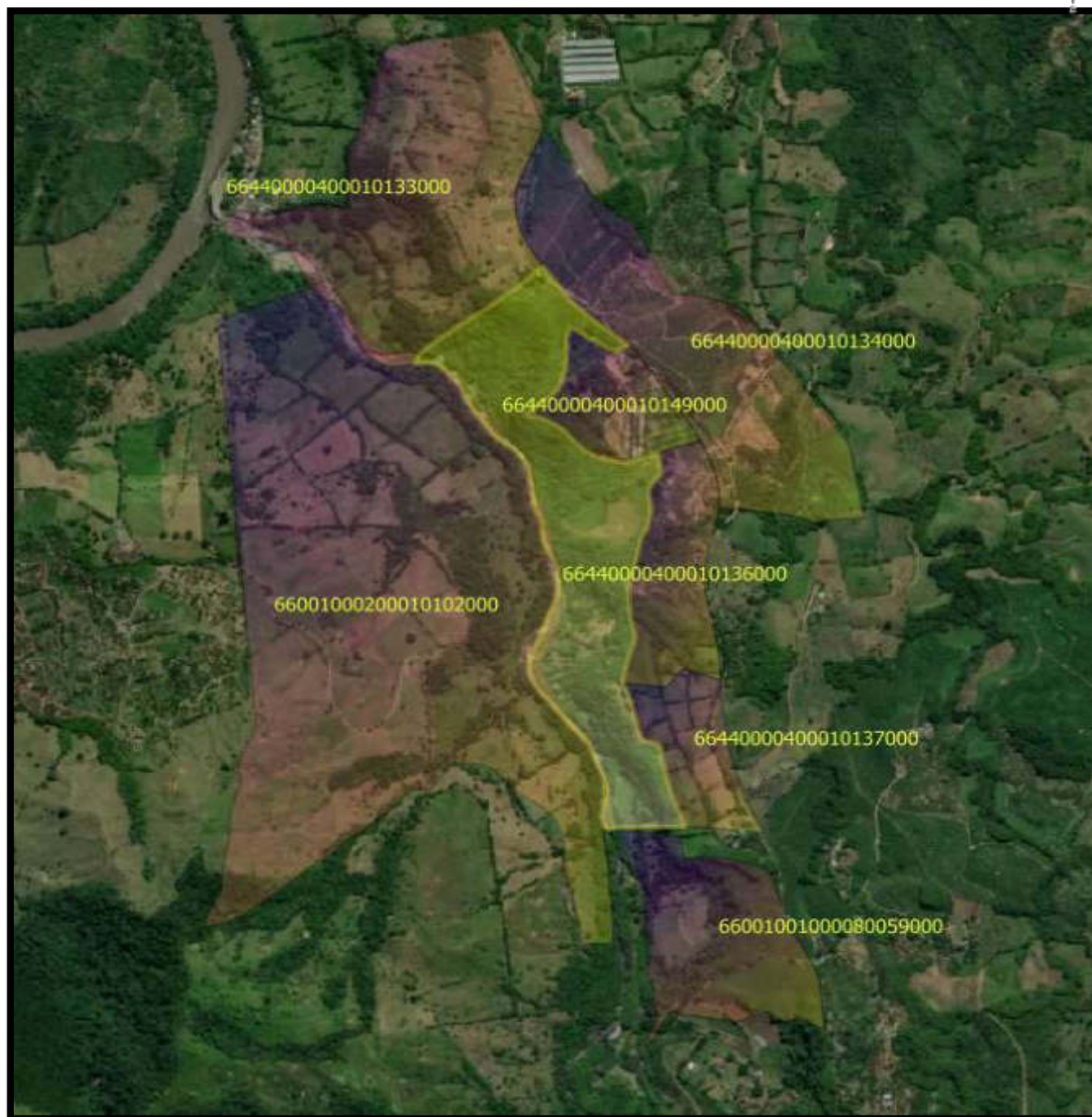
Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021



Composicion Propia Software Qgis Sistma de Información Geográfica



OSCAR TAMAYO RIVERA

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

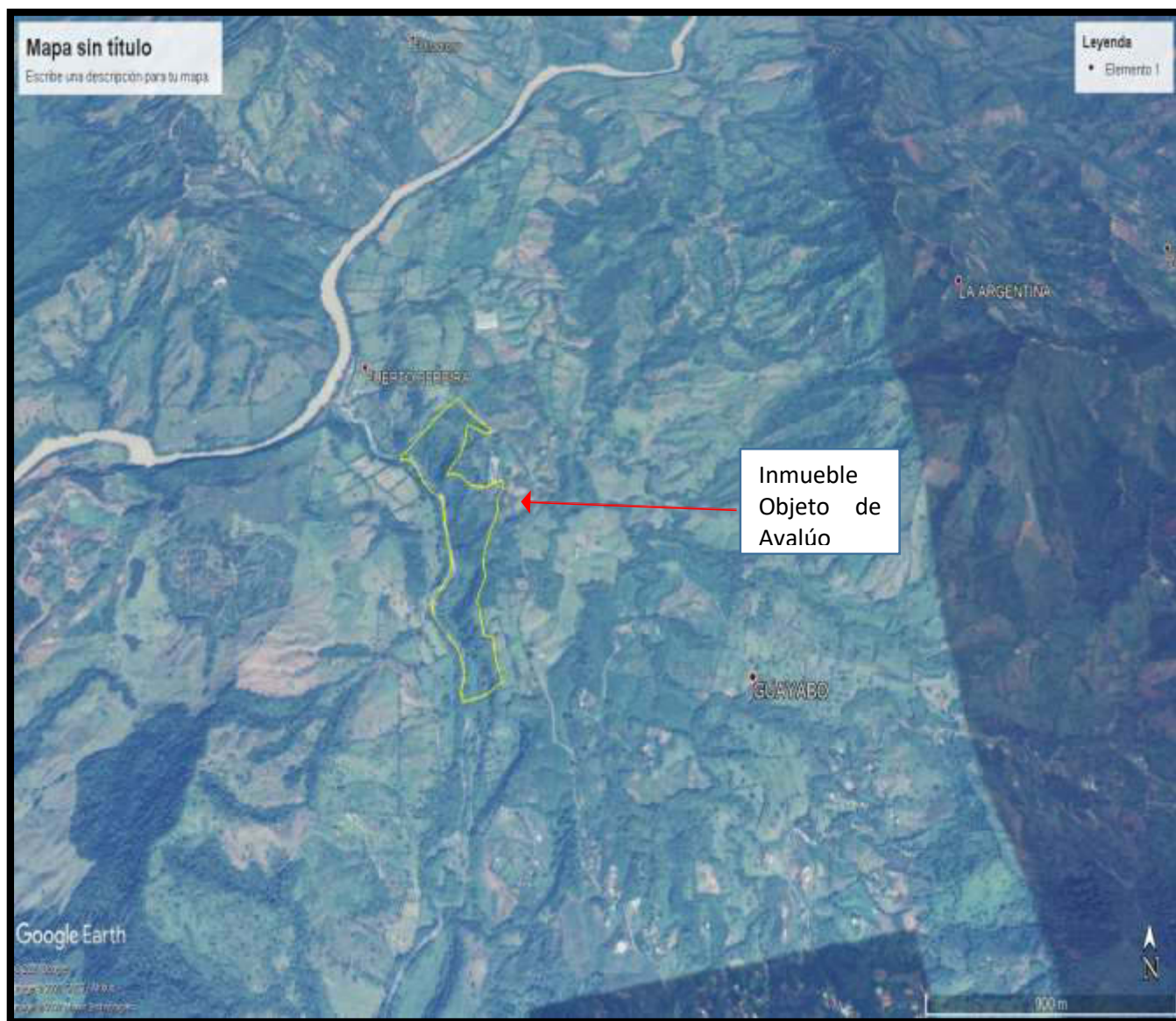
Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Código: AV.R-019

Versión: 1.1

Fecha: 7-Julio-2021

Imagen 03. Vista satelital del predio objeto de avalúo.



Elaboración propia en Google Earth

6.6 TÍTULO DE ADQUISICIÓN.

Tipo de Documento	No. del Documento	Fecha del Documento	Entidad que lo Expide
101 Compraventa por escritura pública	0556	04 de Abril de 2005	Notaría 15 de Bogotá D.C



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

Dirección	Municipio	Departamento	Área (ha)
Vereda La Honda	Marsella	Risaralda	49

6.7 CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD e IGAC

Estado del Folio	No. de Matrícula	Fecha de Expedición	Oficina de Registro
ACTIVO	290-22327	19-Spbre-2018	Pereira
Dirección	Municipio	Departamento	Área (ha)
Vereda La Honda	Marsella	Risaralda	49

6.8 CONSULTA DE LA CÉDULA CATASTRAL

Código Predial	Fecha de Consulta	Entidad que lo Expide
Nacional: 664400004000000001013500000000	02-Julio-2021	IGAC

7. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.

7.1 UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA VALUACIÓN.

Nombre del Predio		Dirección del Predio	
Lote Ginebra		Vereda La Honda	
Corregimiento/Vereda	Municipio	Departamento	País
Vereda La Honda	Marsella	Risaralda	Colombia



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

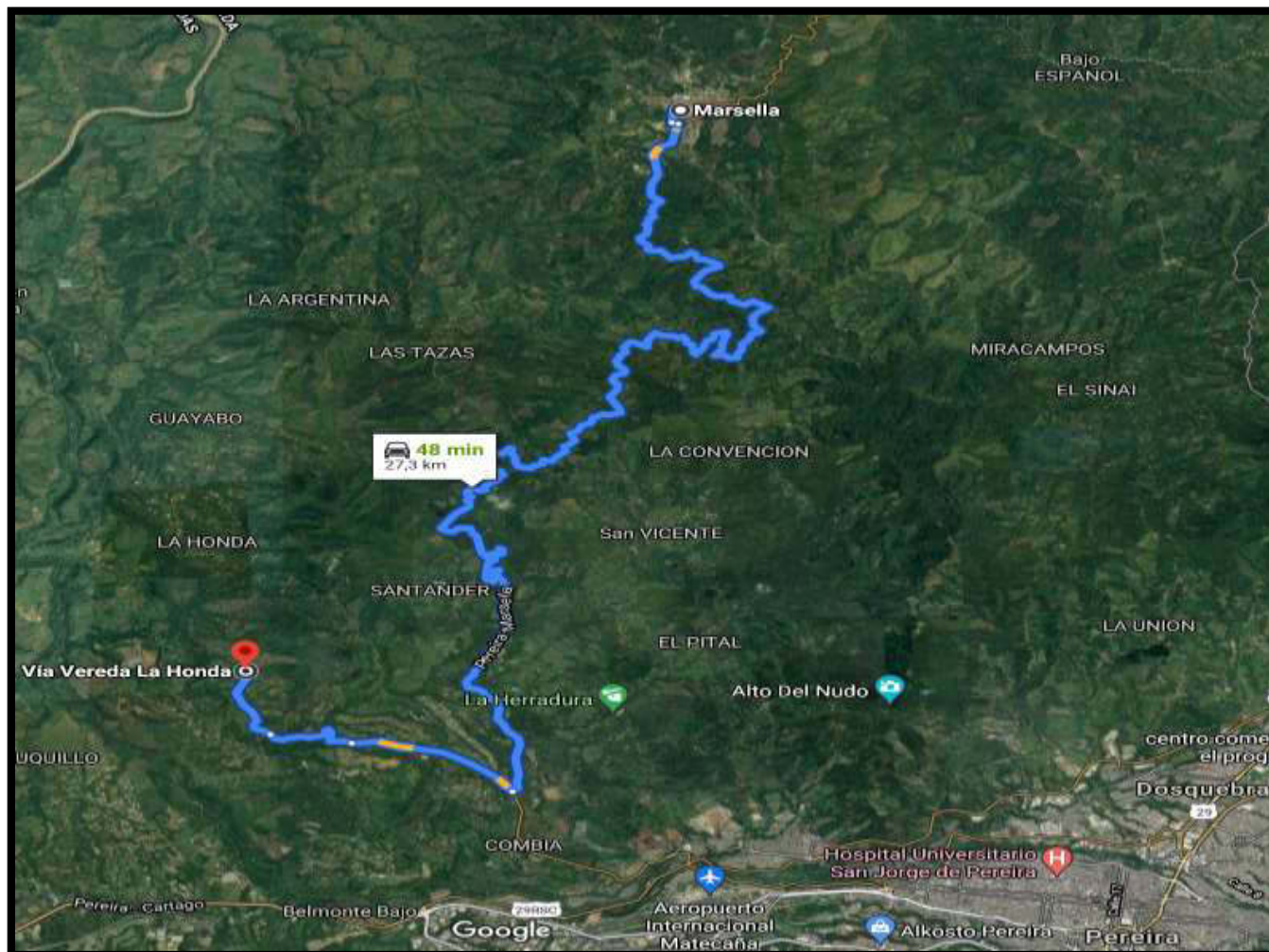
Fecha: 7-Julio-2021

7.2 FORMA DE ACCESO AL PREDIO Y COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Forma de Acceso	Partiendo del Parque Central de Marsella, por la carrera de salida para Pereira, a 27.3 kms y en 48 minutos en vehículo, se llega al predio. Ver infografía		
Sistema Coordenadas	Latitud (N)	Longitud (E)	Altitud (Z)
MAGNA-SIRGAS	4.90417	-75.80694	1004

Imagen 04. Forma de llegar al predio objeto de avalúo.

Elaboración propia del evaluador con Google Maps



A 15 minutos de Pereira, también se llega al predio.



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

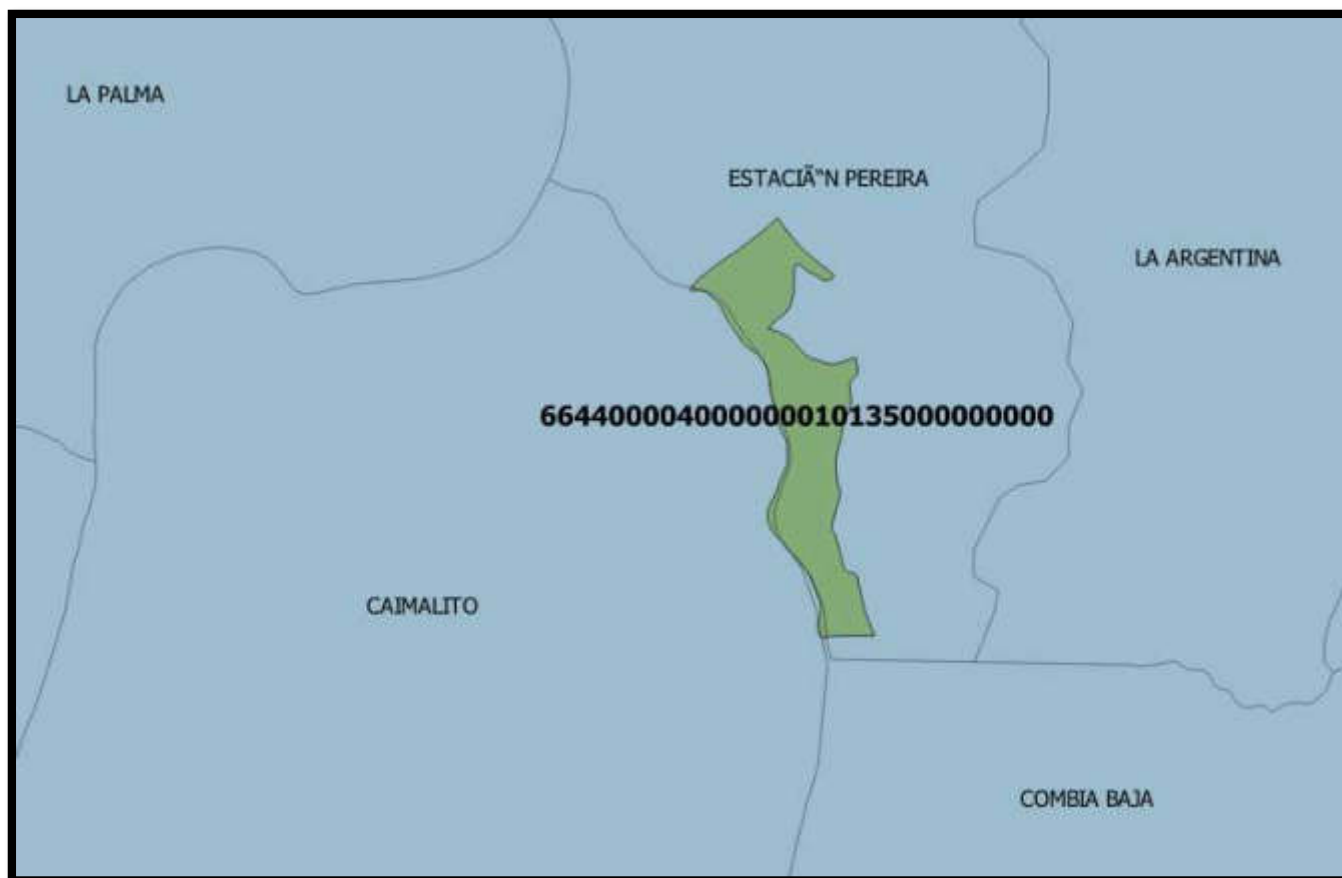
Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

8. CARACTERIZACIÓN DE LA REGIÓN.

8.2 DELIMITACION DEL SECTOR.



Composición propia Qgis 3.10.6

El predio objeto de avalúo linda al Nororiente con la vereda La Argentina,
Al sur con la vereda Combia Baja,
Al Occidente con la vereda Caimalito y al Noroccidente con la vereda La Palma.

8.2 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PREDOMINANTE.

Predominan los cultivos permanentes y semipermanentes como el café, plátano y frutales, así mismo se encuentran sectores con pasto para ganadería extensiva. En la finca objeto de avalúo predomina el cultivo de guanábana.

Imagen 05. Fotografías de la actividad económica predominante en el predio.



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021





OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

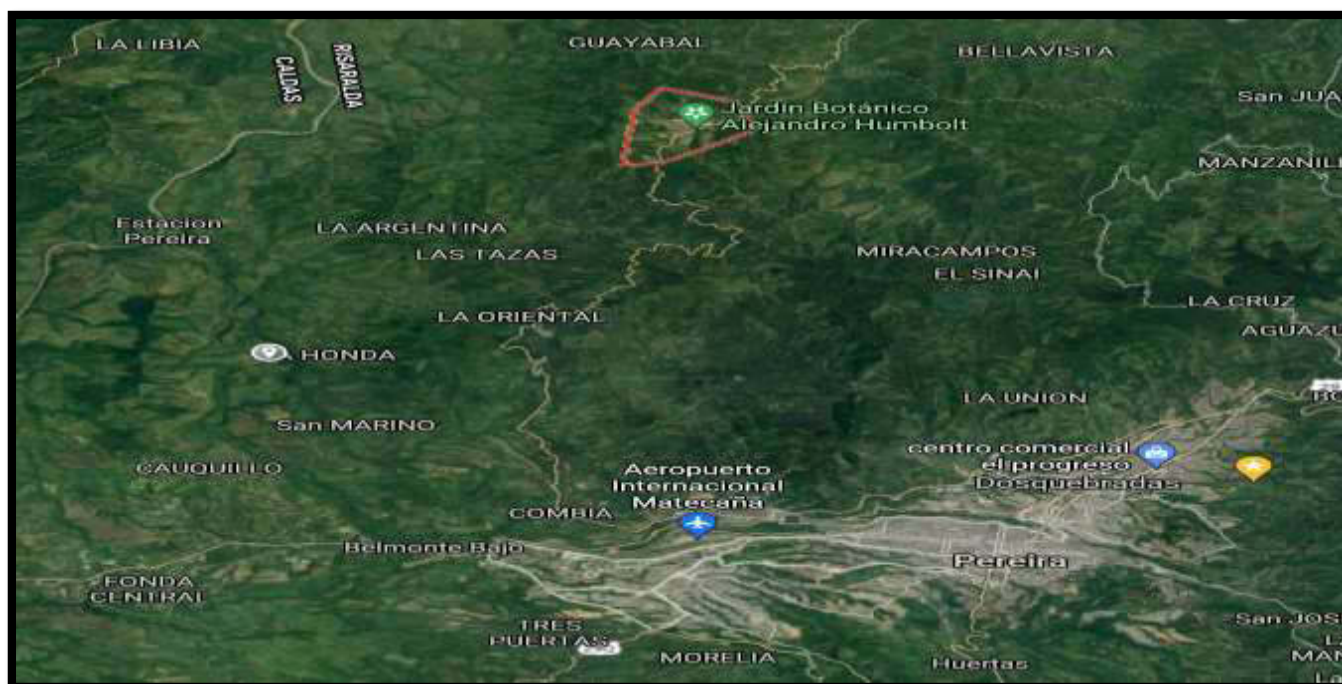
8.3 CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS.

Cabecera municipal más cercana al predio objeto de avalúo	Pereira y Marsella
Distancia en kilómetros de la cabecera más cercana	18.7 kms kilómetros aproximadamente
Estratos socioeconómicos predominantes en la región	2
Economía de la región	Actividades de tipo agropecuario
Situación de orden público	Normal
Actividad económica principal	Cultivo de café, plátano y frutales.
Cambios en la actividad económica principal	Desarrollo Agroindustrial
Tipos de productores que se observan en la región	Medianos y pequeños

8.4 INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE.

El sector de ubicación del inmueble corresponde a la vía Crucero Combia. Hay transporte de jeeps, hasta el predio.

Imagen 06. Mapa de vías del sector (Vereda La Honda)



Elaboración propia Ortofoto en Google Maps



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

8.5 DISTANCIA Y TIEMPO DE DESPLAZAMIENTO A CENTROS DE CONSUMO AGRÍCOLA.

Los principales centro de consumo agrícola donde se comercializan los productos del sector son la cabecera municipal de Pereira y Marsella.

8.6 INFRAESTRUCTURA DOTACIONAL.

En Estación Pereira

Iglesia	Escuela o Colegio	Plaza de Mercado	Puesto de Salud	Hospital	Parque Principal	Centro Recreativo	Cementerio
Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
Estación de Policía	Banco	Cajeros Electrónico	Ferreterías	Almacén Agrícola	Restaurante	Hotel	Terminal de Transporte
Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si

8.7 SERVICIOS PÚBLICOS.

Energía Eléctrica	Acueducto	Aseo	Telefonía Fija	Telefonía Celular	Alcantarillado	Gas Domiciliario	Alumbrado Público
Si	Veredal	Si	Si	Si	Pozo Séptico	No	Si

8.8 PERSPECTIVAS DE DESARROLLO Y VALORIZACIÓN.

Tendencia de la valorización de los predios de la región	Creciente
Sustentación de la tendencia de valorización	La ubicación geográfica, el desarrollo del sector, y las condiciones de seguridad

9. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS GENERALES DEL BIEN INMUEBLE

9.1 FRENTE SOBRE LA VÍA.

Tiene frente sobre la vía	Distancia del frente sobre la vía (m)	Descripción del frente sobre la vía principal
Si	420,00	Vía que conduce a La Estación Pereira



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

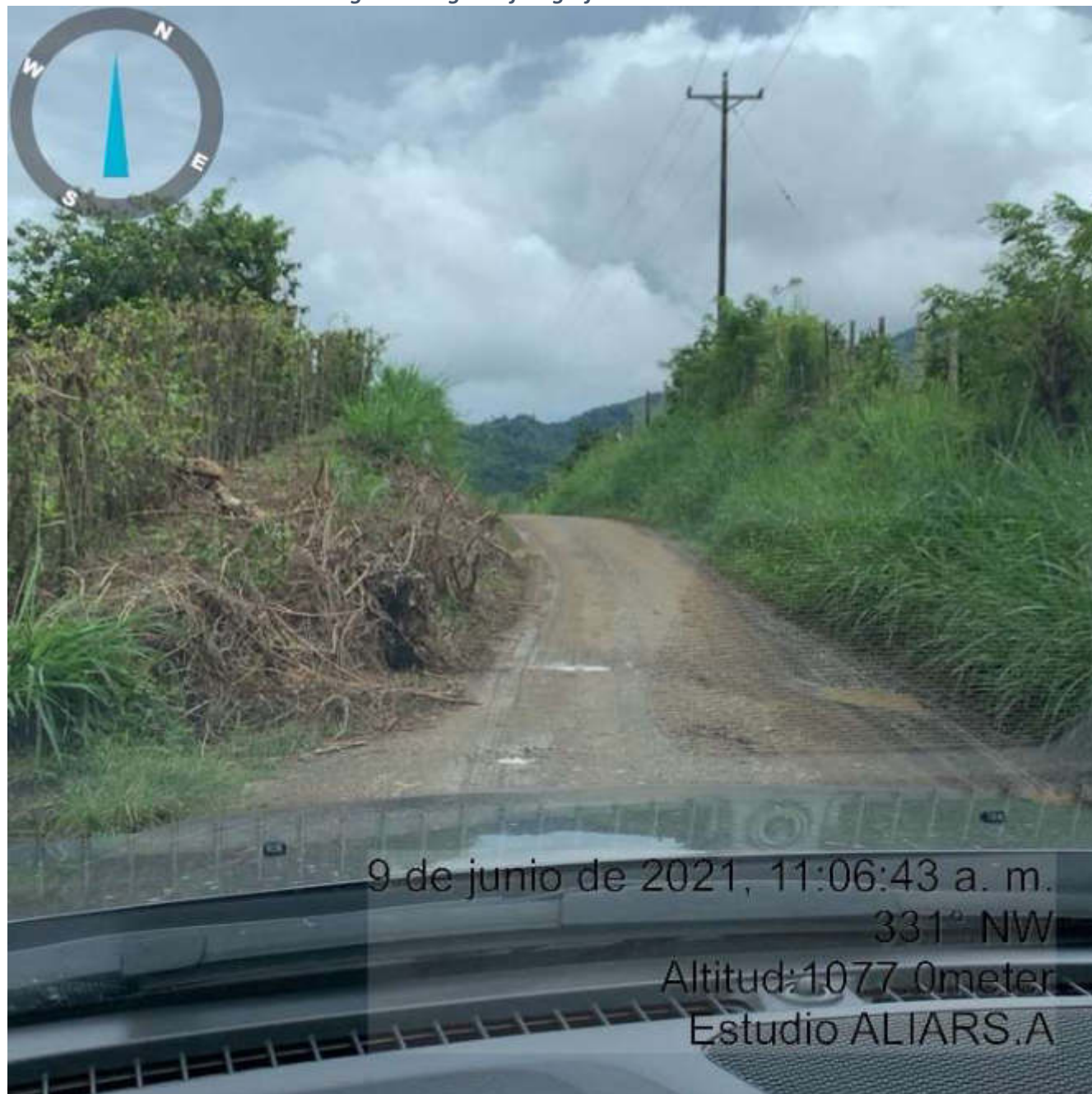
Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

Imagen 9. Registro fotográfico de la vía interna.



9.2 CERCAS PERIMETRALES E INTERNAS.

Imagen 7. Registro fotográfico de las cercas perimetrales e internas y vías de acceso internas



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

Tiene cercas perimetrales	Estado de las cercas perimetrales	Descripción de las cercas perimetrales
Si	Normales	Cercas vivas



Cultivos de guanabana



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021



Guadual

9.6 PORCENTAJE DE MECANIZACIÓN QUE SE PUEDE DESARROLLAR.

33% Mecanizable.



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

9.7 SERVICIOS PÚBLICOS CON LOS QUE CUENTA EL INMUEBLE Y SUS CALIDADES

Estrato	Energía Eléctrica	Agua Potable	Aseo	Telefonía Fija o Celular	Tratamiento de Residuos	Gas Domiciliario	Alumbrado Público
2	Si	Planta de tratamiento	Si	Si	Sistema Séptico	No	N.A

9.8 SISTEMAS DE RIEGO CON LOS QUE CUENTA EL INMUEBLE

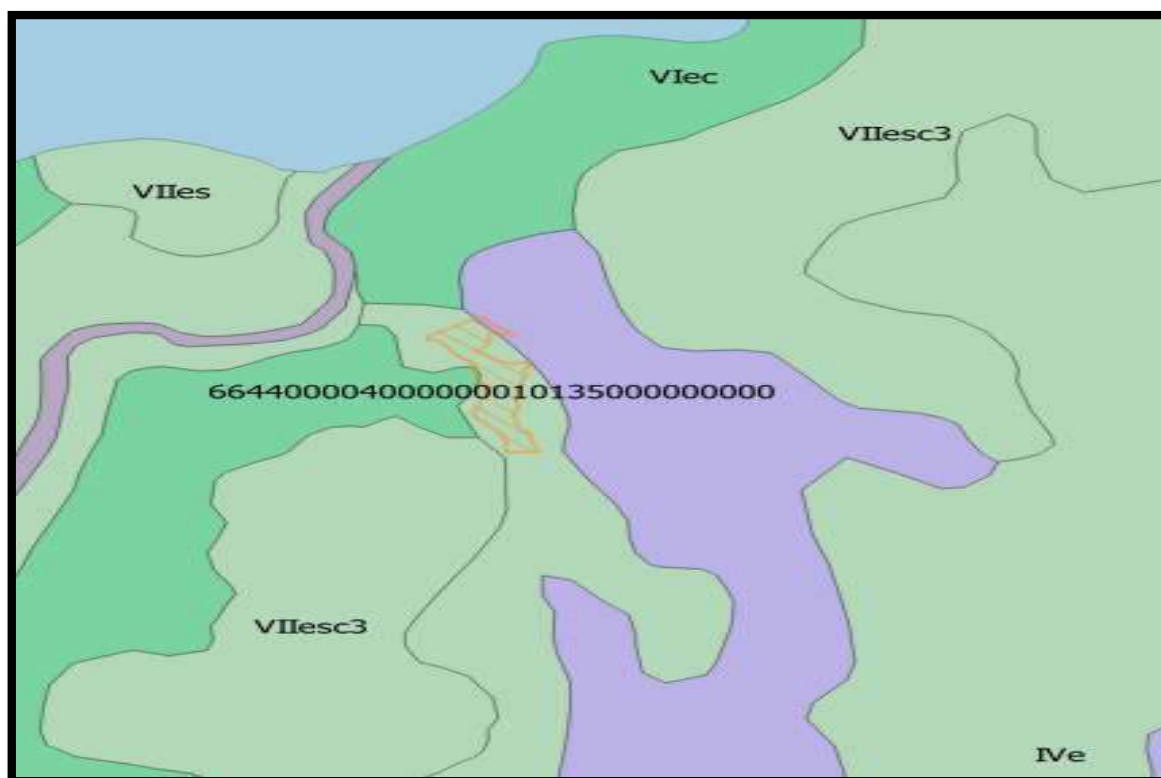
Gravedad	Aspersión	Micro Aspersión	Goteo	Micro Túbulos	Multi Compuertas	Inundación	Riego Solar
No	No	No	No	No	No	No	No
Otro	No tiene ningún sistema de riego.						

9.9 EL INMUEBLE HACE PARTE DE UN DISTRITO DE RIEGO?.

El inmueble no hace parte de ningún distrito de riego.

9.10 ZONA HOMOGÉNEA FÍSICA A LA CUAL PERTENECE EL INMUEBLE

Imagen 09. Mapa de Unidades Fisiográficas de Suelos





OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

Zona homogénea	Descripción de la zona Fisiográfica homogénea	Fuente
Zona Relativamente Homogénea No. IVe.	Comprende áreas de relieve ligeramente ondulado a ondulado cuyas pendientes varían de 7 a 25%, ubicadas en el piso térmico medio y húmedo. Los suelos son de incipiente a moderada evolución genética; presentan como características importantes las texturas. La susceptibilidad a la erosión (fenómeno que se manifiesta como terraceo), la pendiente y la pobreza en fósforo son los factores de mayor incidencia negativa en el uso de estas tierras. Usos Recomendados: Teniendo en cuenta estas prácticas de manejo, las tierras se pueden explotar con éxito en algunos cultivos como: café, plátano, yuca, hortalizas; pastos imperial y elefante; frutales como piña, aguacate y cítricos. Prácticas Recomendadas: Para minimizar el efecto de los limitantes, es necesario realizar algunas prácticas de conservación principalmente las siguientes: Controlar los procesos erosivos, plantando cultivos densos en curvas de nivel; instalar barreras vivas y evitar el sobrepastoreo Está localizada predominantemente en clima medio y seco, sobre relieve escarpado, cuyas pendientes alcanzan el 75%. Los suelos están afectados por erosión moderada, presentan buen desarrollo genético, texturas finas, profundidad efectiva superficial y moderada.	Resolución 041 de 1996 del INCORA
Zona Relativamente Homogénea No. VIIesc3.	Entre los limitantes de mayor incidencia que afectan el uso de estos suelos se encuentran el déficit de humedad, las pendientes fuertes, susceptibilidad alta a la erosión y texturas pesadas Usos Recomendados: Sólo permiten una explotación forestal con bosque de tipo protector-productor. Prácticas Recomendadas: Evitar la quema y la tala indiscriminada de la vegetación nativa.	Resolución 041 de 1996 del INCORA

11. CARACTERÍSTICAS DE LAS CONSTRUCCIONES

11.1 CONSTRUCCIONES.

Tipo de Construcción	CASA PRINCIPAL, CASA MAYORDOMO, BODEGA, CORRAL DE MANEJO, HERRAMIENTAS,
Área construida (m ²)	354
Número de pisos	1
Ubicación en el terreno	Occidente
Vetustez	32 años
Estado de Conservación	3 (El inmueble está bien conservado pero necesita reparaciones de poca importancia en sus acabados, especialmente en lo que se refiere a enlucimiento)



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

Acabados

Muro carguero, pañete y pintura, cielo falso en tablilla en regular estado, puertas y ventanería en madera y metálicas en buen estado, Piso y corredor en cerámica en buen estado, Andén en concreto, estructura del techo en madera y cubierta en teja de barro en regular estado y ethernit en la cocina en regular estado

14. CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS PECUARIOS

Levante y ceba de ganado.

15. CARACTERÍSTICAS DE OTRAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL INMUEBLE

Servicios turísticos de hospedaje y restaurante.

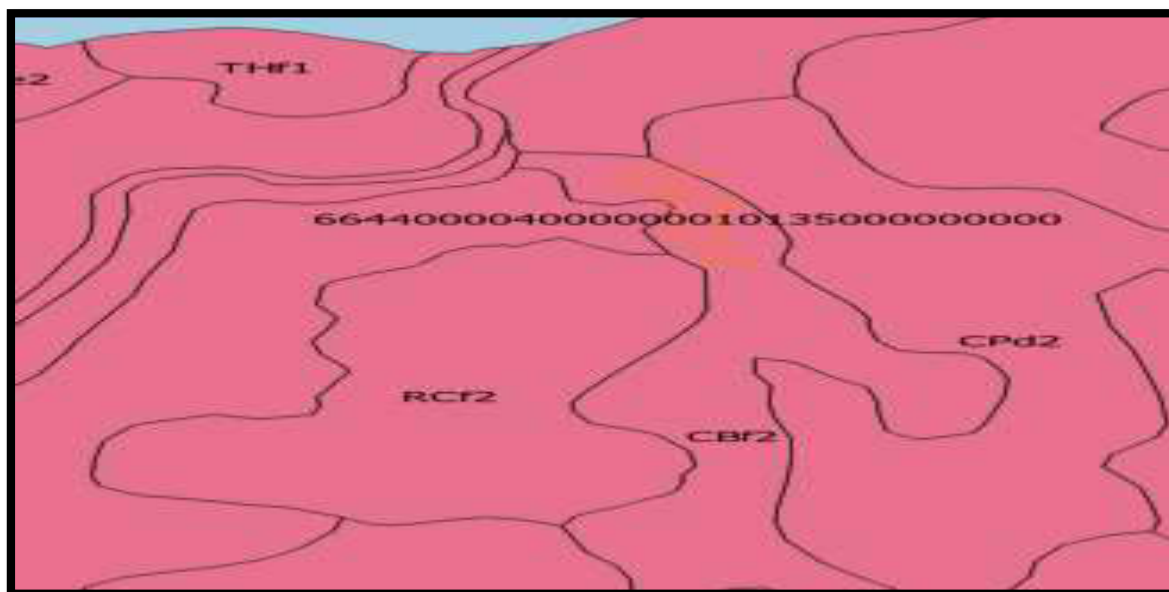
16. CONDICIONES AGROLÓGICAS

16.1 ESTUDIO AGROLÓGICO DEL SECTOR - Vereda La Honda.

En el sector de ubicación del inmueble objeto de avalúo, la vereda La Honda, se identificaron las siguientes Unidades Cartográficas de Suelo (UCS) IV y VII, según consulta y descarga de los datos abiertos del geoportal del IGAC del mapa de Suelos del Territorio Colombiano a escala 1:100.000 del Departamento de Risaralda en formato shape; y el Estudio de suelos y zonificación de tierras del Departamento de Risaralda realizado por el IGAC.

De igual forma se identificaron las Clases Agrológicas presentes en el sector según el mapa de Capacidad de Uso de las Tierras del Territorio Colombiano a escala 1:100.000 del Departamento de Caldas.

Imagen 8. Mapa de Características de suelos (UCS) del Sector





OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

Fuente: <https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/datos-abiertos-agrologia>
 Mapa shape de Suelos del Territorio Colombiano a escala 1:100.000. Departamento: Risaralda
 Elaboración propia en software libre QGIS 3.6.3 Noosa.

Imagen 9. Mapa de Clases Agrológicas del Sector – Vereda Calderón

ESTUDIO AGROLOGICO DEL INMUEBLE OBJETO DE AVALUO

Cbf2 : Esquitos y aglomerados; localmente ceniza volcánica



16.2 RESUMEN ESTUDIO AGROLÓGICO DEL INMUEBLE OBJETO DE AVALÚO.

Clase Agrológica	Unidad Cartográfica	Área (ha)	Paisaje	Clima	Rango de Pendientes	Relieve
IV	IVe	16.32	Pie de monte	Cálido	Entre 7-25%	Ondulado
Estado de Explotación	Activa.					

Clase Agrológica	Unidad Cartográfica	Área (ha)	Paisaje	Clima	Rango de Pendientes	Relieve
VII	VIIeS	32.68	Montaña	Humedo	Entre 25-50%	Ligermente escarpado
Estado de Explotación	Activa.					

Tabla 7. Algunas características y límites de variación de las tierras Clase 7.

Ítem	Característica	Parámetro	Límites de Variación
1	Pendiente	%	50 - 75
2	Erosión	Grado	No hay, Ligera, Moderada, Severa Cualquiera, con excepción de grado muy severo
3	Movimientos en masa	% de área afectada	No hay; muy poca; poca; frecuente; abundante (50-75%)
4	Drenaje Natural	Estado	Cualquiera
5	Inundaciones	Frecuencia y duración	No se presentan, raras, ocasionales, frecuentes; muy cortas, cortas, largas o muy largas
6	Encharcamientos	Frecuencia y duración	No se presentan, raras, ocasionales, frecuentes; muy cortos, cortos, largos o muy largos
7	Profundidad Efectiva	centímetros	Cualquiera
8	Textura	Familia	Cualquiera
9	Fragmentos en el suelo	% por volumen	> 50
10	Pedregosidad superficial	% de área afectada	50 - 50
11	Afloramiento rocoso	% de área afectada	< 50
12	Fertilidad	Calificación	Cualquiera
13	Salas y Sodio	% de Na intercambiable	< 75
		% de área afectada	> 75
15	Ca / Mg	Profundidad	< 25 cm
16	Saturación de aluminio	Vr de relación y profundidad	Cualquiera
		%	> 90

Página No. 11

Ítem	Característica	Parámetro	Límites de Variación
17	Distribución de lluvias	Distribución	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7
18	Piso térmico	Clase	Cálido; templado; frío; muy frío; extremadamente frío
19	Condición de humedad	Ambiente	Pluvial a semiárido
20	Temperatura / heladas	°C y frecuencia de heladas	> 4 °C; cualquier frecuencia



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

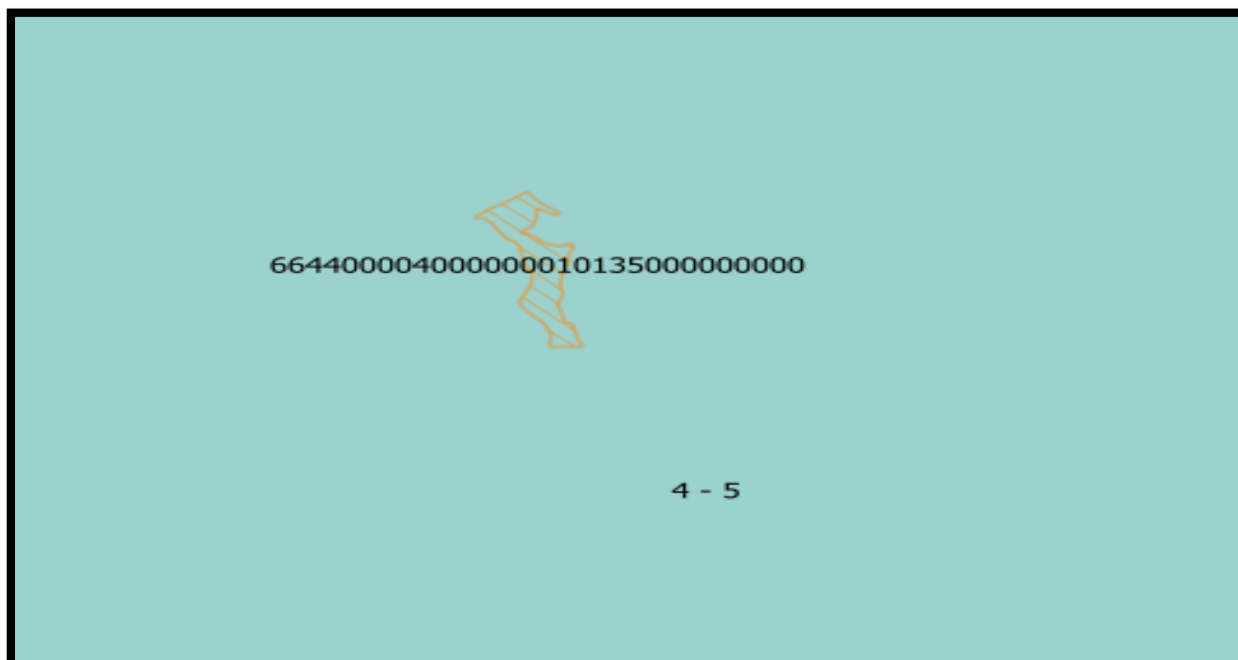
16.3 ANÁLISIS CLIMÁTICO.

Imagen 10. Mapa de Pisos Térmicos en el inmueble objeto de avalúo



Temperatura: Entre 18 y 24 grados Centígrados

Imagen 11. Mapa de Brillo solar en el inmueble objeto de avalúo



Brillo Solar entre 4 y 5 horas diarias



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

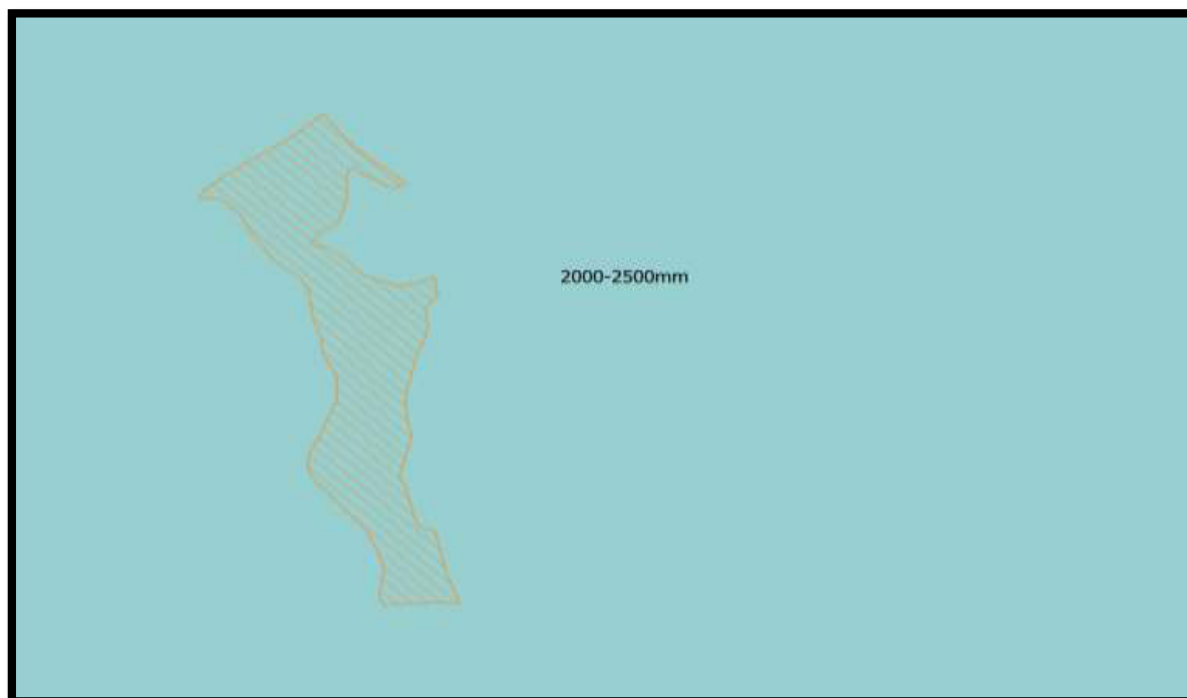
Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

Imagen 12. Mapa de Precipitaciones Predio Objeto del Avalúo



Entre

2.000 y 2.500 mm

Variable Climática	Unidad	Valor	Fuente
Altitud	m.s.n.m.	1.004 mts	Medida con GPS Garmin 64SC
Temperatura	> a 24 °C		http://atlas.ideam.gov.co/visorAtlasClimatologico.html Opción de mapa de temperatura multianual. (Ver Imagen 15. Mapa de Temperatura del inmueble objeto de avalúo).
Piso Térmico	Templado		(Ver Imagen 15. Mapa de Pisos Térmicos en el inmueble objeto de avalúo).
Brillo Solar	horas/día	4 a 5	http://atlas.ideam.gov.co/visorAtlasClimatologico.html Opción de mapa de Brillo Solar multianual. (Ver Imagen 16. Mapa de Brillo Solar en el Inmueble Objeto de Avalúo).



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

Precipitación	mm/año	2.000 a 2.500	http://atlas.ideam.gov.co/visorAtlasClimatologico.html Opción de mapa de Precipitación multianual. (Ver Imagen 17. Mapa de Precipitación en el Inmueble Objeto de Avalúo)
Es el régimen presente en la región andina del país, también se caracteriza por las dos temporadas de menores lluvias a inicio y mitad de año; la diferencia radica, en que la época seca entre Junio y Agosto, es mucho más deficitaria que la del primer trimestre y adicionalmente las temporadas lluviosas son similares a lo largo del año			
Humedad Relativa	%	20 – 26	http://atlas.ideam.gov.co/visorAtlasClimatologico.html Opción de mapa de Humedad Relativa multianual. (Ver Imagen 18. Humedad Relativa en Risaralda – IDEAM).



19. MARCO LEGAL DE VALUACIÓN

Para determinar el valor comercial de los inmuebles, se tuvieron en cuenta los criterios establecidos para inmuebles rurales, en la normatividad vigente que se relacionan a continuación:

- 1) **Decreto 1420 del 24 de Julio de 1998.** Por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto-ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997 y, el artículo 11 del Decreto-ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos.
- 2) **Resolución IGAC 620 del 23 de Septiembre de 2008.** Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997.
- 3) **Ley 1673 del 19 de Julio de 2013.** Por la cual se reglamenta la actividad del evaluador y se dictan otras disposiciones.
- 4) **Decreto 556 del 14 de Marzo del 2014.** Por el cual se reglamenta la Ley 1673 del 2013.
- 5) **Ley 388 del 18 de Julio de 1997.** Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones.



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

- 6) **Norma Técnica Sectorial Colombiana NTS I 02.** Contenido de Informes de Valuación de Bienes Inmuebles Rurales.
- 7) Decreto 466 del 2000

20. DESCRIPCIÓN DE HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS

Es la descripción del alcance o extensión del trabajo de valuación de acuerdo con los lineamientos establecidos por el solicitante del mismo.

20.1 PROBLEMAS DE ESTABILIDAD Y SUELOS.

En el inmueble objeto de avalúo no observan problemas de inestabilidad de suelos.

20.2 IMPACTOS AMBIENTALES.

En el inmueble objeto de avalúo está incluido en zona de protección.

20.3 SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES.

En el inmueble objeto de avalúo se observa servidumbre eléctrica.

20.4 SEGURIDAD

Buena

21. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y METODOLOGÍA APLICADA

21.1 METODOLOGÍA VALUATORIA EMPLEADA

En la realización de este avalúo se tomaron en cuenta las metodologías y lineamientos estipulados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante la Resolución 620 de septiembre 23 de 2008.

PARA DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL DE LOS TERRENOS.

MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. Resolución IGAC 620 de 2008 - Artículo 1º.- Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

PARA DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL DE LOS CULTIVOS.



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

Resolución 620 del IGAC – Artículo 17 : Método de Capitalización de Ingresos para aplicar a cultivos deberá referirse a ingresos netos del cálculo de flujo de caja, traídos a valor presente. Debe mejorarse, haciendo claridad respecto a la inversión o costo de instalación y los costos de mantenimiento del cultivo de su etapa improductiva, lo mismo que al arrendamiento.

PARA DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES.

MÉTODO DE COSTOS DE REPOSICIÓN. Resolución IGAC 620 de 2008 - Artículo 3º.- Método de costo de reposición. Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno.

En esta investigación se analizaron ofertas de predios en zonas del Municipio de Marsella y de zonas agrológicas homogéneas establecidas (IV y VII) en la Resolución 041 de 1996.

21.2 MEMORIAS DE CÁLCULO.

21.2.1 Datos del Sujeto.

Código	Tipo de Inmueble	Área Construcciones (m²)	Vetustez (Años)	Estado del Inmueble (Construcciones)	Estrato Socioeconómico	Tipo de Vía	Pendiente	Área Lote (m²)
SUJETO	PREDIO RURAL	354,00	32	3,0	2	6	7 - 25%	490.000

Para entender la información anterior, se aclara:

- **Tipo de Vía.** Corresponde a las características de las vías presentes en el sector del inmueble, de acuerdo a los siguientes criterios:

Tipo de Vía

Características

1

Son aquellas vías que se ubican en los sectores más valiosos y de mayor desarrollo comercial. Además tendrán las mejores características, en cuanto a aspectos como: materiales, estado, ancho, etc.



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

- 2 Corresponde aquellas vías que se ubican en las zonas comerciales de menor desarrollo y las zonas industriales que deben soportar tránsito. Son similares a las anteriores en cuanto a sus características.
- 3 Este tipo de vía se localiza en las zonas residenciales y en aquellas de transición residencial-comercial y en cuanto a sus características son similares a las anteriores.
- 4 Son las vías que se localizan en sectores residenciales, industriales y agropecuarios. De lastre fino y permiten la circulación a todo tipo de vehículo. Únicamente en zonas urbanas, algún tipo de servidumbre por sus características de ancho, tipo de material, tipo de acceso a los inmuebles, se clasifican en esta categoría.
- 5 Son las vías que se localizan en sectores residenciales, industriales y agropecuarios. De lastre mezclado con material más grueso tipo piedra de río, o material arenoso principalmente, y permiten la circulación de todo tipo de vehículos.
- 6 De tierra y permite la circulación de vehículos durante todo el año.
- 7 De tierra y permite la circulación de vehículos sólo durante la época seca.
- 8 Son los caminos, antiguas trochas madereras, que no permiten el paso de vehículos de cuatro (4) ruedas, sólo carretas, bestias y peatones. También incluye esta categoría la playa, cuando es la única vía de acceso a estos inmuebles.
- 9 Son las vías angostas que sirven de servidumbres o alameda y aceras.
- 10 Son los ríos, canales, esteros o mar (tipo fluvial), cuando son la única vía de acceso a estos inmuebles.
- 11 La vía férrea, cuando es la única vía de acceso a estos inmuebles.

Fuente: JERÓNIMO AZNAR BELVER Y OTROS. Valoración Inmobiliaria. Métodos y Aplicaciones. Tabla 7.13 clasificación de las vías por su tipo. 2012. P 86.

- **Pendiente.** El inmueble objeto de avalúo hace parte de la Unidad Cartográfica de Suelo **IV**, la cual traduce la siguiente información:

Paisaje : Valle Aluvial

Clima : Cálido

Componente de Suelo : Asociación: Aerico Fluvicuents; Misceláneo arenoso



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

Rango de Pendientes : Ondulado (7% - 25%).

- **Pendiente.** El inmueble objeto de avalúo hace parte de la Unidad Cartográfica de Suelo **IV**, la cual traduce la siguiente información:

Paisaje : Lomerío

Clima : Templado

Componente de Suelo : Asociación: Oxíc Dystrudepts; Typic Udorthents; Typic Endoaquepts

Rango de Pendientes : Ondulada (7 - 25%).

Fuente:

- 1) Instructivo IGAC. Códigos para los levantamientos de suelos. Cód. I40100-06/14.V1. Fecha 14 de Noviembre de 2014.
- 2) Estudio de Suelos del Departamento de Risaralda. IGAC.

21.2.2 Estudio de Mercado.

El estudio de mercado se realizó en zonas del Municipio de Marsella y zonas relativamente homogéneas, con características similares que nos permitieron llegar a determinar el valor comercial, con la utilización de la metodología de Comparación o de Mercado (Artículo 1 de la Resolución IGAC 620 de 2008) y la Resolución 041 de 1996 (*Artículo 6 De la Regional Boyacá, Zona Relativamente Homogénea No. 6., con características similares que nos permiten llegar a determinar un valor comercial, con la utilización de estas metodologías.*

ZONA RELATIVAMENTE HOMOGÉNEA No. 3

Comprende los municipios de: Guática, Dos Quebradas, Pereira, **Marsella**, Santa Rosa de Cabal y Belén de Umbria.

Unidad agrícola familiar: comprendida en el rango de 4 a 10 hectáreas.

A continuación, se relaciona el estudio de mercado realizado:



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

 8 FOTOS Usado	Finca en Marsella	1,00 m2	\$ 1.450.000.000
	Combia	4 hab.	Comparar
 5 FOTOS Usado	Finca en Marsella	9.000,00 m2	\$ 60.000.000
	Marsella	---	Comparar
 17 FOTOS Usado	Finca en Marsella	45,00 m2	\$ 450.000.000
	Vereda Manga Bonita Marsella Risaralda	5 hab.	Comparar
 2 FOTOS Usado	Finca en Marsella	17,20 Ha	\$ 1.600.000.000
	Marsella	---	Comparar



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

 20 FOTOS Usado	Finca en Marsella Marsella Risaralda	30,00 m2 5 hab.	\$ 450.000.000 Comparar
 1 FOTOS Usado	Finca en Marsella Vereda La Armenia	60,00 m2 2 hab.	\$ 125.000.000 Comparar
 21 FOTOS Usado	Finca en Marsella Via Chinchina	22,40 Ha 4 hab.	Inmobiliaria \$ 1.050.000.000 Comparar
 12 FOTOS Usado	Finca en Marsella Via Pereira Marsella	12,80 Ha 4 hab.	Inmobiliaria \$ 850.000.000 Comparar
 8 FOTOS Usado	Finca en Marsella Cerro De San Miguel	1,98 Ha ---	Inmobiliaria \$ 450.000.000 Comparar



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

CLASE IV

21.2.3 Clasificación, Cálculos Previos y Homogenización de la Información.

Para lo anterior se clasificó la información, se hicieron los cálculos previos y se realizó el proceso de comparación u homogenización de los datos, como se muestra a continuación:

DATOS DEL SUJETO (Inmueble a Valorar).							
Código	Tipo de Inmueble	Uso del Suelo	RPH	Estrato Socioeconómico	Tipo de Vía	Calificación por Servicios	Área Lote (m ²)
SUJETO		RURAL	NO	Estrato 2	6	15	490.000,00

ESTUDIO DE MERCADO.						
Comparable	Comparable	Área Lote (m ²)	Área Construc. (m ²)	Valor Oferta (\$)	Vr Mínimo Oferta (\$)	Valor Homogen. (\$/m ²)
CMP-01	FINCA RAIZ - 6448120	210.000,0	100,0	1.450.000.000,0	1.406.500.000,0	4.756,66
CMP-02	FINCA RAIZ - 6317105	9.000,0	80,0	60.000.000,0	58.200.000,0	1.294,70
CMP-03	FINCA RAIZ - 6378643	450.000,0	230,0	450.000.000,0	436.500.000,0	883,38
CMP-04	FINCA RAIZ - 6376983	210.000,0	210,0	1.600.000.000,0	1.552.000.000,0	4.769,41
CMP-05	FINCA RAIZ - 6368089	33.200,0	200,0	450.000.000,0	436.500.000,0	4.776,08
CMP-06	FINCA RAIZ - 6251596	120.000,0	150,0	125.000.000,0	121.250.000,0	434,92
CMP-07	FINCA RAIZ - 6184964	124.000,0	120,0	1.050.000.000,0	1.018.500.000,0	4.890,22
CMP-08	FINCA RAIZ - 5683567	19.800,0	120,0	450.000.000,0	436.500.000,0	7.204,73
CMP-09	FINCA RAIZ - 6084407	108.000,0	120,0	850.000.000,0	824.500.000,0	4.342,31
CMP-10						

ESTUDIO DE MERCADO.				
Comparable	Comparable	Estado del Inmueble	Calificación por Tipo de Vía	Calificación por Servicios
CMP-01	FINCA RAIZ - 6448120	3,0	5	15
CMP-02	FINCA RAIZ - 6317105	3,5	5	15
CMP-03	FINCA RAIZ - 6378643	3,0	7	15
CMP-04	FINCA RAIZ - 6376983	2,5	5	16
CMP-05	FINCA RAIZ - 6368089	3,0	5	15
CMP-06	FINCA RAIZ - 6251596	3,0	5	15
CMP-07	FINCA RAIZ - 6184964	3,0	5	15
CMP-08	FINCA RAIZ - 5683567	3,0	5	15
CMP-09	FINCA RAIZ - 6084407	3,0	5	15
CMP-10				



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

CLASIFICACIÓN Y CÁLCULOS PREVIOS.

Comparable	Sistema Constructivo	Vida Util (Años)	Edad (Años)	Edad (%)	Estado del Inmueble	% Depreciación	Vr. Construcciones (\$/m ²)
CMP-01	Muro Carguero	70	35	50	3	48,81	805.874
CMP-02	Muro Carguero	70	30	43	4	53,12	805.874
CMP-03	Muro Carguero	70	30	43	3	42,52	805.874
CMP-04	Estructural	100	20	20	3	19,12	805.874
CMP-05	Muro Carguero	70	30	43	3	42,52	805.874
CMP-06	Muro Carguero	70	30	43	3	42,52	805.874
CMP-07	Muro Carguero	70	30	43	3	42,52	805.874
CMP-08	Muro Carguero	70	35	50	3	48,81	805.874
CMP-09	Muro Carguero	70	35	50	3	48,81	805.874
CMP-10							

DATOS DEL SUJETO (Inmueble a Valorar).

SUJETO	Muro Carguero	70	32	45,71	3	35,40	805.874,00
--------	---------------	----	----	-------	---	-------	------------

Comparable	Vr. Gastado (\$/m ²)	Vr. Remanente (\$/m ²)	Área Construc. (m ²)	Valor Total Construcciones (\$)	Valor Total Lote (\$)	Área Lote (m ²)	Valor Lote Sin Homogenizar (\$/m ²)
CMP-01	393.347,10	412.526,90	100,00	41.252.690	1.408.747.310	210.000,00	6.708,32
CMP-02	428.080,27	377.793,73	80,00	30.223.498	29.776.502	9.000,00	3.308,50
CMP-03	342.657,62	463.216,38	230,00	106.539.766	343.460.234	450.000,00	763,24
CMP-04	154.083,11	651.790,89	210,00	136.876.087	1.463.123.913	210.000,00	6.967,26
CMP-05	342.657,62	463.216,38	200,00	92.643.275	357.356.725	33.200,00	10.763,76
CMP-06	342.657,62	463.216,38	150,00	69.482.456	55.517.544	120.000,00	462,65
CMP-07	342.657,62	463.216,38	120,00	55.585.965	994.414.035	124.000,00	8.019,47
CMP-08	393.347,10	412.526,90	120,00	49.503.228	400.496.772	19.800,00	20.227,11
CMP-09	393.347,10	412.526,90	120,00	49.503.228	800.496.772	108.000,00	7.412,01
CMP-10							

DATOS DEL SUJETO (Inmueble a Valorar).

SUJETO	368.365	437.509	254	45,71	3	47,19	7.412,01
--------	---------	---------	-----	-------	---	-------	----------



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

Una vez clasificada la información, se obtienen los valores totales de los lotes de terreno, con los cuales podemos calcular el valor por metro cuadrado de cada uno de ellos. Se hace proceso de homogenización de los datos calculados, para hacer normalización de precio y poder hacer cálculos estadísticos con datos homogéneos.

En la estadística de cálculo del valor del avalúo de cada uno de los inmuebles, se registra el desarrollo de las respectivas homogenizaciones de los valores del mercado, ya que dependiendo de las variables de cada inmueble, los valores de los factores de homogenización de precio varían.

Se aclaran la forma de cálculo de las diferentes variables:

- **Cálculo del Factor Área o Superficie.** Considerando que todos los predios tienen áreas diferentes, se debe hacer la corrección de precios, aplicando un factor de área, ya que desde el punto de vista de la valoración, se parte de la premisa que a mayor área menor valor unitario y viceversa. Para lo anterior se trabajó con la siguiente fórmula:

$$Fa = \left(\frac{Alt}{Alv} \right)^{0,31}$$

Fa = Factor área

Alt = Área del lote Comparable

Alv = Área del lote del Sujeto (predio objeto de avalúo)

Fuente: JERÓNIMO AZNAR BELVER Y OTROS. Valoración Inmobiliaria. Métodos y Aplicaciones. 2012. P 71.

- **Cálculo Factor por Factor de Negociación.** Este factor pretende corregir los precios de oferta obtenidos de anuncios en prensa e inmobiliarias, que en el proceso de venta van a sufrir una rebaja como fruto de la negociación y por este hecho han sido previamente incrementados.

El factor a aplicar se calcula:

$$Fn = 1 - \frac{\text{Precio de Venta} - \text{Precio de Negociación}}{\text{Precio de Venta}}$$

Fn : Factor de negociación

Precio de Venta : Precio de venta del bien (referencia del anuncio, periódico, etc).

Precio de Negociación : Precio mínimo que el mercado estaría dispuesto a negociar por bienes similares

Fuente: JERÓNIMO AZNAR BELVER Y OTROS. Valoración Inmobiliaria. Métodos y Aplicaciones. 2012. P 77 y 78.

Según lo anterior, se construyó el siguiente cuadro, según criterio del evaluador (ley 1673 del 2013, Artículo 3 – definiciones, numeral a).



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

- **Cálculo del Factor General.** Es el factor resultante de la multiplicación de los tres (3) factores anteriores:

$$FG = Fa * Fn$$

FG = Factor General

Fa = Factor área

Fn = Factor negociación

COMPARACIÓN U HOMOGENIZACIÓN.

Código	Factor Área (Fa)	Factor Negociación (Fn)	Factor Tipo de Vía (Ftv)	Factor Servicios (Fs2)	FACTOR GENERAL	Valor Lote (\$/m ²)	Vr. Lote Terreno Homogenizado (\$/m ²)
CMP-01	0,7690	0,9700	0,9374	1,0000	0,6993	6.708,3205	4.690,91
CMP-02	0,2896	0,9700	0,9374	1,0000	0,2634	3.308,5002	871,37
CMP-03	0,9739	0,9700	1,0667	1,0000	1,0078	763,2450	769,18
CMP-04	0,7690	0,9700	0,9374	0,9704	0,6786	6.967,2567	4.727,99
CMP-05	0,4341	0,9700	0,9374	1,0000	0,3947	10.763,7568	4.248,86
CMP-06	0,6465	0,9700	0,9374	1,0000	0,5879	462,6462	271,99
CMP-07	0,6531	0,9700	0,9374	1,0000	0,5939	8.019,4680	4.762,79
CMP-08	0,3698	0,9700	0,9374	1,0000	0,3363	20.227,1097	6.802,30
CMP-09	0,6257	0,9700	0,9374	1,0000	0,5690	7.412,0071	4.217,48

21.2.4 Ordenación de Datos.

Una vez se obtienen los datos homogenizados, se procede a ordenar los datos de menor a mayor para proceder a hacer el análisis estadístico de los mismos.

ORDENACIÓN DE LOS DATOS HOMOGENIZADOS.

Comparable	Nombre del Inmueble Comparable	Vr. Lote Terreno Homogenizado (\$/m ²)
CMP-06	FINCA RAIZ - 6251596	271,99
CMP-03	FINCA RAIZ - 6378643	769,18
CMP-02	FINCA RAIZ - 6317105	871,37
CMP-09	FINCA RAIZ - 6084407	4.217,48
CMP-05	FINCA RAIZ - 6368089	4.248,86
CMP-01	FINCA RAIZ - 6448120	4.690,91
CMP-04	FINCA RAIZ - 6376983	4.727,99
CMP-07	FINCA RAIZ - 6184964	4.762,79
CMP-08	FINCA RAIZ - 5683567	6.802,30

Se ordenan los valores de Lote de Terreno por m² de los comparables de menor a mayor para proceder a hacer el análisis de datos.



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

21.2.5 Análisis de Varianza, eliminación de puntos críticos y resultado final.

21.2.6 Avalúo del Terreno.

$\sum X_i$: Sumatoria de datos homogenizados	8.714,83	Sumatoria de las Dispersiones al Cuadrado $\sum (X - \bar{X})^2$	28.709.065,02
n : Número de Datos Analizados	4	n - 1 = Por ser una muestra.	3
$\bar{X}$: Media (Valor Promedio de los datos) $\bar{X} = \frac{\sum X_i}{n}$	2.178,71	Varianza = $\frac{\sum (X - \bar{X})^2}{n - 1}$	9.569.688,34
S : Desviación $S = \sqrt{\frac{\sum (X - \bar{X})^2}{n - 1}}$	3.093,49	Coefficiente de Variación = C.V.	141,99%
Me : Valor central de los datos ordenados	820,27	$C.V. = \frac{Desviación}{Media} \times 100\% < 7,5\%$	
Mo : Es el dato que más se repite	No Existe	Datos OK	
$\% \text{ Asimetría} = \% A = \frac{Media - Moda}{Desviación}$ No existe % de Asimetría	No Aplica	Valor Máximo de la Muestra	5.272,20
		Valor Promedio de la Muestra	2.178,71
		Valor Mínimo de la Muestra	-914,78
		Rango de la Muestra	6.186,98

Como el coeficiente de variación dio superior al 7.5%, se procede eliminar los puntos críticos.

PUNTOS CRÍTICOS

$$P_c = \text{PROMEDIO} \pm P_{ch} \times \text{Desviación Estándar}$$

No Datos	Razon Desv
3	1,38
4	1,54
5	1,65
6	1,73
7	1,80
8	1,86
9	1,92
10	1,96
12	2,03
15	2,13
20	2,14
25	2,33
50	2,57
100	2,81



William Chauvenet (1820-1870)



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

ANÁLISIS DE MEDIDA DE TENDENCIA CENTRAL. (Art. 11 y Art. 37 de la Resol. 620 de 2008).

Código	Nombre del Inmueble Comparable	Lote de Terreno Vr. Homogeniz (\$/m²) X_i	Dispersión Simple $X_i - \bar{X}$	Dispersión Simple al Cuadrado $(X - \bar{X})^2$	Cálculo de los Puntos Críticos $\frac{X_i - \bar{X}}{S}$
CMP-06	FINCA RAIZ - 6251596	271,99	-4.258	18.127.307	-15,65
CMP-03	FINCA RAIZ - 6378643	769,18	-3.760	14.140.828	-13,82
CMP-02	FINCA RAIZ - 6317105	871,37	-3.658	13.382.702	-13,45
CMP-09	FINCA RAIZ - 6084407	4.217,48	-312	97.425	-1,15
CMP-05	FINCA RAIZ - 6368089	4.248,86	-281	78.820	-1,03
CMP-01	FINCA RAIZ - 6448120	4.690,91	161	26.020	0,59
CMP-04	FINCA RAIZ - 6376983	4.727,99	198	39.356	0,73
CMP-07	FINCA RAIZ - 6184964	4.762,79	233	54.377	0,86
CMP-08	FINCA RAIZ - 5683567	6.802,30	2.273	5.165.122	8,35
$\sum X_i$: Sumatoria de datos homogenizados			22.648,03	Sumatoria de las Dispersiones al Cuadrado $\sum (X - \bar{X})^2$	295.996,38
n : Número de Datos Analizados			5	n - 1 = Por ser una muestra.	4
$\bar{X}$: Media (Valor Promedio de los datos) $\bar{X} = \frac{\sum X_i}{n}$			4.529,61	Varianza = $\frac{\sum (X - \bar{X})^2}{n - 1}$	73.999,09
S : Desviación $S = \sqrt{\frac{\sum (X - \bar{X})^2}{n - 1}}$			272,03	Coefficiente de Variación = C.V.	6,01%
Me : Valor central de los datos ordenados			4.690,91	$C.V. = \frac{Desviación}{Media} \times 100\% < 7,5\%$	
Mo : Es el dato que más se repite			No Existe	Datos OK	
% Asimetría = $\% A = \frac{Media - Moda}{Desviación}$ No existe % de Asimetría			No Aplica	Valor Máximo de la Muestra	4.801,63
				Valor Promedio de la Muestra	4.529,61
				Valor Mínimo de la Muestra	4.257,58
				Rango de la Muestra	544,06

Según el análisis de datos realizado con eliminación de puntos, el valor promedio del metro cuadrado es de \$4.529,61, teniendo como Coeficiente de Variación un 6,01%, el cual es Menor que el 7,5%, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución IGAC No. 620 de 2008



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

VALORACION DEL TERRENO POR CLASES AGROLOGICAS (IV y VII)

VALORACIÓN DEL LOTE DE TERRENO POR CLASES AGROLÓGICAS

Descripción del Avalúo Realizado	Área (m ²)	Valor Unidad (\$/m ²)	Valor Avalúo (\$)
Lote de Terreno - Clase Agrológica II			
Lote de Terreno - Clase Agrológica III			
Lote de Terreno - Clase Agrológica IV	163.200,00	4.529,61	739.231.718,59
Lote de Terreno - Clase Agrológica V			
Lote de Terreno - Clase Agrológica VI			
Lote de Terreno - Clase Agrológica VII	326.800,00	2.192,89	716.635.233,44
Lote de Terreno - Clase Agrológica VIII			
TOTAL LOTE DE TERRENO	490.000,00	2.971,16	1.455.866.952,03

El valor del AVALÚO DEL LOTE DE TERRENO es de : MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE.

Precios de referencia a nuevo de construcciones rurales del IGAC



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021



2. CONSTRUCCIONES RURALES

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	IMAGEN REPRESENTATIVA	UNIDAD	PRECIO POR REGIÓN						
				CENTRAL	OCCIDENTAL	NORTE	INSULAR	MAGDALENA MEDIO	LLANOS	AMAZONIA
2.07	ESTRUCTURA EN MADERA, MUROS EN TABLA ASERRADA PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN TEJA DE ZINC		m²	\$255.336	\$249.229	\$243.356	\$343.331	\$251.912	\$241.952	\$261.871
2.08	VIVIENDA, CON MUROS EN LADRILLO MACIZO, PISOS AFINADOS, CUBIERTA EN TEJA COLONIAL, 30% EN ZONAS DE CORREDORES Y TERRAZAS		m²	\$418.355	\$402.945	\$403.063	\$544.590	\$420.151	\$409.771	\$430.531
2.09	VIVIENDA CON MUROS EN BLOQUE MACIZO AFINADOS Y PINTADOS, PISOS PORCELANATO, VENTANAS EN VIDRIO CON MARCO METÁLICO, CUBIERTA EN TEJA ARQUITECTÓNICA CON ESTRUCTURA DE ACERO, CIELO RASO EN DRY WALL		m²	\$727.642	\$708.777	\$707.534	\$898.693	\$730.407	\$714.480	\$746.333
2.10	ENRRAMADA CON ESTRUCTURA DE CONCRETO, MUROS PERIMETRALES EN BLOQUE MACIZO A BAJA ALTURA AFINADOS Y PINTADOS, CUBIERTA EN TEJA ARQUITECTÓNICA CON ESTRUCTURA METÁLICA PISOS EN MORTERO AFINADO		m²	\$398.900	\$387.402	\$387.724	\$479.550	\$400.257	\$392.406	\$408.107
2.11	BODEGA, CON ESTRUCTURA APORTICADA EN CONCRETO, MUROS EN BLOQUE MACIZO AFINADOS Y PINTADOS, PISO EN MORTERO AFINADO, CUBIERTA EN TEJA ARQUITECTÓNICA CON ESTRUCTURA METÁLICA, PUERTAS DE ACCESO METÁLICAS		m²	\$599.204	\$579.912	\$589.204	\$729.569	\$601.266	\$589.349	\$613.183

Valor metro cuadrado de referencia \$746.333 del año 2018.

Indice Actualización = IPC ACTUAL (FEBRERO DE 2021)

----- X Precio de Referencia
IPC ANTERIOR (FEBRERO DE 2018)

IA = 106,58

----- x 746.333
98,22

IA = 1,08512 X 746.333

IA = 809.860

Valor actual metro cuadrado de construcción rural del inmueble sujeto de avalúo \$809.860 (Ochocientos Nueve Mil Ochocientos Sesenta Pesos.

Al anterior valor le descontamos la depreciación (Fito y Corvini) teniendo en cuenta la vetustez y el estado del inmueble



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021



Total, Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Índices - Serie de empalme
2003 - 2021

Base Diciembre de 2018 = 100,00																			
Mes	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Enero	50,42	53,54	56,45	59,02	61,80	65,51	70,21	71,69	74,12	76,75	78,28	79,95	83,00	89,19	94,07	97,53	100,60	104,24	105,91
Febrero	50,98	54,18	57,02	59,41	62,53	66,50	70,80	72,28	74,57	77,22	78,63	80,45	83,96	90,33	95,01	98,22	101,18	104,94	106,58
Marzo	51,51	54,71	57,46	59,83	63,29	67,04	71,15	72,46	74,77	77,31	78,79	80,77	84,45	91,18	95,46	98,45	101,62	105,53	
Abril	52,10	54,96	57,72	60,09	63,85	67,51	71,38	72,79	74,86	77,42	78,99	81,14	84,90	91,63	95,91	98,91	102,12	105,70	
Mayo	52,36	55,17	57,95	60,29	64,05	68,14	71,39	72,87	75,07	77,66	79,21	81,53	85,12	92,10	96,12	99,16	102,44	105,36	
Junio	52,33	55,51	58,18	60,48	64,12	68,73	71,35	72,95	75,31	77,72	79,39	81,61	85,21	92,54	96,23	99,31	102,71	104,97	
Julio	52,26	55,49	58,21	60,73	64,23	69,06	71,32	72,92	75,42	77,70	79,43	81,73	85,37	93,02	96,18	99,18	102,94	104,97	
Agosto	52,42	55,51	58,21	60,96	64,14	69,19	71,35	73,00	75,39	77,73	79,50	81,90	85,78	92,73	96,32	99,30	103,03	104,96	
Septiembre	52,53	55,67	58,46	61,14	64,20	69,06	71,28	72,90	75,62	77,96	79,73	82,01	86,39	92,68	96,36	99,47	103,26	105,29	
Octubre	52,56	55,66	58,60	61,05	64,20	69,30	71,19	72,84	75,77	78,08	79,52	82,14	86,98	92,62	96,37	99,59	103,43	105,23	
Noviembre	52,75	55,82	58,66	61,19	64,51	69,49	71,14	72,98	75,87	77,98	79,35	82,25	87,51	92,73	96,55	99,70	103,54	105,08	
Diciembre	53,07	55,99	58,70	61,33	64,82	69,80	71,20	73,45	76,19	78,05	79,56	82,47	88,05	93,11	96,92	100,00	103,80	105,48	

Fuente: DANE.

Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.

Actualizado el 5 de Marzo de 2021



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

TABLA 8. FITTO Y CORVINI (Resolución IGAC 620 de 2008)

Edad en % de la Vida	CLASES								
	1	1,50	2	2,50	3	3,50	4	4,50	5
0	0,00	0,05	2,50	8,05	18,10	33,20	51,60	75,10	100,00
1	0,50	0,55	3,01	8,55	18,51	33,54	52,84	75,32	100,00
2	1,02	1,05	3,51	9,03	18,94	33,89	53,09	75,45	100,00
3	1,54	1,57	4,03	9,51	19,37	34,23	53,34	75,58	100,00
4	2,08	2,11	4,55	10,00	19,80	34,59	53,59	75,71	100,00
5	2,62	2,65	5,08	10,50	20,25	34,95	53,94	75,85	100,00
6	3,10	3,21	5,62	11,01	20,70	35,32	54,11	75,99	100,00
7	3,74	3,77	6,17	11,53	21,17	35,70	54,38	76,13	100,00
8	4,32	4,35	6,73	12,06	21,64	36,09	54,65	76,27	100,00
9	4,90	4,93	7,30	12,60	22,12	36,43	54,93	76,41	100,00
10	5,50	5,53	7,88	13,15	22,60	36,87	55,21	76,56	100,00
11	6,10	6,13	8,47	13,70	23,10	37,27	55,49	76,71	100,00
12	6,72	6,75	9,07	14,27	23,61	37,68	55,78	76,86	100,00
13	7,34	7,37	9,88	14,84	24,12	38,10	56,08	77,02	100,00
14	7,99	8,00	10,30	15,42	24,53	38,51	56,38	77,18	100,00
15	8,62	8,65	10,93	16,02	25,16	38,95	56,69	77,34	100,00
16	9,29	9,30	11,57	16,62	25,70	39,39	57,00	77,50	100,00
17	9,94	9,97	12,22	17,23	26,25	39,84	57,31	77,66	100,00
18	10,62	10,64	12,87	17,85	26,80	40,29	57,63	77,83	100,00
19	11,30	11,33	13,54	18,48	27,36	40,75	57,96	78,00	100,00
20	12,00	12,01	14,22	19,12	27,93	41,22	58,29	78,17	100,00
21	12,70	12,73	14,91	19,77	28,51	41,69	58,62	78,35	100,00
22	13,42	13,44	15,60	20,42	29,09	42,16	58,96	78,53	100,00
23	14,14	14,17	16,31	21,09	29,68	42,85	59,30	78,71	100,00
24	14,92	14,90	17,03	21,77	30,28	43,14	59,85	78,89	100,00
25	15,62	15,65	17,75	22,45	30,89	43,64	60,00	79,07	100,00
26	16,33	16,40	18,49	23,14	31,51	44,14	60,36	79,26	100,00
27	17,14	17,17	19,23	23,85	32,14	44,65	60,72	79,45	100,00
28	17,92	17,95	19,99	24,56	32,78	45,17	61,09	79,64	100,00
29	18,70	18,73	20,75	25,28	33,42	45,69	61,46	79,84	100,00
30	19,50	19,52	21,53	26,01	34,07	46,22	61,84	80,04	100,00
31	20,30	20,33	22,31	26,75	34,73	46,76	62,22	80,24	100,00
32	21,12	21,15	23,11	27,50	35,40	47,31	62,61	80,44	100,00
33	21,94	21,97	23,90	28,26	36,07	47,86	63,00	80,64	100,00
34	22,78	22,80	24,73	29,03	36,76	48,42	63,40	80,85	100,00
35	23,62	23,64	25,55	29,80	37,45	48,98	63,80	81,06	100,00
36	24,48	24,50	26,38	30,59	38,15	49,55	64,20	81,27	100,00
37	25,34	25,34	27,23	31,38	38,86	50,13	64,61	81,48	100,00
38	26,22	26,24	28,08	32,19	39,57	50,71	65,03	81,70	100,00
39	27,10	27,12	28,94	33,00	40,30	51,30	65,45	81,92	100,00
40	28,00	28,02	29,81	33,82	41,03	51,90	65,87	82,14	100,00



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

Valor Construcción

Sujeto	Vr. Gastado (\$/m ²)	Vr. Remanente (\$/m ²)	Área Construc. (m ²)	Valor Total Construcciones (\$)
809.860	286.690,44	523.169,56	254,00	132.885.068

21.4 RESÚMEN DE LOS AVALÚOS REALIZADOS.

RESUMEN AVALUOS REALIZADOS			
Descripción del Avalúo Realizado	Área (m ²)	Valor Unidad (\$/m ²)	Valor Avalúo (\$)
AVALUO CONSTRUCCIONES	254,00	523.169,56	132.885.068,00
Lote de Terreno - Clase Agrológica III			
Lote de Terreno - Clase Agrológica IV	163.200,00	4.529,61	739.231.718,59
Lote de Terreno - Clase Agrológica V			
Lote de Terreno - Clase Agrológica VI			
Lote de Terreno - Clase Agrológica VII	326.800,00	2.192,89	716.635.233,44
Lote de Terreno - Clase Agrológica VIII			
TOTAL AVALUO			1.588.752.020,03
El valor del AVALÚO DE LA FINCA LA GINEBRA es de: MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS MCTE.			

JOSE OSCAR TAMAYO RIVERA

AVAL-10261403 de la ANAV

Economista y Abogado

Técnico en Avalúos Urbanos y Rurales, Recursos Naturales, suelos de Protección, Maquinaria y Equipo, Valoración de empresas, Intangibles, Marcas y Patentes, Daños y Perjuicios



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

22. CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME.

Cláusula que prohíbe la publicación de parte o la totalidad del informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.

23. CONSIDERACIONES GENERALES.

1. En la adopción de los valores se analizó la ubicación del predio en el contexto de los sectores que lo influyen, como también su posible desarrollo, teniendo en cuenta factores como acceso al inmueble, área, topografía, pendiente, vías de acceso, características agroecológicas y climáticas, estado de las construcciones, funcionalidad, entre otros.
2. **Política del Avalúo:** En este estudio valuatorio se pretende hallar el valor Comercial a través de un estudio de mercado de predios equivalentes y comparables. En el Caso de que no sean comparables se corrigen las ofertas utilizando métodos Analíticos de las variables más significativas.
3. Se toma como área cierta, aquella suministrada por el cliente, a través de la información que se encuentra en los documentos anexos al Informe valuatorio.
4. El avalúo no tiene en cuenta aspectos de orden jurídico de ninguna índole, tales como estudio de títulos, servidumbres ocultas activas o pasivas y en general asuntos de carácter legal.
5. El citar números de escrituras de adquisición y matrículas inmobiliarias, no implica un estudio de títulos completo sobre el inmueble. Por tanto no se asumen responsabilidades sobre los mismos.
6. Se consultó el mercado en la zona, analizando las ofertas en el sector. Estas consideraciones, han servido de base para determinar el valor comercial de los inmuebles. El tratamiento final es el análisis de varianza de los registros considerados en el Estudio de Mercado, aplicando la metodología descrita en el Artículo No 1° de la Resolución 620 del 2008, Clasificar, Analizar e interpretación de la información.
7. Las fotografías del presente avalúo deben utilizarse solo como auxiliares del mismo y se adjuntan con el objeto de visualizar mejor el inmueble y el sector.
8. Para el cálculo del valor comercial del inmueble se tomó como valor del área de terreno el área del Certificado de tradición del inmueble, que reposa en el plenario.
9. El evaluador, deja expresa constancia que a la fecha no tiene, ni ha tenido interés actual o contemplado con los dueños ni con los bienes descritos, y que cumple con los requerimientos éticos y profesionales contemplados dentro del Código de Conducta del IVSC (Comité de Normas Internacionales de Valoración).
10. **Vigencia del avalúo:** Teniendo en cuenta el numeral 7 del artículo 2 del decreto 422 de marzo 08 de 2000 y el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

avalúo tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición del presente informe, siempre y cuando las condiciones no sufran alteraciones normativas y legales.

11. El informe de valuación se desarrolló bajo los parámetros establecidos en la Norma Técnica Sectorial NTS I 02, en la cual se establece el contenido de los informes de valuación para los bienes inmuebles rurales.
12. Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
13. Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

II VALUACION DE LA SERVIDUMBRE Y DAÑOS POR SU IMPOSICIÓN

CONTENIDO

Pág.

1. DATOS DEL INFORME	47
1.1 Fecha del Informe	47
1.2 Informe Técnico de Avalúo Finca La Solana.	47
2. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE	47
2.1 Nombre o Razón Social.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2 Tipo Documento	¡Error! Marcador no definido.
2.3 Número de Documento.....	¡Error! Marcador no definido.
3. IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN.	47
3.1 OBJETO DE LA VALUACIÓN.	47
3.2 DESTINATARIO DE LA VALUACIÓN.	47
4. RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR.....	47
5. FECHA DEL INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR.	48
6. BASES DE LA VALUACION, TIPO Y DEFINICION DE VALOR.	48
6.1 BASES DE LA VALUACIÓN.	49
6.2 DEFINICIONES	49
6.3 TIPO DE VALOR.....	50
7. IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES VALORADOS.	50
7.1 NATURALEZA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD Y TÍTULO DE ADQUISICIÓN.	50
7.2 IDENTIFICACIÓN DE LOS PROPIETARIOS.....	51
7.3 REPRESENTACION LEGAL Y REVISORÍA FISCAL DE LA EMPRESA8. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.....	51
8.1 UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.	51
8.2 OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA	
8.3 ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.....	
9. DAÑO EMERGENTE.	51
10. LUCRO CESANTE.....	59
11. RESUMEN DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	
12. CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME.	69
13. CONSIDERACIONES GENERALES.	69



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

Anexo 1. Certificación de Avaluador - JOSE OSCAR TAMAYO RIVERA

1. DATOS DEL INFORME.

1.1 Fecha del Informe	1.2 Informe Técnico de Avalúo Rural No.059
07 de Julio de 2021	TERRENO CLASE IV \$739.231.719

2. IDENTIFICACIÓN DEL(OS) PROPIETARIO(S)

No.	Nombre del Propietario	Identificación del Propietario	%
1	CARLOS ALBERTO JARAMILLO GONZALEZ	70.118.342	50.0
1	SOCIEDAD GRISALES PARRA Y CIA S. EN C	800.133.796-7	50.0

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 15-04-2005 Radicación: 2005-7283

Doc: ESCRITURA 0556 DEL 04-04-2005 NOTARIA 15 DE BOGOTA

3. IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN.

3.1 OBJETO DE LA VALUACIÓN.

Se pretende mediante el presente dictamen pericial, estimar el Valor del LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE para el señor CARLOS ALBERTO JARAMILLO GONZALEZ y la compañía GRISALES PARRA Y CIA S. EN C con ocasión de estar afectado por la servidumbre eléctrica que pasan por el predio.

3.2 DESTINATARIO DE LA VALUACIÓN.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DE BOGOTA D.C.

4. RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR

1. El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (escritura).
2. El Avaluador determinará el Daño Emergente y el Lucro Cesante partiendo de Información suministrada de la Valoración de Bien Inmueble (lote del predio, Construcciones y Mejoras) y la actividad económica del predio afectado, presente al día de la visita de reconocimiento.



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

3. El valuador no revelara información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo Valuatorio y sólo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

5. FECHA DEL INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR.

Fecha de visita e inspección ocular al inmueble	Fecha de informe e inicio de la vigencia.
09 Junio de 2021	07 de Julio de 2021

6. REQUISITOS PARA ELABORAR ESTE TIPO DE AVALUOS.

En primer lugar el Avaluador debe contar con certificación para elaborar avalúos rurales, categoría 2 del Registro Abierto de Avaluadores (R.A.A)

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha
30 Ago 2019

Regimen
Régimen
Académico

En segundo lugar el Avaluador debe contar con certificación para elaborar avalúos de intangibles Especiales, categoría 13 (Daño emergente, Lucro Cesante, Servidumbres) del Registro Abierto de Avaluadores (R.A.A)

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha
30 Ago 2019

Regimen
Régimen
Académico

Ambas categorías la acredito en el R.A.A que se anexa.

7. BASES DE LA VALUACION, TIPO Y DEFINICION DE VALOR.



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

6.1 BASES DE LA VALUACIÓN.

- 1) **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.** Que el artículo [58](#) de la Constitución Política consagra la facultad del Estado para la adquisición de bienes inmuebles para proyectos de utilidad pública vía enajenación voluntaria, expropiación administrativa y judicial, en el marco de las Leyes [9](#) de 1989, 388 de 1997 y demás normas que regulan la materia; en atención a los principios de solidaridad, prevalencia del interés general y función social de la propiedad privada.
- 2) **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.** Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste
- 3) **Ley 16 del 30 diciembre de 1972.** Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", Artículo 21.
- 4) **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Ley 1564 de 2012.** Artículo 50, Parágrafo 3°. Causales de exclusión.
- 5) **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Ley 1564 de 2012.** Artículo 226°. La prueba Pericial
- 6) **Sentencia No. C-153/94.** Que la Corte Constitucional ha señalado en reiterada jurisprudencia que el concepto de precio indemnizatorio dentro de los procesos de adquisición de bienes inmuebles para proyectos de obra pública es de carácter reparatorio, lo cual incluye el pago por concepto de daño emergente y lucro cesante.
- 7) Que la metodología para establecer el valor comercial del inmueble para proyectos de utilidad pública, en el marco de las Leyes [9](#) de 1989 y [388](#) de 1997 Artículo 62°, se encuentra reglamentado en el Decreto Nacional No [1420](#) de 1998, Artículo 21°, y la Resolución IGAC 620 DE 2008, Métodos Valuatorio en Colombia.
- 8) **Ley 1673 del 19 de Julio de 2013.** Por la cual se reglamenta la actividad del Avaluador y se dictan otras disposiciones.
- 9) **Decreto 556 del 14 de marzo del 2014.** Por el cual se reglamenta la Ley 1673 del 2013.
- 10) **Decreto 1420 de 1998.** normas, procedimientos, parámetros y criterios para la elaboración de los avalúos por los cuales se determinará el valor comercial de los bienes inmuebles, y/o valoración de indemnizaciones económicas por daño emergente generada por obra pública.
- 11) **Resolución IGAC 620 de 2008.** Metodología Valuatorias.
- 12) **Ley 1673 del 19 de Julio de 2013.** Por la cual se reglamenta la actividad del Avaluador y se dictan otras disposiciones.
- 13) **Decreto 556 del 14 de marzo del 2014.** Por el cual se reglamenta la Ley 1673 del 2013
- 14) **Resolución 898 de 2014 del IGAC**
- 15) Ley 56 de 1981
- 16) Decreto 2580 de 1985
- 17) Decreto 1073 de 2015

6.2 DEFINICIONES

Valor comercial



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

Se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más favorable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien (Artículo 2 del Decreto 1420 de 1998).

Valuación

Es la actividad, por medio de la cual se determina el valor de un bien, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideran necesarias y pertinentes para el dictamen. El dictamen de la valuación se denomina avalúo (Artículo 3 de la ley 1673 de 2013).

Indemnización Económica

Resarcimiento económico que incorpora el daño emergente y lucro cesante generado con ocasión a la adquisición de un bien inmueble o mejora vía enajenación voluntaria o expropiación administrativa o Judicial para un proyecto de utilidad pública, en el marco del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Lucro Cesante

Es la ganancia, renta, ingreso o utilidad neta que una persona natural o jurídica dejará de percibir por contratos u otras actividades económicas, como consecuencia de la adquisición de un bien inmueble o mejora por parte de la empresa de hidrocarburos, en el marco de La Resolución IGAC 898 DE 2014.

Daño Emergente

Reconocimiento económico por los gastos en que incurra el sujeto impactado por el proyecto de utilidad pública como consecuencia de la adquisición de un bien inmueble o mejora vía enajenación voluntaria o expropiación administrativa o judicial.

6.3 TIPO DE VALOR.

El valor determinado en el presente informe es el Valor de la Indemnización Justa por afectación de Servidumbre. (Artículo 10° Resolución IGAC 898 DE 2014) y Código Civil.

7. IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES VALORADOS.

7.1 NATURALEZA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD Y TÍTULO DE ADQUISICIÓN.

Descripción de la naturaleza del derecho.	Número
Escritura Pública	0556 del 04 de Abril de 2005 de la Notaría 15 de Bogotá D.C



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

7.2 IDENTIFICACIÓN DE LOS PROPIETARIOS.

No.	Nombre del Propietario	Identificación del Propietario	%
1	CARLOS ALBERTO JARAMILLO GONZALEZ	70.118.342	50.0
2	SOCIEDAD GRISALES PARRA Y CIA S. EN C	800.133.796-7	50.0

8. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

8.1 UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Nombre	FINCA LOTE GINEBRA
Dirección	VEREDA LA HONDA
Municipio	MARSELLA
Departamento	RISARALDA
Fuente	Certificado de Tradición

9. DAÑO EMERGENTE.

CONTEXTUALIZACION.

Reconocimiento económico por los gastos en que incurra el sujeto impactado por el proyecto de utilidad pública como consecuencia de la adquisición de un bien inmueble o imposición de servidumbre. Es un reconocimiento a posteriori, acreditado con la documentación correspondiente de gastos y facturas que lo soporten, y conectados causalmente con la adquisición del inmueble o servidumbre.

9.1 AFECTACION DE LA PROPIEDAD

El valor que correspondería a la franja de terreno afectada por la servidumbre eléctrica cruza por el predio



OSCAR TAMAYO RIVERA

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

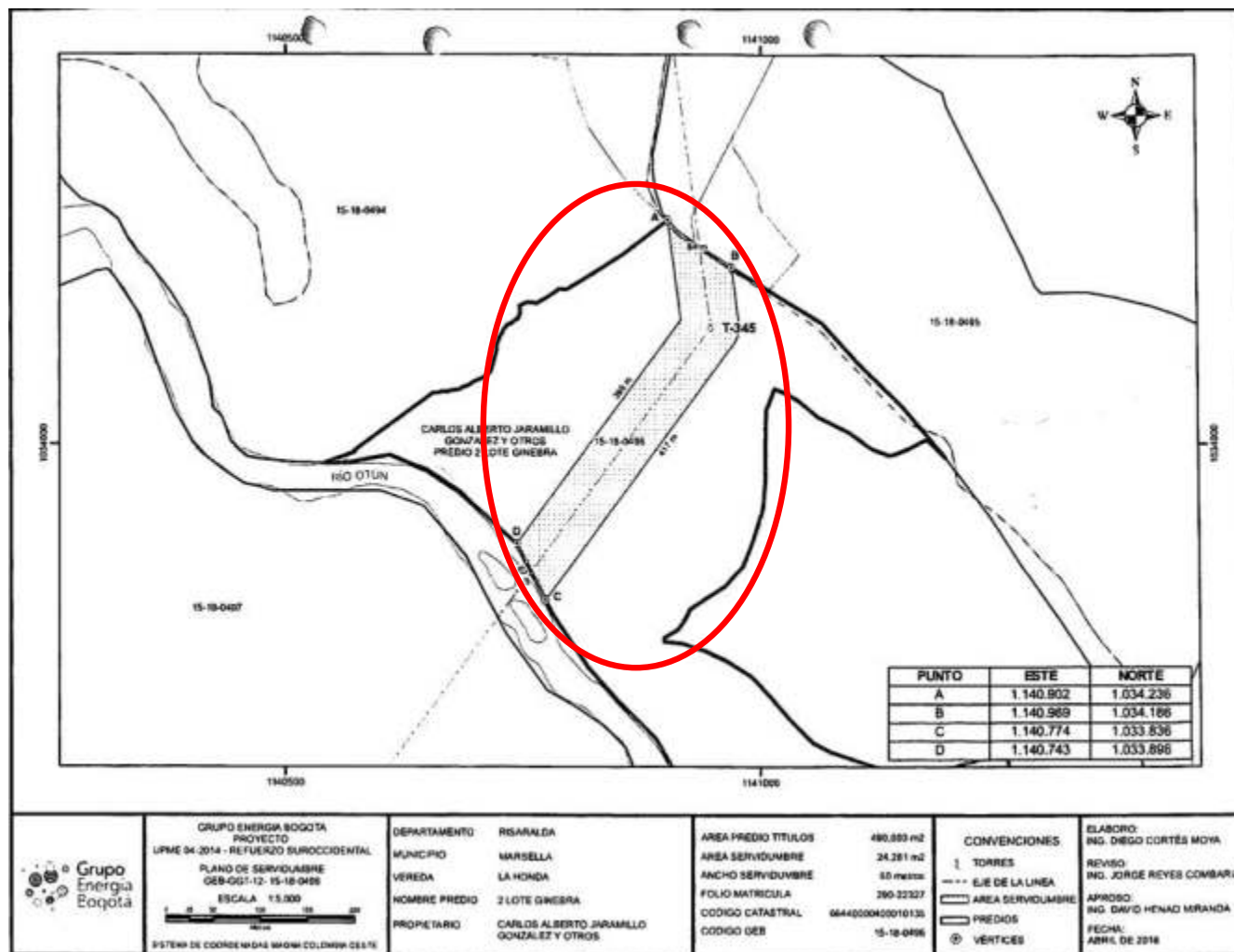
Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Código: AV.R-019

Versión: 1.1

Fecha: 7-Julio-2021

Ubicación de la Servidumbre en el Predio



Fuente : Grupo de energía de Bogotá

La servidumbre se encuentra comprendida entre los siguientes linderos especiales: Partiendo del punto A con coordenadas X: 1.140.902 m. E. y Y: 1.034.236 m. N, hasta el punto B en distancia de 84 m; del punto B al punto C en distancia de 417 m; del punto c al punto D en distancia de 67 m; del punto D al punto A en distancia de 398 m y encierra, conforme al plano y cuadro de coordenadas visto.



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021



Vistas de Areas con cultivo de Guanábana y Puntos de referencia que ocupará la Servidumbre Eléctrica



Vista del Guadual que será afectado por la Servidumbre Eléctrica



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

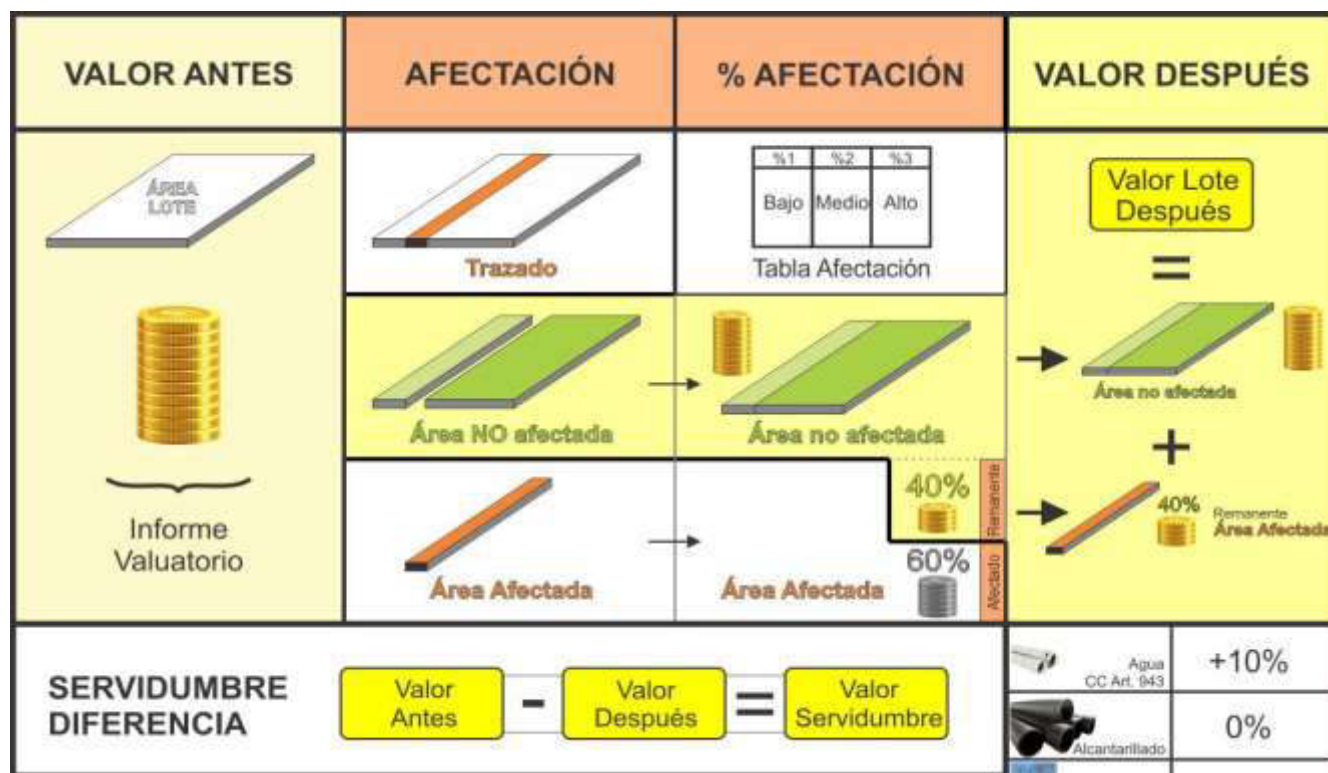
Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

DAÑO EMERGENTE

METODOLOGIA





OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

Título XI: De las servidumbres

ARTICULO 879. <CONCEPTO DE SERVIDUMBRE>. Servidumbre predial o simple servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño.

ARTICULO 880. <SERVIDUMBRES ACTIVAS Y PASIVAS>. Se llama predio sirviente el que sufre el gravamen, y predio dominante el que reporta la utilidad.

Con respecto al predio dominante, la servidumbre se llama activa, y con respecto al predio sirviente, se llama pasiva.

ARTICULO 881. <SERVIDUMBRES CONTINUAS Y DISCONTINUAS>. Servidumbre continua es la que se ejerce o se puede ejercer continuamente, sin necesidad de un hecho actual del hombre, como la servidumbre de acueducto por un canal artificial que pertenece al predio dominante; y servidumbre discontinua la que se ejerce a intervalos más o menos largos de tiempo y supone un hecho actual del hombre, como la servidumbre de tránsito.

ARTICULO 882. <SERVIDUMBRES POSITIVAS, NEGATIVAS, APARENTES E INAPARENTES>. Servidumbre positiva; es, en general, la que sólo impone al dueño del predio sirviente la obligación de dejar hacer, como cualquiera de las dos anteriores; y negativa, la que impone al dueño del predio sirviente la prohibición de hacer algo, que sin la servidumbre le sería lícito, como la de no poder elevar sus paredes sino a cierta altura.

Las servidumbres positivas imponen a veces al dueño del predio sirviente la obligación de hacer algo, como la del artículo 900.

Servidumbre aparente es la que está continuamente a la vista, como la del tránsito, cuando se hace por una senda o por una puerta especialmente destinada a él; e inaparente la que no se conoce por una señal exterior, como la misma de tránsito, cuando carece de estas dos circunstancias y de otras análogas.

ARTICULO 883. <INSEPARABILIDAD DE LAS SERVIDUMBRES DEL PREDIO>. Las servidumbres son inseparables del predio a que activa o pasivamente pertenecen.

ARTICULO 884. <PERMANENCIA E INALTERABILIDAD DE LAS SERVIDUMBRES>. Dividido el predio sirviente no varía la servidumbre que estaba constituida en él, y deben sufrirla aquél o aquéllos a quienes toque la parte en que se ejercía.

Así, los nuevos dueños del predio que goza de una servidumbre de tránsito, no pueden exigir que se altere la dirección, forma, calidad o anchura de la senda o camino destinado a ella.

ARTICULO 885. <DERECHO A LOS MEDIOS PARA USAR LA SERVIDUMBRE>. El que tiene derecho a una servidumbre, lo tiene igualmente a los medios necesarios para ejercerla. Así, el que tiene derecho de sacar agua de una fuente, situada en la heredad vecina, tiene el derecho de tránsito para ir a ella, aunque no se haya establecido expresamente en el título.

ARTICULO 886. <DERECHO DE REALIZAR OBRAS INDISPENSABLES PARA USAR LA SERVIDUMBRE>. El que goza de una servidumbre puede hacer las obras indispensables para ejercerla; pero serán a su costa, si no se ha establecido lo contrario; y aun cuando el dueño del predio sirviente se haya obligado a hacerlas o repararlas, le será lícito exonerarse de la obligación, abandonando la parte del predio en que deban hacerse o conservarse las obras.

Código Civil

Artículo 923. Derechos del propietario del predio sirviente

El dueño del predio sirviente tendrá derecho para que se le pague el precio de todo el terreno que fuere ocupado por el acueducto; el de un espacio a cada uno de los costados, que no bajará de un metro de anchura en toda la extensión de su curso, y podrá ser mayor por convenio de las partes, o por disposición del juez, cuando las circunstancias lo exigieren; y un **diez por ciento** más sobre la suma total. Tendrá, además, derecho para que se le indemnice de todo perjuicio ocasionado por la construcción del acueducto y por sus filtraciones y derrames que puedan imputarse a defectos de construcción.



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

No	ALCANCE	% Afectación
3	ALTO. Afectación de alto riesgo. 1) Elementos que pasan por suelo urbano y que afecta su desarrollo. 2) Lineas de Alta Tension 3) Tuberias subterranas de diametros importantes que transportan liquidos peligrosos y/o explosivos. 4) Canales de riegoque limitan el paso peatonal y / o vehicular	70% a 100%

ALTA	100%
MEDIA	85%
BAJA	70%

CALCULO DE SERVIDUMBRE ELECTRICA

No	ATRIBUTO	ALCANCE	OPERACIÓN	OBSERVACION Y MEMORIA DESCRIPTIVA
1	MUNICIPIO	MARSELLA	DIRECTO	POT
2	UBICACIÓN	VEREDA LA HOINDA	DIRECTO	Escritura Publica
3	PROPIETARIO	SOCIEDAD GRISALES PARRA Y CIA S. EN C	DIRECTO	Certificado de Tradicción
4	Nit/CC	800.133.796-7	DIRECTO	Certificado de Tradicción
5	MATRICULA	290-22327	DIRECTO	Certificado de Tradicción
6	USO DEL SUELO	RURAL	DIRECTO	Urbano / Rural POT
7	Escritura	0556 DE 04 DE ABRIL DE 2005	DIRECTO	Suministrada por el propietario o el interesado
8	Fecha de Fisica (visita)	9-jun-21	DIRECTO	Dato del Avaluador
9	Servidumbre	ELECTRICA	DIRECTO	Torres de conducción eléctrica
10	Área Total del lote m2	490.000,00	DIRECTO	Escritura Publica / Avaluo / Ficha del Proyecto
11	ANCHO	60,00	DIRECTO	Ficha de proyecto
12	LARGO	404,68	DIRECTO	Ficha de proyecto
13	Área Servidumbre m2	24.281,00	DIRECTO	Calculo del Plano
14	Área no Afectada m2	465.719,00	L10 -L13	Calculo del Avaluador
15	Valor m2 lote	\$ 4.530,00	DIRECTO	Metodo Mercado / residual / renta. Ver Informe Valuatorio aportado
16	Avalúo Finca (ANTES) terreno	1.455.866.952	MERCADO	Metodo Valuatorio Resolucion IGAC 620 DE
17	Afectación	100%	TABLA	Criterio del Avaluador. Ver Tabla
18	Afectación Remanente	0%	(UNO menos L17)	Calculo (1-% Af)
19	Valor Área de Lote No Afectada	1.383.651.149	L14 x L15	el
20	Valor Área del lote Por AREA Afectada	-	L13 X L15 X L18	Área Afectada x Valor m2 x % Remanente
21	Valor Total Lote Con Afectación (DESPUES)	1.383.651.149	L19 + L20	Nuevo Calculo del Avalúo del Predio
22	Valor Residual o Servidumbre	72.215.803	L16 - L21	DAÑO AL REMANENTE
23	VALOR ADOPTADO: AVALÚO TOTAL	72.215.803	L22	AVALÚO TOTAL DE SERVIDUMBRE
24	VALOR UNITARIO Afectación	2.974,17	L23/L13	Valor por Metro Cuadrado de la Afectación
25	EN LETRAS	SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS		



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

En observación al artículo 37 num. 8 de la Resolución 620 DE 2008 del IGAC, referente a la capitalización que se debe aplicar como daño emergente a los arboles afectados por la servidumbre eléctrica, aplicando la siguiente fórmula:



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI SEDE CENTRAL



Continuación de la Resolución Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997. 28

n = número de períodos
* = multiplicación.

8. Capitalización

Estimación del precio utilizando la renta o arrendamiento de inmuebles. Para este fin se puede utilizar la siguiente expresión que formaliza la relación:

$$A = \frac{r}{i}$$

En donde:

A = avalúo
r = arriendo
i = tasa de interés aplicable.

CUADRO RESUMEN PRODUCCION, PRECIOS Y COSTOS POR ARBOLES AFECTADOS

NUMERO DE ARBOLES AFECTADOS	50
ESPERANZA DE VIDA DEL CULTIVO	50



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

EDAD ACTUAL DEL CULTIVO	21
VIDA REMANENTE	29
PROMEDIO DE PRODUCCION POR ARBOL (KG/AÑO)	129
PRECIO PROMEDIO POR KG EN 2021	\$ 1.664
INGRESOS PROMEDIO DE ARBOL POR AÑO	\$214.656
- COSTOS PROMEDIO DE ARBOL POR AÑO	\$162.256
UTILIDAD NETA DE ARBOL POR AÑO	\$52.400
UTILIDAD NETA POR 50 ARBOLES EN EL AÑO	\$2.620.000

Para este caso, dada la variabilidad de los precios de comercialización de la guanábana, no se pudo establecer la tasa regular de capitalización del cultivo de guanábana y en su defecto se acudió a la tasa de interés de los créditos del sector agropecuario línea Finagro, definida en la DTF + 6 puntos E.A (10.45%)

Al aplicar la fórmula tenemos:

$$A = \frac{2.620.000}{1.0.45\%}$$

A = 25.071.770 Que es el avalúo del Daño Emergente por los 50 arboles afectados directamente por la servidumbre eléctrica, para un avalúo por árbol de \$501.435

Avalúo Terreno Franja de la Servidumbre	72.215.803
Avalúo Daño Emergente 50 arboles de Guanánbana	25.071.770
10% ADICIOANL (Art. 923 Código Civil)	9.728.757
Gastos Abogados y Peritos *	40.000.000
TOTAL DAÑO EMERGENTE	147.016.330
VALOR EN LETRAS	CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

10. LUCRO CESANTE

CONTEXTUALIZACION

Se Considera Lucro Cesante de acuerdo con la resolución 1091 de 2017 en su artículo 17, el reconocimiento económico por la ganancia, renta, ingreso o utilidad neta que una persona natural o jurídica dejará de percibir por contratos u otras actividades económicas, como consecuencia de la adquisición de un bien inmueble o servidumbre de utilidad pública.

La entidad adquirente realizará un único pago sobre el valor de las utilidades recibidas mensualmente, dejadas de percibir y verificados por ésta, de acuerdo a la información contable aportada por el beneficiario, por un periodo de seis (6) meses, sin limitación en el monto a reconocer.

En este caso se calcula el lucro cesante sobre la operación agrícola del cultivo de guanábana.

10.1 Ganancia por Objeto Social, Cría y ceba de ganado

De acuerdo con lo determinado en el avalúo, la porción de servidumbre sembrada con guanábana corresponde a un área de 7.750 m² equivalente al 32% del total de la servidumbre. El resto del área de servidumbre, esto es, 16.531 m² equivalentes al 68% del área total de la servidumbre tiene cobertura vegetal en guadua y bosque natural. En guadua hay un área aproximada de 4.450 m² y los restantes 12.081 m² están en bosque.

El ingreso mensual por alquiler de pasto por res es de \$35.000, los costos de mano de obra, sal y mantenimiento de pastos y cercas, representan el 60% del total, quedando una utilidad del 40% equivalente a \$14.000 mensuales.



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021



El campo
es de todos

Minagricultura



Agronet
MinAgricultura

FICHA TECNICA

Producción nacional por producto

Código Interno:

16

Descripción del reporte:

Muestra la evolución de la producción, área cosechada y rendimiento de un cultivo en un periodo de tiempo seleccionado, así como su participación porcentual con respecto al total nacional

Información que brinda el reporte:

Por producto:

- Área cosechada (hectáreas)
- Producción (toneladas)
- Rendimiento (toneladas por hectárea)
- Participación en la producción nacional

Participación en el área cosechada nacional

Fechas disponibles:

Desde 2007 (varía dependiendo del producto)

Países o zonas a que hace referencia:

Productos a que hace referencia:

- Los registrados en la metodología utilizada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Unidades en que se expresa:

Información adicional:

El reporte también da información desglosada por departamentos.

Fuente de información:

Evaluaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

Año	Departamento	Producto	Area (ha)	Produccion (ton)	Rendimiento (ha/ton)	Produccion Nacional (ton)
2007	QUINDIO	GUANABANA	1.20	12.00	10.00	0.06
2007	RISARALDA	GUANABANA	152.00	2,280.00	15.00	10.49

	A	B	C	D	E	F	G	H
1	Año	Departamento	Producto	Area (ha)	Produccion (ton)	Rendimiento (ha/ton)	Producción Nacional (ton)	Area Nacional (ha)
242	2019	RISARALDA	GUANABANA	121,00	2.599,00	21,48	4,69	2,22

Fuente: Agronet

Rendimiento en toneladas por hectárea para el depto. De Risaralda: Para el año 2007 era de 15 toneladas por hectárea y para el año 2019 fue de 21.48 toneladas por hectárea, esto es 21.480 kgs por hectárea al año.

Significa que en 7.750 m² se producen al año 16.647 kgs de guanábana. En una hectárea se cultivan 156 arboles de guanábana, para una producción por árbol de 138 kgs en un año. El rendimiento teórico es de 220 kgs por árbol.

INFORMACION DE PRODUCCION, COSTOS Y PRECIOS ENTREGADA POR LA EMPRESA

Calle 24 No. 21 – 21 Oficina 206 Ed. Coodecaldas - Manizales – Caldas – Colombia
aliarsa@hotmail.com Celular 3148614577 telefono 8970279

Página No. 61



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

COSTOS HACIENDA CALAMAR

GINEBRA SECCION LOTE GUAMAL

EXTENSION :

3,6 CUADRAS (Equivalente a 2Ha + 3040 m²)

ARBOLES

450

EDAD PROMEDIO ARBOLES

19 AÑOS

Se trae a valor presente la inversión de la instalación de 3.6 cuadras sembradas en guanábanos y el primer año de vida del cultivo; nombrado como Ginebra sector Guamal para un total de 450 árboles en producción.

1. COSTOS DE INSTALACION A VALOR PRESENTE 1er AÑO (450 árboles)					
COSTOS DE INSTALACION	UNIDAS	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	\$ 6.344.800
Adecuación de lote	JORNAL	48	\$ 30.800	\$ 1.478.400	
Trazado y hoyado	JORNAL	20	\$ 30.800	\$ 616.000	
Siembra	JORNAL	15	\$ 30.800	\$ 462.000	
Fertilización orgánica	JORNAL	17	\$ 30.800	\$ 523.600	
Fertilización edáfica	JORNAL	18	\$ 30.800	\$ 554.400	
Fertilización Foliar	JORNAL	18	\$ 30.800	\$ 554.400	
Control de arvenses y plateos	JORNAL	18	\$ 30.800	\$ 554.400	
Control fitosanitario	JORNAL	26	\$ 30.800	\$ 800.800	
Poda y cicatrización	JORNAL	26	\$ 30.800	\$ 800.800	
INSUMOS	UNIDAS	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	\$ 16.154.200
Correctivos	Bultos	224	\$ 11.300	\$ 2.531.200	
Plántulas	planta	450	\$ 8.000	\$ 3.600.000	
Fertilizante Orgánico	Bultos	225	\$ 15.000	\$ 3.375.000	
Fertilizantes edáficos	Bultos	60	\$ 72.000	\$ 4.320.000	
Fertilizante Foliar (Menores)	Litros	6	\$ 160.000	\$ 960.000	
Herbicidas	Litros	6	\$ 25.000	\$ 150.000	
Insecticidas	Litros	24	\$ 27.000	\$ 648.000	
Fungicidas	Litros	12	\$ 20.000	\$ 240.000	
Adherentes	Litros	11	\$ 6.000	\$ 66.000	
Cicatrizante Hormonal	Unidad	2	\$ 132.000	\$ 264.000	
TOTAL COSTOS					\$ 22.499.000
COSTO POR PLANTA					\$ 49.998

FUENTE: Información técnica hacienda calamar registro histórico

Nota : Precio de arbol en el primer año es de \$49.998

2. COSTOS DE SOSTENIMIENTO DEL AÑO 2 AL 4					
COSTOS DE SOSTENIMIENTO	UNIDAS	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	\$ 13.706.000
Fertilización edáfica	JORNAL	24	\$ 30.800	\$ 739.200	
Fertilización Foliar	JORNAL	24	\$ 30.800	\$ 739.200	
Control de arvenses y plateos	JORNAL	25	\$ 30.800	\$ 770.000	
Control fitosanitario	JORNAL	156	\$ 30.800	\$ 4.804.800	
Poda y cicatrización	JORNAL	76	\$ 30.800	\$ 2.340.800	
Polinización	JORNAL	70	\$ 30.800	\$ 2.156.000	
Embolado	JORNAL	70	\$ 30.800	\$ 2.156.000	
INSUMOS	UNIDAS	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	\$ 17.912.200
Correctivos	Bultos	224	\$ 11.300	\$ 2.531.200	
Fertilizante Orgánico	Bultos	225	\$ 15.000	\$ 3.375.000	
Fertilizante edáficos	Bultos	95	\$ 72.000	\$ 6.840.000	
Fertilizante Foliar (Menores)	Litros	12	\$ 160.000	\$ 1.920.000	
Herbicidas	Litros	12	\$ 25.000	\$ 300.000	
Insecticidas	Litros	24	\$ 27.000	\$ 648.000	
Fungicidas	Litros	12	\$ 20.000	\$ 240.000	
Adherentes	Litros	11	\$ 6.000	\$ 66.000	
Cicatrizante Hormonal	Unidad	2	\$ 132.000	\$ 264.000	
Control maleza manual	Cuadra	21,6	\$ 80.000	\$ 1.728.000	
TOTAL COSTOS					\$ 31.618.200
COSTO POR PLANTA					\$ 70.263

FUENTE: Información técnica hacienda calamar registro histórico

Nota : Precio de sostenimiento por arbol del segundo al cuarto año de siembra es \$ 70.263



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

3. COSTOS DE SOSTENIMIENTO A PARTIR DEL 5to AÑO					
COSTOS DE MANTENIMIENTO	UNIDAS	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	\$ 27.812.400
Fertilización edáfica	JORNAL	24	\$ 30.800	\$ 739.200	
Fertilización Foliar	JORNAL	36	\$ 30.800	\$ 1.108.800	
Control de arvenses y plateos	JORNAL	75	\$ 30.800	\$ 2.310.000	
Control fitosanitario	JORNAL	312	\$ 30.800	\$ 9.609.600	
Poda y cicatrización	JORNAL	152	\$ 30.800	\$ 4.681.600	
Polinización	JORNAL	152	\$ 30.800	\$ 4.681.600	
Embolsado	JORNAL	152	\$ 30.800	\$ 4.681.600	
INSUMOS	UNIDAS	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	\$ 45.203.000
Correctivos	Bultos	450	\$ 11.300	\$ 5.085.000	
Fertilizante Orgánico	Bultos	450	\$ 15.000	\$ 6.750.000	
Fertilizante edáficos	Bultos	350	\$ 72.000	\$ 25.200.000	
Fertilizante Foliar (Menores)	Litros	26	\$ 160.000	\$ 4.160.000	
Herbicidas	Litros	12	\$ 25.000	\$ 300.000	
Insecticidas	Litros	52	\$ 27.000	\$ 1.404.000	
Fungicidas	Litros	12	\$ 20.000	\$ 240.000	
Adherentes	Litros	12	\$ 6.000	\$ 72.000	
Cicatrizante Hormonal	Unidad	2	\$ 132.000	\$ 264.000	
Control maleza manual	Cuadra	21,6	\$ 80.000	\$ 1.728.000	
TOTAL COSTOS					\$ 73.015.400
COSTO POR PLANTA					\$ 162.256

FUENTE: Información técnica hacienda calamar registro histórico

Nota: El costo aproximado de mantenimiento por cada árbol seria de \$162,256 pesos.

Andrea Calderon G.
Andrea Calderon Giraldo
Contador Publico
249942 T



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

HACIENDA CALAMAR

SISTEMA DE PRODUCCIÓN TECNIFICADO DE GUANABANA (*Anona muricata*)

Área total: 100 Ha.

Área cultivada: 100 Ha.

Introducción.

En Colombia se inició el cultivo tecnificado de guanábana hace unos 30 años, estimulado por los grandes precios internos, pero con poca información técnica del proceso, lo que llevo a muchos agricultores al fracaso. En el campo se ha desarrollado la tecnificación de los cultivos, y actualmente hay alrededor de 25.000 Ha. sembradas en Colombia. La hacienda Calamar tiene un área sembrada de 100 Ha. con edades fluctuantes entre 2 – 33 años con un total de 15.652 árboles en producción, la guanábana es una fruta de crecimiento indeterminado, que con manejo adecuado inicia producción a los 3 años y en adelante el huerto debe producir todo el año.

La particularidad de la guanábana es que, a mayor edad de los árboles, hay mayor área de formación de cojines florales y mayor número de flores con cojín, en síntesis, después de los 10 años los árboles aumentan la capacidad de producción, la producción del huerto exige un manejo agronómico de precisión que requiere el concurso de un equipo técnico interdisciplinario y un trabajo administrativo eficaz; del contrario en poco tiempo el sistema se deteriora sustancialmente. La empresa tiene un programa administrativo, que desarrolla planes de investigación, capacitación de personal, manejo y ejecución agronómica, tendiente a mejorar el sistema de producción y contribución en el mejoramiento social del trabajo agrícola.

Hemos logrado avances importantes en el proceso productivo, para sostener el sistema en el mayor tiempo posible y pudiera decirse que es a voluntad, es decir, que la vida biológica del cultivo es indefinida



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021



La información financiera muestra como se desarrolla el proceso de producción en ese aspecto.

Atentamente

Rubén Ariza Olarte

Ing. Agrónomo

Asesor en producción

Cristian Andrés Valdivieso Arce

Administrador de cultivo.

Cristian Andres Valdivieso



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

PRODUCCION AÑO 2020					
MES	SEMANA	KILOS	MES	SEMANA	KILOS
enero	1	24.240	julio	27	73.129
	2	67.633		28	72.753
	3	48.476		29	60.807
	4	57.930		30	59.478
febrero	5	49.032	agosto	31	29.118
	6	58.107		32	17.933
	7	62.741		33	20.449
	8	34.041		34	39.848
marzo	9	34.041	septiembre	35	55.076
	10	27.785		36	44.937
	11	28.853		37	27.723
	12	35.059		38	28.069
abril	13	27.777	octubre	39	28.544
	14	27.745		40	23.763
	15	26.694		41	19.525
	16	32.478		42	24.316
	17	32.012		43	31.958
mayo	18	36.867	noviembre	44	39.155
	19	31.504		45	60.216
	20	29.976		46	57.848
	21	32.978		47	44.772
	22	33.414		48	49.762
junio	23	31.649	diciembre	49	41.759
	24	36.071		50	22.285
	25	40.036		51	13.104
	26	51.230		52	38.701
Produccion en kilos anual					2.023.397
Numero de arboles					15.652
Produccion en kilos por arbol anual					129
NOTA: El excedente de la produccion se paso a proceso y se vendio despulpada					



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

VENTAS AÑO 2020					
SEMANA	VALOR TOTAL	FRUTA VENDIDA Kg	SEMANA	VALOR TOTAL	FRUTA VENDIDA Kg
1	\$ 33.352.900	18.460	27	\$ 36.645.052	38.631
2	\$ 59.703.986	34.001	28	\$ 36.205.860	38.662
3	\$ 64.651.971	40.045	29	\$ 38.707.981	43.056
4	\$ 55.959.318	34.945	30	\$ 47.712.369	53.063
5	\$ 55.102.043	35.337	31	\$ 29.549.268	26.603
6	\$ 70.320.783	46.794	32	\$ 23.423.121	16.961
7	\$ 69.721.390	47.750	33	\$ 32.607.634	19.443
8	\$ 46.475.301	28.884	34	\$ 64.291.908	36.930
9	\$ 54.580.401	30.045	35	\$ 90.196.039	52.560
10	\$ 46.535.188	26.003	36	\$ 74.631.869	43.389
11	\$ 50.113.614	28.080	37	\$ 44.009.568	26.868
12	\$ 51.214.859	28.547	38	\$ 47.824.674	27.786
13	\$ 30.834.322	20.349	39	\$ 48.633.538	27.885
14	\$ 24.300.890	20.066	40	\$ 40.900.130	23.676
15	\$ 24.116.621	20.032	41	\$ 33.017.225	19.148
16	\$ 23.751.680	22.082	42	\$ 38.693.941	22.245
17	\$ 24.376.922	22.276	43	\$ 43.271.333	27.541
18	\$ 33.421.281	27.612	44	\$ 48.974.033	36.201
19	\$ 31.869.074	26.426	45	\$ 68.385.185	53.999
20	\$ 31.076.023	24.635	46	\$ 64.563.599	52.041
21	\$ 33.380.040	27.027	47	\$ 49.318.852	38.916
22	\$ 33.175.687	27.352	48	\$ 55.343.038	44.718
23	\$ 27.442.770	24.490	49	\$ 44.549.742	35.809
24	\$ 28.191.015	26.011	50	\$ 28.915.556	20.763
25	\$ 25.763.349	26.441	51	\$ 17.046.208	12.874
26	\$ 28.402.892	29.144	52	\$ 43.868.065	31.595
klios vendidios					1.614.188
Ingresos en ventas					\$ 2.249.120.108
Precio por kilo					\$ 1.393

La Hacienda Calamar incluye el Lote Ginebra afectado por la Servidumbre.

**OSCAR TAMAYO RIVERA**

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

CUADRO RESUMEN PRODUCCION, PRECIOS Y COSTOS POR ARBOLES AFECTADOS

NUMERO DE ARBOLES AFECTADOS	50
ESPERANZA DE VIDA DEL CULTIVO	50
EDAD ACTUAL DEL CULTIVO	21
VIDA REMANENTE	29
PROMEDIO DE PRODUCCION POR ARBOL (KG/AÑO)	129
PRECIO PROMEDIO POR KG EN 2021	\$ 1.664
INGRESOS PROMEDIO DE ARBOL POR AÑO	\$214.656
- COSTOS PROMEDIO DE ARBOL POR AÑO	\$162.256
UTILIDAD NETA DE ARBOL POR AÑO	\$52.400
LUCRO CESANTE POR 50 ARBOLES EN EL AÑO	\$2.620.000
LUCRO CESANTE FUTURO POR 29 AÑOS DE VIDA REMANENT DE LOS CULTIVOS	75.980.000

CUADRO REUMEN DAÑOS Y PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELECTRICA

CONCEPTO	VALOR
DAÑO EMERGENTE	
TOTAL	147.016.330
LUCRO CESANTE	
TOTAL	75.980.000
TOTAL DAÑOS Y PERJUICIOS	
TOTAL DAÑOS Y PERJUICIOS	222.996.330
VALOR EN LETRAS	DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

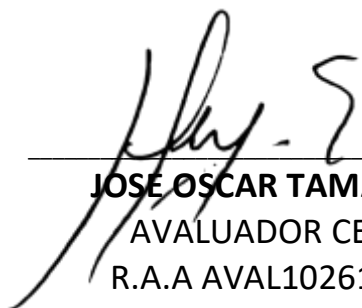
Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

Hasta aquí mi dictamen, del señor Juez Atentamente,


JOSE OSCAR TAMAYO RIVERA
AVALUADOR CERTIFICADO
R.A.A AVAL10261403-ANAV

12. CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME.

Cláusula que prohíbe la publicación de parte o la totalidad del informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.

13. CONSIDERACIONES GENERALES.

14. El soporte jurídico para determinar el daño emergente y lucro cesante se ciñe a lo establecido en el Código Civil.
15. El Avaluador, Jose Oscar Tamayo Rivera, deja expresa constancia que a la fecha no tienen, ni han tenido interés actual o contemplado con los dueños ni con los bienes descritos, y con algún proceso judicial que este activo y que cumple con los requerimientos éticos y profesionales contemplados dentro del Código de Conducta del IVSC (Comité de Normas Internacionales de Valoración) y la Ley 1673 de 2013.
16. Además, “Manifiesto que no he sido designado como perito en procesos anteriores o en curso en que se hayan visto involucradas las mismas partes o los mismos apoderados de las partes o dentro del proceso de solicitud de Servidumbre que se tramita en esta sede judicial.
17. Igualmente, Manifiesto, que no estoy incursos en ninguna de las causales previstas en el artículo 50 del Código General del Proceso y 219 del CPACA y que, en la actualidad, ninguno de los peritos que participaron en la realización del presente dictamen, ha sido excluido de la lista de auxiliares de la



OSCAR TAMAYO RIVERA

Código: AV.R-019

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección

Versión: 1.1

Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Valoración de Empresas, Intangibles, Marcas, Patentes, Servidumbres, Daños y Perjuicios

Fecha: 7-Julio-2021

Justicia y en consecuencia, ninguno de nosotros se haya incurso en causal alguna de impedimento para actuar.

18. Por otra parte, declaro, dentro del presente escrito, que las técnicas, exámenes y métodos efectuados para este dictamen son los mismos que he efectuado para anteriores peritajes que hayamos podido rendir en anteriores trámites que versen sobre las mismas materias o parecidas.
19. Indico que mi Dirección de Trabajo, numero de comunicación y correo electrónico es el que está detallado en el Certificado de Calidad de Avaluador, expedido por la ANAV, Entidad auto reguladora, el cual anexo.
20. He participado en la Realización de varios avalúos (más de 52 avalúos) para Estimar el Daño emergente y lucro cesante por afectación de servidumbres y en proyectos de infraestructura
21. **Vigencia del avalúo:** Teniendo en cuenta el numeral 7 del artículo 2 del decreto 422 de marzo 08 de 2000 y el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición del presente informe, siempre y cuando las condiciones no sufran alteraciones normativas y legales.
22. Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
23. Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.

Anexo 1. Certificación de Avaluador – JOSE OSCAR TAMAYO RIVERA

Anexo 2. Idoneidad del PeritoAvaluador – JOSE OSCAR TAMAYO RIVERA



OSCAR TAMAYO RIVERA - PERITO

Manizales , Junio 07 de 2021

REF: ACREDITACION IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

Por lo preceptuado por el **artículo 226 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO**, el suscrito Perito manifiesta bajo la gravedad del juramento los siguientes aspectos:

“(…) Bajo la gravedad de juramento señor Juez, que en mi condición de Perito, para el presente Proceso; la opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional y que ha sido sustentado con los documentos que obran en el expediente; lo mismo que los documentos que acreditan mi idoneidad y experiencia que obran en la Oficina Judicial.

(…) En cuanto a la explicación de los exámenes, métodos o experimentos e investigaciones efectuadas, le manifiesto señor Juez, con todo respeto, que ha sido un examen técnico e investigativo, lo que me llevó a las conclusiones vertidas en el dictamen suscrito en mi condición de Perito.

1.- Identidad del Perito: El dictamen fue realizado por el suscrito, OSCAR TAMAYO RIVERA, mayor de edad residenciado y domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.261.403 expedida en Manizales, de profesión Economista y Abogado egresado de las Universidades de Manizales y Luis Amigo respectivamente, portador de la Tarjeta Profesional número 22715, expedida por el Ministerio de Educación Nacional y T.P 295.343 del C. S. de la J. poseo además la respectiva certificación expedida por Asolonjas. Igualmente me desempeño como Gerente de ALIAR S.A empresa inscrita como Auxiliar de la Justicia, vigente hasta Marzo 07 del año 2021.

2.- Registro Abierto de Avaluador (R.A.A) AVAL1026403 en las siguientes categorías:

- 2.1 Inmuebles Urbanos.
- 2.2 inmuebles Rurales
- 2.3 Estructuras Especiales para Proceso
- 2.4 Acueductos y conducciones
- 2.5 Aeropuertos, Muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar
- 2.6 Inmuebles Especiales
- 2.7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil
- 2.8 Maquinaria y Equipos Especiales
- 2.9 Semovientes y animales
- 2.10 Intangibles Especiales

3- Dirección y número telefónico: Manizales Calle 24 No. 21-21 of. 206. Número de teléfono 3148614577, e-mail aliarsa@hotmail.com .

4.- Profesión, oficio y actividades ejercidas por quien rinde el dictamen El suscrito ha ejercido la profesión de Economista como Jefe de la división Financiera de la Universidad de Manizales, como docente, como avaluador independiente y como Gerente de ALIAR S.A, Como Abogado asesor Procesos de Insolvencia de personas jurídicas, personas naturales comerciante y no comerciantes.



1. JUZGADO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
RADICADO	2011-0095-00
PROCESO	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CONSORCIO AEROCAFE
DEMANDADO	AEROPUERTO DEL CAFÉ
ASUNTO	PERITAZGO INGENIERÍA, DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE

5- No tengo publicaciones relacionadas con este ni otro peritaje.

6. Relación de Peritajes Efectuados a Juzgados por Oscar Tamayo Rivera.

RELACION DE ALGUNOS PERITAZGOS ELBAORADOS POR OSCAR TAMAYO RIVERA CON ALIAR. AÑOS 2016 A 2019	
2. JUZGADO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
RADICADO	17-001-23-00-000-2011-00350-00
PROCESO	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	SOCIEDAD POPULARES LTDA
DEMANDADA	INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
ASUNTO	DICTAMEN PERICIAL CONTABLE FINANCIERO, DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE
3. JUZGADO	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE MANIZALES
RADICADO	2005-01117
PROCESO	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	CLARA EUGENIA PALACIO ARENAS Y OTROS
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE MANIZALES Y NOTROS
ASUNTO	DICTAMEN PERICIAL AVALÚO INMUEBLES E INDEXACIÓN DE VALORES
4. JUZGADO	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
PROCESO:	DEMANDA ORDINARIA ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA ACTION IN REM VERSO
DEMANDANTE:	CESVA INGENIERIA S.A
DEMANDADO:	GOBERNACION DE CALDAS
RADICADO:	2013-00067
ASUNTO:	ACEPTACION Y SOLICITUD
PROCESO:	ACCION DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	CLAUDIO ARTURO ARCILA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PACORA
5. JUZGADO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
RADICADO:	1999-0630
ASUNTO:	DETERMINAR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE POR OBRAS EN EL AEROPUERTO DE PALESTINA
PROCESO:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ZIGURAT INGENIERIA S.A.S, MILTON RICARDO HERRERA POSADA Y GUILLERMO BURGOS GRILLO
DEMANDADO:	ASOCIACION AEROPUERTO DEL CAFÉ
6. JUZGADO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS



RADICADO:	2013-00205
PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	COASOBIEN
DEMANDADO:	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
Asunto	Auditoria de Impuestos, determinar valor impuesto a pagar
7. JUZGADO	CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
RADICADO:	2016-00265
ASUNTO:	DICTAMEN AUDITORIA CONTABLE, TRIBUTARIA Y FINANCIERA
PROCESO:	ACTUACION EXTRAPROCESAL
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO LEON TRUJILLO
8. JUZGADO	PRIMERO PROMISCOUO DE CHINCHINA
RADICADO:	2017-00111
ASUNTO:	DICTAMEN AVALUO INMUEBLES URBANOS Y ACLARACION DE LINDEROS EN CHINCHINA
9.HOSPITAL SAN JOSE DE RISARALDA	AVALUO INMUEBLE Y MAQUINARIA Y EQUIPO
CASAS ANSERMA	AVALUO DE 14 CASAS y DETEMINAR DAÑOS Y PERJUICIOS
10. JUZGADO	JUZGADO FAMILIA RIOSUCIO
Proceso	Reforma Testamento
Demandantes	Alexander Parra Chaurra y Otro
Demandados	Rosa Emilia Parra Ayala y Otros
Radicado	2015-00177-00
Asunto	AVALUO INMUEBLES URBANOS Y RURALES EN SUPIA - CALDAS
11. JUZGADO	PRIMERO PROMISCOUO DE CHINCHINA
Proceso	Modificación y aclaración de linderos
Demandante	Jose domingo Mora Cruz
Radicado	2017-00236-00
Asunto	AVALUO INMUEBLES URBANOS Y ACALARFACION DE LINDEROS EN CHINCHINA - CALDAS
12. JUZGADO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionantes	Vélez Hermanos y Cía. Ltda. e Inversiones ANSA Ltda.
Accionados	Alcaldía de Pereira – Secretaría de Planeación Municipal de Pereira
Radicado	2016-00-375-00
Asunto	Dictamen Pericial Avalúos área de expansión del POT y plusvalía
13. JUZGADO	PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
Demandante	Edgar Bonilla Aranzazu
Demandado	Marzo Zapata Zuleta
Radicado	2010-00312
Asunto	Avalúo Rural y valoración producción de madera
14. JUZGADO	TERCERO DE FAMILIA DE MANIZALES
Causante	Jose Jairo Marin
Radicado	2017-00003
Asunto	Avalúos Urbanos Manizales y Bello Antioquia y calculo e indexación de arrendamientos de 2006 a 2018
15. JUZGADO	CUARTO ADMINISTRATIVO DE MANIZALES
Referencia:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL



Demandante:	SOCIEDAD SUMINISTROS Y PROYECTOS TECNOLOGICOS ELECTRICOS "SYPELC" S.A.S			
Demandado:	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A E.S.P,			
Radicado	2014-00424			
Asunto	Determinar el Daño Emergente y el Luco Cesante en ejecución de contratos			
16. JUZGADO	CUARTO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA			
Demandante	Consortio SIM			
Demandado	Megabus S.A			
Radicado	2015-00103			
Asunto	Daño emergente y Lucro Cesante en ejecución de contrato de obra vial			
17. Juzgado	Cuarto Administrativo de MANizales			
Referencia:	ACCIÓN DE GRUPO			
Accionantes:	HONORIO HERRERA LOPEZ Y OTROS			
Demandados:	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A E.S.P, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS, GOBERNACION DE CALDAS, LA NACION, MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE			
Radicado	2013-00528			
Asunto	Determinar el Daño emergente y el Lucro Cesante ocasionado a los pescadores del corregimiento de Arauca (Caldas) y La Pintada (Antioquia)			
18. Tribunal	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA			
Referencia:	NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO			
Accionantes:	MAGNETRON S.A			
Demandados:	DIAN - PEREIRA			
Asunto	Determinar el Daño emergente y el Lucro Cesante ocasionado a MAGNETROS S.A por no reconocimiento de costos por parte de la DIAN			
19. Tribunal	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA			
Proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO			
Accionante	BATARA S.A.S			
Accionado	MUNICIPIO DE PEREIRA			
Radicado	2016-00260			
Asunto	Determinación de verdadera Plusvalía a cancelar por parte de BATARA S.A .S al MUNICIPIO DE PEREIRA			
RADICADO	JUZGADO	PROCESO	D/DANTE	D/MANDADO
2016-182	12 Civil Mpal.	Verbal sumario de Pertenencia	Claudia Loaiza Buitrago	Claudia Quintero B.
200700513	DIAN	Avalúo Inmueble		Ariel Valencia
200702315	DIAN	Avalúo Inmueble		WilliamCastañ
2016-142	3º Civil Mpal	Verbal de Responsabilidad racontractual	José Jair Arango Sánchez	Gloria Inés Loaiza Carmona
2017-106	Promiscuo de Aranzazu	Divisorio	Ma. Alejandra Garcia Ospina	Erika Ma. García Giraldo
2014-0156	Juzgado Promiscuo Mpal Marquetalia	Sucesión: Herederos por derecho de representación		
2016-0237	5º. Civil Mpal	Insolvencia de	Héctor José Hoyos Urrea	



		Persona Natural		
2019-00284-00	Juzgado 01 Promiscuo Puerto Boyaca	Imposicion de Servidumbre Petrolera	Orozco Restrepo S. en C. En Liquidación	Transportadorea de Gas Internacional T.G.I S.A S. E. P

7.- Tampoco he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte ni por el mismo apoderado.

8. Manifiesto no estar incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del C.G del

9- Con relación al método aplicado en este peritaje es el mismo que se ha aplicado con anterioridad en otros similares

.- **Idoneidad** se ha obtenido a través de investigación y práctica referidas a peritajes efectuados por más de 18 años.

.- **Experiencia** deviene del estudio e investigación realizados en experticios para diferentes despachos judiciales, tales como: Juzgados Civiles Municipales, del Circuito, de Familia , Juzgados Administrativos, Tribunal Administrativo, Supersociedades y para la Dirección Nacional de Impuestos (DIAN); igualmente para la empresa ALIAR S.A. y personas naturales y jurídicas.

10. Los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen ya fueron adjuntados con el dictamen.

Del señor Juez, atentamente,

OSCAR TAMAYO RIVERA

Gerente ALIAR S.A – Perito Auxiliar de la justicia



PIN de Validación: c06a0b7b



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JOSE OSCAR TAMAYO RIVERA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 10261403, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 30 de Agosto de 2019 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-10261403.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSE OSCAR TAMAYO RIVERA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 30 Ago 2019	Regimen Régimen Académico	
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 30 Ago 2019	Regimen Régimen Académico	
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección			
Alcance Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.	Fecha 15 Mar 2021	Regimen Régimen Académico	
Categoría 4 Obras de Infraestructura			
Alcance - Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar - Puentes , Túneles	Fecha 30 Ago 2019 15 Mar 2021	Regimen Régimen Académico Régimen	



Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha
30 Ago 2019

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha
30 Ago 2019

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha
30 Ago 2019

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha
30 Ago 2019

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha
15 Mar 2021

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 12 Intangibles



PIN de Validación: c06a0b7b



Alcance • Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.	Fecha 15 Mar 2021	Regimen Régimen Académico
Categoría 13 Intangibles Especiales		
Alcance • Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.	Fecha 30 Ago 2019	Regimen Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: MANIZALES, CALDAS

Dirección: CALLE 24 N° 21 - 21, OFICINA 206, EDIFICIO COODECALDAS

Teléfono: 3148614577

Correo Electrónico: jotamar2020@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico laboral por competencias en Avalúos de bienes muebles (maquinaria y equipo) e inmuebles urbanos, rurales y especiales - Tecni-Incas

Técnico laboral por competencias en Técnico en avalúos - Incatec

Abogado - Universidad Católica Luis Amigó

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE OSCAR TAMAYO RIVERA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 10261403.

El(la) señor(a) JOSE OSCAR TAMAYO RIVERA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN de Validación: c06a0b7b



PIN DE VALIDACIÓN

c06a0b7b

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Julio del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2017-01511-00

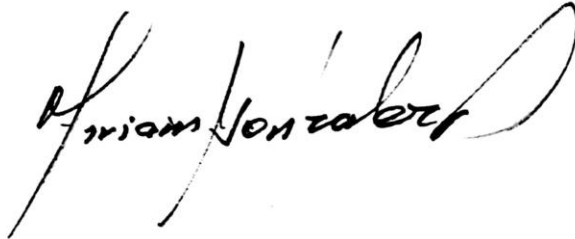
Téngase por notificado al demandado CRISANTO ALONSO FAJARDO mediante curador ad litem, quien dentro del término legal contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito.

De acuerdo a lo contemplado en el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días.

De otra parte, en atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se fijan como gastos de curaduría a favor de la Dra. RAQUEL CASTELLANOS PICO, la suma de \$250.000.00 Mcte, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 68**

Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y CUOTA DE GASTOS PROCESO No.2017- 1511.

raquel castellanos pico <raquelabogada@hotmail.com>

Mar 03/08/2021 11:36

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; raquel castellanos pico <raquelabogada@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (881 KB)

PROCESO 2017-1511..pdf; CUOTA GASTOS 2017- 1511..pdf;

REF: RADICACION No. 11001400303920170151100. EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADOS: YONINSO HURTADO VILLAMIL Y CRISANTO ALONSO FAJARDO.

Buenos días,

En mi calidad de Curado Ad-liten del demandado señor CRISANTO ALONSO FAJARDO, estoy allegando la contestación de la demanda y memorial de solicitud cuota de gastos de curador. Total 2 archivos.

Cordialmente,

RAQUEL CASTELLANOS PICO

C.C.No. 63.290.986 de Bucaramanga

T. P. No. 101.242 del C.S.J.

Email: raquelabogada@hotmail.com

Celular : 310 2702597.

Señora

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

E. S D.

RADICACIÓN No.11001400303920170151100.

REF: PROCESO EJECUTIVO de mínima cuantía BANCOLOMBIA S.A. (SUBROGATORIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS “FNA” CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A. “CISA” contra YONINSO HURTADO VILLAMIL Y CRISANTO ALONSO FAJARDO.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

=====

RAQUEL CASTELLANOS PICO, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.290.986 de Bucaramanga, abogada con tarjeta profesional No. 101.742 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **CURADOR AD- LITEM** del demandado **CRISANTO ALONSO FAJARDO**, encontrándome debidamente posesionada y notificada del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, dentro del término de ley doy contestación a la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PUNTO PRIMERO: Es cierto de conformidad con los documentos aportados.

AL PUNTO SEGUNDO: No me consta, que se pruebe.

AL PUNTO TERCERO: No me consta las manifestaciones respecto de la mora y cuotas no canceladas , las normas relacionadas están en la ley.

AL PUNTO CUARTO: No me consta , que se pruebe.

AL PUNTO QUINTO: No me consta , que se pruebe.

AL PUNTO SEXTO: No me consta , que se pruebe.

AL PUNTO SEPTIMO: Es cierto con los documentos que obran en el proceso.

AL PUNTO OCTAVO: Es cierto con los documentos que obran en el proceso.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Manifiesto que me opongo a todas y a cada una de las pretensiones de la demanda, respecto de los título valor pagaré No.4280023970, objeto de esta demanda, por estar prescritos al momento de notificarme del mandamiento de pago.

EXCEPCION: “PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION CAMBIARIA”

Excepción de prescripción de la acción cambiaria respecto del cobro del **capital** de las cuotas en mora desde **20/06/ 2017 hasta la cuota del 20/10/ 2017** por valor de **\$836.777,00 Mcte.**, los **interés moratorios de estas cuotas**, y del **capital acelerado** por valor de **\$19.389.610,00 Mcte.**, y los **interés moratorios sobre el capital acelerado**, respecto del título valor **pagaré No.4280023970** base de esta ejecución, **por estar prescrito al momento de notificarme del mandamiento de pago.**

Se libró mandamiento de pago el **día 29 de Noviembre del 2017** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **YONINSO HURTADO VILLAMIL Y CRISANTO ALONSO FAJARDO.**

- El auto de mandamiento de pago y de la corrección del mandamiento de pago **me fue notificado solo hasta el 23 de Julio del 2021.**

De otra parte, la demandante no cumplió con lo establecido en el Art. 90 del C. P. C, modificado por el Art. 94 del Código General del Proceso, si contabilizamos el término se encuentra más que vencido.

Por tal razón solicito a su Despacho se decrete la prescripción del capital de las cuotas en mora, de los intereses moratorios de dichas cuotas en mora, del capital acelerado junto con los interés moratorios del capital acelerado, respecto del **pagaré No.4280023970**, objeto de esta demanda, por estar prescrito al momento de notificarme del mandamiento de pago.

PRUEBAS

- Me atengo a las que obran dentro del expediente y a las que se llegaren a recaudarse en el curso del proceso.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho, en la Carrera 6 No. 11-54 Oficina 318 de Bogotá. Y en mi Email: raquelabogada@hotmail.com

De la señora Juez, con consideración y respeto,



RAQUEL CASTELLANOS PICO
C. C. No. 63.290.986 de Bucaramanga
T.P.No.101.742 C.S.J.
Celular: 310 2702597

Señora

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

E. S D.

RADICACIÓN No.11001400303920170151100.

REF: PROCESO EJECUTIVO de mínima cuantía BANCOLOMBIA S.A. (SUBROGATORIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS "FNA" CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA" contra YONINSO HURTADO VILLAMIL Y CRISANTO ALONSO FAJARDO.

ASUNTO: SOLICITUD CUOTA DE GASTOS CURADOR.

RAQUEL CASTELLANOS PICO, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.290.986 de Bucaramanga, abogada con tarjeta profesional No. 101.742 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **CURADOR AD- LITEM** del demandado **CRISANTO ALONSO FAJARDO**, Teniendo en cuenta que ya contesté la demanda, con el debido respeto solicito se me fije una cuota de gastos de curador.

De la señora Juez, con consideración y respeto,



RAQUEL CASTELLANOS PICO

C. C. No. 63.290.986 de Bucaramanga

T.P.No.101.742 C.S.J.

Email: raquelabogada@hotmail.com

Celular: 310 2702597

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2016-00936-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 68**

Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada 21 de octubre de 2019.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en derecho	\$ 650.000.00
Total	\$ 650.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Juzgado Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2018-00966-00

Del anterior incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, córrase traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días. Art. 129 C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 68**

Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

NULIDAD PROCESAL ART. 133 NUMERAL 5 C.G.P. PROCESO No. 11001400303920180096600

Luis E. Guerrero <leguesi1962@gmail.com>

Lun 28/06/2021 11:29

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

IMG_20210628_0003.pdf;

Señora

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE DIVISORIO AD VALOREM

RADICADO NÚMERO: 11001400303920180096600

DEMANDANTE: JAIME BOHORQUEZ

DEMANDADA: DORIS STELLA MELO OLARTE

ASUNTO: NULIDAD PROCESAL DEL ARTÍCULO 133 NUMERAL 5 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO "...CUANDO SE OMITE LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA QUE DE ACUERDO CON LA LEY SEA OBLIGATORIA".

LUIS EDUARDO GUERRERO SILVA, en mi calidad de apoderado de la parte demandada, me permito con el presente allegar nulidad procesal del artículo 133 numeral 5 del Código General del Proceso, en ocho (8) folios o páginas en archivo PDF. GRACIAS.

SEÑORA JUEZ

LUIS EDUARDO GUERRERO SILVA

C.C. 4050550

T. P. 62.868 del C. S. de la J.

Doctora

MIRIAM GONZALEZ PARRA

**JUEZ TREINTA NUEVE (39º) CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE
BOGOTÁ D. C.**

Correo electrónico: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: PROCESO DECLARATIVO DIVISORIO AD VALOREM

RADICADO NÚMERO: 11001400303920180096600

Demandante: JAIME BOHORQUEZ

Demandada: DORIS STELLA MELO OLARTE

**ASUNTO: NULIDAD PROCESAL DEL ARTICULO 133 NUMERAL 5 DEL
CODIGO GENERAL DEL PROCESAL "...CUANDO SE OMITE LA
PRÁCTICA DE UNA PRUEBA QUE DE ACUERDO CON LA LEY SEA
OBLIGATORIA".**

LUIS EDUARDO GUERRERO SILVA, como abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.050.550** de Arcabuco y Tarjeta profesional número **62.868** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Avenida Jiménez No. 9 – 43 oficina 603 de Bogotá, correo electrónico: leguesi1962@gmail.com, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada Señora **DORIS STELLA MELO OLARTE**, con domicilio y residencia en Bogotá, en la carrera 8 A No. 98 – 40 Sur Barrio Serranías de Bogotá, con correo electrónico: melostella36@gmail.com, me permito interponer nulidad procesal, contra la providencia, fechada 10 de febrero del año 2020, (cuaderno número uno), emanada por su despacho, respecto a la excepción: "Ahora bien, teniendo en cuenta lo esgrimido por el superior, en punto a la excepción de prescripción propuesta por el citado extremo, y en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 375 del C. G. P., se resuelve": "Dese cumplimiento a lo dispuesto al numeral quinto del art. 375 del C.G.P., para tal efecto, adose el plenario certificado ESPECIAL emitido por el registrador de instrumentos públicos, que trata el art. 69 de la ley 1579 de 2012, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales sujetos a registro, con fecha de expedición no menor a un mes, de los bienes objeto de usucapión. Se concede el término de 30 días para que se cumpla con la carga impuesta, so pena de tener por desistida su excepción. Art. 317 del C.G.P.", lo mismo son nulos "los numerales 2, 3, 4, de la citada providencia" conforme a lo establecido en el artículo 133 numeral 5 del Código General del Proceso "...cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria" (so pena por tener desistida su excepción), en concordancia con el artículo 29 de nuestra Carta Magna el debido proceso, por conculcarse y violarse el derecho fundamental al debido proceso y derecho a la defensa y contradicción por parte del juzgado. Además, al momento de emitirse el auto se está contraviniendo la providencia de alzada del superior funcional de fecha 11 de diciembre del año 2019 en su numeral primero, dice: "1.- Revocar la decisión censurada en lo tocante a no dar trámite a la excepción de prescripción adquisitiva de dominio, y, por tal motivo, sesgar los medios de prueba decretados a la comprobación de mejoras" es decir, el Juez 39 Civil Municipal de Bogotá, está actuando u omitiendo los medios de prueba decretados por el superior funcional para la

comprobación de las mejoras en le presente proceso divisorio. El Juez ad quem revoca el no tramite de la excepción de prescripción adquisitiva de dominio y ORDENA tenerla en cuenta para todos los efectos procesales en este proceso divisorio, es decir, de acuerdo a la ley es obligatoria para este divisorio, y no al contrario, omitiéndola como lo está haciendo el juez de primera instancia 39 Civil Municipal, al mismo tiempo aplicando un procedimiento o trámite diferente a un proceso divisorio, es decir aplicando el procedimiento o trámite de un proceso de pertenencia, violando con ello la ley procesal y sustancial, contrariando a superior funcional.

El debido proceso es una garantía constitucional, impone, además, el agotamiento de ciertas etapas que no pueden ser desconocidas, sin violentar dicho derecho fundamental, la omisión de tener por desistida la excepción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y como prueba para la comprobación de las mejoras, se hizo sin los fundamentos de los artículos 2, 4, 7, 11, 13 y 14 del Código General del Proceso, contraviniendo lo ordenado por el superior funcional, ya que se exige para esta excepción su aplicación obligatoria conforme al artículo 133 numeral 5 ibidem, y no conforme al artículo 375 y artículo 317 del Código General del Proceso, donde quebranta también el derecho a la defensa y contradicción al decidir un desistimiento tácito que no viene al caso y por ende no es adaptable al presente caso de división material ad valorem, porque para la parte demandada dicha carga procesal es ilegal y fuera de todo contexto, se le quiere sancionar probatoriamente, lo cual no es procedente, ya que no ha existido inactividad de la parte pasiva para ser desistida la prueba y no cumplió la orden de la carga impuesta por ser nula, además se interpuso los recursos contra la providencia del 10 de febrero del año 2020, los cuales fueron negados. Prevalciendo el derecho sustancial y constitucional artículo 228 y 229 de nuestra Carta Magna. Existe una nulidad en derecho subsanable para este evento, la cual debe ser acogida.

DECLARACIONES Y CONDENAS

Primero: Declarar la nulidad de la parte pertinente de la actuación desde el auto o providencia del 10 de febrero del año 2020 inclusive, realizada en contra de la Señora demandada **DORIS STELLA MELO OLARTE** mediante la cual se omite aceptación de la excepción de prescripción adquisitiva de dominio, sesgando los medios de prueba decretados a la comprobación de las mejoras, y lo que es mejor decretando por desistida la excepción de acuerdo al artículo 317 del Código General del Proceso, lo que es indebido a toda luz del derecho de defensa, y el buen derecho, también siendo nulos los numeral 2, 3, 4, del mismo auto, al aplicarse el procedimiento o trámite de un proceso declarativo de pertenencia y no el trámite de un proceso divisorio, en la providencia que es atacada de nulidad. Siendo así, las cosas el mencionado auto nulo no debe seguir incólume por: 1), Por incumplir con los requisitos del artículo 133 numeral 5 del Código General del Proceso, esto es: "...cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria", al omitir y contraviniendo lo decretado por su superior funcional Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, el Juez 39 Civil Municipal de Bogotá ha creado la nulidad planteada de omitir una prueba decretada a la comprobación de mejoras, como bien lo analizó el superior funcional en su fallo de segunda instancia el día 11 de diciembre del año 2019, en su numeral 1, al revocar lo manifestado por el Juez a quo de no aceptar la excepción, porque sesgaría los medios de prueba decretados a la comprobación de mejora, lo anterior, en concordancia

con el artículo 29 de nuestra Carta Magna, el debido proceso y derecho a la defensa y contradicción de la demandada, ya que se exteriorizó el artículo 133 en su numeral 5 que reza: "Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o **cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria**" (Resaltado en negrilla fuera del texto). Como lo exige la norma, teniendo en cuenta que el fin propio de la omisión de pruebas de acuerdo la ley sustancial y procesal, debe cumplirse con las garantías que consagra la Constitución Política que constituyen la base o punto de partida de todo ordenamiento jurídico. De no ser así se afecta el derecho fundamental al debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción de una de las partes en el proceso.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior se encuentra configurada la causal de nulidad establecida en el numeral 5 del artículo 133 del Código General del Proceso, en concordancia con vulneración al debido proceso artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, por lo que solicita se declare la nulidad respecto de todo lo actuado desde el acto de notificación del interlocutorio de fecha 10 de febrero del año 2020 y notificado por estado 11 de febrero del año 2020, y se anule dicha providencia por estar omitiéndose la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley se obligatoria como lo es la excepción de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del cincuenta por ciento (50%) del inmueble ubicado en la carrera 8 A No. 98 – 40 Sur Barrio Serranías de Bogotá, por estar segándose u omitiendo los medios de prueba decretados a la comprobación de mejoras, en los términos señalados por su superior funcional Juez 29 Civil del Circuito de Bogotá y la Ley. Aceptando y decretando la excepción de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, subsanando el error jurídico cometido, por el cual se pide la nulidad del artículo 133 numeral 5 C.G.P. "...**cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria**"

TERCERO. Que asimismo como consecuencia de la presente solicitud se decrete la nulidad en lo concerniente a todos los numerales dicha providencia de fecha 10 de febrero del año 2020, 39 Civil Municipal de Bogotá, como son los numerales 1, 2, 3, 4, también la instalación de valla y aportar fotografías del inmueble y colocarla en el inmueble hasta la celebración de la audiencia de instrucción, lo que abiertamente ilegal, como una decisión por vía de hecho por parte del a quo, por estarse aplicando un trámite que corresponde al proceso de declaración de pertenencia de un bien privado (ART 375 del C. G. P.) y no las normas procesales del trámite o procedimiento del proceso divisorio (artículos 406 al 418 del C. G. P.), lo que es abiertamente inconstitucional e ilegítimo desde todo punto de vista jurídico de la Ley sustancial y procesal Colombiana. Se afecta la propiedad privada.

CUARTO: Asimismo no se trata de un proceso declarativo propiamente de declaración de pertenencia, en este evento, sino de un proceso divisorio especial que tienen un trámite y procedimiento diferente a la pertenencia y las pruebas que se allegaron con la contestación de la demanda, son incomparables, igualmente la demandada ha costado las mejoras, lo que demuestra su ánimo de dominio y el ejercicio de buena fe, pacífico, público, ininterrumpido y exclusivo de su posesión sobre el bien inmueble, tiene el tiempo requerido por la ley para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (más de 10 años).

QUINTO: El acervo probatorio recaudado durante el proceso divisorio ad valorem la demandada DORIS STELLA MELO OLARTE, es verdadera señora y dueña y ha ejercido dicha posesión exclusiva por el lapso de 10 años continuos e ininterrumpidos que requiere la ley colombiana para adquirir el dominio del inmueble en su 50% por el modo de la prescripción extraordinaria y se presentó la demanda de pertenencia contra el demandante JAIME BOHORQUEZ antes de la contestación de este divisorio y quien se encuentra notificado de dicha demanda como demandado, el juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, es sabedor de dicha pertenencia, proceso que fue desplegado antes de la contestación de la demanda divisoria; la actuación del 10 de febrero de 2020 es una vía de hecho, no se observó a plenitud las formas propias del juicio divisorio, y afecta el debido proceso y está afectada de nulidad.

SEXTO: Se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley es obligatoria (art. 133 numeral 5 C.G.P.), persiste la arbitrariedad judicial, cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo a la ley sea obligatoria, porque se ha demostrado el cumplimiento del término de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio por parte de la demanda. Pretendía el Señor Juez con su actuación temeraria de fecha 10 de febrero de 2020, que la demandada reconociera dominio ajeno en el este proceso divisorio y de esta forma demeritar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio por parte de la demandada y así entrapar también la posesión del 50% de DORIS STELLA MELO OLARTE, obteniendo una prueba intrincada para desarmar a mi patrocinada en este proceso divisorio y en el proceso de pertenencia que se lleva en el juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, contra el aquí demandante.

SÉPTIMO: El Señor Juez 39 Civil Municipal de Bogotá, actuó al margen del procedimiento establecido para los procesos divisorios, y data su basamento del auto atacado de nulidad en un trámite para un proceso de pertenencia, para negar a través de un desistimiento tácito la excepción de prescripción propuesta por el citado extremo, y en cumplimiento del parágrafo 1 de artículo 375 del C. G. del P., se resuelve: procedimiento que no es viable, probable, factible para un proceso divisorio, lo que origina la nulidad, la decisión del 10 de febrero del año 2020, no tiene fundamento en elementos de juicio obtenidos de manera legal, correspondientes a los hechos que se alegan, es decir, acomodo el procedimiento para hacerlo de forma voluble o arbitraria. Su examen lo hizo de forma injusta o caprichosa para que no se pueda comprobar los hechos de las mejoras.

OCTAVO: Al no tener en cuenta la prueba de la excepción prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio relacionada en las mejoras del cincuenta por ciento (50%) del inmueble; para efectos de fundamentar la decisión respectiva o sea el fallo o sentencia a un futuro. No siendo razonable y legítimo no tener en cuenta dicha prueba de la excepción de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, es decir omitiéndola y contradiciendo a su superior funcional en lo manifestado en el recurso de apelación en su decisión final de segunda instancia, la legislación civil establece la figura de la prescripción adquisitiva de dominio o usucapión como modo de adquirir las cosas ajenas, por haberlas poseído durante cierto tiempo y con arreglo a los demás requisitos definidos en la Ley (C.C. Arts. 673, 2512 y 2518) y puede ser ordinaria o extraordinaria. Ejerce la demandada una posesión personal autónoma o independiente y por ende excluyente de la comunidad. Al cortar o sesgar, como bien lo dijo el juez ad quem, mediante un presunto desistimiento

tácito fuera de todo contexto jurídico en este proceso divisorio se está omitiendo los medios de prueba decretados a la comprobación de las mejoras.

CAUSAL DE NULIDAD

Invoco la reglada por el artículo 133 en su numeral 5 que reza “cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con ley sea obligatoria” por sesgar los medios de prueba decretados a la comprobación de las mejoras.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. La demandada en este proceso divisorio Señora **DORIS STELLA MELO OLARTE** el día 11 de diciembre del año 2019, logro que mediante recurso de alzada el superior funcional Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá del Señor Juez 39 Civil Municipal de Bogotá en su decisión final, manifestó, numeral 1.- “**REVOCAR** la decisión censurada en lo tocante a no dar trámite a la excepción de prescripción adquisitiva de dominio, y, por tal motivo, sesgar los medios de prueba decretados a la comprobación de mejoras”. El Señor juez de primera instancia hace todo lo contrario y contradice a su superior funcional, en el sentido, que concibe mediante auto de fecha 10 de febrero del año 2020, imponer una carga procesal a la demandada Señora DORIS STELLA MELO OLARTE fuera del trámite o procedimiento del proceso divisorio, violando e inobservando la plenitud de las formas propias de cada juicio, aplicando el trámite o procedimiento de un proceso de declaración de pertenencia de acuerdo al artículo 375 del Código General del Proceso, y “se concede un término de 30 días para que se cumpla con la carga procesal impuesta, so pena de tener por desistida su excepción. Art. 317 del C. G. P.” Es decir, **cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con ley sea obligatoria**, no se cumplió la mencionada carga procesal por ser ilegal e injusta, para la parte de la demandada.
2. Para interponer esta nulidad también me baso en el artículo 134 el cual facultad: **“oportunidad y trámite**. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.” Se está dentro del término.
3. En aras de asegurar el debido proceso de las partes y los intervinientes la nulidad del auto de fecha 10 de febrero del año 2020, dicha irregularidad encuadra dentro de las causales de nulidad taxativas establecidas en el artículo 133 numeral 5 del Código General del Proceso, por eso se debe declarar la nulidad de lo actuado a partir del mencionado auto inclusive. Por los vicios que implican una violación al debido proceso y tiene su origen en la negación u omisión de la prueba de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sesgando los medios de prueba decretados a la comprobación de las mejoras y por ser una carga ilegal y un desistimiento tácito de la prueba no conforme a la ley.
4. La incongruencia del Juzgado 39 Civil Municipal a lo manifestado por el superior funcional Juzgado 29 Civil del Circuito, en el auto de fecha

10 de febrero del año 2020, donde el primer juzgado impone una carga procesal improcedente e ilegítima a la parte demandada, es una omisión absoluta para con el material probatorio arrimado al proceso divisorio, que se convierte en un problema constitucional al debido proceso, porque se violó y no se observó a plenitud las formas propias de cada juicio, en este evento para cada trámite procedimental. Una cosa es un proceso divisorio y otra cosa es un proceso de pertenencia.

5. La norma consagra cual es numeral taxativo que se debe aplicar con ocasión del desarrollo del juez de instancia cuando existe una nulidad consagrada en el artículo 133 del Código General del Proceso, en este juicio divisorio originada por la nulidad se encuentra la necesidad de garantizar el derecho al debido proceso, consagrado en artículo 29 del Texto Superior. Al existir una consecuencia jurídica que precisa cual es el efecto derivado de la infracción de una regla procesal en el trámite del proceso divisorio se debe aplicar el régimen general de nulidad que consagra el artículo 133 numeral 5 del Código General del Proceso.
6. El auto del día 10 de febrero de 2020 adolece de vicios de nulidad que afecta su validez, porque el Señor Juez 39 Civil Municipal omitió velar por el respeto al debido proceso, al omitir una prueba solicitada por la parte demandada DORIS STELLA MELO OLARTE. Y a pesar de la advertencia con los recursos de reposición y subsidiario el de apelación interpuesto hizo caso omiso a ello, persistiendo la nulidad.
7. La Corte Constitucional ha señalado que "las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador, les ha atribuido la consecuencia –sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso". Palpable lo anterior para la nulidad propuesta.
8. No solamente lo anterior, sino también la Corte Constitucional respecto al tema de la nulidad a manifestado: "Al respecto, ha considerado la Corte Constitucional, que el debido proceso, es el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que se aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia. La seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho, concluyendo que es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarios para garantizar la efectividad del derecho material". Por ello al OMITIRSE la práctica en debida forma de una prueba de la parte demandada, no se está garantizando la efectividad del derecho material en esta Litis.
9. Al examinar las cosas que condujeron a esta nulidad, se está omitiendo cumplir con los supuestos mínimos que garantizan el debido proceso, está en juego el derecho a la defensa de la demandada DORIS STELLA MELO OLARTE, es de mucha importancia que, para la garantía de la defensa de la demandada, al no ser así favorecería inequitativamente a una de las partes rompiéndose por lo tanto la igualdad y el equilibrio procesal.

10. Por lo tanto se está violando el derecho fundamental al debido proceso y derecho de defensa y contradicción que es de rango constitucional en este pleito. Como también la ley sustantiva que es de prevalencia sobre la procedimental.
11. De los hechos, narrados y argumentados, se demuestra la causal de nulidad taxativa del artículo 133 numeral 5 del Código General del Proceso y que, debe ser decretada por su Señoría, en concordancia constitucional al debido proceso descrito en el artículo 29 de nuestra Carta Magna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta petición de nulidad se fundamenta en los siguientes artículos 29 de la Constitución Política de Colombia. Artículo 133 numeral 5 del Código General del Proceso. Sentencias de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Y demás normas concordantes y pertinentes del caso que nos ocupa.

PRUEBAS

Pido que se tengan como pruebas, las documentales, que obran:

1.- Toda la actuación del proceso divisorio ad valorem y en especial el auto de fecha 10 de febrero del año 2020 en toda su actuación surtida, donde se omite la excepción de prescripción adquisitiva de dominio, y, por tal motivo, sesgar los medios de prueba decretados a la comprobación de mejoras como bien lo dijo su superior funcional, se sesga la prueba de la excepción de la demandada Señora DORIS STELLA MELO OLARTE, con el mencionado auto del 10 de febrero.

2.- Auto de fecha 10 de febrero del año 2020, en toda su actuación y donde se decreta una carga procesal de desistimiento tácito según el artículo 317 del Código General del Proceso, para con la excepción de prescripción propuesta por el citado extremo, lo cual considero ilegal al violarse y no observarse a plenitud las formas propias de cada juicio, en este evento un juicio divisorio tramitarse con normas de un proceso de declaración de pertenencia, lo que esta fuera de todo contexto, constitucional y legal, de acuerdo a lo sustantivo y procesal.

3.- Las generadas en las demás actuaciones procesales.

COMPETENCIA

Es usted competente para resolver esta solicitud pues está conociendo del proceso principal.

PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE

El trámite incidental

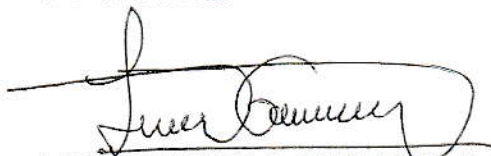
NOTIFICACIONES

La actora y su apoderada en las designadas en la demanda, desconozco el correo electrónico de ellos.

Mi poderdante, las recibirá en la dirección anotada en la demanda y el correo electrónico: melostella36@gmail.com

El suscrito apoderado en la Avenida Jiménez número 9 -43 oficina 603 de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico: leguesi1962@gmail.com celular 314-3920026.

Señora Juez.



LUIS EDUARDO GUERRERO SILVA
C.C. No. 4.050.550 de Arcabuco
T.P. No. 62.868 del C.S. de la J.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2017 00246-00

En atención al informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto notificado en estado del 22 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que la fecha del mismo es 21 de septiembre de 2021 y no como allí se indicó. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 68**

Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.